

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

19  Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 25 de setiembre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 179

120 páginas



 160 Años de la  
Función Registral  
en Costa Rica

 Imprenta Nacional  
Costa Rica

Felicita al Registro Nacional  
en su 160 aniversario

CONTENIDO

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	3
Acuerdos .....	6
Resoluciones .....	6
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	10
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	51
Avisos.....	54
<b>CONTRATACIÓN PÚBLICA</b> .....	55
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	55
<b>AVISOS</b> .....	59
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	101

El Alcance N° 123, a La Gaceta N° 178; Año CXLVII, se publicó el miércoles 24 de setiembre del 2025.



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

**LEYES**

**10743**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LA LEY 7210, LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, PARA ESTABLECER ÁREAS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LAS ZONAS FRANCAS

ARTÍCULO 1-Se adicionan los incisos m) y n) al artículo 4 de la Ley 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas, de 23 de noviembre de 1990. Los textos son los siguientes:

Artículo 4- La Corporación queda facultada para: [...]

m) Establecer dentro de las zonas francas, con recursos económicos propios, un área física equipada para estudio e investigación, para que los trabajadores de las zonas francas puedan recibir capacitación y adquirir mayor conocimiento en el ámbito de su actividad laboral. Para ello, cada empresa interesada seleccionará los trabajadores que participan en ese centro y seleccionarán un coordinador responsable de la administración de los estudios, sus procesos y resultados.

n) Promover la gestión de convenios de cooperación entre las empresas de la zona franca y centros educativos públicos y privados, para mejorar las competencias ocupacionales de las personas trabajadoras de las empresas en cualquiera de los niveles educativos establecidos en el sistema educativo costarricense. En estos convenios quedarán establecidos los beneficios que recibirán los colaboradores de las zonas francas, de acuerdo con la capacidad de las instancias educativas y los intereses de las empresas.

[...]

ARTÍCULO 2- Se adicionan los incisos d) y e) al artículo 21 de la Ley 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas, de 23 de noviembre de 1990. Los textos son los siguientes:

Artículo 21- Además de los incentivos fiscales, antes indicados, las empresas establecidas en las zonas francas podrán solicitar a la empresa administradora de cada una de ellas o a la Corporación, los siguientes beneficios:

(...)

d) El establecimiento de convenios de cooperación entre las empresas de la zona franca y los centros educativos públicos y privados, para impartir cursos y apoyar en las investigaciones a los empleados que lo requieran en la zona franca, así como para acreditar y reconocer los estudios, la capacitación y los logros a los empleados de las empresas participantes, y según su reglamentación interna y requisitos.

e) Facilitar, en caso de que las condiciones de infraestructura así lo permitan, un espacio físico para que las empresas establezcan un área de estudio e investigación, dentro de la zona franca, para sus colaboradores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, incisos m) y n) de esta ley.

TRANSITORIO ÚNICO- Las empresas que funcionan bajo el régimen de zonas francas dispondrán de doce meses, a partir de su entrada en vigencia, para ejecutar las disposiciones contenidas en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA- Aprobado a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Melina Ajoí Palma                      Luis Diego Vargas Rodríguez  
Presidenta                                      Secretario

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
Presidente

Gloria Zaide Navas Montero              Geison Enrique Valverde Méndez  
Segunda Secretaria                      Segundo Prosecretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—( IN2025994222 ).

10746

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY  
7933, LEY REGULADORA DE LA PROPIEDAD EN  
CONDOMINIO, DE 28 DE OCTUBRE DE 1999**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 24 y 25 de la Ley 7933, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, de 28 de octubre de 1999. Los textos son los siguientes:

Artículo 24- Serán de competencia de la Asamblea de Condóminos las resoluciones sobre asuntos de interés común, no comprendidas dentro de las facultades y obligaciones del administrador. Esta Asamblea se celebrará según el reglamento de condominio y administración y en la presente ley; deberá realizarse como mínimo una vez al año. Las asambleas ordinarias o extraordinarias se podrán realizar de manera virtual a través del uso de medios tecnológicos, utilizando para ello cualquier medio tecnológico en el tanto se garantice la interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los miembros del órgano y todos aquellos que participen de la sesión. Deberán emplearse técnicas que permitan la transmisión simultánea de audio, video y datos, en observancia de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación. En estos casos, la convocatoria deberá indicar, expresamente, que se trata de una asamblea virtual, señalando la forma en que los agremiados podrán acceder y acreditarse para participar de la respectiva asamblea virtual.

El quórum para la Asamblea de Condóminos estará formado por los votos que representen un mínimo de dos tercios del valor del condominio. En la segunda convocatoria, el quórum se alcanzará con cualquier número de asistentes.

Cada propietario tendrá derecho a un número de votos igual al porcentaje que el valor de su propiedad represente en el total del condominio.

Artículo 25- El administrador del condominio convocará a la asamblea de condóminos presencial o virtual, de acuerdo con el artículo anterior. También, podrán convocar los propietarios que representen, por lo menos, un tercio del valor del condominio.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de tres meses.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA- Aprobado a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Melina Ajoy Palma Luis Diego Vargas Rodríguez  
Presidenta Secretario

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
Presidente

Gloria Zaide Navas Montero Geison Enrique Valverde Méndez  
Segunda Secretaria Segundo Prosecretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, Grettel Ivannia Vega Arce y el Ministro de la Presidencia a .f., Jorge Rodríguez Bogle.— 1 vez.—( IN2025994226 ).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N°45178-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las potestades que les confiere los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública; Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Planificación Nacional, Ley N°5525 del 02 de mayo de 1974; la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, Ley N°9158 del 08 de agosto de 2013; el Reglamento a la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, Decreto Ejecutivo N°39096-PLAN del 28 de abril del 2015; Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N°6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N°7600 del 02 de mayo de 1996.

Considerando:

I.—Que, la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, Ley N°9158, tiene por objeto regular la creación, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de las Contralorías de Servicios, como un mecanismo para garantizar los derechos de las personas usuarias y de los servicios que brindan las organizaciones públicas, coadyuvando con la efectividad, la mejora continua e innovación en la prestación de los servicios, y su aplicación es extensiva a todos los Ministerios del Poder Ejecutivo, sus dependencias y órganos adscritos.

II.—Que, el artículo 19 de la Ley citada, en concordancia con el artículo 16 de su Reglamento, señala la necesidad de emitir reglamentación interna del funcionamiento de las Contralorías de Servicios. La normativa de referencia establece que el reglamento y sus modificaciones serán redactados con la colaboración de los funcionarios o encargados de la Contraloría de Servicios, con el apoyo de las unidades internas respectivas y que deberá ser aprobado por el Ministro (a) de la organización. Asimismo, establece, que será emitido de acuerdo con los lineamientos dispuestos en la Ley N°9158 y las guías que al respecto emita la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.

III.—Que la Contraloría de Servicios del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), fue debidamente creada mediante el Decreto Ejecutivo N°44683-MEIC del 06 de agosto de 2024, y autorizada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), mediante el Oficio N°MIDEPLAN-DM-OF-2115-2023 del 20 de diciembre de 2023.

IV.—Que, en virtud de los servicios que brinda el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a las personas usuarias, deviene necesario reglamentar el funcionamiento de la Contraloría de Servicios, con el fin de garantizar su operatividad, funcionamiento y organización.

V.—Que, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; la propuesta normativa no contiene trámites, requisitos ni procedimientos. **Por tanto;**

DECRETAN:

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA  
CONTRALORÍA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE  
ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento y organización de la Contraloría de Servicios del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), de conformidad con la Ley N°9158, Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, con la finalidad de realizar una labor eficiente a favor de las personas usuarias.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Este reglamento aplicará para todos los funcionarios del MEIC y su acatamiento es de carácter obligatorio.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderán los siguientes términos:

- a) **Consulta:** Solicitud de información, opinión o consejo sobre los servicios que presta el MEIC.
- b) **Contraloría de Servicios:** Es el órgano asesor, canalizador y mediador de los requerimientos de efectividad y continuidad en la prestación de los servicios que brinda el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- c) **Denuncia:** Es un acto verbal, escrito o electrónico mediante el cual las personas usuarias de los servicios del Ministerio de Economía, Industria y Comercio manifiestan la presunción de un hecho o actuación irregular relacionada con los servicios que brinda la Institución.
- d) **Felicitación:** Manifestación de las personas usuarias por el buen desempeño de una instancia, funcionario o servicio recibido.
- e) **Gestiones:** Son las consultas, sugerencias, inconformidades, denuncias, felicitaciones que sean presentadas para el respectivo trámite, así como las solicitudes de información pública.
- f) **Inconformidad:** Es la manifestación verbal, escrita o electrónica de insatisfacción presentada por las personas usuarias del MEIC.
- g) **MEIC:** Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- h) **Ministro (a) de Economía, Industria y Comercio:** Superior Jerárquico de la Contraloría de Servicios.
- i) **Persona Contralora de Servicios:** Es el servidor responsable de coordinar, planear, dirigir, y supervisar todas las actividades propias de la Contraloría de Servicios.
- j) **Persona usuaria:** Es aquella persona física o jurídica o agrupaciones de ellas, destinatarias de los servicios que presta el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- k) **Secretaría Técnica:** Es la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, órgano adscrito al Mideplan, encargado de la administración del Sistema.

- l) **Sistema:** Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.
- m) **Solicitud de información pública:** Cualquier solicitud de información de datos generados o resguardados por la Institución en sus registros o bases de datos, que no tenga su acceso restringido por ley.
- n) **Sugerencia:** Son propuestas para mejorar la organización o la calidad de los servicios públicos.

Artículo 4°—Todos los procedimientos que se regulan en el presente reglamento deben observar los principios de equidad, celeridad, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, confidencialidad y deber de probidad.

**CAPÍTULO II**

DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES,  
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA  
CONTRALORÍA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE  
ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 5°—**Conformación.** La Contraloría de Servicios del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, estará conformada de la siguiente manera:

- a) Por una persona Contralora de Servicios, quien deberá ser una persona funcionaria regular de la Administración y no un puesto de confianza.
- b) Por el personal necesario que garantice el cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría de Servicios.

La persona Contralora, deberá cumplir con las funciones y potestades dispuestas en los artículos 22 y 23 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, Ley N° 9158. Para cumplir con sus funciones, la persona Contralora de Servicios podrá actuar de oficio o a solicitud de parte.

Artículo 6°—**Funciones.** La Contraloría de Servicios debe realizar las funciones establecidas de manera detallada en el artículo 14 de Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, Ley N° 9158, y del artículo 11 de su reglamento.

Artículo 7°—**Promoción de la mejora continua:** La Contraloría de Servicios promoverá la elaboración y la divulgación de políticas de calidad de los servicios que brindan. Asimismo, velará porque el MEIC proceda a crear y aplicar los estándares de calidad que permita apreciar las mejoras de gestión y la medición de los niveles de calidad existentes en los servicios, con el fin de contribuir al mantenimiento, mejoramiento continuo e innovación. Asimismo, velará porque el Ministerio desarrolle e implemente procesos de mejoramiento continuo que incrementen de forma progresiva, permanente y constante la calidad de los servicios que brinda la Institución, tomando en consideración las necesidades y expectativas de las personas usuarias.

Artículo 8°—**Plan Anual de Trabajo (PAT):** Es responsabilidad y obligación del (la) Contralor (a) de Servicios elaborar y presentar al Ministro (a) del MEIC un Plan Anual de Trabajo que sirva de base para realizar el informe anual de labores.

Este PAT deberá presentarse ante la Secretaría Técnica de Mideplan a más tardar el día 30 de noviembre de cada año.

Artículo 9°—**Informe de labores:** La Contraloría de Servicios deberá presentar a la Secretaría Técnica un Informe de labores acorde con la guía metodológica propuesta por esa dependencia. La fecha máxima de presentación del mismo será el 30 de marzo de cada año.

**Artículo 10°—Deber de discreción y confidencialidad.** La Contraloría de Servicios garantizará la discreción y la confidencialidad en el uso y manejo de la información que recibe, así como la contenida en la base de datos de la Contraloría de Servicios.

**Artículo 11°—Base de datos de gestiones presentadas ante la Contraloría de Servicios.** La Contraloría de Servicios deberá mantener un registro actualizado que conformará la base de datos de las consultas, sugerencias, inconformidades, denuncias, felicitaciones y solicitudes de información pública, en aras de visualizar las tendencias y comportamientos de la prestación de los servicios en la Institución.

La base de datos conformada será el insumo para que Contraloría de Servicios rinda los informes pertinentes ante la autoridad o dependencia que así lo requiera, y para la toma de decisiones objetivas basadas en evidencia.

**Artículo 12°—Traslado de asuntos a otras instancias.** Las violaciones que se cometan contra los derechos de las personas usuarias y las irregularidades detectadas en la prestación de los servicios serán trasladadas por la Contraloría de Servicios a las instancias competentes para la eventual aplicación del régimen sancionatorio en la Institución.

**Artículo 13°—Seguimiento de gestiones solicitadas a otras dependencias:** La Contraloría de Servicios llevará los controles necesarios para dar seguimiento a las gestiones que los usuarios interpongan ante esta Contraloría, y velará porque las diferentes dependencias den respuesta oportuna a los requerimientos solicitados dentro de los plazos establecidos en la normativa para estos efectos.

**Artículo 14°—Manuales de procedimientos y documentación:** Con la guía de la Secretaría Técnica de Mideplan, la Contraloría de Servicios, deberá elaborar e implementar lineamientos, protocolos, manuales de procesos y procedimientos, y demás información y productos que se estimen necesarios para el correcto funcionamiento en el tiempo de la Contraloría de Servicios, así como para la prestación de servicios eficiente y adecuada a los usuarios externos de la Institución.

**Artículo 15°—Gestiones de usuarios internos.** De conformidad con lo establecido en la Ley N°9158 y su reglamento, la Contraloría de Servicios es un enlace entre la persona usuaria externa y la institución, para buscar una solución adecuada a la gestión por ella presentada, relativa a la prestación de los servicios institucionales. Por lo anterior, la Contraloría de Servicios no tiene injerencia en las gestiones, procesos o procedimientos internos que se tramiten en el MEIC. No obstante, en el caso de que se reciba alguna solicitud de intervención que se refiera a conflictos internos de mera administración sin que tenga injerencia en la afectación de la prestación de los servicios externos; la Contraloría de Servicios la trasladará de manera inmediata a la Dirección, Área o Unidad correspondiente, sin conocer el fondo de la gestión en detalle, lo anterior, con el fin primordial de buscar las mejoras administrativas y la satisfacción del usuario interno; sin que se genere la obligación por parte de la Contraloría de Servicios de dar seguimiento a dicha gestión.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE GESTIONES ANTE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS

**Artículo 16°—Deberes y derechos de las personas usuarias.** Toda persona usuaria que requiera los servicios que brinda el MEIC, tiene los deberes y derechos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, Ley N° 9158.

**Artículo 17°—De las personas usuarias.** Toda persona física o jurídica podrá plantear ante la Contraloría de Servicios las gestiones de forma verbal, escrita o electrónica. Las consultas, sugerencias, felicitaciones, inconformidades, denuncias y solicitudes de información pública.

**Artículo 18°—Medios para la presentación de una gestión ante la Contraloría de Servicios.** Los medios para presentar una gestión ante la Contraloría de Servicios son los siguientes:

- a) **Personal:** Visitando las oficinas centrales del MEIC.
- b) **Correo electrónico:** Enviando la gestión a la dirección de correo: Contraloría@meic.go.cr
- c) **Mediante la página web institucional:** En la página web institucional [www.meic.go.cr](http://www.meic.go.cr); se cuenta con un apartado para la “**Contraloría de Servicios**”, en la Sección “**Contáctenos**”, así cada usuario podrá llenar el formulario y por ese mismo medio remitirlo directamente a la Contraloría de Servicios del MEIC, donde se tramitará de manera expedita la gestión realizada.
- d) **Vía telefónica:** Realizar las consultas o inquietudes al teléfono de la 2549-1400.

**Artículo 19°—Presentación de denuncias y plazos de respuesta:** La presentación de las denuncias se encuentra regulada en el CAPÍTULO VIII, Procedimientos para la presentación y atención de gestiones ante la Contraloría de Servicios de la Ley N°9158 y CAPÍTULO V del reglamento.

**Artículo 20°—Denuncia Confidencial.** Las denuncias podrán ser interpuestas de manera confidencial por las personas usuarias o sus representantes, que ante un hecho presuntamente irregular se consideren afectadas.

### CAPÍTULO IV

#### DEL MEIC Y SU MINISTRO (A)

**Artículo 21°—Informe de Acciones.** El Ministro (a) deberá presentar ante la Secretaría Técnica de Mideplan un informe anual de las acciones desarrolladas por el MEIC producto de las recomendaciones emitidas por la Contraloría de Servicios, éste, deberá ser presentado durante el primer trimestre de cada año, a más tardar el 30 de marzo.

**Artículo 22°—Implementación de recomendaciones.** El Ministro (a) de Economía, Industria y Comercio conocerá y valorará la implementación de las recomendaciones emitidas por la Contraloría de Servicios para el mejoramiento de los trámites y servicios realizados a nivel institucional.

**Artículo 23°—Deber de las instancias administrativas de brindar información.** Es obligación de los funcionarios, o representantes del MEIC responder a la Contraloría de Servicios dentro del plazo señalado en el artículo 44 de la Ley N°9158. Nunca podrá excederse del plazo establecido en el referido artículo.

La negativa o negligencia del funcionario, de informar a la Contraloría de Servicios ante su requerimiento, así como el incumplimiento injustificado del plazo de respuesta, serán causas generadoras de responsabilidad disciplinaria. Cuando la Contraloría de Servicios considere que un funcionario se encuentra dentro de los supuestos mencionados, podrá enviar la documentación pertinente al Superior Jerárquico para que se realice el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública leyes y el Reglamento Autónomo de Servicio del MEIC, Decreto Ejecutivo N° 37369-MEIC del 04 de noviembre de 2012.

Artículo 24°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Patricia Rojas Morales.—1 vez.— ( IN2025994567 ).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 778-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978. Así como lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y sus reformas, emitido por la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

Único.—Que mediante correo electrónico de fecha primero de setiembre de dos mil veinticinco, suscrito por la señora Emilia Selva Jiménez, asistente administrativo del Despacho Presidencial, el Presidente de la República autorizó el viaje de la señora Patricia Rojas Morales, Ministra de Economía, Industria y Comercio a Perú.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora **Patricia Rojas Morales**, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos veintitrés-setecientos setenta y tres, Ministra de Economía, Industria y Comercio, para que participe en el Diálogo Regional de Política de la Red de Innovación, Ciencia y Tecnología (CTI): “Productividad y Sostenibilidad en América Latina y el Caribe: Innovación Tecnológica, Emprendimiento y Financiamiento Estratégico”, actividad que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú; del día 30 de setiembre al día 01 de octubre de 2025.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación serán financiados por la División de Competitividad, Tecnología e Innovación del Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 3°—La señora **Rojas Morales**, en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, deberá presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4°—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra, nombrar como Ministro a.í., a **Julián Arias Varela**, portador de la cédula de identidad número uno-mil trescientos cuatro-doscientos cincuenta y siete; Viceministro de Economía, Industria y Comercio, de las diecisiete horas del día veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco y hasta las quince horas con treinta y cinco minutos del día dos de octubre del mismo año.

Artículo 5°—Rige a partir de las diecisiete horas del día veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco y hasta las quince horas con treinta y cinco minutos del día dos de octubre del mismo año.

Dado en la Presidencia de la República, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—( IN2025994568 ).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

**R-0396-2025-MINAE.**—Poder Ejecutivo.—San José a las trece horas exactas del día cuatro de julio del dos mil veinticinco.

Se otorga concesión minera de explotación de cantera, a localizarse en Distrito de Nicoya, Cantón de Nicoya, Provincia de Guanacaste, a favor de Quebrador Santo Tomas Sociedad Anonima cédula jurídica número 3-101-106523, representada en este acto por Rafael Ángel Zamora Mora portador de la cedula de identidad 01-1229-0026. Expediente minero la Dirección de Geología y Minas N°2023-CAN-PRI028

#### Resultando

I°—Que en el día 16 de agosto del 2023, el señor el señor Rafael Ángel Zamora Mora con cedula de identidad 01-1229-0026 en representación de la sociedad Quebrador Santo Tomas Sociedad Anonima cédula jurídica número 3-101-106523, presentó ante la Dirección de Geología y Minas (en adelante DGM) solicitud formal de concesión minera en cantera, a ubicarse en el Distrito de Nicoya, Cantón de Nicoya, Provincia de Guanacaste. Dicha solicitud tiene las siguientes características:

Ubicación Cartográfica: Se ubica la presente solicitud entre coordenadas 1123066,896- 1123667,311 Norte y 341441,2297 - 342202,2824 Este. Coordenadas del punto 1 341853,578 Este, 1123659,523 Norte. Planos catastrados G-0512438-1983 y G-0898605-2003. Fincas folio real 5052718-000 y 5135874-000. ÁREA SOLICITADA: 22 ha 9316.48 m2, una unidad.

II°—Por resolución N° 1976-2023-SETENA, de las 11 horas 40 minutos del 14 de diciembre del 2023, de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (en adelante SETENA) se aprobó la Viabilidad Ambiental al Proyecto denominado Tajo Calera a nombre de la empresa Quebrador Santo Tomas Sociedad Anonima cédula jurídica número 3-101-106523, que en su Por Tanto Primero indica lo siguiente:

“Se aplique y convalide el Estudio de Impacto Ambiental y la Viabilidad Ambiental vigente del expediente MIN-1842-SETENA, para la nueva solicitud de concesión de Tajo Calera, tramitada en la Dirección de Geología y Minas bajo el nuevo número de expediente 2023-CAN-PRI-028, el cual posee la misma área, actividad y desarrollador.”

III°—Por oficio SETENA-DT-ASA-1244-2025 del día 17 de junio del 2025 se indicó:

#### 2. Estado de la Viabilidad Ambiental

El expediente N° 1842-SETENA cuenta con Viabilidad Licencia Ambiental vigente y en regla ante la SETENA. Esta viabilidad ha sido convalidada expresamente por la Resolución N° 1976-2023-SETENA para ser aplicada al nuevo trámite minero ante la Dirección de Geología y Minas bajo expediente 2023-CAN-PRI028, manteniendo las condiciones originales de área, actividad y desarrollador.

#### 3. Datos del Desarrollador

Nombre de la empresa: Quebrador Santo Tomás S.A., cédula jurídica: 3-101-106523 Representantes Legales:

Rafael Ángel Zamora Fernández – cédula 1-0563-0370.

Rafael Ángel Zamora Mora – cédula 1-1229-0026

4. Ubicación del Proyecto Provincia: Guanacaste.

Cantón: Nicoya.

Distrito: Nicoya.

Coordenadas aproximadas: Norte: 1.123.000 y 1.123.800.  
Este: 341.400 y 342.200

**VI°**—Mediante oficio DGM-TOP-0-157-2024 de fecha 13 de junio del 2024, se aprobó el plano topográfico del proyecto, conforme al artículo 17 del reglamento de Código de Minería 43.443.

**V°**—Que mediante el oficio DGM-RNM-271-2025 de fecha 19 de marzo 2025 el Registro Nacional Minero de la DGM, le hace consulta al Departamento de Control Minero si la solicitud de la concesión de cantera bajo expediente 2023-CAN-PRI-028 está dentro de AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS, RESERVAS INDIGENAS Y CONCESIONES DE AGUA y mediante el oficio DGM-TOP-0-120-2025 de 31 de marzo del 2025 se emitió la respuesta señalando. “que de acuerdo con los mapas del SNIT, la presente solicitud no involucra áreas silvestres protegidas ni territorios indígenas”.

**VI°**—Que mediante oficio DGM-RCH-54-2024 del día 19 de abril de 2024, suscrito por el licenciado Junior Ramos García, Geólogo, Coordinador Región Chorotega de la DGM, luego de revisar plan y anexo, aprobó el programa de explotación emitiendo a su vez las respectivas recomendaciones técnicas.

**VII°**—En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería, consta en el expediente administrativo el oficio del INTA, AES-EAM-24-06- de fecha 22 febrero del 2024, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Carlomagno Salazar Calvo, del Organismo de inspección, Departamento de Estudios Básicos de Tierras del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), mediante el cual se autorizó el “Estudio detallado de suelos y capacidad de uso de las tierras para concesión a Quebrador Santo Tomás S.A de Áridos y Mineas, con el número de introducción OI-INTA 23078101, realizado por el Ingeniero Agrónomo Jorge Acón Ho, cédula 7-0046-0052. Certificador de Uso Conforme de las Tierras N° 16 y colegiado en el CIAGRO N° 585, realizado sobre el inmueble con el plano catastral 5-898605-2003 con una cabida de 7-5 ha 4998,55 m 2 ubicado en el distrito Nicoya, cantón Nicoya, provincia Guanacaste, perteneciente a la Sociedad Bloques de Pedregal S.A cédula jurídica 3101125782, para la explotación minera, se aprueba el estudio en todos sus alcances técnicos y científicos...”

**VIII°**—Publicados los edictos en el Diario Oficial La Gaceta los días 10 y 12 de diciembre del 2024 (Folio 33) tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud a nombre de la sociedad anónima QUEBRADOR SANTO TOMAS cédula jurídica número 3-101-106523. Por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 84 del Código de Minería.

**IX°**—Que por oficio de la DGM, DGM-RNM-640-2025 del día 16 de junio del 2025, se realizó la recomendación de otorgamiento de título minero, enviado a este Despacho por oficio DGM-RNM-6442025 del día 26 de junio de 2025 para su análisis y emisión de la resolución del título minero.

**X°**—Que el expediente N° 2023-CAN-PRI-028 reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico. Asimismo, no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento,

y se encuentra al día con las obligaciones que impone la legislación minera, así como en sus obligaciones tributarias, de acuerdo a consultas realizadas por este Despacho, el día 3 de julio del 2025, a través del enlace <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx> y como patrono activo, al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social, a través de los enlaces <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/>.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que, con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería N° 43443 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7) Remitir la respectiva recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro de Ambiente y Energía cuando así proceda, para su debido trámite...”

**SEGUNDO:** Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 44 del Reglamento al Código de Minería N.º 43443, dispone lo siguiente:

“...Artículo 44. —De la recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento. Finalizado el proceso de análisis de manera satisfactoria, recibidos los informes técnicos respectivos y cumplidos todos los requisitos, conforme el artículo 84 del Código de Minería, la DGM por medio del RNM dentro de un plazo de 5 días hábiles, elaborará oficio de recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento, al Ministro de Ambiente y Energía.

La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía, en un plazo de 30 días hábiles para un permiso de exploración y, de tres meses, salvo casos excepcionales, para una concesión de explotación o beneficiamiento. Dicha resolución contendrá, según el caso, y en cumplimiento del artículo 89 del Código, la siguiente información:

- a) Individualización completa del beneficiario o beneficiarios.
- b) Plazo de vigencia.
- c) Nombre de los minerales que se pretenden explorar, explotar o beneficiar.
- d) Posición geográfica.

e) Plazo dentro del cual se han de iniciar los trabajos.

f) Extensión del área a otorgar.

g) Directrices técnicas emitidas por SETENA, la DGM, el MAG o la Dirección de Agua del MINAE, en cuanto a aspectos técnicos...”

**TERCERO:** Que el artículo 28 del Reglamento al Código de Minería, respecto al plazo de otorgamiento sobre la Concesión de explotación, que cita textualmente, lo siguiente:

“...Artículo 28.- Potestad de la DGM de recomendar plazo de vigencia. En todo caso la DGM podrá recomendar al Poder Ejecutivo el plazo de vigencia de un permiso de exploración, de una concesión de explotación o de una concesión de beneficiamiento, siempre que no exceda de los límites máximos, anteriormente establecidos, con base en las labores propuestas, el financiamiento aportado y las reservas de la fuente de materiales.

En caso que la DGM por razones técnicas o financieras recomiende un plazo de vigencia o de prórroga inferior a los máximos permitidos por ley, el concesionario podrá antes del vencimiento del plazo otorgado, solicitar que se reajuste el plazo de la concesión a los máximos permitidos por ley, siempre que demuestre la existencia de reservas y que durante el periodo otorgado haya cumplido con todas las obligaciones ambientales, legales y tributarias que le impone la legislación...”

**CUARTO:** Que la resolución de otorgamiento de la concesión de explotación, será dictada, previa recomendación de la Dirección de Geología y Minas acerca de su procedencia, según lo indicado por los artículos 89 del Código de Minería y 44 del Reglamento N.º 43443.

Respecto a las concesiones de explotación el artículo 30 del Código de Minería señala:

“...Artículo 30.- La concesión de explotación se otorgará por un término no mayor de veinticinco años. Sin embargo, mediante negociación entre la Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos y el titular de la concesión se podrá dar una prórroga hasta por diez años, siempre que el titular haya cumplido con todas sus obligaciones durante el período de explotación...”

**QUINTO:** Que, con fundamento en lo anterior, se analiza el expediente administrativo N.º 2023-CAN-PRI-028, a nombre de la sociedad anónima QUEBRADOR SANTO TOMAS, cédula jurídica número 3-101106523, representada en este acto por el señor Rafael Ángel Zamora Mora con cedula de identidad 011229-0026 y de conformidad con el oficio DGM-RNM-640-2025, del día 26 de junio del 2025, se logra determinar que dicha sociedad ha cumplido con los requisitos necesarios y establecidos en la legislación minera, para obtener la concesión de explotación de una cantera. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, del Reglamento al Código de Minería, la Dirección de Geología y Minas recomendó, dictar la respectiva resolución de otorgamiento de la concesión de explotación de materiales.

**SEXTO:** Que la sociedad en cita para mantener su concesión vigente, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con lo indicado en oficio DGM-RCH-54-2024 del día 19 de abril de 2024, suscrito por el licenciado Junior Ramos García, Geólogo, Coordinador Región

Chorotega de la DGM. Además de lo anterior, la sociedad, en su condición de concesionaria del expediente N° 2023-CAN-PRI028, deberá acatar cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas. De igual manera, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 47 y 68 del Reglamento N.º 43443 vigente.

**SÉTIMO:** Que la Dirección de Geología y Minas, mediante oficio DGM-RNM-640-2025 del día 26 de junio del 2025, sustentado en el informe técnico del geólogo coordinador minero de la Región Chorotega en el oficio DGM-RCH-54-2024, documentos que se encuentran incorporados en el expediente administrativo de cita, recomienda la vigencia de la concesión de explotación de materiales en cantera, a ubicarse en distrito de Nicoya, Cantón de Nicoya, Provincia de Guanacaste, planos catastrados G-0512438-1983 y G-08986052003, por un período de veintidós (22 años), a favor de la sociedad anónima QUEBRADOR SANTO TOMAS, cédula jurídica número 3-101-106523. En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración, serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

**OCTAVO:** Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, de que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, mediante oficio DGM-RNM-640-2025, de otorgar la citada concesión lo anterior basado en el principio de objetivación de la tutela ambiental, mejor conocido como el de vinculación de la ciencia y la técnica, que en resumen, limita la discrecionalidad de las decisiones de la Administración en materia ambiental, de tal forma que estas deben basarse siempre, en criterios técnicos que así lo justifiquen, tal y como acontece en el presente caso con la recomendación de la Dirección de Geología y Minas, siendo importante traer como referencia lo señalado por nuestra Sala Constitucional, que respecto a este principio manifestó que:

“...es un principio que en modo alguno puede confundirse con el anterior, en tanto, como derivado de lo dispuesto en los artículos 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública; se traduce en la necesidad de acreditar con estudios técnicos la toma de decisiones en esta materia, tanto en relación con actos como de las disposiciones de carácter general –tanto legales como reglamentarias–, de donde se deriva la exigencia de la “vinculación a la ciencia y a la técnica”, con lo cual, se condiciona la discrecionalidad de la administración en esta materia...” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N.º 2006-17126 de las quince horas con cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil seis).

**NOVENO:** Que de conformidad con el acuerdo N°116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N°218 a La Gaceta N°194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N: 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 24 del 09 de febrero del 2023, reformado por acuerdo 351-P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en el Alcance 196 a La Gaceta N°185 de fecha 09 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

**Por tanto:**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**RESUELVEN:**

De conformidad con los artículos citados y de los considerados de la presente resolución, se comunica:

**PRIMERO:** Se otorga a favor de la sociedad **QUEBRADOR SANTO TOMAS SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-106523, representada en este acto por el señor Rafael Ángel Zamora Mora portador de la cedula de identidad 01-1229-0026, concesión de explotación de una cantera, entre las coordenadas 1123066,896 - 1123667,311 Norte y 341441,2297 - 342202,2824 Este. Coordenadas del punto 1 341853,578 Este, 1123659,523 Norte. Planos catastrados G-0512438-1983 y G-0898605-2003. Fincas folio real 5052718-000 y 5135874-000. Administrativamente se encuentra en el distrito Nicoya, cantón Nicoya, Provincia de Guanacaste, por un plazo de 22 años, con una tasa de extracción máxima que no debe sobrepasar los 402.000 m<sup>3</sup>/año (33.500m<sup>3</sup>/mes).

**SEGUNDO:** Los materiales a explotar serán: calizas.

**TERCERO:** Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en la resolución N° 1976-2023-SETENA, de las 11 horas 40 minutos del 14 de diciembre del 2023 y las recomendaciones técnicas del oficio DGM-RCH-54-2024 del día 19 de abril del 2024, suscrito por Junior Ramos, coordinador minero de la Región Chorotega de la Dirección de Geología y Minas a saber:

- El concesionario corresponde con la sociedad **QUEBRADOR SANTO TOMÁS.A.**, cédula jurídica: 3101-106523. El nombre del proyecto es **TAJO CALERA**.

- El proyecto se ubica entre las coordenadas CRTM05 1123050-1123650 Norte y 341400-342200 Este de la Hoja Cartográfica Matambú y Talolinga, escala 1:50 000 del IGNCR. El proyecto se localiza en las propiedades con plano catastro G-0512438-1983 y G-0898605-2003. Administrativamente se encuentra en el distrito Nicoya, cantón Nicoya, Provincia de Guanacaste.

- Los materiales por extraer corresponden con calizas.
- Se recomienda un plazo de otorgamiento de 22 años.
- La tasa de extracción máxima no debe sobrepasar los 402.000 m<sup>3</sup>/año (33.500m<sup>3</sup>/mes).

- Es necesario realizar el cálculo de reservas remanentes cada año, el cual debe presentarse con el informe anual de labores. En caso de agotamiento de reservas, se solicitará iniciar la fase de cierre técnico.
- No se debe extraer material por debajo de la cota de 130 metros sobre el nivel del mar. La extracción por debajo de esta cota estará condicionada a la revisión de un estudio de reservas y a la ausencia comprobada de acuíferos. Para optar por una extracción por debajo de esta cota con la presencia de acuíferos, la DGM y SETENA podrán establecer los requisitos necesarios para nuevos estudios técnicos que demuestren la seguridad del acuífero.

- Se autoriza la siguiente maquinaria:
  - 1 compresor SULLAIR 900 DPQCA
  - 1 perforadora INGERSOLL RAND ECM-350
  - 1 excavadora CAT 385CL
  - 3 vagonetas articuladas CAT 740
  - 1 tractor CAT D8
- En caso de requerir maquinaria adicional no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar la autorización a la DGM.
- Se autoriza la instalación de quebrador o planta de trituración asociada a este proyecto que incluye los siguientes componentes:
  - 1 quebrador primario Nordberg 55X42
  - 1 criba vibratoria de 3 niveles Nordberg 8X20
  - 1 cono secundario Nordberg 15-60
  - 1 cono terciario Nordberg HP400
  - 1 cargador CAT 988.
- Se permite el uso de explosivos. En el caso que se realice por contratación de una empresa especializada, deberá presentar a la D.G.M. dicho contrato y todos los detalles del diseño de las voladuras y el manejo de los explosivos y sus insumos dentro de la concesión, con sus respectivos permisos. En el caso que lo realice la concesionaria, deberá instalar la infraestructura necesaria y presentar los permisos necesarios del personal que llevará a cabo dicha actividad. En ambos casos deberá contar con el visto bueno de la DGM.
  - El horario de operaciones autorizado para extracción y procesamiento de materiales será de 24 días al mes (de lunes a sábado de 6am a 6pm. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud y autorización de la DGM.
  - No se deben realizar labores mineras fuera del área concesionada. Al menos que por condiciones especiales sea solicitado por la DGM y que sea factible técnica y económicamente.
  - Los accesos utilizados serán los que se presentan en el programa de explotación.
  - En caso de tanque de autoabastecimiento de combustibles, concesión de agua y vertido de aguas del proceso a un sistema fluvial, es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos.
  - Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento, reglamento de seguridad laboral, rotulación de la concesión.
  - Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA y Plan de Gestión Ambiental aprobado.

- Es obligación del concesionario mantener en las oficinas del proyecto de la bitácora geológica correspondiente al periodo en curso, plano topográfico actualizado con los sectores de extracción recientes, bitácora (diario) de actividades, memoria de ventas, almacenamiento y extracción, lista de personal; se verificará el cumplimiento del reglamento de seguridad.

- Se prohíbe el ingreso de vagonetas de clientes o de otras personas en el frente de extracción. Solo la maquinaria aprobada podrá hacer ingreso al frente de extracción. El despacho de materiales debe realizarse desde los patios de acopio y venta autorizados.

- En los frentes de extracción será necesario mantener los ángulos y diseño de taludes estipulados en el Programa de Explotación Minera.

- Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse la topografía de los frentes de extracción que se mantuvieron activos.

**CUARTO:** Que la sociedad de cita, una vez concesionaria, deberá acatar todas las directrices que se le dicten por parte de la Dirección de Geología y Minas, en lo relativo a las labores de extracción y aprovechamiento de minerales del Estado y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en todas las directrices relacionadas con los aspectos ambientales en el área donde se ubica la fuente de materiales a explotar.

**QUINTO:** Se advierte a la sociedad, que debe proceder a realizar la publicación de la resolución de otorgamiento en el diario oficial la Gaceta y solicitar la inscripción del título minero y entrega del comprobante en el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas utilizando los medios digitales que ha dispuesto dicha entidad.

**SEXTO:** Se le advierte a la sociedad, que si se llegara a verificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada que tiene el instrumento presentado, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, podrá dejar sin efecto la Vialidad Ambiental otorgada, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncia penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

**SÉTIMO:** La sociedad queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación vigente le impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

**OCTAVO:** Contra la presente Resolución, podrán interponerse recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 344 y el inciso 1 del artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública.

**NOVENO: NOTIFÍQUESE.** Para notificar la presente resolución, a los correos electrónicos: [notificacionesnancyvieta@gmail.com](mailto:notificacionesnancyvieta@gmail.com), a la SETENA y la DGM para lo de su cargo.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—( IN2025994231 ).



## DOCUMENTOS VARIOS

### TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

##### Convocatoria a Audiencia

Convoca a Audiencia a Patronos, Trabajadores y Gobierno y sus respectivas organizaciones representativas, con la finalidad de conocer sus opiniones autorizadas, que habrán de contribuir a la determinación de la fijación de salarios mínimos, para el sector privado correspondiente al 2026, conforme a la siguiente programación: Trabajadores el 15 de octubre de 2025, Empleadores el 20 de octubre de 2025 y Gobierno el 22 de octubre de 2025, todas a las 4:15 p.m., de forma presencial en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los interesados en participar deben comunicarlo al correo [consejo.salarios@mtss.go.cr](mailto:consejo.salarios@mtss.go.cr).—Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica Consejo Nacional de Salarios.—1 vez.—( IN2025995070 ).

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud Nº 2025-0008794.**—Walter Raúl Rapso Varela, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 106230140, en calidad de Apoderado Especial de 3102936779, cédula jurídica 3102936779, con domicilio en: San José, Desamparados, San Antonio, Residencial Boulevard, Condominio Plaza, apartamento número uno, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: realizar consultorías de informática, seguridad digital, herramientas y servicios de cifrado, desarrollo web, web hosting, activos y productos digitales, plataformas digitales y desarrollos tecnológicos, relacionados con brindar herramientas y servicios, desarrollar infraestructura y dar asistencia, asesoría y productos en tecnologías de internet, diseño, arte, cultura, comunicación. Desarrollo y la socialización de internet, la cultura libre, los bienes comunes, el software libre y las tecnologías libres en América Latina y el mundo. Realizar consultorías de informática, seguridad digital, herramientas y servicios de cifrado, desarrollo web, web hosting, activos y productos digitales, plataformas digitales y desarrollos tecnológicos, relacionados con brindar herramientas y servicios, desarrollar infraestructura y dar asistencia, asesoría y productos en tecnologías de internet, diseño, arte, cultura, comunicación. Desarrollo y la socialización de internet,

la comunicación, la cultura libre, los bienes comunes, el software libre y las tecnologías libres en América Latina y el mundo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025992898 ).

**Solicitud N° 2025-0009551.**—Eddy Francisco Álvarez Solórzano, divorciado una vez, cédula de identidad N°203480136, con domicilio en Aguas Zarcas San Carlos, dos kilómetros sur Colegio Técnico, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica, en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido, café tostado grano entero. Reservas: Se reserva los colores: blanco, café, verde, amarillo, gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de setiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025992899 ).

**Solicitud N° 2025-0006815.**—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Awi Licensing LLC con domicilio en: 1100 North Market Street, 4th Floor Wilmington, de 19890, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ARMSTRONG**, como marca de fábrica y comercio en clase 6 y 19 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: baldosas y paneles metálicos para techos; baldosas y paneles metálicos para paredes; sistema de entramado metálico para techos que comprende vigas de entramado metálico, entramado metálico para construcción, travesaños metálicos en forma de soportes metálicos para techos, clips de travesaños metálicos en forma de soportes metálicos para techos; sistemas de suspensión de metal que comprenden vigas de rejilla de metal, travesaños de metal en forma de soportes de techo de metal, y componentes de rejilla de metal, a saber, clips de rejilla en forma de soportes de techo de metal, ganchos, abrazaderas y alambres de suspensión en forma de soportes de techo de metal, paneles

de construcción y partes de los mismos; paneles exteriores de metal para edificios y fachada de metal para edificios.; en clase 19: placas y paneles no metálicos para techos; paneles no metálicos para paredes; tabiques no metálicos para edificios; sistemas de suspensión de techos no metálicos compuestos de placas para techos, paneles para techos, armazones no metálicos para edificios y piezas estructurales de los mismos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el 27 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025992960 ).

**Solicitud N° 2025-0009357.**—Suling Yang, soltera, otra identificación 115600844800, con domicilio en: San José, San Sebastián, Condominio Bambú Eco Urbano, apartamento E 303, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta al detalle a través de una tienda física, de todo tipo de artículos de vestuario, calzado y sus accesorios, casual y deportiva, para hombres y niños. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de setiembre de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025992970 ).

**Solicitud N° 2025-0010196.**—Luis Ricardo Quirós González, casado dos veces, cédula de identidad 205210312, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inmobiliaria Cooquite Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101491282, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, centro, costado este de la Catedral, oficinas centrales de COOIQUE R.L, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: empresa que se dedica a la adquisición y venta de bienes inmuebles, como casas, áreas condominales, fincas, lotes y locales comerciales. Sus funciones principales son asesorar, gestionar y facilitar transacciones para compradores, vendedores, ofreciendo la venta en efectivo

y con Garantía hipotecaria y la gestión de trámites legales para un proceso eficiente y seguro. Reservas: no. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025992973 ).

**Solicitud N° 2025-0009001.**—Miriam Alejandra Soto Aguilar, cédula de identidad N° 113270146, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Legales CR MIG Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102930732, con domicilio en: San José, Escazú, San Antonio, de Plaza Monte Escazú doscientos metros al este y un kilómetro al sur, Condominio Terralta, casa número cincuenta y siete, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MIG Servicios Legales** como marca de servicios en clase 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios profesionales prestados por abogados, asistentes jurídicos y defensores personales, a particulares, grupos de particulares, organizaciones y empresas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de setiembre de 2025. Presentada el 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025992978 ).

**Solicitud N° 2025-0010184.**—Verónica Calderón Vega, cédula de identidad 113600123, en calidad de apoderado especial de 3102943553, cédula jurídica 3102943553 con domicilio en San José, cantón Pérez Zeledón, distrito San Isidro de el General, Barrio el Prado, primera entrada, veinticinco metros al este, al lado derecho, San Isidro de Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Consultoría, asesoría, diseño y servicio de arquitectura. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025992981 ).

**Solicitud N° 2024-0010878.**—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Bia Foods International, S.A. con domicilio en Costa del Este Financial Park, oficina 38B-D, Urbanización Costa del Este, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá, República De Panamá, solicita la inscripción de: **THE NOURISHING ALLIANCE** como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, productos promocionales e imagen corporativa de la empresa, gestión de negocios comerciales; administración comercial, comercialización de productos alimenticios a saber: frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; aceites y grasas para uso alimenticio; café, productos de pastelería y confitería; productos derivados del cacao, galletas, salsas, salsa picante; aderezos para ensalada; promoción de los productos antes referidos; trabajos de oficina; administración de programas de fidelización de consumidores; demostración de los productos antes referidos; distribución y difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras] / publicidad por correo directo; anuncios publicitarios; publicidad por cualquier medio incluyendo redes sociales y la gestión de actividades de publicidad y mercadeo (marketing); distribución de muestras de los productos antes referidos; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de los productos antes referidos; presentación de los productos antes referidos en cualquier medio de comunicación para su compra y venta al por mayor y menor; catálogos de venta por correspondencia, o medios de comunicación electrónicos como sitios web o programas de televenta; servicios de comercio electrónico (e-commerce); suministro de información comercial por sitios web; servicios de venta minorista y mayorista; servicios de importación y exportación; servicios de asesoramiento de empresas sobre la fabricación de los productos antes referidos; compra, venta, representación e importación de los productos antes referidos; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial de establecimientos a saber: cafeterías (Coffee Shops), bares de comida rápida; bebidas y comidas preparadas, comedores, restaurantes de comidas para llevar. Servicios relacionados con la marca bia (DISEÑO), expediente de registro 2024-10867. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que

indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.— ( IN2025992985 ).

**Solicitud N° 2025-0002875.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Seres Auto Co. Ltd., con domicilio en: 229 Fusheng Avenue, Jiangbei District, Chongqing, China, -, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes; robots de telepresencia; robots humanoides programables por el usuario, no configurados; robots de vigilancia para la seguridad; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; robots pedagógicos; robots de laboratorio; acumuladores eléctricos para vehículos y en clase 12: vehículos de transporte sin piloto; robots autónomos de reparto; coches autónomos; coches; coches eléctricos; aeronaves eléctricas; helicópteros; aviones anfibios; drones de reparto; vehículos aéreos. Prioridad: Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—( IN2025992986 ).

**Solicitud N° 2025-0004105.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de GR OPCO, LLC con domicilio en 29 NE 11th Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVEN CLUB HOTEL & RESIDENCES** como marca de servicios en clases 35; 36 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de marketing inmobiliario en el ámbito de los condominios; en clase 36: Tiempo compartido inmobiliario; servicios inmobiliarios, a saber, servicios de administración de condominios; servicios inmobiliarios, a saber, arrendamiento y administración para terceros de condominios residenciales ubicados dentro de desarrollos hoteleros; tiempo compartido inmobiliario vacacional; servicios de intercambio de tiempo compartido inmobiliario vacacional, administración inmobiliaria de viviendas vacacionales; tiempo compartido inmobiliario; evaluación y administración de bienes inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles; servicios inmobiliarios, a saber, servicios de administración de condominios; servicios inmobiliarios, a saber, arrendamiento y administración para terceros de condominios residenciales ubicados dentro de desarrollos hoteleros; servicios inmobiliarios, a saber, alquiler

de viviendas vacacionales, condominios, cabañas y villas mediante publicidad de pago por clic en una red informática global; alquiler de bienes inmuebles; en clase 43: Servicios de suministro de alimentos y bebidas, a saber, servicios de restaurante y bar; servicio de comidas y bebidas en discotecas; alojamiento temporal en hoteles; servicios hoteleros. Prioridad: Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el 23 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025992987 ).

**Solicitud N° 2025-0004172.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de GR OPCO, LLC, con domicilio en 29 NE 11th Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVEN CLUB RESIDENCES BEYOND**, como marca de servicios en clases 35; 36 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de marketing inmobiliario en el ámbito de los condominios; en clase 36: Tiempo compartido inmobiliario; servicios inmobiliarios, a saber, servicios de administración de condominios; servicios inmobiliarios, a saber, arrendamiento y administración para terceros de condominios residenciales ubicados dentro de desarrollos hoteleros; tiempo compartido inmobiliario vacacional; servicios de intercambio de tiempo compartido inmobiliario vacacional; administración inmobiliaria de casas vacacionales; tiempo compartido inmobiliario; evaluación y administración de bienes inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles; servicios inmobiliarios, a saber, servicios de administración de condominios; servicios inmobiliarios, a saber, arrendamiento y administración para terceros de condominios residenciales ubicados dentro de desarrollos hoteleros; servicios inmobiliarios, a saber, alquiler de casas vacacionales, condominios, cabañas y villas mediante publicidad de pago por clic en una red informática global; alquiler de bienes inmuebles; en clase 37: Desarrollo inmobiliario; desarrollo inmobiliario y construcción de inmuebles comerciales, residenciales y hoteleros. Prioridad: Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025992988 ).

**Solicitud N° 2025-0004189.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de GR Opco LLC, con domicilio

en: 29 NE 11th Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVEN CLUB HOTEL AND RESIDENCES**, como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de marketing inmobiliario en el sector de condominios; en clase 36: administración de propiedades inmobiliarias de casas vacacionales; servicios inmobiliarios, a saber, servicios de administración de condominios; tiempo compartido de bienes raíces; evaluación y administración de bienes raíces; arrendamiento de bienes raíces; servicios inmobiliarios, a saber, arrendamiento y administración para terceros de condominios residenciales ubicados dentro de desarrollos hoteleros; alquiler de bienes raíces; servicios de intercambio de tiempo compartido de bienes raíces vacacionales y en clase 43: alquiler de alojamiento vacacional; servicios de restaurante y bar; servicio de comidas y bebidas; servicios de alojamiento en hoteles. Prioridad: Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025992989 ).

**Solicitud N° 2025-0004228.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de GR Opco Llc, con domicilio en: 29 NE 11<sup>th</sup> Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVENVERSE**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 33 y 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: medios digitales descargables, a saber, archivos de imagen descargables que contienen obras de arte en el ámbito del entretenimiento de clubes nocturnos autenticados por tokens no fungibles (NFT); software informático descargable para gestionar transacciones de criptomonedas mediante tecnología blockchain; archivos de datos electrónicos descargables que contienen obras de arte, texto, imágenes, audio y video en el ámbito del entretenimiento de clubes nocturnos autenticados por tokens no fungibles (NFT); en clase 33: licores y bebidas espirituosas y en clase 36: servicios de verificación de pagos basados en blockchain; servicios de intercambio de criptomonedas; servicios de intercambio de criptomonedas con tecnología blockchain; comercio de divisas; intercambio financiero de criptoactivos; intercambio financiero de moneda virtual; servicios financieros, a saber, transferencia electrónica de una moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; servicios financieros, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; emisión de tokens de valor; comercio de divisas en línea en tiempo real. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30

de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025992993 ).

**Solicitud N° 2025-0004234.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1010740933, en calidad de apoderado especial de GR OPCO LLC, con domicilio en 29 NE 11th Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVEN VODKA**, como marca de fábrica y comercio en clase 21. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vasos tipo tumbler (vasos altos) para usar para beber vodka. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el 25 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025992994 ).

**Solicitud N° 2025-0004287.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101382649, con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, Número 4, Cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **4-DRIP** como marca de fábrica y comercio en clase 17. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Mangueras flexibles no metálicas. Fecha: 05 de mayo de 2025. Presentada el 28 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025992995 ).

**Solicitud N° 2025-0004288.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Kentucky Fried Chicken International Holdings LLC, con domicilio en: 7100 Corporate Drive, Plano, TX 75024, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SAUCY BY KFC** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de suministro de comida y bebida; servicios de restaurante y de comida para llevar; servicios de restaurante de comida

rápida; restaurantes de autoservicio; servicios de snack-bar, cafeterías, servicios de cafetería; servicios de catering; servicios de restaurante de comida para llevar con entrega a domicilio de alimentos; el suministro de información, incluso en línea o a través de aplicaciones móviles, sobre servicios de suministro de comida y bebida. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).— ( IN2025992996 ).

**Solicitud N° 2025-0004310.**—Kristel Faith Neurohr, mayor, casada, Abogada, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de APR CO., LTD. con domicilio en 36F, 300, Olympic-Ro, Songpa-Gu. Seoul; Corea del Sur (KR), Corea del Sur, solicita la inscripción de: **MEDICUBE**, como marca de comercio y servicios en clases: 8; 9 y 44 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Aparatos de depilación eléctricos o no; aparatos de depilación láser, excepto para uso médico; estuches de manicura; neceseres de instrumentos de manicura eléctricos; aparatos de mano para rizar el cabello; maquinillas de afeitar; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; tijeras; cizallas; cuchillos; atizadores; palas [herramientas de mano]; planchas de ropa; navajas de bolsillo con accesorios multiuso; armas blancas; mangos para herramientas de mano accionadas manualmente; piedras de amolar [piedras de afilar]; sierras [herramientas de mano]; porras; hormas de accionamiento manual para la fabricación de calzado; bombas de aire accionadas manualmente; rasquetas para esquís; picos de montañismo [piolets]; rastillos de golf; taladradoras de mano accionadas manualmente; espátulas para artistas; recogemonedas; en clase 9: Software informático; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes; software de aplicaciones informáticas para su uso en la aplicación de internet de las cosas [IoT]; cabezas de peluquería para practicar [aparatos de enseñanza]; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; máquinas y aparatos fotográficos; estuches para lentes de contacto con funciones de limpieza ultrasónica integradas; estuches para lentes de contacto; dispositivos de protección personal contra accidentes; zumbadores; ordenadores ponibles; auriculares; robots pedagógicos; cartuchos de videojuegos; silbatos de deporte; cascos de protección; respiradores para filtrar el aire, que no sean para uso médico; archivos multimedia descargables; tarjetas de regalo codificadas; en clase 44: Servicios médicos para el tratamiento de la piel; servicios para el cuidado de la piel; facilitación de información médica en el ámbito de la dermatología; servicios de información y consultoría en productos médicos; servicios de asesoramiento relacionados con medicamentos; consultas médicas; odontología; servicios de clínicas médicas; servicios de medicina alternativa; servicios de acupuntura; herbología; cuidados de higiene para personas; masajes; servicios de institutos de belleza de la piel; arrendamiento de equipos para el cuidado de la piel; servicios de asesoramiento relativos a tratamientos de belleza;

crianza de animales; consultoría técnica sobre la alimentación y la cría de peces, langostinos y otras especies marinas de granja; servicios veterinarios; servicios de salones de belleza; servicios de esteticista para animales; cuidados de higiene para animales; confección de coronas [arte floral]; servicios de jardineros paisajistas; asesoramiento psicológico; servicios ópticos. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el 28 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador—( IN2025992997 ).

**Solicitud N° 2025-0004336.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Centro Americanas, S.A. con domicilio en km. 16 Carretera A El Salvador, Torre Fresno, Zona 7 Santa Catarina Pínula, Guatemala, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial.

**EL MAÑANA NO ESPERA** Para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; dirección y administración de negocios o actividades comerciales de empresas industriales o comerciales, agrícolas, inmobiliarias, financieras, energéticas o tecnológicas; servicios prestados por cuenta propia o cuenta ajena, cuya finalidad sea apoyar en la operación, dirección, explotación o funciones de una empresa comercial o industrial, agrícola, inmobiliaria, financiera, energética o tecnológica; agrupamiento para el beneficio de terceros, de servicios o productos diversos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta; servicios protegidos por la marca Corporación Castillo Hermanos, Registro 315762, inscrita el 20/07/2023 Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025992998 ).

**Solicitud N° 2025-0004350.**—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Frieslandcampina Nederland B.V. con domicilio en Stationsplein 4, 3818 Le Amersfoort, Holanda, -, Holanda, solicita la inscripción de: **FRISO** como marca de fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos para bebés Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025992999 ).

**Solicitud N° 2025-0004543.**—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Microsoft Corporation, con domicilio en: One Microsoft Way, Redmond, Washington 98052-6399, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MSN**, como marca de comercio y servicios en clases 9; 35; 41 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software; software de inteligencia artificial, aprendizaje automático y aprendizaje profundo; aplicaciones móviles; publicaciones electrónicas descargables; software descargable para acceder, ver e interactuar con noticias y contenido informativo; aplicaciones móviles para agregar y organizar noticias e información; publicaciones electrónicas descargables en forma de artículos, blogs y contenido multimedia en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, juegos, clima, negocios, tecnología, salud, automóviles, bienes raíces, política y estilo de vida; en clase 35: servicios de publicidad; servicios de publicidad y marketing en línea; proporcionar espacio publicitario; publicidad para otros en Internet; proporcionar espacio publicitario en sitios web y plataformas digitales; servicios de información comercial; servicios de publicidad y marketing en línea, a saber, promoción de los bienes y servicios de otros; servicios de información comercial en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, juegos, clima, negocios, tecnología, salud, automóviles, bienes raíces, política y estilo de vida; en clase 41: servicios de entretenimiento; servicios educativos; suministro de publicaciones en línea no descargables; suministro de contenido de noticias en línea; suministro de contenido de entretenimiento en línea; suministro de juegos de computadora en línea; suministro de contenido de entretenimiento en línea, incluidos videos, podcasts y medios interactivos; suministro de publicaciones en línea no descargables, a saber, artículos, blogs y contenido multimedia en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, juegos, clima, negocios, tecnología, salud, automóviles, bienes raíces, política y estilo de vida; suministro de información en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, juegos, clima, negocios, tecnología, salud, automóviles, bienes raíces, política y estilo de vida y en clase 42: software como servicio; software no descargable de inteligencia artificial, aprendizaje automático y aprendizaje profundo; suministro de software no descargable en línea; servicios de información meteorológica;

suministro de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios agregar y organizar contenido de noticias e información; alojamiento de contenido digital en Internet. Prioridad: Se otorga prioridad N° 93533 de fecha 08/11/2024 de Jamaica. Fecha: 07 de mayo de 2025. Presentada el 06 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025993000 ).

**Solicitud N° 2025-0004555.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Vitamin Shoppe Procurement Services, LLC con domicilio en 300 Harmon Meadow Boulevard Secaucus, New Jersey 07094, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Vitaminas; suplementos minerales, dietéticos y nutricionales; suplementos dietéticos y nutricionales para nutrición deportiva, culturismo, aumento muscular y entrenamiento; mezclas y polvos de bebidas nutricionales en forma de mezclas de bebidas de suplementos nutricionales para su uso como sustituto de comidas. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025993001 ).

**Solicitud N° 2025-0004579.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de BHP Group Limited, con domicilio en 171 Collins Street, Melbourne, Vic, 3000, Australia, Australia, solicita la inscripción de: **BHP** como marca de comercio y servicios en clase(s): 1 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos; productos químicos utilizados en la industria, la ciencia, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; óxidos metálicos; potasa; sulfato de potasa; fertilizantes; en clase 35: Administración de empresas, información comercial y estadística; consultoría en gestión y organización empresarial; asistencia en la gestión comercial o industrial; investigación empresarial; análisis de costes y precios; estados de cuentas; gestión de archivos informáticos; gestión de intercambios entre compradores y vendedores; servicios de mercadeo y promoción; servicios de venta minorista y mayorista; servicios de compraventa prestados a través de una red informática

global. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025993002 ).

**Solicitud N° 2025-0004581.**—Harry Jaime Zurcher Blen, Cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Ulrich Jüstrich Holding AG con domicilio en Dorf 62, 9428 Walzenhausen, Suiza, -, Suiza, solicita la inscripción de: **CALMODERM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones cosméticas y de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; perfumería, aceites esenciales; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; lociones para el cuidado facial y corporal; lociones corporales; lociones faciales cosméticas; bálsamos, excepto para uso médico; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado facial, corporal, cuero cabelludo, uñas y cabello. Prioridad: Se otorga prioridad N° 822985 de fecha 13/11/2024 de Suiza. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—( IN2025993003 ).

**Solicitud N° 2025-0004612.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de SHENZHEN IVPS TECHNOLOGY CO. LTD. con domicilio en 101, Building B8, N° 2, Cengyao Industrial área, Yulv Community, Yutang Subdistrict, Guangming District, Shenzhen, Guangdong 518000, China, -, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 34. Internacional.

**SMOKTECH** Para proteger y distinguir lo siguiente: Hierbas para fumar; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; rapé [tabaco en polvo]; tabaco de mascar; dispositivos para calentar tabaco para su inhalación; petacas para tabaco; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; cigarrillos electrónicos; vaporizadores bucales para fumadores; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos. Fecha: 08 de mayo de 2025. Presentada el 07 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025993004 ).

**Solicitud N° 2025-0004676.**—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1041501184, en calidad de apoderado especial de Toy Cantando SAS, con domicilio en Calle 140 17-15 OF. 203, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **LOLAMINIMU**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones informáticas descargables con actividades de aprendizaje y juegos educativos para niños; aplicaciones descargables para dispositivos móviles con actividades de aprendizaje y juegos educativos para niños; programas informáticos para utilizar Internet y la red informática mundial para colorear y dibujar con actividades de aprendizaje de expresión creativa para niños; software de aplicación para teléfonos inteligentes con actividades de aprendizaje y juegos educativos para niños; grabaciones de audio y video descargables para niños; grabaciones de video y audio con música e interpretaciones artísticas infantiles; discos de audio con contenido educativo y musical para niños; discos de audio grabados con contenido educativo y musical para niños; discos compactos con contenido educativo y musical para niños; DVD con contenido educativo y musical para niños; soportes digitales de grabación con contenido educativo y musical para niños; programas de juegos informáticos; videojuegos, programas de ordenador, para colorear y dibujar con actividades de aprendizaje de expresión creativa para niños; grabaciones de audio descargables; grabaciones de video descargables; discos compactos; DVD; soportes digitales de grabación infantil; libros digitales infantiles descargables de Internet; dibujos animados; dibujos animados descargables; dibujos animados en forma de películas cinematográficas; música infantil digital descargable disponible en sitios web de MP3 en Internet; podcasts; hardware; software de juegos informáticos educativos para niños descargables a través de redes informáticas mundiales y dispositivos inalámbricos; software de juegos electrónicos educativos para niños; software de entretenimiento interactivo descargable para videojuegos con actividades de aprendizaje y juegos educativos para niños; en clase 38: Telecomunicaciones; telecomunicaciones por redes digitales; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, incluido por Internet, redes de telecomunicación móvil y otros soportes de comunicación incluidos en esta clase; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo Internet y redes de comunicación; servicios de acceso por medios de telecomunicación a películas y programas de televisión disponibles mediante un servicio de video a la carta; transmisión de programas de radio y televisión; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones por terminales de ordenador; transmisión de archivos de datos, audio, video y multimedia incluidos en redes informáticas mundiales; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; servicios de difusión y de acceso por

medios de telecomunicación a contenidos de video y de audio disponibles mediante servicios de video a la carta por Internet; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión y retransmisión electrónica de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; servicios de transmisión digital y por Internet de datos de audio, video o gráficos; servicios de comunicación por terminales informáticas analógicas y digitales; servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de internet y por otros soportes incluidos en esta clase; foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios de ordenador; transmisión por internet de videos, películas, series animadas, música, ilustraciones, imágenes, textos, fotografías, juegos y contenidos; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; transmisión de pódcast; transmisión de tarjetas de felicitación en línea

Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2025993005 ).

**Solicitud N° 2025-0004749.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Teknowledge Global Ltd, con domicilio en: Kallipoleos, 64, Nicosia City Center, 2<sup>nd</sup> Floor, Flat/Office 201, CY-1071 Nicosia, Chipre, Chipre, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 41 y 42. Internacional(es).

 **TeKnowledge** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de computadora; software de computadora para soporte tecnológico subcontratado; software de computadora para reclutamiento; software de computadora para gestión de personal; software de seguridad; software para recolectar, almacenar, procesar y analizar datos de infraestructura de tecnología de la información (TI), sensores, aplicaciones comerciales, flujo de clics, tráfico de red, servidores web, gestión de relaciones con el cliente (CRM) y otros sistemas; software para monitoreo de seguridad en tiempo real y alertas para redes, computadoras y dispositivos conectados a la red; software para monitorear y analizar datos comerciales y generar alertas basadas en cambios en los datos y ocurrencia de eventos comerciales que se monitorean; software para recopilar, analizar y visualizar registros de datos de aplicaciones y sistemas de gestión de información de seguridad y gestión de eventos de información de seguridad; software para la resolución de problemas de tecnología de la información (TI) en servidores, computadoras, dispositivos conectados a la red y aplicaciones de software; software para gestionar registros de datos comerciales y de tecnología de la información (TI); equipo para la comunicación de datos y redes informáticas, a saber, transmisores de señales electrónicas; software de utilidades, seguridad y criptografía; software para la seguridad de redes y dispositivos; software para garantizar la seguridad de las comunicaciones electrónicas; incluidas las aplicaciones para todo lo mencionado anteriormente; en clase 35: gestión, organización y administración de empresas; servicios de pu-

blicidad, mercadeo y promoción; funciones de oficina; servicios de selección de personal; gestión de bases de datos; agencias de talentos, búsqueda y detección de talentos; servicios de externalización [asistencia empresarial]; externalización de talento técnico; externalización de personal técnico; internalización y externalización de personal; consultoría relacionada con internalización y externalización; servicios de recursos humanos y servicios de selección de personal; servicios de externalización de gestión de capital humano; consultoría de personal; servicios de asesoramiento para la gestión empresarial; consultoría de procesamiento de datos; procesamiento de datos administrativos; procesamiento electrónico de datos; gestión de bases de datos informáticas, en concreto en relación con la seguridad informática; procesamiento de datos informáticos, en concreto en relación con la seguridad informática; verificación de datos informatizados, en concreto en relación con la seguridad informática; servicios de información empresarial prestados en línea desde una red informática mundial o Internet; en clase 41: servicios de educación, formación e instrucción; actividades de entretenimiento, deportivas y culturales; publicación de boletines informativos; formación en transferencia de conocimientos técnicos; orientación vocacional; servicios de consultoría en educación y formación; aprendizaje digital; tutoría; clases particulares; entrenamiento; formación; organización y dirección de foros, seminarios, eventos y conferencias educativos; cursos por correspondencia; prestación de cursos de formación; aprendizaje basado en roles; servicios educativos, a saber, desarrollo, organización y conducción de conferencias y programas educativos y provisión de cursos de instrucción, en particular en el campo de la generación de ideas transformadoras, liderazgo de pensamiento empresarial y sistemas de eco de innovación; producción de películas educativas e inspiradoras, excepto películas publicitarias; organización de exposiciones con fines educativos y en clase 42: servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados; análisis industrial, investigación industrial; consultoría en tecnología de la información [TI]; alquiler de software de computadora; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas de software de computadora; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas en la naturaleza del diagnóstico de problemas de hardware y software de computadora; servicios de soporte técnico, a saber, administración y gestión remotas de dispositivos de centros de datos internos y alojados; servicios de soporte técnico, a saber, asesoramiento técnico relacionado con la reparación de software; servicios de soporte técnico, a saber, asesoramiento técnico relacionado con la instalación de software; servicios de diseño y desarrollo de software; servicios de consultoría técnica en el campo de la evaluación e implementación de servicios de tecnología de la información (TI), a saber, análisis de sistemas informáticos; servicios de soporte técnico para la gestión de infraestructura, a saber, administración técnica remota y local de servidores para terceros para el monitoreo, administración y gestión de sistemas de aplicaciones informáticas públicas y privadas; servicios de soporte técnico, a saber, servicios de gestión de infraestructura remota y en sitio para el monitoreo, administración y gestión de sistemas de tecnología de la información (TI) y aplicaciones de computación en la nube públicos y privados; investigación relacionada con la seguridad informática y de datos; desarrollo de software informático; desarrollo de software informático y desarrollo de programación informática para otros; desarrollo de software para operaciones de red seguras; diseño y de-

sarrollo de software informático; diseño y desarrollo de sistemas de software informático en línea; desarrollo de software informático en el campo de los sistemas de gestión de personal; desarrollo de software informático en el campo de los sistemas de gestión de talento operativo; desarrollo de software para otros en el campo de la gestión de configuración de software; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y sistemas de bases de datos; diseño, desarrollo e implementación de software para la gestión de datos de personal y la utilización de personal; servicios de programación informática para la seguridad de datos electrónicos; diseño y desarrollo de software informático para la mejora de las funciones de compra de las empresas; desarrollo de software personalizado para terceros para su uso en evaluación de riesgos, seguridad de la información, análisis de negocios, auditoría y planificación de auditorías y gestión de ventas; mantenimiento y actualización de software informático relacionado con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, alojamiento, gestión, desarrollo, análisis y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web de otros en los campos de productividad de los empleados y gestión de riesgos; diseño, desarrollo, programación, instalación, mantenimiento y actualización de software informático relacionado con la seguridad cibernética; desarrollo de aplicaciones de software no descargables de reclutamiento y gestión de talentos para automatizar y agilizar la colocación laboral, el reclutamiento laboral, la búsqueda de personal, los procesos de selección de candidatos, las entrevistas de trabajo, la contratación laboral, la incorporación; desarrollo de aplicaciones de software automatizadas no descargables para definir y comercializar oportunidades laborales, seleccionar, evaluar, rastrear, administrar, entrevistar y evaluar candidatos para un puesto de trabajo, contratar, rastrear y administrar empleados, consultores y contratistas durante todo el ciclo de vida del proceso de solicitud y su empleo; servicios de software como servicio (SAAS) para la gestión de empleados, a saber, incorporación, gestión de documentos, evaluaciones de rendimiento, salida y gestión del tiempo; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, alojamiento de software informático para su uso por parte de terceros en la búsqueda, supervisión, resolución de problemas y análisis empresarial de servicios de datos de clientes; servicios de seguridad de datos, a saber, mantenimiento de software informático relacionado con la prevención de riesgos informáticos; servicios de seguridad en Internet, a saber, supervisión y resolución de amenazas de malware al software y a los sistemas informáticos; seguridad, protección y restauración de TI; consultoría profesional relacionada con la seguridad informática; análisis de amenazas a la seguridad informática; seguridad informática contra el acceso ilegal a la red; diseño de software, a saber, diseño de software de procesamiento electrónico de datos; servicios y consultoría de ciberseguridad; servicios de evaluación de ciberseguridad; cumplimiento y auditoría de ciberseguridad; respuesta y recuperación ante incidentes de ciberseguridad; soporte de ciberseguridad; servicios de asesoramiento en seguridad informática. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 19176970 de fecha 23/04/2025 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025993006 ).

**Solicitud N° 2025-0004785.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Beiersdorf AG con domicilio en Beiersdorfstrasse 1 - 9, 22529 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Emplastos para uso médico. Reservas: Se reservan los colores azul, blanco, rojo, beige en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025993007 ).

**Solicitud N° 2025-0010201.**—Luis Ricardo Quirós González, casado dos Veces, Cédula de identidad 205210312, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inmobiliaria Coocique Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101491282 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada Costado Este De La Catedral, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Los servicios de pago y de transacciones financieras, por ejemplo: las operaciones de cambio, la transferencia electrónica de fondos, el procesamiento, de pagos por tarjeta de crédito y débito, la emisión de cheques de viaje; La gestión y la investigación financieras; las estimaciones financieras por ejemplo: la tasación de bienes inmuebles, la estimación financiera de costos de reparación; La verificación de cheques; los servicios de financiación y de crédito, por ejemplo: los préstamos, la emisión de tarjetas de crédito, el arrendamiento con opción de compra; la financiación participativa; los servicios de depósito en cajas de seguridad; el patrocinio financiero; los servicios de agencias inmobiliarias, la administración de bienes inmuebles, el alquiler de departamentos, el cobro de alquileres; la suscripción de seguros, los servicios actuariales; Los servicios de corretaje, por ejemplo: el corretaje de valores, de seguros y de bienes inmuebles, el corretaje de crédito de carbono, los préstamos prendarios. Reservas: no. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025993008 ).

**Solicitud N° 2025-0004804.**—Marco Antonio López Volio, Mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de BIA Foods International, S. A. con domicilio en Costa del Este Financial Park, Oficina 38B-D, Urbanización Costa del Este, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas, galletas cubiertas de chocolate, galletas wafer cubiertas de chocolate con relleno sabor a vainilla

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025993010 ).

**Solicitud N° 2025-0004809.**—Harry Jaime Zurcher Blen, cédula de identidad: 1041501184, en calidad de apoderado especial de Adolfo Domínguez S. A., con domicilio en Polígono Industrial San Ciprián De Viñas, Calle 4, Parcela 8, 32901 San Ciprián de Viñas, Orense, España, España, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

ADOLFODOMINGUEZ

ADN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; prepara-

ciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar; fragancias de uso personal; agua de colonia; agua de perfume; agua de tocador; agua perfumada; perfumes; extractos de perfumes; productos no medicinales para la higiene bucal; preparaciones no medicinales para la limpieza y cuidado del cuerpo; lociones, leches y cremas corporales no medicinales; desodorantes de uso personal; antitranspirantes de uso personal; jabones no medicinales; jabones no medicinales de uso personal; jabones no

medicinales de uso personal en forma líquida, sólida y en forma de gel; gel de baño no medicinal; gel de ducha no medicinal; preparaciones no medicinales para el baño; sales de baño no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; exfoliantes; talco de tocador; polvos perfumados; toallitas, algodones y paños impregnados de lociones cosméticas no medicinales y para perfumar; cosméticos no medicinales, artículos de tocador no medicinales y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las uñas; bálsamo labial no medicinal; esmalte de uñas; quitaesmaltes de uñas; adhesivos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes no medicinales; preparaciones y tratamientos no medicinales para el cabello; champús no medicinales; productos de maquillaje; productos para desmaquillar; productos para el depilado; preparaciones no medicinales para el afeitado; preparaciones no medicinales para antes del afeitado; preparaciones no medicinales para después del afeitado; preparados de belleza no medicinales; preparaciones cosméticas bronceadoras y autobronceadoras, no medicinales; neceseres de cosmética que contienen principalmente máscara de pestañas, sombras de ojos, lápices de ojos, coloretes, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios; fragancias para el hogar; incienso; popurrís aromáticos; maderas aromáticas; productos para perfumar la ropa; extractos aromáticos; productos no medicinales para el cuidado y limpieza de animales; cera para zapateros y sastres; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: se otorga prioridad N° 4291863 de fecha 14/11/2024 de Oficina Europea Patentes (OEP). Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025993011 ).

**Solicitud N° 2025-0004832.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101382649, con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIANI** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos veterinarios Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025993012 ).

**Solicitud N° 2025-0004860.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1010740933, en calidad de apoderado especial de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, con domicilio en 405 03 Göteborg, Suecia, Suecia, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: toallas sanitarias; tampones sanitarios; protectores de bragas [sanitarios]; protectores diarios [sanitarios]; calzoncillos absorbentes para la incontinencia; almohadillas de menstruación; calzoncillos para uso sanitario; ropa interior menstrual. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025993013 ).

**Solicitud N° 2025-0004866.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Beiersdorf AG con domicilio en Beiersdorfstraße 1 - 9, 22529 Hamburg, Alemania, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos que no sean medicinales; cremas para el cuidado de la piel que no sean de uso médico; desodorantes y antitranspirantes de uso personal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025993014 ).

**Solicitud N° 2025-0004931.**—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1041501184, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Zepol S.A., cédula jurídica: 3010103812, con domicilio en 75 metros al norte del Servicentro La Galera, calle Cipreses, Curridabat, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZPOLITO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano; ungüentos medicinales, ungüentos para uso farmacéuticos; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; cremas medicinales; cremas farmacéuticas; cremas terapéuticas; ungüentos medicinales; aceites (no esenciales) para uso médico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025993015 ).

**Solicitud N° 2025-0004964.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Geotek LLC, con domicilio en 1421 Second Ave. NW, Stewartville, Minnesota, 55976, Unidos de América, solicita la inscripción de: **PUPI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 19 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: productos de fibra de vidrio para uso en crucetas de líneas eléctricas y subestaciones, así como postes para servicios públicos en la industria de transmisión y distribución de energía eléctrica; aparatos de transmisión de líneas eléctricas, a saber, crucetas y herrajes de montaje como soportes de montaje, adaptadores en U, adaptadores de carga interior de extremo muerto, adaptadores de pasador de silla de montar para crucetas y adaptadores de ángulo para crucetas en la industria de transmisión y distribución de energía eléctrica; máquinas y aparatos de transmisión de líneas eléctricas y en clase 19: crucetas no metálicas para servicios públicos; postes no metálicos para servicios públicos para distribución y transmisión de energía eléctrica Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025993016 ).

**Solicitud N° 2025-0005044.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de APPLE INC., con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **APPLE MÚSICA UNO**, como marca de servicios en clases 38 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: radiodifusión y transmisión de voz, datos, imágenes, música, audio, video, multimedia, televisión, podcasts y radio a través de redes de telecomunicaciones; radiodifusión y transmisión de música en streaming, música, audio, video, podcasts y contenido multimedia a través de redes de telecomunicaciones; transferencia de música, audio, video y multimedia a usuarios compatibles a través de redes de telecomunicaciones; acceso a sitios web, bases de datos, tableros de anuncios electrónicos, foros en línea, directorios, programas de música y contenido de audio y video en internet a través de redes de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones; transmisión de material de audio en internet; radiodifusión; servicios de podcasting; transmisión de video; en clase 41: servicios de entretenimiento, a saber, organización, dirección y presentación de conciertos, presentaciones de música en vivo, eventos especiales de música; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar reproducción no descargable de música en listas de reproducción generadas a través de internet y otras redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, seleccionar canciones para listas de reproducción de música; servicios de entretenimiento, a saber, una serie de programas multimedia que presenta música y maticos distribuidos a través de internet y otras redes de comunicación; producción, distribución y presentación de programas de radio y grabaciones de sonido en los campos de noticias de entretenimiento y música; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar reseñas de música en línea; proporcionar podcasts continuos en los campos de entretenimiento y música; compilación y publicación de listas de reproducción de música; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar programas de televisión, radio, audio, video, podcasts y programas de transmisión web en el campo del entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar contenido de audio y video descargable y transmitido en línea a través de un servicio de suscripción proporcionado en línea mediante una red de comunicación; proporcionar programación de audio y video no descargable con programación de noticias de entretenimiento, deportes, música, información y eventos actuales; proporcionar información, reseñas y recomendaciones personalizadas de entretenimiento en la naturaleza de eventos musicales, artísticos y culturales, conciertos, presentaciones musicales y culturales en vivo, ferias con fines de entretenimiento, festivales de música con fines culturales o de entretenimiento y exhibiciones con fines de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar reseñas y calificaciones, y proporcionar sitios web interactivos y aplicaciones informáticas con fines de entretenimiento para compartir reseñas y calificaciones de usuarios, todo ello relacionado con eventos de entretenimiento, arte y cultura, conciertos, presentaciones musicales en vivo, ferias de entretenimiento, festivales de música con fines culturales o de entretenimiento, y exhibiciones

con fines de entretenimiento; proporcionar música pregrabada, programas de video y gráficos para su uso en dispositivos de comunicaciones móviles a través de una red informática global y redes inalámbricas; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un sitio web que presenta música en línea no descargable, entrevistas, presentaciones de música en vivo y videos de artistas musicales; servicios de entretenimiento, a saber, una serie de programas multimedia que presenta artistas musicales distribuidos a través de varias plataformas en múltiples formas de medios de transmisión Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el 19 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025993017 ).

**Solicitud N° 2025-0010097.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de New Trade Perú S. A. C., con domicilio en Av. Manuel del Valle Mz. A Lote 4, Urb. Los Huertos de Pachacamac, Lima, Lima, Perú., Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 12. Internacional(es).

**BUNKAR**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Carritos para la compra; carritos de supermercado; carretillas.

Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el: 9 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025993018 ).

**Solicitud N° 2025-0005083.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Beiersdorf AG, con domicilio en: Beiersdorfstraße 1 - 9, 22529 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **NIVEA CELLULAR EPIGENETICS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos que no sean medicinales; preparados cosméticos para la limpieza de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025993019 ).

**Solicitud N° 2025-0005136.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de San Group Biotech Germany GmbH con domicilio en MÜHLENSTRASSE 13, 49685 EMSTEK, Alemania, -, Alemania, solicita la inscripción de: **KYLT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones de diagnóstico, excepto para fines médicos y veterinarios, en particular kits de diagnóstico para la detección de bacterias y otros patógenos en alimentos y piensos; en clase 5: Preparaciones de diagnóstico para fines médicos o veterinarios, en particular kits de diagnóstico para la detección de bacterias y otros patógenos en humanos y animales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025993020 ).

**Solicitud N° 2025-0005148.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1010740933, en calidad de apoderado especial de GR Opcó, LLC, con domicilio en 29 NE 11TH Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVENVERSE**, como marca de servicios en clase(s): 41 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de clubes nocturnos; en clase 43: servicios de restaurante. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025993021 ).

**Solicitud N° 2025-0005180.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Global Name Services LLP, con domicilio en: 2711 Centerville Road, Suite 400 Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios de clubes de encuentro, servicios de redes sociales en línea; servicios funerarios; cuidado de niños a domicilio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025993022 ).

**Solicitud N° 2025-0005186.**—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Frieslandcampina Nederland B.V., con domicilio en Stationsplein 4, 3818 Le Amersfoort, Holanda, Holanda, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para bebés. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro.—( IN2025993023 ).

**Solicitud N° 2025-0005191.**—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Frieslandcampina

Nederland B.V. con domicilio en Stationsplein 4, 3818 Le Amersfoort, Holanda, Holanda, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche y productos lácteos; sucedáneos lácteos no lácteos; sucedáneos lácteos de origen vegetal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el

signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025993024 ).

**Solicitud N° 2025-0005388.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Roma Prince Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101011173, con domicilio en: 300 metros al oeste y 175 metros al sur de Los Periféricos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pastas alimenticias; salsas para pastas que no sean a base de carne. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025.

Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025993025 ).

**Solicitud N° 2025-0005394.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Desarrollo Cielo Infinito Escazú Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101818696 con domicilio en San José, Mata Redonda, La Sabana, Metropolitan Tower, Primer Piso, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de intermediación en la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles; servicios de marketing inmobiliario; publicidad y promoción de proyectos habitacionales

y comerciales; administración de negocios inmobiliarios; servicios de asesoramiento en estrategias comerciales relacionadas con el sector inmobiliario; en clase 36: Servicios inmobiliarios, incluyendo la compra, venta y alquiler de propiedades residenciales, comerciales e industriales; administración de bienes inmuebles; valoración y tasación de bienes raíces; asesoría financiera en transacciones inmobiliarias; alquiler de oficinas y locales comerciales; gestión de inversiones inmobiliarias; en clase 37: Servicios de construcción, remodelación y mantenimiento de bienes inmuebles; desarrollo de proyectos inmobiliarios; supervisión de obras de construcción; servicios de urbanización y parcelación; servicios de instalación de infraestructura básica en proyectos habitacionales y comerciales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025993026 ).

**Solicitud N° 2025-0000075.**—Pablo González Montoya, soltero, cédula de identidad N° 111650567, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santo Tomás, Condominio Hacienda Lincoln, Casa 109, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WeCollect** como marca de servicios en clase 36 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Asesoría en servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios.; en clase 45: Asesoría en servicios jurídicos, servicios de auditoría de observancia jurídica y reglamentaria. Fecha: 05 de agosto de 2025. Presentada el 23 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025993028 ).

**Solicitud N° 2025-0009326.**—Luis Alfredo Murillo Campos, cédula de identidad 701820410, en calidad de Apoderado Generalísimo de J&V del Norte Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3105912234, con domicilio en: San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio Arcoíris, del plantel municipal setenta y cinco metros al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 21; 25; 35 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: utensilios y recipientes para el hogar o la cocina; vajilla y artículos de mesa, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos, excepto pinceles; materiales para la fabricación de cepillos; artículos de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; cristalería, porcelana y loza; en clase 25: ropa, calzado, sombreros; en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de empresas; trabajos de oficina y en clase 41: educación; prestación de servicios de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores Verde, amarillo, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Tipo de Marca de Fábrica, Comercio y Servicios. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025993053 ).

**Solicitud N° 2025-0009081.**—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Siegfried S.A con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S.A, Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **LITHIUM SIEGFRIED** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para el tratamiento del trastorno bipolar, antirrecurrencial, antimaniaco. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025993059 ).

**Solicitud N° 2025-0009079.**—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Siegfried S.A con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S.A, Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **URANOX**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para

proteger y distinguir lo siguiente: Productos Farmacéuticos consistentes en productos antiinfecciosos y productos urológicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025993062 ).

**Solicitud N° 2025-0004610.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderada especial de NU Pagamentos S. A. - Instituição de Pagamento, con domicilio en Rua Capote Valente, 120, São Paulo - 05409-000, Brasil, solicita la inscripción de: **NU CUENTA**, como marca de fábrica y servicios en clases 9; 36 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: dispositivos de verificación electrónica para verificar la autenticación de tarjetas de recarga, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepagas, tarjetas de pago y tarjetas de facturación; firmas digitales; tarjetas que contienen un chip de circuito integrado (tarjetas inteligentes); tarjetas coleccionables; tarjetas de gastos, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; tarjetas de recarga, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepagas y tarjetas de pago; tarjetas codificadas magnéticamente y tarjetas que contienen un chip de circuito integrado (tarjetas inteligentes); tarjetas codificadas magnéticamente, dispositivos de escaneo óptico y tarjetas inteligentes que contienen un chip de circuito integrado; tarjetas codificadas magnéticamente; certificados digitales; claves de cifrado; dispositivos informáticos de gestión de datos; dispositivos de identificación por radiofrecuencia (transpondedores); equipos de telecomunicaciones inalámbricas, a saber, transpondedores; dispositivos de verificación electrónica, a saber, hardware y software informáticos para la autenticación de tarjetas de pago, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago; equipos de telecomunicaciones, a saber, terminales electrónicos para transacciones en puntos de venta y software para la transmisión, visualización y almacenamiento de transacciones, identificación e información financiera para su uso en servicios financieros, telecomunicaciones e industrias bancarias; hardware que comprende escáneres electrónicos utilizados con dispositivos de activación magnética, incluyendo tarjetas, etiquetas de llave y etiquetas de transpondedor que comprenden conjuntos de un circuito electrónico y una antena de radio utilizada con escáneres electrónicos; hardware y software de codificación, claves de cifrado, certificados digitales, firmas digitales, software para almacenamiento seguro de datos y restauración y transmisión de información confidencial de clientes utilizada por particulares, bancos e instituciones financieras; hardware como dispositivos que contienen un chip de circuito integrado y dispositivos de pago de proximidad conocidos como transpondedores; hardware, accesorios y software para su uso en transacciones

comerciales y de consumo electrónicas e inalámbricas, a saber, hardware, software y accesorios para facilitar pagos electrónicos e inalámbricos; hardware, software y programas diseñados para facilitar pequeños pagos a minoristas en la red informática global, comerciantes y proveedores de contenido; hardware y software para cifrado y almacenamiento seguro de datos, restauración y transmisión de información de clientes, cuentas y transacciones utilizadas por particulares, instituciones financieras y bancos; hardware y software de computadora para facilitar el acceso a cuentas de pago para comercio electrónico e inalámbrico; lectores de tarjetas; lectores de tarjetas para tarjetas codificadas magnéticamente y tarjetas que contienen un chip de circuito integrado; terminales de transacción de punto de venta; software de computadora que comprende un programa de pago digital o electrónico para almacenar tarjetas de pago, información personal y dinero electrónico o valor en una computadora personal o una base de datos centralizada; software de computadora diseñado para permitir que las tarjetas inteligentes interactúen con terminales y lectores; software de computadora diseñado para permitir que las tarjetas inteligentes funcionen con terminales y lectores; software de computadora para la transmisión, visualización y almacenamiento de información de transacciones, identificación y financiera para su uso en las industrias financiera, bancaria y de telecomunicaciones; software de computadora diseñado para permitir que las tarjetas codificadas magnética u ópticamente y las tarjetas inteligentes que contienen un chip de circuito integrado interactúen con terminales y lectores de tarjetas en la industria de servicios financieros; software y hardware de computadora para pagos de persona a persona por medios electrónicos; software para garantizar el almacenamiento, la recuperación y la transmisión de datos confidenciales de clientes utilizados por individuos; terminales de transacciones en puntos de venta y software informático para la transmisión, visualización y almacenamiento de transacciones, identificación e información financiera para su uso en aplicaciones financieras, bancarias y de telecomunicaciones; aplicaciones de software informático para su uso en el campo de los bancos y las tarjetas de crédito y débito; en clase 36: análisis financiero en el campo de la suscripción de créditos; servicios bancarios; servicios bancarios de acceso remoto, a saber, banca en casa a través de aplicaciones bancarias móviles o basadas en la web; servicios de tarjetas de crédito, a saber, emisión y administración de tarjetas de crédito; consultoría de seguros; consultoría financiera; agencias de crédito; emisión de tarjetas de crédito; emisión de cheques de viajero; servicios de tarjetas de débito, a saber, emisión y administración de tarjetas de débito; emisión de bonos de valor; servicios de préstamo en el campo de préstamos sin garantía a consumidores y pequeñas/medianas empresas; servicios de información y asesoramiento financiero; transferencia electrónica de fondos; inversión de fondos para terceros; servicios de liquidación financiera, a saber, servicios de liquidación de deudas en la naturaleza de la liquidación y eliminación de deudas de tarjetas de crédito; transacciones de divisas; servicios de planificación presupuestaria para terceros; servicios de banca de ahorro; servicios de seguros, a saber, suscripción de seguros contra accidentes, incendios, salud, vida y marítimos; corretaje de seguros en el ámbito de los seguros contra accidentes, incendios, salud, vida y marítimos; servicios actuariales; suscripción y administración de seguros de garantía comercial; en clase 42: modernización de software; digitalización de documentos; desarrollo [diseño] de software; recuperación de datos [informática]; asistencia técnica en informática, a saber, instalación, mantenimiento y

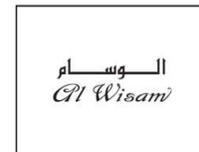
configuración de bases de datos. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el 07 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025993065 ).

**Solicitud N° 2025-0009849.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC con domicilio en Near Round About NO. 8, PLOT NO. 5330255, DUBAI, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitado; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de setiembre de 2025. Presentada el: 11 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025993066 ).

**Solicitud N° 2025-0010216.**—Miguel Jesús Castro Murillo, cédula de identidad N° 203690606, en calidad de representante legal de Beneficiadora El Sitio Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad N° 3102478840, con domicilio en Poás, San Juan, 400 mts norte y 400 mts oeste del Cementerio de San Pedro de Poás, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, sucedáneos del café, bebidas base de café, mezclas de café y extracto de café. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12



de setiembre de 2025. Presentada el: 11 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—( IN2025993068 ).

**Solicitud N° 2025-0010029.**—Sharon Rebeca Gamboa Segura, casada una vez, contadora, cédula de identidad N° 114880898, en calidad de apoderada especial de Roca de las Alturas S. A., cédula jurídica N° 3101785537, con domicilio en Limón, Pococí, Jiménez, a un costado de la escuela de San Luis, bodega color verde, mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Verduras no procesadas, verduras, hortalizas y legumbres frescas, calabaza fresca, hortaliza de raíz. Reservas: se reservan colores: blanco, verde, celeste, amarillo, café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de setiembre de 2025. Presentada el 08 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025993070 ).

**Solicitud N° 2025-0008906.**—Juan José Echeverría Alfaro, cédula de identidad 106010436, en calidad de Apoderado Especial de Alpha Investments Group AIG S.A., cédula jurídica 3101703087, con domicilio en: San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, 150 sur del INEC, Bufete Echeverría, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **eParkPlus**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de movilidad, de uso mixto para parqueos públicos y privados; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, software para la programación automatizada; plataformas de software, grabado o descargable, software y hardware para computadora y celulares; aparatos para procesar información y en clase 42: página web para el servicio de recarga de servicios de transporte; base de datos y sistemas informáticos para aplicación en internet y stand alone (soporte), incluyendo todo tipo de redes, intranet y extranets, y servicios y productos de comercio electrónico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la

Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025993106 ).

**Solicitud N° 2025-0010193.**—Eilyn Mariana Vega Ortiz, soltera, cédula de identidad: 114050151, con domicilio en cruce de San Miguel, a 100 m. oeste del Maxi Palí, a un lado de Radiadores Moya, San José, Desamparados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 3 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; en clase 44: tratamientos de higiene y de belleza para personas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de setiembre de 2025. Presentada el: 11 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025993107 ).

**Solicitud N° 2025-0007699.**—Verónica Ledezma Rojas, casada una vez, cédula de identidad 206640726 con domicilio en Alajuela, Grecia, distrito San José, 500 noroeste de la escuela San Rafael en el Cedro, Calle Barrantes, entrada izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champú, acondicionador, crema humectante, crema de tratamiento gel fijador, gel de baño Reservas: Se reservan los colores: azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025993108 ).

**Solicitud N° 2025-0009584.**—José Pablo Hernández Arroyo, soltero, cédula de identidad N° 114900319, con domicilio en: de la Cámara de Comercio 100 O, 50 S, pared vino, portón gris, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 16. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de papelería; material de instrucción y material didáctico; libros. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de

2025. Presentada el 29 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025993109 ).

**Solicitud N° 2025-0010139.**—Beatriz Ruiz Vargas, casada una vez, cédula de identidad: 203970402, con domicilio en Grecia, Calle Carmona, cuarta entrada, Urbanización las Tres Marías, 150 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA PIAYA CAYANA**, como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el: 10 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025993110 ).

**Solicitud N° 2025-0005816.**—Nancy Murillo Salazar, cédula de identidad: 111350117, en calidad de apoderada especial de 3-101-873409 S. A., cédula jurídica: 3101873409, con domicilio en Central, Barrio Otoya, contiguo a la casa de mi abuelita, portón color gris, 2 plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicinas herbarias. Reservas: de los colores: negro y turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025993111 ).

**Solicitud N° 2025-0009757.**—Natasha Muñoz León, mayor de edad, soltera, abogada y notaria pública, cédula de identidad 116310342, en calidad de Apoderado Especial de Andrea Zúñiga Rodríguez, mayor de edad, soltera, ingeniera en software, cédula de identidad 114990047, con domicilio en: provincia San José, cantón San José, distrito Pavas, Rohrmoser, Torre Cosmopolitan Tower, apartamento 1806, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; camisas; chaquetas; pantalones; faldas; vestidos; gorras y en clase 35: servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios y en línea de discos fonográficos; CDs de música; audífonos; reproductores de sonido; accesorios musicales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025993112 ).

**Solicitud N° 2025-0010183.**—Yeimy Gabriela Flores Aguilar, cédula de identidad N° 112120478, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-850785, cédula jurídica N° 3102850785, con domicilio en Mata Redonda, 175 m oeste y 100 m norte de Canal 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación. Reservas: De los colores: morado, verde, rosado y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como

aparece en la solicitud. Fecha: 16 de setiembre de 2025. Presentada el: 11 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025993113 ).

**Solicitud N° 2025-0009896.**—Abigail Alexandra Molina Mina, cédula de identidad N° 800980158, con domicilio en Calle la Candela, 1.5 km. O. de estación de bomberos, Aeropuerto, Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase 25. Internacional.

**ABI MINA** Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir de hombre y mujer, trajes de disfraces, ropa deportiva, ropa de playa, ropa interior, trajes de baño, vestidos, faldas, chalecos, abrigos, pantalones, blusas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de setiembre de 2025. Presentada el 04 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025993115 ).

**Solicitud N° 2025-0009083.**—Luz Helena Cáceres Zapata, cédula de identidad: 106510738, en calidad de apoderada generalísima de Armonía Simple Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3102906833, con domicilio en 150 metros este del Parque del Recuerdo, casa 41, Lomas de Ayarco, Sánchez, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).

**BAKIMIA** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 43: servicios de restauración; hospedaje formal. Reservas: no hago reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.

Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025993116 ).

**Solicitud N° 2025-0010130.**—Larisa Chaplya Chaplya, casada dos veces, cédula de identidad 801540474, en calidad de Apoderado Generalísimo de Eco Bark Distribuidores Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102922367, con domicilio en: Goicoechea, Mata de Plátano, Residencial Alta Vista, casa número veinte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 31 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos alimenticios y bebidas para animales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el: 10 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025993133 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2025-0004221.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de GR OPCO, LLC con domicilio en 29 NE 11TH Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios, en clase(s): 25 y 45. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, a saber, camisas, camisetas, tops como ropa, blusas, faldas, sudaderas, sudaderas con capucha, pantalones deportivos, pantalones cortos, chaquetas, abrigos, suéteres, ropa de dormir, pijamas, mamelucos, prendas de vestir de una pieza y suéteres en la naturaleza de monos para niños y bebés, ropa de playa, cinturones, prendas inferiores [ropa], baberos de tela, chalecos, disfraces para usar en juegos de rol, pareos de playa, vestidos, orejeras, batas, guantes, disfraces de Halloween y máscaras vendidas en relación con los mismos, disfraces de mascarada y máscaras vendidas en relación con los mismos, pasamontañas, uniformes deportivos, calcetería, leggings [pantalones], jeggings [pantalones], ropa de bebé, mantas para bebés que pueden llevarse puestas; leotardos, lencería, ropa para estar en casa, mitones, overoles, pantalones, ponchos, ropa de lluvia, impermeables, bufandas, calcetines, trajes, bañadores, trajes de baño, trajes de esquí acuático; corbatas como

prendas de vestir, ropa interior, sujetadores, muñequeras como prendas de vestir, pañuelos; corbatas, corbatines; artículos de sombrerería y calzado. Clase 45: Servicios de conserjería para clientes de centros comerciales y centros de entretenimiento; servicios de compras personales para terceros; servicios de objetos perdidos en forma de devolución de objetos perdidos. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025992992 ).

**Solicitud N° 2025-0009380.**—Valeria Escobosa Alcantar, cédula de residencia 148400356200, en calidad de Apoderado Especial de Tulemar Lot Four Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102861460, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Oficinas de Invicta Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35; 39 y 43 Internacionales.

**Belleza Verde**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta de ropa y artículos promocionales consistentes en imanes llaveros joyas portabebidas botellas de agua copas para vino tazas para café vasos tequileros camisetas sombreros vestidos de baños y peluches; en clase 39: servicios de tours excursiones visitas turísticas y transporte como parte de paquetes vacacionales; en clase 43: servicios de reserva y alquiler de casas y villas para vacaciones. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de septiembre de 2025. Presentada el 02 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025993185 ).

**Solicitud N° 2025-0009228.**—Laura Castro Coto, cédula de identidad N° 90025731, en calidad de apoderado generalísimo de Newport Pharmaceutical de Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-016803, con domicilio en Barrio Francisco Peralta, 100 mts sur, 100 mts. este y 50 mts. sur de La Casa Italia, casa N° 1054, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 5. Internacional.

**SerellaNew**

Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamento que se usara como anticonceptivo Reservas: Se reservan

los colores: café claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de septiembre de 2025. Presentada el 01 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2025993216 ).

**Solicitud N° 2025-0010066.**—Laura Castro Coto, cédula de identidad 900250731, en calidad de apoderado generalísimo de Newport Pharmaceutical of Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3101016803, con domicilio en Barrio Francisco Peralta, 100 mts sur, 100 mts este y 50 mts sur de la Casa Italia, Casa N° 1054, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Clorisept** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento que se usará como antiséptico de uso tópico para desinfectar la piel. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 9 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025993217 ).

**Solicitud N° 2025-0010067.**—Laura Castro Coto, cédula de identidad 900250731, en calidad de Apoderado Generalísimo de Newport Pharmaceutical de Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-016803 con domicilio en Barrio Fco. Peralta, 100 mts sur, 100 mts este y 50 mts sur de la Casa Italia, casa N° 1054, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 5. Internacional(es).

**Atorvapor**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos que se usará para reducir los niveles de colesterol y triglicéridos en la sangre. Reservas: Los colores azul y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 9 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025993218 ).

**Solicitud N° 2025-0008620.**—Stevens Gerardo Monge Arias, cédula de identidad: 1-0955-0362, en calidad de apoderado generalísimo de Kimfoods Corporate Food Service Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-786943, con domicilio en San José, San Rafael, Escazú, Oficentro Momentum Escazú, local N° 32, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a administración de comedores institucionales, servicios de alimentación, producción y venta de alimentos empacados, servicios de catering, restaurantes y servicios generales de facilidades. Ubicado en Oficentro Momentum Escazú. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025993253 ).

**Solicitud N° 2025-0008571.**—Bernal García Córdoba, cédula de identidad N° 104200872, en calidad de apoderado generalísimo de Costa Rica Tennis Club de Costa Rica, cédula jurídica N° 3101011040, con domicilio en Mata Redonda, costado este de la Contraloría General de la República, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a un club recreativo dedicado a la práctica del tennis. Ubicado en Costa Rica, San José, cantón San José, distrito Mata Redonda, costado este de la Contraloría General de la República. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025993275 ).

**Solicitud N° 2025-0008730.**—Lorely Quesada Masís, cédula de identidad 110440440, en calidad de Apoderado General de Cooperativa Escolar COPELIFRA R.L., cédula jurídica 3004366396, con domicilio en: Desamparados, Frailes, del templo católico 400 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: bebida de café, café molido y en grano, harina de cáscara de café. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025993301 ).

**Solicitud N° 2025-0010022.**—Ricardo Cordero Baltodano, cédula de identidad 1-1010-0904, en calidad de Apoderado Especial de Molinos del Guanacaste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-026587 con domicilio en Costa Rica, Guanacaste, cantón de Liberia, Liberia frente a las instalaciones de Coopecompro, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: encurtidos, conservas, frijoles en conserva, aceites comestibles; en clase 30: salsas, arroz. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 8 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025993306 ).

**Solicitud N° 2025-0007071.**—Josue de Jesús Agüero Solís, cédula de identidad 116450756, en calidad de Apoderado Generalísimo de Adventure Pacacua Transfer RJ Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101761834, con domicilio en: Mora, Ciudad Colón, del Gimnasio Municipal un kilómetro al sur, oficinas a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios para el transporte de animales o mercancías de un lugar a otro por ferrocarril, carretera, agua, aire; servicios alquiler de vehículos de transporte, así como los servicios de choferes y de pilotaje relacionados al turismo, los servicios de suministro de información sobre viajes o el transporte de mercancías prestados por intermediarios y agencias de turismo, así como los servicios de suministro de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte, servicios de autobuses, alquiler de automóviles, servicios de barcos de recreo, servicios de transporte para visitas turísticas y servicio de agencia de viajes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de julio de 2025. Presentada el: 4 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025993321 ).

**Solicitud N° 2025-0007072.**—Josué de Jesús Agüero Solís, soltero, cédula de identidad N° 116450756, en calidad de apoderado generalísimo de Adventure Pacacua Transfer RJ Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101761834, con domicilio en Mora, Ciudad Colón, del Gimnasio Municipal un kilómetro al sur, oficinas a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios para el transporte de personas de animales domésticos por ferrocarril, carretera, agua, aire relacionadas con el turismo; servicios de alquiler de vehículos de transporte, así como los servicios de choferes y de pilotaje para el turismo, los servicios de suministro de información sobre viajes y agencias de turismo, sí como los servicios de suministro de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte relacionados al turismo, servicios de autobuses, alquiler de automóviles, servicios de barcos de recreo, servicios de transporte para visitas turísticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de julio de 2025. Presentada el: 4 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025993331 ).

**Solicitud N° 2025-0008726.**—Isaac Andrey Granados Gómez, cédula de identidad 115340145, en calidad de apoderado especial de Techbox, Cédula jurídica 3102937898 con domicilio en provincia Heredia, Cantón Heredia, Distrito Heredia, Barrio Corazón de Jesús, cien metros oeste del organismo de investigación judicial, casa amarilla esquinera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a desarrollo y comercialización de software, diseño, programación, implementación, mantenimiento y soporte de aplicaciones web, aplicaciones móviles, aplicaciones de escritorio, además de consultoría en integración de sistemas, migración de datos, configuración de servidores, auditorías de seguridad, y soporte técnico avanzado en Big Data, ubicado en Cantón Heredia, Distrito Heredia, Barrio Corazón de Jesús, cien metros oeste del Organismo de Investigación Judicial, casa amarilla esquinera Reservas: color azul número: 28326D y color turquesa número: 42B8B5. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025993343 ).

**Solicitud N° 2025-0009505.**—Ricardo Ramon Salazar González, cédula de identidad 08-0096-0081, en calidad de Apoderado Especial de Laura Yanina Chacón, casada en segundas nupcias, cédula de identidad 205260498 con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, trescientos metros norte, trescientos metros este del templo católico de Pozos de Santa Ana, Condominio Almería, casa número cuarenta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, la gestión, organización y realización de juegos de computadora y de azar en línea, en la naturaleza de juegos de bingo y juegos de cartas en línea. Reservas: sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 12 de setiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025993369 ).

**Solicitud N° 2025-0010191.**—Andreina Beatriz Hurtado González, soltera, cédula de residencia N° 186201482600, con domicilio en Sabanilla, Montes de Oca, frente al Prescolar La Tortuga Verde. Portón color café, Apto N° 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, Artículos de Sombrerería. Reservas: De los colores: Amarillo y Rosado. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el 11 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025993379 ).

**Solicitud N° 2025-0009285.**—José Rolando Valverde Picado, cédula de identidad 900770720, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ingeniería Hospitalaria OCR, Sociedad Anonima, cédula de residencia 3101520934 con domicilio en Paraíso, 125 metros al sur y 25 al este de la sucursal del Banco Nacional, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a distribución y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y odontológicos, todos con las características de seguridad al respirar, ubicado en Paraíso de Cartago, 525 metros al este de la Estación de Bomberos. Reservas: De los colores: rojo, verde y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025993382 ).

**Solicitud N° 2025-0009090.**—Judith Carit Paniagua, soltera, cédula de identidad N° 106910658, con domicilio en Condominio Murano 250 metros noroeste, Barrio Fátima, San Francisco de Dos Ríos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 30. Internacional(es).

**AMBAR**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias fideos, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025993388 ).

**Solicitud N° 2025-0010073.**—David José Chavarría Umaña, soltero, cédula de identidad N° 114340780, con domicilio en Aserrí, Barrio Las Mercedes de Maxi Palí 50 sur y 450 oeste casa dos pisos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 38 y 41 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de Difusión, Transmisión de voz y/o video, radio (Podcast).; en clase 41: Producción de Podcasts. Reservas: De los colores: negro, blanco y morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el 16 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025993399 ).

**Solicitud N° 2025-0009674.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101082539 con domicilio en Curridabat, 300 metros este y 200 metros sur, sobre la calle El Tajo, Tirrasas de Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Té de hierbas con propiedades terapéuticas y medicinales, hecho a base de manzanilla y melatonina. Reservas: No se hace reserva de "NATURAL DESDE 1970 BEBIDA SOLUBLE A BASE DE MANZANILLA MELATONINA". De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025993495 ).

**Solicitud N° 2025-0009541.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S. A., Cédula jurídica N° 3101082539, con domicilio en Curridabat, 300 metros este y 200 metros sur, sobre la calle El Tajo, Tirrasas de Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ManzaTé 7 Azahares** como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tés de hierbas, que no sean para uso médico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el 28 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025993499 ).

**Solicitud N° 2025-0009143.**—Rodolfo Flores Alvarado, cédula de identidad 602640415, en calidad de Apoderado Generalísimo de Mariscos Azul Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102865926 con domicilio en Puntarenas, Puntarenas, Lepanto Jicaral, 800 metros oeste de la escuela Dr. Ricardo Moreno Cañas, CR, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Mariscos que no estén vivos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025993501 ).

**Solicitud N° 2025-0010207.**—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad N° 304530889, en calidad de apoderado especial de Johanna María Castro Madrigal, mayor, casada una vez, cédula de identidad 114910581 con domicilio en: Desamparados, Calle Fallas, 150 metros oeste del Rancho Garibaldi, casa con muro de piedra y cortina metálica, contiguo a Salón de Belleza Melissa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 9; 16; 30; 41 y 43 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: cuaderno de cata de té digital y descargable; publicaciones electrónicas descargables relacionados con el té; en clase 16: cuaderno de cata de té impreso; publicaciones impresas, artículos de papelería y libretas todos relacionadas con el té; en clase 30: té; mezclas de té; sucedáneos del té; aromatizantes herbales para la preparación de bebidas; té de hierbas; Extractos de té; Concentrados de té; en clase 41: talleres educativos, actividades temáticas y eventos recreativos, todos relacionados con el té, sus preparaciones y beneficios y en clase 43: servicios de preparación de bebidas a base de té; barra de té; servicios de alimentación Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el 11 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025993512 ).

**Solicitud N° 2025-0008488.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Quality Foods Group S.A.S. con domicilio en calle

71 29 B 11 BRR La Merced Alto, Bogotá D.C., Colombia, C.P. 57, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Mezclas en polvo para la preparación de bebidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025.

Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025993651 ).

**Solicitud N° 2025-0009128.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de apoderado especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S. A., cédula jurídica: 3101082539, con domicilio en Curridabat, 300 metros este y 200 metros sur, sobre la calle el Tajo, Tirrases de Curridabat, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dormoté**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: tés de hierbas con propiedades medicinales y terapéuticas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025993653 ).

**Solicitud N° 2025-0009159.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101082539 con domicilio en Curridabat, 300 metros este y 200 metros sur, sobre la Calle El Tajo, Tirrases de Curridabat, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ManzaTé 7 Azahares**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Té de hierbas con propiedades terapéuticas y medicinales, conteniendo flor de azahar Reservas: Se renuncia a cualquier derecho de uso exclusivo sobre la expresión “7 azahares”. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de

agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025993655 ).

**Solicitud N° 2025-0009126.**—Néstor Morera Víquez, Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101082539 con domicilio en Curridabat, 300 metros este y 200 metros sur, sobre la calle El Tajo, Tirrases de Curridabat, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Digeté** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Tés de hierbas con propiedades medicinales y terapéuticas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025993657 ).

**Solicitud N° 2025-0009135.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S. A., Cédula jurídica 3101082539 con domicilio en Curridabat, 300 metros este y 200 metros sur, sobre la calle El Tajo, Tirrases de Curridabat, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Expeté** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Tés de hierbas con propiedades medicinales y terapéuticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025993658 ).

**Solicitud N° 2025-0009147.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101082539, con domicilio en: Curridabat, 300 metros este y 200 metros sur, sobre la calle El Tajo, Tirrases de Curridabat, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Colesté**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tés de hierbas con propiedades medicinales y terapéuticas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— ( IN2025993659 ).

**Solicitud N° 2025-0009125.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101082539, con domicilio en Curridabat, 300 metros este y 200 metros sur, sobre la calle el Tajo, Tirrases de Curridabat, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tranquité**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional Para proteger y distinguir lo siguiente: tés de hierbas con propiedades medicinales y terapéuticas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025993661 ).

**Solicitud N° 2025-0009801.**—Néstor Morera Víquez, Cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Herbalife International, INC. con domicilio en 800 W. Olympic BLVD., Suite 406, Los Angeles, CA 90015, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Pro2col como marca de fábrica y servicios en clases 5; 9 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos; vitaminas, minerales, hierbas medicinales y fibra dietética para su uso como ingrediente en la fabricación de suplementos dietéticos o suplementos de proteína, en forma de tabletas, polvo, cápsulas o líquidos; suplemento nutricional en la naturaleza de una mezcla de bebida rica en nutrientes y a base de proteínas; mezcla en

polvo para bebida de suplemento nutricional; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; preparaciones sanitarias para fines médicos; alimentos y bebidas dietéticas adaptadas para uso médico; alimentos para bebés; batidos de suplementos nutricionales; mezcla en polvo para bebida de suplemento nutricional que contiene proteína; suplementos de proteína; batidos de suplementos de proteína.; en clase 9: Software de aplicación móvil descargable para la evaluación del bienestar; software descargable para proporcionar evaluaciones personalizadas de bienestar y estilo de vida; software descargable para establecer metas de bienestar y generar pasos medibles para alcanzar dichas metas; software descargable para el seguimiento de la nutrición, suplementos, ventanas de alimentación, hidratación, ejercicio físico y hábitos de estilo de vida; software descargable que presenta orientación en nutrición, planificación de comidas y funciones de apoyo comunitario.; en clase 42: Servicios de software como servicio (SAAS) que presentan software para acceder y mantener datos en relación con suscripciones de suplementos, multivitaminas, polvos de proteína, ácidos grasos omega-3, probióticos, cetonas, extractos herbales, minerales, vitamina D, aminoácidos, potenciadores del rendimiento, polvos de superalimentos, estimulantes de energía, equipos de acondicionamiento físico, dispositivos de salud y bienestar, guías nutricionales y libros, productos para el cuidado de la piel; servicios de software como servicio (SAAS) que presentan software para análisis biométrico, a saber, recopilación, análisis y puntuación de datos biométricos más allá del seguimiento general de la salud; provisión de un sitio web que presenta software no descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) para proporcionar información sobre la salud y recomendaciones personalizadas basadas en los datos del usuario; creación de una comunidad en línea para usuarios registrados interesados en la salud, el bienestar y la longevidad con el propósito de participar en desafíos grupales, fomentar la responsabilidad social y compartir avances con programas de salud personalizados; provisión de uso temporal de software de computadora no descargable para conocimientos conductuales y gamificación, a saber, seguimiento conductual, recompensas y sistemas gamificados de progreso en salud; provisión de información científica en los campos de la longevidad y el antienviejecimiento, a saber, provisión de protocolos de longevidad y estrategias personalizadas de optimización de la vida útil; servicios de software como servicio (SAAS) que presentan software para proporcionar información, planes y asesoramiento en el campo de la telemedicina, prescripciones, puntuación de esperanza de salud, programas de acondicionamiento físico, sesiones de bienestar mental, planes de mejora del sueño, gestión de enfermedades crónicas, entrenamiento personal virtual, seguimiento y monitoreo de la salud, talleres educativos, grupos de apoyo, terapia con estrógeno, terapia con progesterona/progestina, terapia con péptidos, terapia de pérdida de peso, gestión personalizada de medicamentos, pruebas y consultas de nutrigenómica, consultas virtuales con especialistas, todo en el campo de la salud y la nutrición. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de setiembre de 2025. Presentada el 03 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de setiembre de 2025. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025993673 ).

**Solicitud N° 2025-0008813.**—Diana Marcela Gutiérrez Centeno, cédula de identidad 503060740, en calidad de Apoderado Generalísimo de Daan SRL, cédula jurídica 3102930864, con domicilio en: San José, Montes de Oca, Los Yoses, del final de avenida 10, 200 metros este y 50 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: • clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; en clase 43: • Clase 43: servicios de restauración (alimentación). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025993674 ).

**Solicitud N° 2025-0009805.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Herbalife International, Inc. con domicilio en 800 W. Olympic Blvd, Suite 406, Los Ángeles, CA 90015, U.S. A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Pro2age** como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Prestación de información en los campos de la nutrición, la salud y el bienestar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025993675 ).

**Solicitud N° 2025-0009547.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Técnica Mexicana de Alimentación, S. A. De C.V. con domicilio en CARR. Cuautitlán Teoloyucan km 12.8, San Lorenzo Río Tenco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, México, Código Postal 54713, México, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de pastelería y confitería; chocolates, dulces, paletas de caramelo, paletas de caramelo enchiladas (picantes), dulces enchilados (picantes) y golosinas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025993679 ).

**Solicitud N° 2025-0009302.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101082539 con domicilio en Curridabat, 300 metros este y 200 metros sur, sobre la calle El Tajo, Tirrases de Curridabat, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ManzaTé**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Tés de hierbas, de uso medicinal y terapéutico.; en clase 30: Tés de hierbas, que no sean de uso medicinal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025993680 ).

**Solicitud N° 2025-0009304.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101082539, con domicilio en Curridabat, 300 metros este y 200 metros sur, sobre la calle El Tajo, Tirrases de Curridabat, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clases 5 y 30. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Tés de hierbas, de uso medicinal y terapéutico. Clase 30: Tés de hierbas, que no sean de uso medicinal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el 25 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025993681 ).

**Solicitud N° 2025-0009150.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de apoderado especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S.A., cédula jurídica: 3101082539, con domicilio en Curridabat, 300 metros este y 200 metros sur, sobre la calle El Tajo, Tirrases de Curridabat, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hiperté**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: tés de hierbas con propiedades medicinales y terapéuticas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025993683 ).

**Solicitud N° 2025-0009124.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S. A., Cédula jurídica 3101082539 con domicilio en Curridabat, 300 metros este y 200 metros sur, sobre la calle El Tajo, Tirrases de Curridabat, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Colité** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Tés de hierbas con propiedades medicinales y terapéuticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025993684 ).

**Solicitud N° 2025-0009197.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Cycle-Bay International Co. Ltd., con domicilio en N° 3, Lane 80, Sec. 1, Dong Hsi 4th Rd., Da-An Dist., Taichung City 43964, Taiwan (R.O.C.), Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

**VENZO**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas; Pedales para bicicletas, ciclos; Cuadros para bicicletas, ciclos; Aros para ruedas de bicicletas, ciclos; Asientos de bicicleta; Manillares de bicicleta; Puños de manillar de bicicleta; Bombas de aire para bicicleta; Potencias de manillar y piezas de bicicleta; Soportes para bicicleta; Bielas para bicicletas; Cadenas para bicicletas, ciclos; Frenos para bicicletas, ciclos; Juego de ruedas para bicicletas; Juego de dirección para bicicletas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025993713 ).

**Solicitud N° 2025-0009130.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101082539, con domicilio en Curridabat, 300 metros este y 200 metros sur, sobre la calle El Tajo, Tirrases de Curridabat, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Reacté** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tés de hierbas con propiedades medicinales y terapéuticas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—( IN2025993747 ).

**Solicitud N° 2025-0008123.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de i-beauty co., ltd con domicilio en 402 Nex-Center, SKN Technopark, Sangdaewon-Dong, Jungwon-Gu, Seongnam-City, South Korea, Corea del Sur, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Pestañas artificiales; Adhesivos para la fijación de pestañas artificiales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025993775 ).

**Solicitud N° 2025-0008605.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos Calle Limón Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102837424 con domicilio en La Garita, Calle Limón, 50 metros oeste del puente, portón con columnas blancas a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Jugo de tomate y otras bebidas no alcohólicas a base de frutas y vegetales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025993795 ).

**Solicitud N° 2025-0008609.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N°110180975, en calidad de apoderado especial de Beauty Dialog LLC con domicilio en 8565 W 44th Ave Suite N° 112 Hialeah, FL 33018 U.S. A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Oli G** como Marca de fábrica y comercio en clase 3 y 21. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champús para el cabello; Acondicionadores para el cabello; en clase 21: Cepillos, incluidos en esta clase. Reservas: De conformidad con el

artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de agosto de 2025. Presentada el 07 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025993796 ).

**Solicitud N° 2025-0008614.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975 con domicilio en Latitud Yoses, No. 403, Avenida Central y Calle 35, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **El Güirro** como Marca de Servicios en clase(s): 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de comunicación; servicios de comunicación a través de medios electrónicos; transmisión de noticias e información de actualidad; comunicación de datos e información por medio de telecomunicaciones, incluidos medios electrónicos, computadoras y televisión; servicios de comunicación electrónica mediante salas de chat, líneas de chat y foros en internet; servicios de comunicación a través de blogs en línea y otros medios digitales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025993797 ).

**Solicitud N° 2025-0009817.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Magno Jet Industria LTDA con domicilio en Avenida Gobernador Paulo Cruz Pimentel, NO. 1051, Centro, CEP 84.900-000 - Ibaiti - Paraná, Brasil, Brasil, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 7 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Boquillas cerámicas utilizadas en maquinaria y equipos agrícolas; Instrumentos agrícolas, excepto los accionados manualmente; Máquinas agrícola; Bombas [partes de máquinas y motores]; Bombas centrífugas; Pistones para cilindros; Controles hidráulicos para máquinas y motores; Cultivadores [máquinas]; Máquinas mezcladoras; Moldes [piezas de máquinas]; Pulverizadores [máquinas]; Transmisiones para máquinas; Vaporizadores [máquinas]; Ventiladores para motores y máquinas.; en clase 35: Comercio, distribución, importación y exportación de

productos para maquinaria y equipos agrícolas tales como: boquillas aspersoras, filtros, mangueras, adaptadores, kits de reparación, conectores, elementos filtrantes, tuercas y pernos, juntas y anillos selladores, portaboquillas para mangueras, cables, lazos; Comercio de aparatos de locomoción por vía terrestre, aérea o acuática; Comercio de acoplamientos de máquinas y componentes de transmisión (excepto vehículos terrestres); Comercio de herramientas manuales; Comercio de instrumentos agrícolas no manuales; Comercio de máquinas; Comercio de máquinas herramienta; Comercio de piezas y componentes de aparatos de locomoción por vía terrestre, aérea o acuática; Comercio de piezas y componentes de vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025993798 ).

**Solicitud N° 2025-0009802.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Herbalife International, Inc. con domicilio en 800 W. Olympic Blvd., Suite 406, Los Ángeles, CA 90015, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 5 y 35. Internacional(es).

**LIFE<sup>1/0</sup>** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos; vitaminas, minerales, hierbas medicinales y fibra dietética para su uso como ingrediente en la fabricación de suplementos dietéticos o suplementos de proteínas, en forma de tabletas, polvo, cápsulas o líquidos; suplemento nutricional en la naturaleza de una mezcla de bebida rica en nutrientes y a base de proteínas; mezcla en polvo para bebida de suplemento nutricional; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; preparaciones sanitarias para fines médicos; alimentos y bebidas dietéticas adaptados para uso médico; alimentos para bebés; batidos de suplementos nutricionales; mezcla en polvo para bebida de suplemento nutricional que contiene proteínas; suplementos de proteínas; batidos de suplementos de proteínas; en clase 35: Servicios de tiendas en línea y físicas que ofrecen suplementos nutricionales, suplementos dietéticos, suplementos vitamínicos y productos de bienestar que promueven la longevidad, la resistencia y la salud en general; servicios de tiendas en línea y físicas relacionados con la venta de cajas de suscripción que contienen suplementos nutricionales, suplementos dietéticos, suplementos vitamínicos y productos de bienestar que promueven la longevidad, la resistencia y la salud en general. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de

septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ise-la Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025993799 ).

**Solicitud N° 2025-0009156.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Tés y Matas Naturales De Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101082539 con domicilio en Curridabat, 300 metros este y 200 metros sur, sobre La Calle El Tajo, Tirrasas De Curridabat, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Silueté** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Tés de hierbas con propiedades medicinales y terapéuticas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025993800 ).

**Solicitud N° 2025-0009132.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101082539 con domicilio en: Curridabat, 300 metros este y 200 metros sur, sobre la calle El Tajo, Tirrasas de Curridabat, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Premensté**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: tés de hierbas con propiedades medicinales y terapéuticas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2025993801 ).

**Solicitud N° 2025-0008902.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Würth International AG con domicilio en

Aspermontstrasse 1, 700 Chur, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 1; 2; 3; 6; 7; 8; 9; 11; 12; 20 y 35. Internacionales.

**RED STRIPE**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Adhesivos para uso industrial; Masillas, rellenos y pastas para su uso en la industria; en clase 2: Revestimientos para pinturas, lacas y conservantes; Lacas y barnices; Conservantes; Preparaciones anti-herrumbre; Revestimientos de protección para chasis de vehículos; Productos para conservar la madera; Materias tintóreas; Mordientes; Resinas naturales en estado bruto; Pinturas; en clase 3: Preparaciones para limpiar y aromatizar; Productos para afilar; Preparaciones para la limpieza de vehículos; Pulimentos para automóviles; Champús para automóviles; Ceras para el automóvil; Líquidos limpiaparabrisas; Papel de esmeril; Tela de esmeril; Preparaciones para lavar la ropa; Abrasivos; Productos para limpiar y perfumar, distintos de los de uso personal. ;en clase 6: Elementos y materiales de construcción metálicos; Piezas metálicas moldeadas; Andamios metálicos; Escaleras de tijera metálicas; Recipientes metálicos de almacenamiento de herramientas [vacíos]; Contenedores metálicos para el depósito y transporte de mercancías; Cofres de herramientas metálicos, vacíos; Cajas de herramientas metálicas, vacías; Contenedores y artículos metálicos para transportar y envasar; Cabos de acero; Llaves metálicas; Materiales de soldadura; Anclas; Monturas metálicas; Cojinetes de metal [distintos de partes de máquinas]; Muelles [artículos de ferretería metálicos]; Pomos [tiradores] metálicos; Artículos para ferretería metálicos; Pasadores metálicos [clavijas] de metal; Arandelas [ferretería metálica]; Ajustables collares [metal]; Virolos; Artículos de ferretería metálicos; Tuercas, pernos y sujeciones, metálicos; Cables, alambres y cadenas metálicos; Hilos metálicos no eléctricos; Hilos metálicos; Cables e hilos metálicos no eléctricos; Cerraduras y llaves metálicas; Cerraduras metálicas; Pernos metálicos; en clase 7: Máquinas y máquinas-herramientas para el tratamiento de materiales y fabricación; Taladradoras de percusión eléctricas; Herramientas eléctricas; Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; Agitadores para hacer circular medios líquidos; Martillos de percusión [máquinas]; Máquinas para moler; Destornilladores [máquinas]; Herramientas portátiles neumáticas; Herramientas eléctricas portátiles; Brocas de herramientas para su uso en herramientas de mano eléctricas; Herramientas [partes de máquinas]; Pistolas para encolar en caliente; Máquinas dispensadoras; Correas de carga para palés; Aparatos elevadores; Aparatos de levantamiento; Bombas, compresores y soplantes; Maquinaria para la agricultura, movimiento de tierras, construcción, extracción de petróleo y gas y minería; Máquinas expendedoras; Máquinas de distribución automática; en clase 8: Utensilios y herramientas manuales para el tratamiento de materiales y para la construcción, reparación y mantenimiento; Herramientas de elevación; Herramientas para la agricultura, la jardinería y el paisajismo; Herramientas de mano accionadas manualmente; Tornillos para bancos de trabajo [herramientas de mano]; Bolsas para herramientas [equipadas]; Saquitos de herramientas para acoplar a cinturones de herramientas; Gatos manuales. ;en clase 9: Dispositivos de medición, detección, supervisión y control; Instrumentos de monitorización; Dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento; Instrumentos de contabilidad; Instrumentos de orientación; Instrumentos de calibración; Instrumentos de medición; Medidores de corriente; Sistemas de medición por láser; Medidores de la presión de los neumáticos; Niveles de burbuja; Contadores de corriente eléctrica; Máscaras respi-

ratorias que no sean para la respiración artificial; Aparatos para detener caídas; Filtros para máscaras respiratorias, no para uso médico; Filtros para máscaras respiratorias [no médicos]; Mascarillas respiratorias que no sean para uso médico; Máscaras protectoras, que no sean para uso médico; Mascarillas para soldador; Aparatos, instrumentos y cables para la conducción de la electricidad; Equipos de tecnología de la información, audiovisuales, multimedia y fotográficos; Aparatos e instrumentos de navegación, orientación, seguimiento y cartografía. ;en clase 11: Accesorios de lámparas eléctricas; Lámparas halógenas; Lámparas de inspección; Luminarias LED; Luminarias; Linternas eléctricas; Pistolas de aire caliente; Aparatos de aire acondicionado y para calefacción, ventilación y depuración del ambiente; Equipos y aparatos de iluminación; Instalaciones sanitarias, equipos de saneamiento y para el abastecimiento de agua; Pistolas eléctricas de calor; en clase 12: Carros de herramientas; Vehículos y medios de transporte ; en clase 20: Elementos de fijación de materias plásticas; Sujeciones no metálicas; Sujetacables, conectores y soportes, no metálicos; Abrazaderas para conductos, conexiones y soportes, no metálicos; Pernos fijos no metálicos; Tacos [chavetas] no metálicos; Elementos roscados de sujeción hechos de plástico; Remaches de plástico; Tornillos no metálicos; Tuercas no metálicas; Casquillos de tornillos, que no sean metálicos; Escaleras y escaleras móviles, no metálicas; Recipientes, cierres y accesorios relativos a ellos, no metálicos; Cerraduras y llaves, no metálicas; Accesorios no metálicos para puertas, verjas y ventanas; Válvulas no metálicas. ;en clase 35: Comercio y información al consumidor; Servicios de venta al por menor relacionados con ferretería metálica; Servicios de venta al por menor de preparaciones para limpiar; Servicios de venta al por menor de utensilios manuales para la construcción; Servicios de venta al por menor de herramientas manuales para la construcción; Servicios de venta al por mayor relacionados con ferretería metálica; Servicios de venta al por mayor de preparaciones para limpiar; Servicios de venta al por mayor de utensilios manuales para la construcción; Servicios de venta al por mayor de herramientas manuales para la construcción; Servicios de venta al por mayor de: Montajes, Piezas de sujeción; Servicios de venta al por menor de: Montajes, Piezas de sujeción; Servicios de comercio electrónico, Concretamente de, Venta al por mayor, Venta al detalle en comercios, Servicios de pedido por correo, en relación con los siguientes productos: Máquinas herramientas; Servicios de comercio electrónico, Venta al por mayor, Venta al detalle en comercios, Servicios de pedido por correo, en relación con los siguientes productos: Materiales de construcción y productos químicos técnicos intermedios para el comercio y la industria; Servicios de comercio electrónico, Concretamente de, Venta al por mayor, Venta al detalle en comercios, Servicios de pedido por correo, en relación con los siguientes productos: Cofres de herramientas de metal [vacíos], Portabrocas [partes de máquinas], Accesorios de cabezales para herramientas eléctricas, Herramientas de prensas [piezas de máquinas], Muelas para el afilado [partes de máquinas], Válvulas de aspiración [partes de máquinas], Zapatas de corte [partes de máquinas], Fresas para fresar roscas (partes de máquinas), Rodillos de presión [piezas de máquinas], Mecanismos de unión (partes de máquinas), Árboles [partes de máquinas], anillos de engrase (partes de máquinas), Guías de máquinas (piezas de máquinas), Pinzas de garras múltiples [máquinas], Placas de corte [partes de máquinas], Perforadoras de roca [piezas de máquinas], Herramientas para repasar [partes de máquinas], Juntas

angulares [partes de máquinas], Aros de revestimiento tubular [partes de máquinas], Herramientas de separación [partes de máquinas], Herramientas de boca tubular hexagonal [piezas de máquinas], Bobinas (partes de máquinas), Cojinetes de bolas [partes de máquinas], Adaptadores de filtro de aceite [partes de máquinas], Compuertas [partes de máquinas], Protectores de cadena [piezas de máquinas], Herramientas de rectificado [partes de máquinas], Enchufes [partes de máquinas], Juntas de hermeticidad [partes de máquinas], Machos de roscar [máquinas-herramienta], Herramientas [partes de máquinas], con portaherramientas (partes de máquina), Mandriles [partes de máquinas], Cuchillas [piezas de máquinas], Extremos de cojinetes de biela, Árboles cardán (semiejes articulados), Accionamientos para máquinas, Bombas eléctricas, Bombas de succión, Válvulas de control de presión (partes de máquinas), Controladores de presión (válvulas) que formen parte de máquinas, Dispositivos de control de la presión [reguladores] que son partes de máquinas, Cojinetes [partes de máquinas], Coronas de sondeo [partes de máquinas], Reguladores [partes de máquinas], Hojas de sierras [partes de máquinas], Manivelas [partes de máquinas], Coronas de perforación [partes de máquinas], Resortes, como partes de máquinas, Cepillos [partes de máquinas], Válvulas [partes de máquinas], Capós [partes de máquinas], Estatores, Bombas como piezas de maquinaria, Cadenas que formen parte de máquinas, Toberas que son piezas de máquinas, Muelas dentadas que son piezas de máquinas, Cilindros como partes de máquinas, Cilindros que formen parte de máquinas, Válvulas como piezas de máquinas, Fresadoras como piezas de máquinas, Herramientas engarzadoras [máquinas o partes de máquinas], Rodamientos y cojinetes [partes de máquinas], Cepillos de carbono para máquinas eléctricas, Soportes de máquina que son bases [adaptadas a la máquina], Bujías, Taladros [partes de máquinas], Cables de conexión; Servicios de comercio electrónico, en concreto asesoramiento sobre ventas por medio de redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y de ventas; Servicios de comercio electrónico, en concreto facilitación de acceso a un mercado en línea para mediación de contratos de compraventa de productos a través de Internet; Suministro de información y asesoramiento en materia de comercio electrónico; Servicios de venta al por mayor en relación con herramientas de mano; Servicios de venta al por menor en relación con herramientas de mano; Servicios de venta por correspondencia de los productos siguientes: Herramientas manuales; Servicios de venta al por mayor de máquinas herramientas; Servicios de venta al por menor de máquinas herramientas; Servicios de venta por correspondencia de los productos siguientes: Máquinas herramientas; Servicios de venta al por mayor de: Materiales de construcción y productos intermedios químico-técnicos para el comercio y la industria; Servicios de venta al por menor de: Materiales de construcción y productos intermedios químico-técnicos para el comercio y la industria; Servicios de venta por correspondencia de los productos siguientes: Materiales de construcción y productos intermedios químico-técnicos para el comercio y la industria; Servicios de venta al por mayor de: Cofres de herramientas de metal [vacíos], Portabrocas [partes de máquinas], Accesorios de cabezales para herramientas eléctricas, Herramientas de prensas [piezas de máquinas], Muelas para el afilado [partes de máquinas], Válvulas de aspiración [partes de máquinas], Zapatas de corte [partes de máquinas], Fresas para fresar roscas (partes de máquinas), Rodillos de presión [piezas de máquinas], Mecanismos de unión (partes de máquinas), Árboles [partes de máquinas], anillos de engrase (partes de máquinas), Guías de máquinas (piezas de máquinas), Pinzas de garras múltiples [máquinas], Placas de corte [partes de máquinas], Perforadoras de roca [piezas de máquinas], Herramientas para repasar [partes de máquinas], Juntas angulares [partes de máquinas], Aros de revestimiento tubular [partes de máquinas], Herramientas de separación [partes de máquinas], Herramientas de boca tubular hexagonal [piezas de máquinas], Bobinas (partes de máquinas), Cojinetes de bolas [partes de máquinas], Adaptadores de filtro de aceite [partes de máquinas], Compuertas [partes de máquinas], Protectores de cadena [piezas de máquinas], Herramientas de rectificado [partes de máquinas], Enchufes [partes de máquinas], Juntas de hermeticidad [partes de máquinas], Machos de roscar [máquinas-herramienta], Herramientas [partes de máquinas], con portaherramientas (partes de máquina), Mandriles [partes de máquinas], Cuchillas [piezas de máquinas], Extremos de cojinetes de biela, Árboles cardán (semiejes articulados), Accionamientos para máquinas, Bombas eléctricas, Bombas de succión, Válvulas de control de presión

(piezas de máquinas), Pinzas de garras múltiples [máquinas], Placas de corte [partes de máquinas], Perforadoras de roca [piezas de máquinas], Herramientas para repasar [partes de máquinas], Juntas angulares [partes de máquinas], Aros de revestimiento tubular [partes de máquinas], Herramientas de separación [partes de máquinas], Herramientas de boca tubular hexagonal [piezas de máquinas], Bobinas (partes de máquinas), Cojinetes de bolas [partes de máquinas], Adaptadores de filtro de aceite [partes de máquinas], Compuertas [partes de máquinas], Protectores de cadena [piezas de máquinas], Herramientas de rectificado [partes de máquinas], Enchufes [partes de máquinas], Juntas de hermeticidad [partes de máquinas], Machos de roscar [máquinas-herramienta], Herramientas [partes de máquinas], con portaherramientas (partes de máquina), Mandriles [partes de máquinas], Cuchillas [piezas de máquinas], Extremos de cojinetes de biela, Árboles cardán (semiejes articulados), Accionamientos para máquinas, Bombas eléctricas, Bombas de succión, Válvulas de control de presión (partes de máquinas), Controladores de presión (válvulas) que formen parte de máquinas, Dispositivos de control de la presión [reguladores] que son partes de máquinas, Cojinetes [partes de máquinas], Coronas de sondeo [partes de máquinas], Reguladores [partes de máquinas], Hojas de sierras [partes de máquinas], Manivelas [partes de máquinas], Coronas de perforación [partes de máquinas], Resortes, como partes de máquinas, Cepillos [partes de máquinas], Válvulas [partes de máquinas], Capós [partes de máquinas], Estatores, Bombas como piezas de maquinaria, Cadenas que formen parte de máquinas, Toberas que son piezas de máquinas, Muelas dentadas que son piezas de máquinas, Cilindros como partes de máquinas, Cilindros que formen parte de máquinas, Válvulas como piezas de máquinas, Fresadoras como piezas de máquinas, Herramientas engarzadoras [máquinas o partes de máquinas], Rodamientos y cojinetes [partes de máquinas], Cepillos de carbono para máquinas eléctricas, Soportes de máquina que son bases [adaptadas a la máquina], Bujías, Taladros [partes de máquinas], Cables de conexión; Servicios de venta al por menor de: Cofres de herramientas de metal [vacíos], Portabrocas [partes de máquinas], Accesorios de cabezales para herramientas eléctricas, Herramientas de prensas [piezas de máquinas], Muelas para el afilado [partes de máquinas], Válvulas de aspiración [partes de máquinas], Zapatas de corte [partes de máquinas], Fresas para fresar roscas (partes de máquinas), Rodillos de presión [piezas de máquinas], Mecanismos de unión (partes de máquinas), Árboles [partes de máquinas], anillos de engrase (partes de máquinas), Guías de máquinas (piezas de máquinas), Pinzas de garras múltiples [máquinas], Placas de corte [partes de máquinas], Perforadoras de roca [piezas de máquinas], Herramientas para repasar [partes de máquinas], Juntas angulares [partes de máquinas], Aros de revestimiento tubular [partes de máquinas], Herramientas de separación [partes de máquinas], Herramientas de boca tubular hexagonal [piezas de máquinas], Bobinas (partes de máquinas), Cojinetes de bolas [partes de máquinas], Adaptadores de filtro de aceite [partes de máquinas], Compuertas [partes de máquinas], Protectores de cadena [piezas de máquinas], Herramientas de rectificado [partes de máquinas], Enchufes [partes de máquinas], Juntas de hermeticidad [partes de máquinas], Machos de roscar [máquinas-herramienta], Herramientas [partes de máquinas], con portaherramientas (partes de máquina), Mandriles [partes de máquinas], Cuchillas [piezas de máquinas], Extremos de cojinetes de biela, Árboles cardán (semiejes articulados), Accionamientos para máquinas, Bombas eléctricas, Bombas de succión, Válvulas de control de presión

sión (partes de máquinas), Controladores de presión (válvulas) que formen parte de máquinas, Dispositivos de control de la presión [reguladores] que son partes de máquinas, Cojinetes [partes de máquinas], Coronas de sondeo [partes de máquinas], Reguladores [partes de máquinas], Hojas de sierras [partes de máquinas], Manivelas [partes de máquinas], Coronas de perforación [partes de máquinas], Resortes, como partes de máquinas, Cepillos [partes de máquinas], Válvulas [partes de máquinas], Capós [partes de máquinas], Estatores, Bombas como piezas de maquinaria, Cadenas que formen parte de máquinas, Toberas que son piezas de máquinas, Muelas dentadas que son piezas de máquinas, Cilindros como partes de máquinas, Cilindros que formen parte de máquinas, Válvulas como piezas de máquinas, Fresadoras como piezas de máquinas, Herramientas engarzadoras [máquinas o partes de máquinas], Rodamientos y cojinetes [partes de máquinas], Cepillos de carbono para máquinas eléctricas, Soportes de máquina que son bases [adaptadas a la máquina], Bujías, Taladros [partes de máquinas], Cables de conexión; Servicios de venta por correspondencia de los productos siguientes: Cofres de herramientas de metal [vacíos], Portabrocas [partes de máquinas], Accesorios de cabezales para herramientas eléctricas, Herramientas de prensas [piezas de máquinas], Muelas para el afilado [partes de máquinas], Válvulas de aspiración [partes de máquinas], Zapatas de corte [partes de máquinas], Fresas para fresar roscas (partes de máquinas), Rodillos de presión [piezas de máquinas], Mecanismos de unión (partes de máquinas), Árboles [partes de máquinas], anillos de engrase (partes de máquinas), Guías de máquinas (piezas de máquinas), Pinzas de garras múltiples [máquinas], Placas de corte [partes de máquinas], Perforadoras de roca [piezas de máquinas], Herramientas para repasar [partes de máquinas], Juntas angulares [partes de máquinas], Aros de revestimiento tubular [partes de máquinas], Herramientas de separación [partes de máquinas], Herramientas de boca tubular hexagonal [piezas de máquinas], Bobinas (partes de máquinas), Cojinetes de bolas [partes de máquinas], Adaptadores de filtro de aceite [partes de máquinas], Compuertas [partes de máquinas], Protectores de cadena [piezas de máquinas], Herramientas de rectificado [partes de máquinas], Enchufes [partes de máquinas], Juntas de hermeticidad [partes de máquinas], Machos de roscar [máquinas-herramienta], Herramientas [partes de máquinas], con portaherramientas (partes de máquina), Mandriles [partes de máquinas], Cuchillas [piezas de máquinas], Extremos de cojinetes de biela, Árboles cardán (semiejes articulados), Accionamientos para máquinas, Bombas eléctricas, Bombas de succión, Válvulas de control de presión (partes de máquinas), Controladores de presión (válvulas) que formen parte de máquinas, Dispositivos de control de la presión [reguladores] que son partes de máquinas, Cojinetes [partes de máquinas], Coronas de sondeo [partes de máquinas], Reguladores [partes de máquinas], Hojas de sierras [partes de máquinas], Manivelas [partes de máquinas], Coronas de perforación [partes de máquinas], Resortes, como partes de máquinas, Cepillos [partes de máquinas], Válvulas [partes de máquinas], Capós [partes de máquinas], Estatores, Bombas como piezas de maquinaria, Cadenas que formen parte de máquinas, Toberas que son piezas de máquinas, Muelas dentadas que son piezas de máquinas, Cilindros como partes de máquinas, Cilindros que formen parte de máquinas, Válvulas como piezas de máquinas, Fresadoras como piezas de máquinas, Herramientas engarzadoras [máquinas o partes de máquinas], Rodamientos y cojinetes [partes de máquinas], Cepillos de carbono para máquinas

eléctricas, Soportes de máquina que son bases [adaptadas a la máquina], Bujías, Taladros [partes de máquinas], Cables de conexión; Servicios de comercio electrónico, Concretamente de, Consultoría de ventas a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio electrónico, Concretamente de, Servicios de asesoramiento en materia de ventas; Servicios de comercio electrónico, Concretamente de, Facilitación de un mercado en línea para la celebración de contratos de compra y venta de productos, A través de Internet; Servicios de venta por correspondencia de los productos siguientes: Montajes, Piezas de sujeción. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el 14 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025993802 ).

**Solicitud N° 2025-0009780.**—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Powerlink Technology and Investment Company Limited con domicilio en Unit D, 12/F Seabright Plaza, 9-23 Shell Street, North Point, Hong Kong, Hong Kong, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos y medios de transporte, vehículos, vehículos para tierra, aire, agua o ferrocarril, vehículos eléctricos, partes y accesorios para vehículos; vehículos y medios de transporte terrestres, vehículos de dos ruedas, motocicletas, scooters; ciclomotores; vehículos todo terreno; bicicletas, ciclos, ciclos eléctricos, bicicletas de montaña, scooters autoequilibrados, partes y accesorios para vehículos terrestres; piezas de carrocería para vehículos; tableros de instrumentos; horquillas delanteras para motocicletas; sistemas de frenos para vehículos; alforjas para motocicletas; amortiguadores para motocicletas; bolsas traseras para portaequipajes de motocicletas; fundas ajustadas para motocicletas; chasis para vehículos; motores para vehículos terrestres, motores para motocicletas; propulsores para vehículos terrestres, propulsores para motocicletas, espejos para vehículos; ruedas, bocinas de advertencia para motocicletas, neumáticos únicamente para motocicletas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025993848 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2025-0003271.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649, con domicilio en: Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **lonvet**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la industria, para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia y en clase 5: minerales inyectables para uso veterinario con vitaminas Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025984408 ).

**Solicitud N° 2025-0009532.**—Joselyn Dayana Valverde Brenes, casada 3 veces, cédula de identidad N° 206240870, con domicilio en San Ramón, San Juan, frente al Centro Pastoral, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 3. Internacional.

Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. blanco y negro. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el 28 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2025992686 ).

**Solicitud N° 2025-0009089.**—Maricela Del Carmen Ledezma Araya, casada, cédula de identidad 207670030 con domicilio en de la entrada Calle Jícaros sur 40 metros

noroeste, segunda casa mano derecha, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de fiesta y recepciones, organización y dirección de eventos de entretenimiento. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025993389 ).

**Solicitud N° 2025-0010150.**—Mónica Araya Meléndez, cédula de identidad 205360555, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-939075, Cédula jurídica 3101939075 con domicilio en El Roble 300 norte 100 oeste de Convento Fray Casiano, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicio para fumigación de plagas, destaqueo de tuberías, limpieza para trampas de grasa, detección de fugas de agua, control de olores. Ubicado en Heredia, Santa Bárbara, Santa Bárbara, Birri, del Ebais 300 oeste 300 norte. Reservas: De los colores: Azul y Verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025993396 ).

**Solicitud N° 2025-0009960.**—Gustavo Eduardo Emico Palacios, cédula de residencia 172400292525, en calidad de Apoderado General de Importadora Brigo INT S.A., cédula jurídica 3101672897, con domicilio en: B° México, 25 oeste Grupo Q diagonal bomberos, calle 18 Av. 11-13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio venta de repuestos de carro. Reservas: de los colores: negro. De conformidad con

el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025993409 ).

**Solicitud N° 2025-0010316.**—Lic. Manolo Guerra Raven, cédula de identidad N° 800760914, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Raven S. A., cédula jurídica N° 3101014499, con domicilio en Escazú, Guachipelín, 1.6 km oeste del peaje de la Autopista Próspero Fernández. Edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TADALEX-R** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Para proteger productos como agentes vasodilatadores inhibidores selectivos de la enzima fosfodiesterasa tipo 5 (PDE5), empleado en pacientes masculinos para el manejo de la disfunción eréctil. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025993427 ).

**Solicitud N° 2025-0009803.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Herbalife International INC., con domicilio en: 800 W. Olympic BLVD., Suite 406, Los Ángeles, CA 90015, U.S. A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Pro2score**, como marca de servicios en clase 44. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Provisión de información en los campos de la nutrición, la salud y el bienestar. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el 3 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2025993456 ).

**Solicitud N° 2025-0007031.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft con domicilio en Petuelring 130 80809 Munich, Germany, Alemania, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 12; 35 y 37. Internacional(es).



Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Coches; Sistemas de transmisión de automóviles; Motores para coches; Piezas y accesorios para automóviles incluidos en la clase 12.; en clase 35: Suministro de información comercial y suministro de información y asesoramiento comerciales para consumidores en materia de selección de productos y servicios; Servicios de comercio mayorista y minorista de automóviles y sus partes y accesorios.; en clase 37: Trabajos de instalación, limpieza, reparación y mantenimiento de automóviles y sus piezas y accesorios; Restauración de automóviles; Préstamo, alquiler y arrendamiento de objetos relacionados con la prestación de estos servicios, comprendidos en esta clase; Información y asesoramiento relativos a todos los servicios anteriores comprendidos en esta clase. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el: 3 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025993924 ).

**Solicitud N° 2025-0008106.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de TOMB 45 LLC con domicilio en 7842 Land o Lakes BLVD N°338, Land o Lakes, FL 34638-USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOMB 45**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Maquinillas y recortadores para cortar el cabello. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025993926 ).

**Solicitud N° 2025-0008129.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101082539 con domicilio en Curridabat, 300 metros este y 200 metros sur, sobre la calle El Tajo, Tirrases de Curridabat, San José, Costa Rica / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **InmuniTé** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Tés de hierbas, con propiedades medicinales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025993927 ).

**Solicitud N° 2024-0006524.**—Néstor Morera Víquez, Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Tes y Matas Naturales de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101082539 con domicilio en Curridabat, 300 metros este y 200 metros sur, sobre la calle El Tajo, Tirrases de Curridabat, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Evolutea** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Polvo soluble para saborizar agua, con extracto de té. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2025993930 ).

**Solicitud N° 2025-0010298.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Zeus Company LLC con domicilio en 3740 Industrial Blvd., Orangeburg, South Carolina 29118, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CATHX** como Marca de Servicios en clase(s): 40 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Fabricación a medida de catéteres, y balones y piezas para catéteres; fabricación de prototipos de nuevos productos para terceros; en clase 42: Servicios de diseños

de ingeniería; servicios de diseño de nuevos productos; desarrollo de productos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025993932 ).

**Solicitud N° 2025-0009902.**—Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 110350557, en calidad de Apoderado Especial de Fernando López Ayala, casado una vez, Pasaporte G43566744 con domicilio en AV. González Gallo 1818 COL. Atlas, Guadalajara, Jalisco, CP.44870, México, solicita la inscripción de: **MADISON** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 18 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: bolsas; bolsos de mano; billeteras; carteras de bolsillo; bolsas de deporte; bolsas de playa; bolsas de montañismo; bolsas de viaje; bolsas cosméticas vacías; bolsas de cuero; bolsas de cuero de viaje para ropa; bolsas de fin de semana; bolsas de la compra de piel; bolsas de lona; bolsas de transporte multiusos; bolsas de viaje de materiales plásticos; bolsos de moda; bolsos de tela; bolsos hechos de cuero de imitación; bolsos multiusos; maletines para documentos; mochilas; morrales; maletas; maletas de mano; billeteros para tarjetas; bolsos, monederos y carteras de bolsillo; carteras de cuero; equipaje de viaje; maletines; mochilas con ruedas; neceseres (vacíos); bolsas de polipiel.; en clase 35: servicios de comercialización de bolsas, bolsos de mano, billeteras, carteras de bolsillo, bolsas de deporte, bolsas de playa, bolsas de montañismo, bolsas de viaje, bolsas cosméticas vacías, bolsas de cuero, bolsas de cuero de viaje para ropa, bolsas de fin de semana, bolsas de la compra de piel, bolsas de lona, bolsas de transporte multiusos, bolsas de viaje de materiales plásticos, bolsos de moda, bolsos de tela, bolsos hechos de cuero de imitación, bolsos multiusos, maletines para documentos, mochilas, morrales, maletas, maletas de mano, billeteros para tarjetas, bolsos, monederos y carteras de bolsillo, carteras de cuero, equipaje de viaje, maletines, mochilas con ruedas, neceseres, bolsas de polipiel, prendas de vestir, cinturones, cinturones monedero, guantes, pañuelos de bolsillo, calzado, artículos de sombrerería, por cuenta de terceros (intermediario comercial). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025994027 ).

**Solicitud N° 2025-0010415.**—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Unión de Clubes de Fútbol de Primera División, cédula jurídica N° 3002295138, con domicilio en Alajuela, San Rafael, en Proyecto Gol, seiscientos metros al sur del cruce de la Panasonic, radial a Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LIGA UNAFUT** como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 28; 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Uniformes; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 28: Balones de fútbol, juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de setiembre de 2025. Presentada el: 17 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025994248 ).

#### Marcas de Ganado

**Solicitud N° 2025-3782.**—José Alejandro Rodríguez Torres, cédula de identidad 113790741, en calidad de Apoderado especial de Luis Eduardo Quesada Fallas, cédula de identidad 104740757, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/13976. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Acosta, Cangrejal,  
 L Q  
 2 1  
 Escuadra 1 Km al sur de la iglesia católica. Presentada el 12 de agosto del 2025 Según el expediente N° 2025-3782 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Viviana Segura De La O, Registradores.—1 vez.—( IN2025993420 ).

**Solicitud N° 2025-2530.**—Esteban Francisco Rojas Carranza, cédula de identidad 2-0365-0063, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/10044 Como marca de ganado, que usará  
 6 R  
 1  
 preferentemente en Limón, Guácimo, Villa Franca, dos kilómetros al norte de la escuela, casa color papaya a mano derecha. Presentada el 16 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2530. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2025994032 ).

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Patentes de Invención

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, Cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de DICE ALPHA, INC., solicita la Patente PCT denominada moduladores de il-17a de imidazotriazina y usos de estos. La descripción en la presente proporciona compuestos de imidazotriazina sustituidos con lactama o sales de la Fórmula (I'), (I), (II), (II-A), (II-b), o (A), y composiciones farmacéuticas de estos, para la modulación de IL-17A. Estos compuestos 5 son útiles en el tratamiento de afecciones inflamatorias tales como la psoriasis. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4985, A61P 17/00, A61P 19/00, A61P 29/00, A61P 37/00 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Fatheree, Paul R. (US); Reilly, Maureen K. (US); Belabed, Hassane (US); Freidberg, Michael D. (US) y Brandt, Gary Edward Lee (US). Prioridad: N° 63/484,684 del 13/02/2023 (US), N° 63/511,519 del 30/06/2023 (US), N° 63/516,399 del 28/07/2023 (US) y N° 63/602,304 del 22/11/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/173173. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0339, y fue presentada a las 09:22:33 del 13 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de setiembre de 2025.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2025993323 ).

El señor Anel Aguilar Sandoval, en calidad de apoderada especial de Azygos Vascular, INC. y Center For Technology Licensing Cornell University, solicita la Patente PCT denominada Shunt (Derivación) de líquido Cefalorraquídeo. Un método que incluye: introducir un shunt (derivación) en un sistema vascular, en donde el shunt incluye una abertura de entrada en una región de entrada y una abertura de salida en una región de salida; posicionar la región de entrada en una vena epidural o intervertebral; con un estilete, perforar una pared de la vena epidural o intervertebral, atravesando un espacio intersticial y perforando un saco tecal, en donde el estilete incluye un alambre que se extiende a través del shunt; mover el shunt para hacer que la región de entrada se extienda a través de una pared de la vena epidural o intervertebral; mover el shunt para hacer que la región de entrada se extienda hacia un espacio intersticial; y mover el shunt para hacer que la región de entrada se extienda a través del saco tecal, de tal manera que la región de entrada quede posicionada en un espacio intradural, y de tal manera que la región de salida quede posicionada en una vía venosa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 17/34, A61M 25/00 y A61M 27/00; cuyos inventores son: Gobin, Yves Pierre (US); Callister, Jeffrey P. (US) y Bauer, Ryan (US). Prioridad: N° 63/446,064 del 16/02/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/173758. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000388, y fue presentada a las 11:22:42 del 16 de setiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. San José, 17 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025993461 ).

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES FUNGICIDAS**. Una composición fungicida que comprende una mezcla de componentes (A) y (B), en la que los componentes (A) y (B) son como se definen en la reivindicación 1, y uso de las composiciones en agricultura u horticultura para controlar o prevenir la infestación de plantas por microorganismos fitopatógenos, preferiblemente hongos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/80, A01N 43/82 y A01P 3/00; cuyos inventores son: Wolf, Hanno Christian (CH); Edmunds, Andrew (CH); Grasso, Valeria (CH) y Scarborough, Christopher Charles (CH). Prioridad: N° 23180646.4 del 21/06/2023 (EP) y N° 23154427.1 del 01/02/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/160801. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000356, y fue presentada a las 10:06:52 del 24 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2025993470 ).

## REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

### AVISOS

Yetty Lara Alemán, cédula de identidad 503350456, solicita la inscripción de en la Libro Registro Obras Literarias, Cuento, Literario, Obra Individual, Obra Textual, Publicada, que se titula **AVENTURAS DE HANA, SIN PANTALLAS**. Libro para colorear con un cuento que pretende estimular a los niños, niñas, padres de familia y cuidadores, a utilizar menos los dispositivos electrónicos como fuente de entretenimiento. ISBN; 978-9930-9801-8-7. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 12711.—Curridabat, 5 de setiembre de 2025. Firmante Registradora. Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—( IN2025994129 ).

Yetty Lara Alemán, cédula de identidad 503350456, solicita la inscripción de en la Libro Registro Obras Literarias, Cuento, Literario, Obra Individual, Obra Textual, Publicada, que se titula **AVENTURAS DE HANA, SIN PANTAÑAS (TÍTULO EN IDIOMA JAPONES)**. Libro para colorear con la traducción al idioma japonés del cuento “Aventuras de Hana, Sin Pantallas”, que pretende estimular a los niños, niñas, padres de familia y cuidadores, a utilizar menos los dispositivos electrónicos como fuente de entretenimiento. ISBN; 978-9930-9844-0-6. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 12712.—Curridabat, 5 de setiembre de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—( IN2025994130 ).

Yetty Lara Alemán, cédula de identidad 503350456, solicita la inscripción de en la Libro Registro Obras Literarias, cuento, literario, obra individual, obra textual, publicada, que se titula **HANA'S SCREEN-FREE ADVENTURES**. Libro para colorear con la traducción al idioma inglés del cuento “**ABENTURA DE HANA, SIN PANTALLAS**” que pretende estimular a los niños, niñas, padres de familia y cuidadores, a utilizar menos los dispositivos electrónicos como fuente de entretenimiento. ISBN: 978-9930-9801-9-4. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 12713.—Curridabat, 5 de setiembre de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—( IN2025994131 ).

Edgar Alonso Chavarría Solano, cédula de identidad 301931452, solicita la inscripción de en la Libro Registro Obras Literarias, ensayo, literario, obra individual, obra textual, publicada, que se titula **LO RARO, LOS RAROS Y LAS RAREZAS: DEL SANTO PREPUCIO, LLUVIA DE PECES Y OTRAS RAREZAS**. Ensayo acerca de fenómenos naturales inexplicables, prácticas culturales, el arte, la política, la medicina, procesos históricos, personajes, oficios, entre otros, que se consideran raros o grotescos y que invitan a reflexionar de lo que se aparta de lo común y su significado, ofreciendo un viaje que desafía percepciones sobre lo extraño. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 12783.—Curridabat, 29 de agosto de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, firmante Registrador.—1 vez.—( IN2025994132 ).

Edgar Enrique Alfaro Vargas, cédula de identidad 202530602, solicita la inscripción de en la Libro Registro Obras Literarias, Literario, Obra Individual, Obra Textual, Poesía, Publicada, que se titula **MIS VIVENCIAS**. Un viaje íntimo por los recuerdos, emociones y reflexiones de una vida rica de experiencias por parte del autor, que lo hace a través de poemas cargados de nostalgia, amor, pérdida y esperanza, con episodios muy personales que trascienden lo individual para tocar las fibras universales de la existencia. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 12785.—Curridabat, 29 de agosto de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—( IN2025994133 ).

## DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DAVID ESTEBAN SOLANO ORTEGA**, con cédula de identidad N° **206680742**, carné N° **30384**. De conformidad

con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación Proceso N° **226416**.— San José, 22 de setiembre de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.— ( IN2025995190 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MÓNICA CRISTINA BERGER RIVAS**, con cédula de identidad N° **504160417**, carné N° **32396**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° **226111**.— San José, 19 de setiembre de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.— ( IN2025995193 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte **LUIS DIEGO JIMÉNEZ MADRIGAL**, con cédula de identidad N° **116920109**, carné N° **33827**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación.—San José, 17 de setiembre del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 225993.—1 vez.— ( IN2025995363 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

DGM-TOP-ED-19-2025

#### SOLICITUD DE ÁREA PARA EXPLOTACIÓN EN CANTERA EDICTOS

En expediente 2021-CAN-PRI-012, Diana Cecilia Méndez Masís, cédula 1-0586-0104, alcaldesa, representante legal de la Municipalidad de Carrillo, cédula jurídica 3-014-042104, presenta solicitud de concesión para extracción de materiales en cantera Castillade Oro, localizada en Belén, Carrillo, Guanacaste.

#### Ubicación Cartográfica:

Coordenadas del centroide 324367.3 Este, 1154009.1 Norte, coordenadas del punto 1: 324568.29 Este, 1154257.06 Norte.

#### Área Solicitada:

Área solicitada 17 ha 9080 m<sup>2</sup>, 1 unidad.

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

[https://dgm.addax.cr/Expedientes/form\\_buscar\\_expediente\\_dgm](https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm)

Enlace al expediente:

[https://dgm.addax.cr/Expedientes/form\\_public\\_expediente\\_consecutivo\\_dgm?e=2021-CAN-PRI-012](https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2021-CAN-PRI-012)

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.

San José a las diez horas diez minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Registro Nacional Minero.— Lic. Johnny Alvarado González, Jefe, a. í.—( IN2025993129 ).  
2 v. 2. Alt.

### DEPARTAMENTO CONTROL MINERO-TOPOGRAFÍA

DGM-TOP-ED-05-2025

#### SOLICITUD DE ÁREA PARA EXPLOTACIÓN EN CANTERA EDICTO

En expediente 2019-CAN-EST-044, el, solicita Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cédula jurídica 2-100-042008, representado por el señor Efraín Zeledón Leiva, solicita concesión aprovechamiento de los materiales pétreos de la escombrera de subestación de la Planta Hidroeléctrica (PH) Peñas Blancas-ICE, para Obra Pública, localizada en San Isidro, Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela.

#### Ubicación Cartográfica:

Coordenadas CRTM05 436759.737-437053.417 este, 1148881.073-1149358.749 norte.

Coordenadas del punto 1 437046.589 este, 1148920.810 norte.

Plano catastrado: **A-739346-1988** y **A-739343-1988**.

Finca: **2357878-000** y **2278420-000**

#### Área Del Tajo:

**5 ha 9514.340 m<sup>2</sup> (1 unidad)**

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

[https://dgm.addax.cr/Expedientes/form\\_buscar\\_expediente\\_dgm](https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm)

Enlace al expediente:

[https://dgm.addax.cr/Expedientes/form\\_public\\_expediente\\_consecutivo\\_dgm?e=2019-CAN-EST-044](https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2019-CAN-EST-044)

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las doce horas del veintiocho de marzo del dos mil veinticinco.—Registro Nacional Minero.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe a. í.—( IN2025994616 ).

2 v. 2. Alt.

### DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1121-2025.—Exp 11177.—Hacienda Monte Bello Del Sur S.A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del nacimiento Don Javier, efectuando la captación en finca de su propiedad en Salitral, Santa Ana, San José, para uso agropecuario

abrevadero y consumo humano domestico-piscina-espacios abiertos. Coordenadas 207.998 / 514.445 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025994587 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1100-2025.—Expediente N° 5656-P.—Standard Fruit Company de Costa Rica S. A., solicita aumento de caudal en concesión de: (1) 9,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CA-44 en finca de su propiedad en Limón, Limón, Limón, para uso agroindustrial-bananas y consumo humano-doméstico. Coordenadas 188.381 / 646.903 hoja Estrella. (2) 12,64 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CA-36 en finca de su propiedad en Valle La Estrella, Limón, Limón, para uso agroindustrial-bananas y consumo humano-doméstico. Coordenadas 186.613 / 648.404 hoja Cahuita. (3) 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo EST-7 en finca de su propiedad en Valle La Estrella, Limón, Limón, para uso agroindustrial-bananas y consumo humano-doméstico. Coordenadas 188.390 / 646.003 hoja Cahuita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025994743 ).

ED-1074-2025.—Expediente N° 10464P.—Bienes y Propiedades G.T. S. A., solicita concesión de: 0.07 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AG-135 en finca de su propiedad en Porozal, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 248.900 / 402.000 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025994745 ).

ED-1125-2025.—Expediente N° 27034-P.—The View FYJ Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento La Resina, efectuando la captación en finca de en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 155.898 / 564.721 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025994750 ).

ED-1120-2025.—Expediente N° 26989.—Daube Quesada Rojas, solicita concesión de: 1 litro por segundo del nacimiento Naciente Los Quesada, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero-lechería, consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 254.489 / 482.232 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025994753 ).

ED-0529-2025.—Expediente N° 26366-A.—Wendy, Judith Lavictorie, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Platanillo, efectuando la captación en finca de en

Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 140.357 / 557.684 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025994757 ).

ED-1106-2025.—Expediente N° 27014-A.—Hymne Louise Rossouw, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Reforestadora El Cristóbal S. A. en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 141.178 / 550.689 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025994761 ).

ED-1119-2025.—Expediente N° 27029-A.—Leftovers Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Arturo Zúñiga Durán en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 132.084 / 571.089 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025994764 ).

ED-1118-2025.—Expediente N° 27028P.—F & V del Valle Azul Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-183 en finca de su propiedad en Sámara, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario riego y abrevadero. Coordenadas 208.558 / 368.481 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025994782 ).

ED-1115-2025.—Expediente N° 27022P.—Prhorea Costa Rica Sociedad Anónima, solicita concesión de: 5.18 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo PG-17 en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso turístico hotel-restaurante y piscina. Coordenadas 278.905 / 344.526 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025994897 ).

ED-1123-2025.—Expediente N° 26991-A.—Abel Francisco Vargas Mata, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo de la quebrada Sin Nombre, efectuando la captación en finca del Estado en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 203.255 / 519.258 hoja Abra. (2) 0.02 litros por segundo de la quebrada Sin Nombre, efectuando la captación en finca del Estado en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 203.501 / 519.745 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025994970 ).

ED-UHTPNOL-0025-2025.—Expediente N° 25320P.— Instituto de Desarrollo Rural, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo TAL-440 en finca de en San Antonio (Nicoya), Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-poblacional. Coordenadas 246.750 / 384.222 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 02 de mayo de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—( IN2025994990 ).

ED-1134-2025.—Expediente N° 10049-P.—Fiduciaria Castro Garnier Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.28 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2069 en finca de en Trinidad, Moravia, San José, para uso industria-otro y industria-alimentaria. Coordenadas 218.900 / 533.650 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025995081 ).

ED-1135-2025.—Expediente N° 2095.—Inversiones Río Orinoco S. A., solicita concesión de: 184.19 litros por segundo del Río Tempisque, efectuando la captación en finca de su propiedad en Nacascolo, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y agropecuario-riego. Coordenadas 285.687 / 362.400 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025995088 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOL-0072-2025.—Expediente N° 24997P.— WIRZWEI SRL, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo: GA-391, en finca de en Belén de Nosarita, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-piscina y agropecuario-riego. Coordenadas 216.297 / 368.418, hoja Garza. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 09 de setiembre de 2025.—Leonardo Solano Romero, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—( IN2025995207 ).

ED-UHTPSOZ-0024-2025.—Exp. N° 24697.—Timber Line Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Palmar, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 107.863 / 597.887, hoja Changuena. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—( IN2025995400 ).

ED-1146-2025.—Exp. N° 27052.—Esteban José, Mora Segura, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Nicolás, Cartago, Cartago, para uso agroindustrial y agropecuario-riego. Coordenadas: 211.013 / 545.593, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la

primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2025995403 ).



## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

N.° 6021-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco. Exp. N° 457-2025

**Diligencias de cancelación de credenciales de regidora propietaria que ostenta la señora Estefanny Edith Guillén Ramírez en el Concejo Municipal de Alvarado, provincia Cartago.**

#### Resultando:

1°—La señora Vivian Leandro Figueroa, secretaria del Concejo Municipal de Alvarado, en oficio N° SMA-027-09-2025 del 11 de setiembre de 2025, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 105 del 8 de setiembre anterior conoció la renuncia de la señora Estefanny Edith Guillén Ramírez, regidora propietaria. Junto con ese acuerdo, se recibió la carta de dimisión de la interesada, respaldada con la firma digital de la señora secretaria (folios 2 a 4).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Fernández Masís**; y,

#### Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Estefanny Edith Guillén Ramírez, cédula de identidad N° 304420173, fue electa regidora propietaria de la Municipalidad de Alvarado, provincia Cartago (resolución de este Tribunal N° 2220-E11-2024 de las 14:20 horas del 12 de marzo de 2024, folios 6 a 12); **b)** que la señora Guillén Ramírez fue propuesta, en su momento, por el partido Unidos Podemos (PUP) (folio 5); **c)** que la señora Guillén Ramírez renunció a su cargo de regidora propietaria de Alvarado (folio 4); **d)** que el Concejo Municipal de Alvarado, en la sesión ordinaria N° 105 del 8 de setiembre de 2025, conoció la renuncia de la señora Guillén Ramírez (folio 2); y, **e)** que la señora Zayra Estefanny Álvarez Gómez, cédula de identidad N° 304560138, es la candidata a regidora propietaria, propuesta por el PUP, que no ha sido electa ni designada para ocupar ese cargo (folios 5, 11, 13 y 15).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “desempeñan sus cargos obligatoriamente”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la

investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Guillén Ramírez, en su condición de regidora propietaria de la Municipalidad de Alvarado, renunció a ese cargo, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

### III.—Sobre la sustitución de la señora Guillén Ramírez.

Al cancelarse la credencial de la señora Estefanny Edith Guillén Ramírez se produce una vacante entre las regidurías propietarias del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputaciones, regidurías o concejalías de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estas para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a las regidurías propietarias que deban cesar en sus funciones, con las candidaturas de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político de la persona funcionaria cesante, que no hayan resultado electas ni hayan sido designadas para desempeñar el cargo.

De esa suerte, al tenerse por probado que la señora Zayra Estefanny Álvarez Gómez, cédula de identidad n.º 304560138, es quien se encuentra en el supuesto enunciado en el párrafo anterior, se le designa como regidora propietaria de la Municipalidad de Alvarado. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidora propietaria de la Municipalidad de Alvarado, provincia Cartago, que ostenta la señora Estefanny Edith Guillén Ramírez.

En su lugar, se designa a la señora Zayra Estefanny Álvarez Gómez, cédula de identidad N° 304560138. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. La Magistrada Bou Valverde salva el voto. Notifíquese a la señora Guillén Ramírez, a la señora Álvarez Gómez y al Concejo Municipal de Alvarado.

Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.

### VOTO SALVADO DE LA MAGISTRADA BOU VALVERDE

La suscrita Magistrada, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia de la señora Estefanny Edith Guillén Ramírez y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que “... *desempeñarán sus cargos obligatoriamente...*” (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era “... *carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...*”.

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, “*La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo*”; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas “*conforme a la Constitución.*”.

El principio de interpretación del bloque de legalidad “conforme a la Constitución”, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

“*La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate*” (García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que

razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos he sustentado mi criterio disidente desde hace varios lustros. Además, considero oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961, mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez -sea el ordinario o el electoral- alegando estar interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de desempeñar el cargo de regidor, que se asumió a partir de la libérrima decisión de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevinientes que deslignen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que tenga o desee asumir el regidor. En ese tanto, no es una carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código Electoral califica como “honorífico y obligatorio” (art. 30 y 33); al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la polis.

En el *subjudice*, no habiéndose acreditado (por las vías probatorias idóneas) motivos excepcionales que razonablemente eximan a la interesada del cumplimiento de su deber constitucional, la suscrita Magistrada considera que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidora propietaria que ostenta la señora Guillén Ramírez.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—( IN2025993929 ).

N.º 5902-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas cuarenta y cinco minutos del doce de setiembre de dos mil veinticinco. Expediente N° 446-2025

*Diligencias de cancelación de credenciales de síndico propietario del distrito Tierras Morenas, cantón Tilarán, provincia Guanacaste, que ostenta el señor Mario Humberto Alvarado Barrantes.*

#### Resultando:

1º—La señora Silvia María Centeno González, secretaria del Concejo Municipal de Tilarán, por oficio N° MT-CM-SCM-344-2025 del 29 de agosto de 2025 (recibido en la

Secretaría del Despacho ese día) informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 28-2024 del 12 de noviembre de 2024, conoció la renuncia del señor Mario Humberto Alvarado Barrantes, síndico propietario del distrito Tierras Morenas. Junto con esa comunicación, se recibió copia de la carta de dimisión del interesado (folios 2 vuelto y 3).

2º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Bou Valverde; y,

#### Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Mario Humberto Alvarado Barrantes, cédula de identidad N° 504110305, fue electo como síndico propietario del distrito Tierras Morenas, cantón Tilarán, provincia Guanacaste (ver resolución N° 2580-E11-2024 de las 10:10 horas del 21 de marzo de 2024, folios 7 a 12); b) que el señor Alvarado Barrantes renunció a su cargo (folio 5); c) que el Concejo Municipal de Tilarán, en la sesión ordinaria N° 28-2024 del 12 de noviembre de 2024, conoció de la dimisión del señor Alvarado Barrantes (folio 2 y 3); y, d) que la señora Karina Arias Quirós, cédula de identidad N° 504140458, es la síndica suplente del distrito Tierras Morenas, cantón Tilarán, provincia Guanacaste (folios 6, 11 y 13).

II.—**Sobre el fondo.** Al tenerse por probado que el señor Mario Humberto Alvarado Barrantes renunció a su cargo y que tal dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Tilarán, lo procedente es —de conformidad con los artículos 58 y 24 inciso c) del Código Municipal— cancelar su credencial de síndico propietario del distrito Tierras Morenas, como en efecto se ordena.

Al cancelarse la credencial del señor Alvarado Barrantes, se produce una vacante que es necesario llenar según se desprende de la relación de los artículos 58 y 25, inciso c), del Código Municipal. Por ello, al haberse acreditado que la síndica suplente de ese distrito es la señora Karina Arias Quirós, cédula de identidad N° 504140458, se le designa como síndica titular del referido distrito.

III.—**Sobre la improcedencia de sustituir la vacante del cargo de síndica suplente que ocupaba la señora Arias Quirós.** El artículo 58 del Código Municipal dispone —de forma expresa— que a los síndicos les resultan aplicables los procedimientos de sustitución correspondientes a los regidores; no obstante, dichas reglas no operan en el caso de la vacante en el cargo de síndico suplente, por la imposibilidad material de sustituirlo.

En efecto, el artículo 172 de la Constitución Política establece que “Cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un Síndico Propietario y un Suplente”, lo cual también se contempla en el artículo 55 del Código Municipal. Por ello, siendo que cada distrito será representado ante el Concejo Municipal por un síndico propietario y uno suplente, electos popularmente, este último no tiene sustituto ni constitucional ni legalmente establecido. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de síndico propietario del distrito Tierras Morenas, cantón Tilarán, provincia Guanacaste, que ostenta el señor Mario Humberto Alvarado Barrantes. En su lugar, se designa a la señora Karina Arias Quirós, cédula de identidad N° 504140458. Esta designación rige a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. Notifíquese al señor Alvarado Barrantes, a la señora Arias Quirós, así como

a los concejos Municipal de Tilarán y de Distrito de Tierras Morenas. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—( IN2025993931 ).

N.° 5951-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas quince minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco. Exp. N° 445-2025

Renuncia del señor Manfred Rojas Vargas a su cargo de concejal propietario del distrito Venecia, cantón San Carlos, provincia Alajuela.

### Resultando

1°—En oficio N° MSCCM-SC-1701-2025 del 19 de agosto de 2025 (recibido en la Secretaría del Despacho el 21 de esos mismos mes y año), la señora Ana Patricia Solís Rojas, secretaria del Concejo Municipal de San Carlos, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria n.° 49 del 18 de agosto de 2025, conoció la renuncia del señor Manfred Rojas Vargas, concejal propietario del distrito Venecia. Junto con ese acuerdo, se remitió la carta de dimisión del interesado (folios 2 y 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrada Esquivel Faerron; y,

### Considerando

**I.—Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que el señor Manfred Rojas Vargas, cédula de identidad N° 207140865, fue electo concejal propietario del distrito Venecia, cantón San Carlos, provincia Alajuela (resolución de este Tribunal n.° 2459-E11-2024 de las 13:50 horas del 18 de marzo de 2024, folios 5 a 13); **b)** que el señor Rojas Vargas fue propuesto, en su momento, por el partido PROGRESER (PGS) (folio 4); **c)** que el citado ciudadano renunció al referido cargo (folio 3); **d)** que el Concejo Municipal de San Carlos, en su sesión ordinaria N° 49 del 18 de agosto del año en curso, conoció la renuncia del señor Rojas Vargas (folio 2); y, **e)** que la señora Mauri María Martínez Montero, cédula de identidad N° 205680312, es la candidata a concejal propietaria -propuesta por el PGS- que no resultó electa ni designada para desempeñar ese cargo (folios 4, 11 bis, 14 y 15).

**II.—Sobre la renuncia formulada por el señor Rojas Vargas.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia del señor Manfred Rojas Vargas a su cargo de concejal propietario del Concejo de Distrito de Venecia, cantón San Carlos, provincia Alajuela, lo que corresponde es cancelar su credencial, como en efecto se ordena.

**III.—Sobre la sustitución del señor Rodríguez Villalobos.** Al cancelarse la credencial del señor Manfred Rojas Vargas, se produce una vacante que es necesario suplir con la siguiente candidatura no electa de la nómina propuesta por el PGS para las concejalías propietarias de Venecia (artículo 208 del Código Electoral).

Al tenerse por acreditado que la señora Mauri María Martínez Montero, cédula de identidad N° 205680312, es quien se encuentra en el citado supuesto, se le designa como

concejal propietaria del referido distrito. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto**

Se cancela la credencial de concejal propietario del distrito Venecia, cantón San Carlos, provincia Alajuela, que ostenta el señor Manfred Rojas Vargas. En su lugar, se designa a la señora Mauri María Martínez Montero, cédula de identidad N° 205680312. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. Notifíquese al señor Rojas Vargas, a la señora Martínez Montero, al Concejo Municipal de San Carlos y al Concejo de Distrito de Venecia. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—( IN2025994029).

## AVISOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Kevin Zeping Hou Liang, DI186200774121 nacionalidad venezolano ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 5210-2025.—Heredia al ser las 12:43 del 18 de setiembre de 2025.—Karen Viquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2025994173 ).

Celia Del Socorro Chavarría Castro, nicaragüense, cédula de residencia 155820069433, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5128-2025.—San José al ser las 9:40 del 19 de setiembre de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025994368 ).

### Registro Civil-Departamento Civil

#### Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan José Mojica Caballero, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pastor, portador/a del documento de identidad número 801270970, hijo/a de Manuel Mojica y De Herlinda Caballero, vecino/a de Rosario (El Hoyo), El Rosario, Naranjo, Alajuela, actualmente con 65 años de edad y Teresa Sánchez Hernández, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 801020899, hijo/a de Pedro Sánchez Flores y de Carmen Hernández Vidaurre, vecino/a de San Ramón, San Ramón, San Ramón, Alajuela, actualmente con 52 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03846-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 04/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025994436 ).



## CONTRATACIÓN PÚBLICA

### LICITACIONES

#### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

##### INVITACIÓN

#### PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DE RADIODIFUSIÓN

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica número 3-007-566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, Edificio Tapantí, cuarto piso, 100 metros al norte de Construplaza, en atención a la instrucción remitida por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 063-2024-TEL-MICITT, publicado en el Alcance número 117 a *La Gaceta* N° 116 del 26 de junio del 2024 y el oficio MICITT-DM-OF-771-2024, del 07 de agosto del 2024 y de conformidad con el inciso e), artículo 3 y el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, invita a todos los interesados en participar en cualquiera de los tres procedimientos concursales de radiodifusión según se detalla de seguido:

- **Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL:** Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora AM en el segmento de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz

El pliego de condiciones no posee ningún costo, y puede ser descargado en el sitio WEB: <https://sutel.go.cr/pagina/frecuencias-am> o solicitarlo directamente al correo electrónico [subastaespectro@sutel.go.cr](mailto:subastaespectro@sutel.go.cr)

- **Licitación Mayor 2025LY-000002-SUTEL:** Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora FM en el segmento de frecuencias de 88 MHz a 108 MHz

El pliego de condiciones no posee ningún costo, y puede ser descargado en el sitio WEB: <https://sutel.go.cr/pagina/frecuencias-fm> o solicitarlo directamente al correo electrónico [subastaespectro@sutel.go.cr](mailto:subastaespectro@sutel.go.cr)

- **Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL:** Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión televisiva de acceso libre en los segmentos de frecuencias de 174 MHz a 216 MHz y 470 MHz a 608 MHz

El pliego de condiciones no posee ningún costo, y puede ser descargado en el sitio WEB: <https://sutel.go.cr/pagina/frecuencias-television> o solicitarlo directamente al correo electrónico [subastaespectro@sutel.go.cr](mailto:subastaespectro@sutel.go.cr)

Las ofertas de cualquiera de los tres procedimientos concursales deben presentarse a más tardar **cuarenta días hábiles** posteriores a la publicación de la presente invitación en el diario oficial *La Gaceta*.

Las ofertas deberán presentarse en formato digital a través del correo institucional [gestiondocumental@sutel.go.cr](mailto:gestiondocumental@sutel.go.cr), con copia a los correos electrónicos [subastaespectro@sutel.go.cr](mailto:subastaespectro@sutel.go.cr) y [proveeduria@sutel.go.cr](mailto:proveeduria@sutel.go.cr).

Luis Cascante Alvarado, Secretario del Consejo de la SUTEL.—1 vez.—( IN2025995084 ).



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

#### AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Yo, Jerry Rodríguez Quirós, número de identificación 1-0910-0939, representante de Aquasea Costa Rica SA cédula jurídica 3-101-641921, solicitante del Certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina de Cañas, que se detalla a continuación:

Tipo de título (CDP o cupón)	Número de título valor	Monto	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento
CDP	400-02-008-005649-4	\$ 17,645.48	06-10-2023	07-10-2024

Título(s) emitido (s) **Aquasea Costa Rica S.A**, a una tasa de interés del **4,3 %**.

Solicito reposición de este documento por causa de **extraviado**.

Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Emitida en Cañas, el 28 de agosto del 2025.—Luisita Gabriela Ruiz Román.—( IN2025992876 ).

### PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A la señora Jessica María Avilés Segura, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las dieciocho horas y cuarenta minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de abrigo provisional e incompetencia territorial a favor de la pme: E. J. A. S. Se le confiere audiencia a la señora Jessica María Avilés Segura por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y

técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en oficina local de Limón. Expediente Administrativo N° OLLI-00278-2019.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—( IN2025992726 ).

Al señor Ronald Alberto Díaz Díaz, nacionalidad: costarricense, portador de la cédula de identidad: 602770512, estado civil: casado, se le comunican las resoluciones administrativas de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco, en la cual se dictó resolución cautelar provisionalísima, resolución de las diez horas cuarenta minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticinco en la cual se dictó resolución administrativa de cuidado provisional, en favor de la persona menor de edad: R.T.D.C. y L.N.D.C Se le confiere audiencia al señor: Ronald Alberto Díaz Díaz, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00018-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Kelli Paola Mora Sánchez, Representante Legal.—( IN2025992738 ).

A Juan Eduardo Vargas Herrera, se le comunica que por resolución de las diez horas del nueve de setiembre del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se dictó resolución de alzada en virtud de recurso de apelación, todo bajo el expediente número OLTU-00060-2016, a favor de las personas menores de edad D.L.C. A.M.C. M.V.C. E.V.C. y L.V.C. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLTU-00060-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—( IN2025992747 ).

A Marlon Andres Saborio Morales, de nacionalidad costarricense, identificación número uno-uno dos cero ochocero uno uno siete, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de las personas menores de edad T.R.S.F., O.G.S.F., J.A.S.F., D.J.S.F. y Z.T.S.F. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del día ocho de setiembre del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00085-2016.— Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante legal.—( IN2025992813 ).

Al señor Marvin Antonio Granados nicaragüense, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 17:00 horas del 03 de setiembre del 2025, mediante el cual resuelve se dicta medida cautelar de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad M.K.G.L. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Marvin Antonio Granados, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local de La Cruz, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente Administrativo OLLC-00141-2025.— Oficina Local De La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—( IN2025992821 ).

A José Mauricio Alvarado Alvarado, de nacionalidad costarricense, identificación número uno-uno cero seis ochocero cinco seis dos, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de las personas menores de edad J.M.A.F., J.M.A.F. y I.A.A.F. Se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del día ocho de setiembre del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLPR-00085-2016.—Oficina Local de Guadalupe. Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—( IN2025992828 ).

Al señor Nolber Antonio Solórzano García, se comunica que por resolución de las siete horas del día cuatro de setiembre de dos mil veinticinco, se dictó en Sede Administrativa Medida de Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en beneficio de la persona menor de edad D.A.S.O. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Número: OLSAR-00243-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.— ( IN2025992835 ).

A Steven Mauricio Vargas Mora, cédula 112500251 y Yesenia Vanessa Aguilar Gutiérrez, cédula 111700088, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de K.F.V.A., y que mediante la resolución de las diez horas del nueve de setiembre del dos mil veinticinco, se resuelve: I.- Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Steven Mauricio Vargas Mora y Yesenia Vanessa Aguilar Gutiérrez, el informe, suscrito por la Licda. Evelyn Camacho Álvarez y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de su tía la señora Adriana de los Ángeles Aguilar Gutiérrez. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del nueve de setiembre del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.- Medida cautelar de interrelación familiar supervisada de los progenitores: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera; y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores, y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor o drogas. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y compromisos de salud y educativos de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VI.- Medida cautelar: -Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.- Medida cautelar: -Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión

verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. IX.- Medida cautelar de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Medida cautelar educativa: Se ordena a la cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes educativos y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Medida cautelar de atención psicológica y/o psiquiátrica de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada- insertar en valoración y atención psicológica y/o psiquiátrica a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar las situaciones vivenciadas, adquiera estabilidad emocional y contención emocional, control de impulsos, ira y emociones, ideación suicida, conductas disruptivas y agresivas, ansiedad por consumo, agresión a terceros, se supere ciclo de violencia intrafamiliar, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones como respetar a las personas a su cargo y cuidado y terceros, que no se exponga a si mismo a factores de riesgo y no violento su derecho de educación, y vinculación positiva con sus progenitores y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Medida cautelar de INAMU a la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, a fin de superar ciclos de violencia intrafamiliar, y interiorizar factores de riesgo y rol protector dentro del círculo de violencia intrafamiliar y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.- Medida cautelar de atención e inclusión en Hospital Nacional Psiquiátrico, para atención en salud mental así como en Programa Nuevos Horizontes, con coordinación interinstitucional e inclusión en programas de IAFA: Se ordena a la cuidadora nombrada -de conformidad con el artículo 131 inciso d), del Código de la Niñez y la adolescencia-, mantener inserta en valoración y atención e inclusión a la persona menor de edad K.F.V.A. en Hospital Nacional Psiquiátrico, para atención en salud mental así como en Programa Nuevos Horizontes, con coordinación interinstitucional e inclusión en programas de IAFA, a fin de garantizar el derecho de salud, derecho de integridad y desarrollo integral de la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes de la atención en dichas instituciones. XIV.- Medida cautelar al adolescente K.F.V.A.: De conformidad con el artículo 135 inciso e), y 131 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se ordena a K.F.V.A., respetar las instrucciones del personal de salud para su rehabilitación en el consumo de drogas, que se le brinden en su atención y tratamiento para toxicómanos en el Hospital Nacional Psiquiátrico, en Programa Nuevos Horizontes, así como respetar la coordinación interinstitucional e inclusión en programas de IAFA, de conformidad con el criterio técnico médico. XV.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se les indicará: -11 de

noviembre del 2025 a las 10:00 am. -6 de enero del 2025 a las 10:00 am. XVI.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 12 de setiembre del 2025, a las 14:00 horas(entiéndase dos de la tarde) en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente N° OLLU-00069-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—( IN2025992893 ).

Al señor Elvin Fajardo Segura, se comunica que a las siete horas del día cinco de setiembre del año dos mil veinticinco, se dictó resolución de medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia en beneficio de las personas menores de edad: S.P.F.S. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número OLSAR-00242-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—( IN2025992897 ).

A la señora Marcela Eugenia Barboza Ramírez la resolución administrativa de las siete horas treinta y ocho minutos del ocho de setiembre del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad EMCB, JSCB, KMCB, y EPCB. Recurso. Se

le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo OLC-00267-2013.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—( IN2025992927 ).

Al señor: José Francisco Rojas Torres, se comunica que por resolución de las siete horas del cuatro de setiembre de dos mil veinticinco, se dictó en Sede Administrativa Medidas Cautelares de Cuido Provisional, en beneficio de la persona menor de edad: B.A.R.O., se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSAR-00243-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—( IN2025992928 ).

A la señora Marta López Martínez nicaragüense, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 17:00 horas del 03 de setiembre del 2025, mediante el cual resuelve se dicta Medida Cautelar de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad M.K.G.L. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Marta López Martínez, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local de La Cruz, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente Administrativo OLLC-00141-2025.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—( IN2025992931 ).

Al señor Jorge Arturo Espinoza Sandi, cédula de identidad N° 111060117, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:14 horas del 09/09/2025 donde se dicta Medida de Protección y la resolución de las 08:03 horas del 10/09/2025 donde se solicita

elaborar Fase Diagnóstica en favor de la persona menor de edad J.S.E.Q. Se le confiere audiencia al señor Jorge Arturo Espinoza Sandi por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00156-2019.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—( IN2025992990 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A la señora Xochitl Susana Carrillo Marley, documento de residencia N° 155840805008, se les comunica la resolución del 10 de setiembre de 2025, mediante la cual se resuelve proceso unilateral de nombramiento de personas depositarias, a favor de la persona menor de edad: E. C. Se le confiere audiencia a la señora: Xochitl Susana Carrillo Marley por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo Segundo, de Omniflife, doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente: OLLJR-00216-2023.—Oficina Local de la Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante.—( IN2025993366 ).

A la señora: Bladimir Antonio Rivera Picado, documento de identidad: 155826597905, nacionalidad costarricense, seguridad privada, dirección actual: Alajuela, San Rafael, del campamento Bautista, 300 metros al sur, casa a mano derecha, color rojo, de dos plantas, se le comunica la resolución de las nueve horas del diez de setiembre del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de cuido en favor de la persona menor de edad: LNRR. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00023-2022.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—( IN2025993511 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A los señores Anthony Alberto Valverde Madrigal, cedula 112630561 y María Fernanda Castro Calvo, cédula: 116370655, se desconocen datos, se le comunica 1-Resolucion dictada a las doce horas veintisiete minutos del quince de mayo del año dos mil veinticinco y catorce horas veinte minutos del veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco. 2- Informe e investigación preliminar elaborado por Lcda. Evelyn Camacho Álvarez, Psicóloga de Oficina Local de la Unión. Se pone a disposición de la parte el expediente administrativo a fin de

que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de A.N.V.C. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente: OLSJE-00249-2016.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—( IN2025992666 ).



## AVISOS

### CONVOCATORIAS

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL  
GUARIA MORADA

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocatoria a la asamblea general ordinaria de propietarios del Condominio Horizontal Residencial Guaria Morada, con cédula jurídica número tres-ciento nueve-cuatro cuatro ocho seis uno cero, llevada a cabo en dicho Condominio, ubicado en el distrito de San Pablo, cantón San Pablo de la provincia de Heredia, a realizarse en el condominio el día **04 de octubre del dos mil veinticinco**, a las diez horas en primera convocatoria, y de no reunirse el quórum de la ley, se celebrará en la asamblea en segunda convocatoria a las once horas. A efecto de conocer la siguiente agenda:

1. Verificación del quórum, apertura de asamblea y nombramiento del presidente y secretario de la asamblea
2. Informe administrativo de labores

3. Informe de Estados Financieros
4. Análisis y votación de proyecto de infraestructura
  - Propuesta de diseño
  - Presupuesto y financiamiento
5. Análisis de las propuestas de cambio a seguridad Virtual
6. Postulaciones para nombramiento y aprobación de puestos en Junta Directiva
7. Continuidad o propuestas de empresas de administración y nombramiento
  - Revisión de cuadro de análisis de las distintas ofertas y el impacto en el presupuesto del Condominio
8. Revisión de presupuesto ordinario 2025-2026
9. Conformación de comisiones según el Reglamento, así como sus funciones
  - Vigilancia y seguridad
  - Ornato y jardinería
  - Contable y Financiera
  - Construcción y mantenimiento
10. Conformación de una comisión especial:
  - Basada en el artículo 84 del Reglamento
  - Objetivo: Coordinar y cotizar con especialistas la redacción de nuevo Reglamento Interno del Condominio
11. Solicitud de Auditoría Forense
  - Contratación de un auditor forense independiente para la revisión financiera de las dos últimas administraciones versus proceso de investigación en el Ministerio Público
12. Declaración de firmeza, comisión para protocolizar y clausura de la Asamblea

Para los puntos 9 Conformación de una comisión especial y 10 Solicitud de Auditoría Forense, se deberían conocer propuestas del costo económico, para decidir si es una posibilidad para el Condominio asumir su costo y trabajar en su diseño. Los participantes deberán acreditar su personería, en caso de personas jurídicas deben contar con personería legal vigente (no mayor a un mes) y en caso de poderes especiales, autenticado acompañado de la personería del poderdante. Se hace la publicación de este edicto a solicitud del Administrador Mario Emilio Vindas Villalobos, cédula de identidad 4-0122-0821. Es todo.—Cartago, dieciséis de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Paulina Bonilla Guillén.—1 vez.— ( IN2025995097 ).

DESAFÍOS TURISTICOS CENTROAMERICANOS  
SOCIEDAD ANÓNIMA

**Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

Convoca a Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Desafíos Turísticos Centroamericanos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101260123, que se llevará a cabo el día: **28 de octubre del 2025**, **Temas a tratar:** Nombramiento de puestos de Junta Directiva, específicamente el nombramiento de Presidente y Secretaria dentro de la presente sociedad; Registro de Correo Electrónico como medio para recibir Notificaciones. De no haber quorum en primera convocatoria se procederá una hora después en segunda convocatoria a celebrar dicha asamblea con los socios presentes. Sin otro particular.—Heredia, 19 de setiembre del 2025.—Clara María Aguilar Montero, Secretaria.—1 vez.—( IN2025995144 ).

SERVICIOS TURÍSTICOS ECOLÓGICOS  
SOCIEDAD ANÓNIMA

**Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

Se convoca a asamblea general extraordinaria de la sociedad Servicios Turísticos Ecológicos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101225143, que se llevará a cabo el día: **28 de octubre del 2025**, **Temas a tratar:** Nombramiento de puestos de Presidente y Secretaria dentro de la presente sociedad; Registro de Correo Electrónico como medio para recibir Notificaciones. De no haber quorum en primera convocatoria se procederá una hora después se procederá en segunda convocatoria celebrar dicha asamblea con los socios presentes. Sin otro particular.—Heredia, 19 de setiembre del 2025.—Clara María Aguilar Montero, Secretaria.—1 vez.—( IN2025995145 ).

CONDOMINIO SANTANDER N UNO

Se convoca a todos los dueños de filiales a asamblea general extraordinaria de Condominio Santander, cédula jurídica: 3-109-095113, el 11 de octubre del 2025, en el salón del condominio, a las 3 p.m., primera convocatoria y media hora después, 2da convocatoria. Con el siguiente orden del día: apertura de asamblea, postulación y nombramiento del presidente y secretario (a), informe de administrador saliente señor: Fernando Pineda, presentación de Informe contable presentado por la contadora: Luz Ugalde, Análisis de estudio comparativo de estados contables de octubre 2024 a junio 2025, explicado por el analista en contabilidad: Carlos Montoya, explicación de metodología de cobro del agua, explicado por el analista en contabilidad: Carlos Montoya, elección de grupo asesor, cierre de asamblea.—Licda. Fressie Inés Picado Le Frank, Administradora.—1 vez.—( IN2025995222 ).

CONDOMINIO PIEMONTE 1

De conformidad con lo establecido según la Ley N° 7933, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, esta administración convoca a los propietarios del condominio a la asamblea ordinaria anual. En caso de no poder asistir personalmente los propietarios podrán hacerse representar por otra persona, mediante un poder notarial debidamente otorgado.

Fecha de celebración: **sábado 11 de octubre de 2025**, en el salón de multiuso del condominio Piemonte 1.

Hora primera convocatoria: 5:00 p.m.

Segunda convocatoria: 6:00 p.m.

**Orden del día:**

1. Comprobación de quorum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Entrega de Reporte de ingresos y egresos.
4. Informe de labores.
5. Amonestaciones.
6. Multas.
7. Demanda judicial.
8. Cobros judiciales.
9. Presentación de candidatos y elección de administrador (a)
10. Asuntos varios.

José Lorenzo Bustos, Administrador.—1 vez.— ( IN2025995250 ).

HANSEATICA, S. A.

**Asamblea Extraordinaria de Socios**

Hanseatica, S. A., sociedad mercantil debidamente constituida e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, cédula jurídica número 3-101-037142,

convoca a todos sus socios a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día **22 de octubre del 2025**, a las siete horas, en las oficinas del Lic. Guido Soto Quesada, ubicadas en San José, Escazú, calle Los Alemanes, casa color beige con portones rojos, mano izquierda, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. Acuerdo de disolución por vencimiento del plazo de la sociedad.
2. Nombramiento de liquidador y fijación de sus facultades.
3. Aprobación de cualquier otro asunto relacionado con la disolución y liquidación de la sociedad.

Se hace constar que, conforme lo dispuesto en el artículo 165 del Código de Comercio, la presente convocatoria se realiza por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y que podrán participar en la asamblea todos los socios inscritos en el libro de registro de socios, personalmente o mediante representante con poder suficiente, con derecho a voz y voto en la proporción establecida en los estatutos sociales. Si en la primera convocatoria no se lograra el quórum requerido, la **segunda convocatoria** se celebrará el mismo día a las ocho horas y en el mismo lugar, con los socios que se presenten, cualquiera sea su número y la proporción de sus cuotas o acciones.

San José, 22 de setiembre del 2025.—Niels Peters Fernández, cédula N° 1-0587-0706, Secretario.—1 vez.—( IN2025995396 ).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Periodismo bajo el Tomo 216, Folio 1, Asiento 15334, a nombre de Marcela de los Ángeles Quesada Pineda cédula de identidad número 503450820. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad.—San José, 01 de setiembre de 2025.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—( IN2025992840 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

#### UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COSTA RICA

Ante el registro de la Universidad Católica de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del título de: Bachillerato en Teología, emitido el cuatro de diciembre de 1999, Sede San José, registrado en la Universidad bajo el Tomo 0001, Folio 0042, Número 0926 y registrado en el CONESUP en el Tomo 6, Folio 55, Número 1082 a nombre de José Gerardo Cabalceta Matarrita, cédula número 502070442, que hace veinticinco años en un incendio se quemó el título del Bachillerato en Teología de acuerdo a la declaración jurada presentada por José Gerardo Cabalceta Matarrita, cédula número 502070442.

Se extiende la presente, exclusivamente, para la publicación de los tres edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, a fin de oír oposiciones hasta por 15 días de la última publicación, a solicitud del interesado en la ciudad de Moravia, San

José, a los dieciocho días del mes de setiembre de 2025.—Departamento de Registro y Admisiones.—Lic. Magdalena Noguera Navarrete, Directora.—( IN2025993440 ).

### MEZCLADORAS DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio se informa sobre la reposición de los certificados de acciones y los libros legales de i) Actas de Asamblea, ii) Registro de Socios y iii) Actas de Junta Directiva, de la sociedad Mezcladoras del Valle Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y cinco mil cincuenta y uno, domiciliada en San José, Santa Ana, del Centro Comercial La Guaría, 200 metros norte, 100 metros oeste; en virtud de su deterioro. Los libros nuevos serán emitidos en formato de hojas removibles. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones en el domicilio social antes citado, durante el mes siguiente a la publicación. Es todo.—San José, cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—José Hans Ramírez González, Secretario.—( IN2025993636 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por este medio se informa sobre el extravío de los certificados de depósito fijo, cuyos números eran 400-01-053-028767-4 y 400-01-53-028768-2 a nombre de Ming Hsiung Chang Chang portador de la cédula 8-0130-0238, vecino de San José, Coronado, San Francisco, 50 mtrs norte de la entrada de la Finca AyA. Es todo.—San José, 19 setiembre 2025.—Ming Hsiung Chang Chang.—( IN2025994233 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES LOS REYES S.A.

Construcciones y Alquileres Los Reyes Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-633244, de conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, manifiesta que procederá a realizar la reposición por extravío de los libros legales de la compañía: Asamblea de socios, Registro de socios, Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso. Las oposiciones podrán ser dirigidas a Alajuela, Grecia, Puente Piedra, 50 m Norte y 50 Oeste de Rancho Bello Horizonte.—Geovanny Mauricio Cruz Arias, Presidente.—1 vez.—( IN2025994239 ).

#### NAMUTEK S. A.

De conformidad con el Balance Final de Liquidación de Namutek S. A., cédula jurídica N° 3-101-760092, se desprende que el pasivo es la suma de trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete dólares (US\$354,427,00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y patrimonio por la suma de dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis dólares (US\$2,475,496.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, para un total de Dos millones ochocientos veintinueve mil novecientos veintitrés dólares (US \$2,829,923.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. En virtud de lo anterior la suma a distribuir al accionista único, es de Dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis dólares (US\$2,475.496,00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.—San José, 12 de setiembre de 2025.—José Manuel Páez Mena, Liquidador.—1 vez.—( IN2025994416 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuatro, visible al folio setenta y ocho frente a folio ochenta vuelto, del tomo cuarenta y tres, a las once horas del día trece del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza al acta de Asamblea General de Socios de la sociedad BANLIVI Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y tres mil ciento treinta cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo, a fin de que se lea así: Clausula Quinta: del capital social: que el capital social de esta sociedad será la suma de veintiocho millones trescientos cuarenta y cinco mil colones, representado por cinco mil seiscientos sesenta y nueve acciones comunes y nominativas de cinco mil colones cada una, las cuales será firmadas por el presidente y el secretario del Consejo de Administración. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones con Marco Tulio Jiménez Romero, al teléfono número ochenta y nueve cuarenta y nueve-cero cinco-ochenta y ocho. Asimismo, se acordó la renuncia y nuevo nombramiento de secretaria en la Junta Directiva de la sociedad.—Siquirres, trece de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Berny Argentina Delgado Hernández, Notaria.—( IN2025993292 ).

Ante mí Jenny Paz Izquierdo Zumbado, notaria pública con oficina en Limón avenida cinco entre calles ocho y nueve, comparece la señorita Marjorie Esna Williams, mayor, soltera, profesora pensionada, cédula de identidad número siete-cero cero veintinueve-uno cero cero uno, vecina de la provincia de Limón, cantón Limón, distrito Limón doscientos setenta y cinco metros al norte de la Oficina de Correos y solicita ante esta Notaría protocolizar en lo conducente el Acta número Uno de la sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de julio de dos mil veinticinco que textualmente dice: “Acta Extraordinaria número uno. Se inicia la sesión extraordinaria número Uno el viernes cuatro de julio de dos mil veinticinco al ser las diez horas cuarenta y cinco minutos de la mañana, en las instalaciones de la Oficina de los Cementerios del cantón Central de Limón, preside la profesora Marjorie Esna Williams, con la asistencia de la profesora Ada Bryan, del ingeniero Miguel Velázquez; de profesora Marielos Carmona y del señor Roberto Morgan, éste último en forma virtual, (cita médica en Ebais). Tema único: nombramiento de la directiva de la Junta Administrativa. Uno: transcripción de nombramiento del Concejo Municipal cantón Limón. Dos: Elección de los puestos para la conformación de la Directiva artículo uno: transcripción de nombramiento de un miembro para la Junta Administrativa de Cementerios Municipales del cantón Limón, del Concejo Municipal del cantón Central, en el cual se indica el nombramiento y juramentación bajo el Artículo número IV en forma unánime, por los Regidores, se detalla a continuación: señor ingeniero Miguel Velázquez Villalta, cédula siete-cero cero seis nueve-cero dos ocho dos. En sustitución del señor Francisco Hernández por deceso. Artículo Dos: elección de puestos para la conformación de la Directiva acorde al Reglamento de Cementerios del cantón Central de Limón. Artículo número cinco. Inciso a. Se somete a votación en forma individual cada puesto quedando integrada de la siguiente manera: Presidenta: profesora Marjorie Esna Williams cédula siete-cero cero veintinueve-uno cero cero uno: cinco votos. Vicepresidenta: profesora María de los Ángeles Carmona Maxwell, cédula siete-cero cero cuarenta y dos-cero cinco

cinco tres: cinco votos: Secretaria: profesora Ada Bryan Mc Loud cédula siete-cero cero tres ocho-cero nueve ocho seis: cinco votos. Primer vocal: señor Roberto Morgan Wallace cédula siete-cero cero cinco siete-cero dos dos cuatro: cinco votos. Segundo vocal: ingeniero Miguel Velázquez Villalta, cédula siete-cero cero seis nueve-cero dos ocho dos: cinco votos. Inciso b: El nombramiento del señor Velázquez Miguel rige a partir del tres de julio de dos mil veinticinco al treinta y uno de octubre de dos mil veintiocho en base al Artículo número cuatro del Reglamento de los Cementerios de Limón y el Artículo Ocho que indica que el representante legal será el presidente. Se aprueba el Acta en forma unánime la cual será publicada en *La Gaceta* por la licenciada Paz. Los miembros de esta Junta son todos oriundos del cantón de Limón. Sin más asuntos que tratar se cierra la sesión a las once con treinta minutos ante meridiano. M. Esna Presidenta. Ada Bryan Mc Leod Secretaria” La Notaria da fe que he tenido a mi vista y guardo copia en mi Protocolo de Referencias de: Folios cuatrocientos cuarenta y uno inicia la sesión textualmente transcrita y concluye en el folio cuatrocientos cuarenta y dos del libro de Actas número seis de la Junta Administrativa de los Cementerios del cantón Central de la provincia de Limón; asimismo he tenido a mi vista y copio textualmente: “Certificación: uno: Que en la Sesión Extraordinaria treinta y seis, celebrada el jueves tres de julio del dos mil veinticinco, bajo artículo IV Atención a la Junta Directiva de Cementerios, inciso c) donde se aprueba Terna de la Junta Administrativa del Cementerio Municipal de Limón, la cual queda integrada por las siguientes personas: Miguel Velázquez Villalta con cédula siete-cero cero seis nueve-cero dos ocho dos. Se aprueba con los siete. Se aprueba con siete votos Positivos de los señores Regidores: Poveda Chinchilla; Ramírez Quesada, Mena Montero, Vásquez Mora, Acuña Martínez, Mattis Pinnock y Grant Ebanks. Dos: que el día jueves tres de julio del dos mil veinticinco, el Licenciado Juan Pablo Poveda Chinchilla – Presidente del Concejo Municipal procedió a realizar la debida juramentación en el salón de actos del Concejo Municipal, ser las dieciocho horas con quince minutos, la cual quedó conformada de la siguiente manera. Miguel Velázquez Villalta con cédula siete-cero cero sesena y nueve-cero dos ocho dos. Conforme. Dada en la ciudad de Limón a las doce horas del veintidós de agosto de dos mil veinticinco a solicitud de los interesados. Bach. Derian Gutiérrez Medrano. Secretario Concejo Municipal de Limón”. Y con vista en escritura ochenta y siete de las quince horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de enero de año dos mil veinticinco, doy fe que el nombramiento de toda la Junta Directiva rige desde el primero de noviembre de dos mil veinticuatro al treinta y uno de octubre dos mil veintiocho. Leído lo escrito a la compareciente resultó conforme y firmamos en Limón a las catorce horas del once de setiembre de dos mil veinticinco. MEsna.—Jenny Paz de Ramírez, Notaria.—( IN2025993353 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, las nueve horas del dieciocho de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea socios de la empresa **J A Angulo Sequeira, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-811726, mediante la cual se acordó la modificación de la junta directiva y del apoderado judicial, donde se nombra a María José Angulo Sequeira como apoderada generalísima sin límite de suma.—Nicoya, 18 de setiembre de 2025.—Lic. Yenson Josué Espinoza Obando, Notario Público.—( IN2025993498 ).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

Mediante escritura número treinta y tres, otorgada ante la Notaria Jessica Rodríguez Jara, a las diez horas cincuenta minutos del quince de setiembre del dos mil veinticinco, se le inscribe el correo electrónico a la sociedad **Moto Servicio Husa Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-dos tres cinco cinco cero seis.—San Rafael de Poás, Alajuela, quince de setiembre del dos mil veinticinco.—Jessica Rodríguez Jara.—1 vez.—(IN2025992499 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 01 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SEMILLAS DE MANIFESTACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 02 de Abril del 2025.—Lic. DANIELA MADRIZ PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025094889.—( IN2025993699 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRAL DE BIENES INMUEBLES FEDCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. ESTEBAN CARRANZA KOPPER, Notario.—1 vez.—CE2025094890.—( IN2025993700 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 28 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LFBR RETO COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. PABLO ALEXANDER GARITA ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025094891.—( IN2025993701 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 31 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NOCENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025094892.—( IN2025993702 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Empresas Cuatro MMHC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2025094893.—( IN2025993703 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 10 minutos del 31 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Jeneda Sociedad Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Juan Carlos Fernández Torres, Notario.—1 vez.—CE2025094895.—( IN2025993704 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 27 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Andrelima Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 02 de abril del 2025.—Lic. Elsiebel Figueroa Díaz, Notario.—1 vez.—CE2025094897.—( IN2025993705 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AV CONSTRUCCIONES MODERNAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. RENE DAGOBERTO ORELLANA MELENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094898.—( IN2025993706 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 30 minutos del 01 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Rambla Real Cero Cero Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Jorge Enrique Muñoz García, Notario.—1 vez.—CE2025094899.—( IN2025993707 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 05 minutos del 28 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA GRAN FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. EVELIN DE LOS ANGELES SANDOVAL SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2025094900.—( IN2025993708 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 04 horas 15 minutos del 01 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Todo Es Uno Sms Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Johanny Retana Madriz, Notario.—1 vez.—CE2025094902.—( IN2025993709 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 01 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES PANIAGUA JIMÉNEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. ROSA MERCEDES MORALES MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025094904.—( IN2025993710 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Pacific Blue Constructions CR Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Licda. Silvia Elena Cruz Avilés, Notario.—1 vez.—CE2025094905.—( IN2025993711 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 40 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DIMAR VEINTIUNO DOCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. ARIANA GONZALEZ BOLAÑOS, Notario.—1 vez.—CE2025094906.—( IN2025993712 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Aufmann Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Licda. Karime De Los Ángeles Rodríguez Lara, Notaria.—1 vez.—CE2025094907.—( IN2025993714 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Industriales Marvin Zúñiga Azofeifa MZA Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—CE2025094908.—( IN2025993715 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 01 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAPITAL DEL CASPIO ALIMENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. DORIS CECILIA MONGE DIAZ, Notario.—1 vez.—CE2025094909.—( IN2025993716 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Alajuela Integral Sociedad Anonima**.— San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Priscila Trejos Alpizar, Notario.—1 vez.—CE2025094913.—( IN2025993717 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 20 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AMBIENTECK CONSULTING ADVISORS & SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. María Laura Torres Solís, Notario.—1 vez.—CE2025094911.—( IN2025993718 ).

6Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 28 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES BOYACA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. BETTY HERRERA PICADO, Notario.—1 vez.—CE2025094912.—( IN2025993719 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 21 horas 00 minutos del 18 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Progreso y Desarrollo Columbus Sociedad Anónima**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Carlos Daniel Calderón Pérez, Notario.—1 vez.—CE2025094914.—( IN2025993720 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 01 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Santa Juana Café Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Licda. Rita María Calvo González, Notaria.—1 vez.—CE2025094915.—( IN2025993721 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Lemon Lama Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—CE2025094917.—( IN2025993722 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 01 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SEDAMA JUNTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. SHARON FERRIS MACAYA, Notario.—1 vez.—CE2025094916.—( IN2025993723 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 25 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Citrino IC Sociedad Anónima**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Edgar Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—CE2025094918.—( IN2025993724 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 20 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Grey Goat Limitada**.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—CE2025094919.—( IN2025993725 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 28 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TICASIS SOCIEDAD ANONIMA.— San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. MARZUNETH VIQUEZ SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025094921.—( IN2025993726 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 01 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada XYRO GAMING LIMITADA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. JOSE JUAN SANCHEZ CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025094920.—( IN2025993727 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PETERSON PROPERTIES COSTA RICA LIMITADA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. KARIME DE LOS ANGELES RODRIGUEZ LARA, Notario.—1 vez.— CE2025094923.—( IN2025993728 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOGISTICA Y ASESORIA GRL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Lency Jhannory Salas Araya, Notario.—1 vez.—CE2025094925.—( IN2025993729 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 29 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **LYC Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Huendy Mabel Cruz Argueta, Notario.—1 vez.—CE2025094926.—( IN2025993730 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 01 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **K&K Havenlight Eighty Eight Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Licda. Alejandra Mateo Fernández, Notaria.—1 vez.—CE2025094928.—( IN2025993731 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 01 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA MIVIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. NAZARETH ABARCA MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025094929.—( IN2025993732 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 01 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CRBYHAROLD LIMITADA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. EUGENIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094930.—( IN2025993733 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IKSET LIMITADA.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2025094931.—( IN2025993734 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 30 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Negocios del Mar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Joselyn Nicolke Chaves Hernández, Notario.—1 vez.—CE2025094932.—( IN2025993735 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FABRIAL S A SOCIEDAD ANONIMA.— San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. TATIANA CALVO ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025094933.—( IN2025993736 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 31 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Glosepife Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Marcos Vinicio Zumbado Mora, Notario.—1 vez.—CE2025094934.—( IN2025993737 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **GRP Harambe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Enrique Carranza Echeverría, Notario.—1 vez.—CE2025094935.—( IN2025993738 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Entre Copas y Corchos By EAC & CAL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger, Notario.—1 vez.—CE2025094936.—( IN2025993739 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Comerciales Maranatha Jaac Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Sullen Chen Meoño, Notario.—1 vez.—CE2025094937.—( IN2025993740 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 20 minutos del 01 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Memaad Rah International Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 02 de abril del 2025.—Lic. Jessica Guerrero Navarro, Notario.—1 vez.—CE2025094938.—( IN2025993741 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 31 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES SEPIFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Marcos Vinicio Zumbado Mora, Notario.—1 vez.—CE2025094939.—( IN2025993742 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada WARD CUATRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. ANDREA MARIA HULBERT VOLIO, Notario.—1 vez.—CE2025094940.—( IN2025993743 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 01 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada J Y J DE CERVANTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. ANDREA ALEJANDRA FERNANDEZ MONTOYA, Notario.—1 vez.—CE2025094941.—( IN2025993744 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 05 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CADENA DE SUPERMERCADOS MYM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Andrea Villalobos Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2025094942.—( IN2025993745 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 45 minutos del 28 de Marzo del año 2025, se constituyó

la sociedad denominada DESARROLLADORA ALTOS DE CABO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. ISIS CHAVARRIA RIVERA, Notario.—1 vez.—CE2025094944.—( IN2025993746 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SAFRA TABA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. CARLOS AUGUSTO SALAS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025094946.—( IN2025993748 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CLARO QUE SEA LIMITADA.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Sonia Elena Aragón Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2025094948.—( IN2025993749 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 31 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JES BALLENA BUSINESS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Luis Diego Cerdas Cisneros, Notario.—1 vez.—CE2025094949.—( IN2025993750 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FELZHOUSE SOUTH CR LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. DANIEL EDUARDO MUÑOZ HERRERA, Notario.—1 vez.—CE2025094950.—( IN2025993751 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 01 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES GEROMA LYG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. CARLOS COTO MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025094952.—( IN2025993752 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SAGE SHARK LIMITADA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. MAURICIO MATA MONGE, Notario.—1 vez.—CE2025094953.—( IN2025993753 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO A & A DE LA GRUTA SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. JOHANNA PATRICIA VARGAS MARÍN, Notario.—1 vez.—CE2025094954.—( IN2025993754 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASEY HOMEAWAY MCKC LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Daniel Eduardo Muñoz Herrera, Notario.—1 vez.—CE2025094955.—( IN2025993755 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CTHULHU EXCHANGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. CRISTIAN ANDRES SALAS MORGAN, Notario.—1 vez.—CE2025094957.—( IN2025993756 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **RIVERSIDE TWO C LOS SUEÑOS LLC LIMITADA**.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. DIANA ELKE PINCHANSKI FACHLER, Notario.—1 vez.—CE2025094958.—( IN2025993757 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Tsilguerade Lic Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Josue Gomez Rojas, Notario.—1 vez.—CE2025094959.—( IN2025993758 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 15 minutos del 26 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Terry Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Johanna Patricia Vargas Marín, Notario.—1 vez.—CE2025094960.—( IN2025993759 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Paniagua y Jiménez Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Rosa Mercedes Morales Molina, Notario.—1 vez.—CE2025094961.—( IN2025993760 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **JMS Cloudview Real Estate Costa Rica Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Alejandro José Vargas Carranza, Notario.—1 vez.—CE2025094962.—( IN2025993761 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **JWG Global Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Ana Lucía Chavarría Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2025094963.—( IN2025993762 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Shittywolf Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2025094964.—( IN2025993763 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 31 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Socialfi Holding Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Nikole Amerling Quesada, Notario.—1 vez.—CE2025094967.—( IN2025993764 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 01 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos J Y J de Cervantes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Andrea Alejandra Fernández Montoya, Notario.—1 vez.—CE2025094966.—( IN2025993765 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 02 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **FJ Bienes Raíces**

**Sociedad Anónima**.—San José, 02 de abril del 2025.—Lic. Johnny Hernandez Gonzalez, Notario.—1 vez.—CE2025094968.—( IN2025993766 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Bruce And Mindy Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Mariana Isabel Loranca Moya, Notario.—1 vez.—CE2025094965.—( IN2025993767 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 16 minutos del 27 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **PVCR TRADE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. ELIZABETH ANGULO GATJENS, Notario.—1 vez.—CE2025094969.—( IN2025993768 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 28 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **DOS TOROS V LIMITADA**.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. CARLOS LUIS MORA AVILÉS, Notario.—1 vez.—CE2025094970.—( IN2025993769 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **ALAJUELA INTEGRAL MESC SOCIEDAD ANONIMA**.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. PRISCILA TREJOS ALPIZAR, Notario.—1 vez.—CE2025094971.—( IN2025993770 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 30 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **INMOVIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.—San José, 02 de Abril del 2025.—Lic. KAROLINA SOTO CARBALLO, Notario.—1 vez.—CE2025094972.—( IN2025993771 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 05 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **MATARRITA MATARRITA SUPERMERCADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. ANDREA VILLALOBOS SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025094973.—( IN2025993772 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 31 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **CORPORACION PIÑALES DE PITAL CPP SOCIEDAD ANONIMA**.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. WILLIAM MENDEZ ROSALES, Notario.—1 vez.—CE2025094974.—( IN2025993773 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 22 horas 30 minutos del 28 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **SPV SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.—San José, 2 de Abril del 2025.—Lic. JORGE ANDRES DELGADO CARVAJAL, Notario.—1 vez.—CE2025094975.—( IN2025993774 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 25 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Metabfix Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío, Notario.—1 vez.—CE2025094977.—( IN2025993776 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Modum Topografía Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. José Pablo Rodríguez Castro, Notario.—1 vez.—CE2025094979.—( IN2025993777 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 15 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Jackdiri Sociedad Anónima**.—San José, 02 de abril del 2025.—Lic. Eli Montero Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2025094981.—( IN2025993778 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 24 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Value Engineering Plus Sociedad Anónima**.—San José, 02 de abril del 2025.—Lic. Jeremías Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2025094982.—( IN2025993779 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 05 minutos del 28 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Fortuna HU Sociedad Anónima**.—San José, 2 de abril del 2025.—Licda. Evelin de Los Ángeles Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—CE2025094984.—( IN2025993780 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 31 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Viredo del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 02 de abril del 2025.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2025094985.—( IN2025993781 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **LSP Servicios de Marketing Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Licda. Skarlette Fabiola Solano Molina, Notaria.—1 vez.—CE2025094986.—( IN2025993782 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **ACR Intelligent Technologies Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Luis Adrián Solórzano Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2025094987.—( IN2025993783 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Análítica Empresarial de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Licda. María Jesús Tamayo Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2025094988.—( IN2025993784 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Quesval Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Greivin Rodríguez Barrientos, Notario.—1 vez.—CE2025094989.—( IN2025993785 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 31 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Cause of Our Joy Sociedad**

**Anónima**.—San José, 2 de abril del 2025.—Licda. Viviana Marcela Sandí Segura, Notaria.—1 vez.—CE2025094990.—( IN2025993786 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 10 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Infratec Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 02 de abril del 2025.—Lic. Greivin Rodríguez Barrientos, Notario.—1 vez.—CE2025094991.—( IN2025993787 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 31 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Gate of Heaven Sociedad Anónima**.—San José, 2 de abril del 2025.—Licda. Viviana Marcela Sandí Segura, Notaria.—1 vez.—CE2025094993.—( IN2025993788 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Acude Soluciones Sociedad Anónima**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Óscar Mata Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2025094994.—( IN2025993789 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Turquoise Make UP CR Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Licda. Alexandra Sánchez Gómez, Notaria.—1 vez.—CE2025094995.—( IN2025993790 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 45 minutos del 31 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Morning Star Sociedad Anónima**.—San José, 2 de abril del 2025.—Licda. Viviana Marcela Sandí Segura, Notaria.—1 vez.—CE2025094996.—( IN2025993791 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 31 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Mystical Rose Sociedad Anónima**.—San José, 2 de abril del 2025.—Licda. Viviana Marcela Sandí Segura, Notaria.—1 vez.—CE2025094997.—( IN2025993792 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Supermercado Crucitas SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de abril del 2025.—Licda. Kendy Natalia Quesada Chaves, Notaria.—1 vez.—CE2025094999.—( IN2025993793 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones FMS Sociedad Anónima**.—San José, 2 de abril del 2025.—Lic. Pablo Morera Blandino, Notario.—1 vez.—CE2025095002.—( IN2025993794 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Pareja & Aguilar Sociedad Anónima**.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Carlos Alberto Campos Mora, Notario.—1 vez.—CE2025095004.—( IN2025993803 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Marnesto Holdings LLC Sociedad**

**de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Mariajosé Víquez Alpízar, Notario.—1 vez.—CE2025095005.—( IN2025993804 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Hidden Alimentos y Bebidas Sociedad Anónima.**—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Raquel Stefanny Cruz Porras, Notario.—1 vez.—CE2025095006.—( IN2025993805 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 01 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Dang Creative Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Dayan De Los Ángeles Bermúdez Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2025095007.—( IN2025993806 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Alkafa Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Maikol Alberto Fallas Soto, Notario.—1 vez.—CE2025095008.—( IN2025993807 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOGISTICA Y ASESORIA ADUANERA GOOD VIBES DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. LENCY JHANNORY SALAS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025095009.—( IN2025993808 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FEEL GOOD RE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. EINAR JOSE VILLAVICENCIO LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095011.—( IN2025993809 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LAS RAICES DEL PURA VIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. JUAN CARLOS SEGARES LUTZ, Notario.—1 vez.—CE2025095012.—( IN2025993810 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VENTURE BROKERS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. BETTY HERRERA PICADO, Notario.—1 vez.—CE2025095013.—( IN2025993811 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 26 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FREGNA DOS MIL VEINTICINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. EINAR JOSE VILLAVICENCIO LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095015.—( IN2025993812 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas: 15 minutos del 17 de junio de 2025 compareció el representante legal de la sociedad **Tres Uno Cero Uno Cinco Tres Ocho Cero Nueve Nueve S. A.**, cédula jurídica 3-101-538099, para

inscribir el correo electrónico de la sociedad ante el Registro Público.—Grecia, 24 de junio del 2025.—Lic. Jesús Brenes Calderón, Notario.—1 vez.—( IN2025993813 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 17 de junio de 2025 compareció el representante legal de la sociedad **LST Vista Dos de Saturno S.A.**, cédula jurídica 3-101-395463, para inscribir el correo electrónico de la sociedad ante el Registro Público.—Grecia 24 de junio del 2025.—Jesús Brenes Calderón, Notario.—1 vez.—( IN2025993814 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas: 30 minutos del 17 de junio de 2025 compareció el representante legal de la sociedad **LS Ariez C Diez S.A.**, cédula jurídica 3-101-372696, para inscribir el correo electrónico de la sociedad ante el Registro Público.—Grecia, 24 de junio del 2025.—Jesús Brenes Calderón, Notario.—1 vez.—( IN2025993815 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 28 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ASG SOURCING GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. SHIH MIN LIN CHANG, Notario.—1 vez.—CE2025095016.—( IN2025993816 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONTAIMPUESTOS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. MARGARITA ARIAS FORMOSO, Notario.—1 vez.—CE2025095017.—( IN2025993817 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 45 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENCO FEDECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. ESTEBAN CARRANZA KOPPER, Notario.—1 vez.—CE2025095018.—( IN2025993818 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AVENIDA FEDCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. ESTEBAN CARRANZA KOPPER, Notario.—1 vez.—CE2025095019.—( IN2025993819 ).

Por escritura número 85-8, visible al folio 75 frente y termina en el folio 76 vuelto del tomo 8 del protocolo de la suscrita notaria Shirley Navarro Marín, otorgada a las 12:00 horas del 18 de setiembre del 2025, la sociedad **Roraima Aca Limitada**, cédula jurídica 3-102-723977, hace del conocimiento público que mediante reunión de cuotistas celebrada el día dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco a las quince horas, se acordó por unanimidad de voto, la reforma de los estatutos sociales, en los siguientes términos: 1. Cambio de domicilio social, el cual en adelante será San José, Pérez Zeledón, Paramo, Berlín, Finca Naturae, frente a la Iglesia Católica del lugar a mano izquierda, portón de madera. 2. Aumento del capital social, que pasa de la suma de doce mil colones a la suma de [setenta y siete millones de colones, totalmente suscritos y pagados por los cuotistas en la forma establecida en el acta. 3. Incorporación de correo electrónico para notificaciones oficiales de la sociedad, el cual será avatiazpurua@gmail.com

4. Creación del cargo de subgerente, para que en adelante se indique. La Sociedad será administrada por la gerente y la subgerente quienes fungirán como apoderados Generalísimos sin límite de suma con representación judicial y extrajudicial de la empresa, podrán actuar individual o conjuntamente para todos los negocios, quien ostentará facultades de representación según lo dispuesto en el acta y la escritura de protocolización. El texto íntegro de la reforma fue incorporado en el acta número cuatro correspondiente y protocolizado en escritura pública otorgada ante la Notaria pública Shirley Navarro Marín, el día dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.—San José, Costa Rica, al ser las trece horas del dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Shirley Navarro Marín, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025993820 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JOFIC FORTALEZA DE TITANES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. ROLANDO GARCIA SEGURA, Notario.—1 vez.—CE2025095021.—( IN2025993821 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 01 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DESPACHO HERNANDEZ & MONTES AUDITORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. MARILYN ELENA BEDOYA ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025095022.—( IN2025993822 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 06 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RIALMA DE ORIENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. LUZ MARIA NAVARRO GARITA, Notario.—1 vez.—CE2025095023.—( IN2025993823 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TREJEN SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. NICOLE HERRERA FALLAS, Notario.—1 vez.—CE2025095024.—( IN2025993824 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 21 horas 00 minutos del 31 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ETERNODE FUTURE TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. OLGA MAYELA BRENES FONSECA, Notario.—1 vez.—CE2025095025.—( IN2025993825 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 01 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOS TRES POTRILLOS SALAS CANALES SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. RODERICK JULIO TORRES VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025095026.—( IN2025993826 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MOTZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. EVELING JUDITH ESPINOZA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025095027.—( IN2025993827 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 15 minutos del 31 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SPIRITUAL VESSEL SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. VIVIANA MARCELA SANDI SEGURA, Notario.—1 vez.—CE2025095028.—( IN2025993828 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada QUEBRADOR ROJAS DE TICABAN SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. IVANNIA ESQUIVEL CARRILLO, Notario.—1 vez.—CE2025095029.—( IN2025993829 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HDG LATAM QUALITY COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. NIDIA ZUÑIGA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095031.—( IN2025993830 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASITA BRISITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. ARIEL AUDILIO LEIVA FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095035.—( IN2025993831 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGRÍCOLA GANADERA EL GRITO SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. EDWIN GERARDO MARTINEZ RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095037.—( IN2025993832 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES DEC SAMY LEON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. DAVID ALBERTO SOTO FALLAS, Notario.—1 vez.—CE2025095034.—( IN2025993833 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 01 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FF VISTAS DEL GOLFO PACÍFICO OCHENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. MARIAYULIANABUSTAMANTE TANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095036.—( IN2025993834 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 28 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS STRONG SECURITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. FERNANDO ALBERTO MORERA BLANDINO, Notario.—1 vez.—CE2025095038.—( IN2025993835 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 01 horas 00 minutos del 26 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JARBUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. WIDER BRICEÑO SOLORZANO, Notario.—1 vez.—CE2025095039.—( IN2025993836 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 26 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES MURPHY CERDAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. ANDREA GABRIELA HIDALGO CORONADO, Notario.—1 vez.—CE2025095040.—( IN2025993837 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PASS PLANETA ANIMAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. JESSICA YAMILETH VALVERDE CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025095042.—( IN2025993838 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 15 minutos del 28 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BATSU GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. MARIA CELESTE BOLAÑOS PALMA, Notario.—1 vez.—CE2025095045.—( IN2025993839 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 01 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALGORITMO MEDICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. JESSICA YAMILETH VALVERDE CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025095047.—( IN2025993840 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RAD CASA HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095050.—( IN2025993841 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 10 minutos del 01 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CELEVIKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. SAHOYIN ISABEL MAN VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025095051.—( IN2025993842 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 28 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LEGAL Y MUSIC BEARS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. MARCO VINICIO SOLANO GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095049.—( IN2025993843 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DEVELOPERCITY SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. SABRINAMARIAHERRERANAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2025095052.—( IN2025993844 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACIÓN MOVAR CMV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 03 de Abril del 2025.—Lic. HAROLD MELÉNDEZ GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025095053.—( IN2025993845 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BULA VIDA KAVA SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. EDUARDO ABARCA VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025095054.—( IN2025993846 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MYBOX GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 03 de Abril del 2025.—Lic. ABRAHAM STERN FETERMAN, Notario.—1 vez.—CE2025095056.—( IN2025993847 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORA LLORENTE SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. FREDDY JIMENEZ CHACON, Notario.—1 vez.—CE2025095057.—( IN2025993849 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Consorcio Varher Sociedad Anónima**.—San José, 03 de abril del 2025.—Lic. Ihara Suleyka González Medina, Notario.—1 vez.—CE2025095058.—( IN2025993850 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 30 minutos del 01 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Indiana Jones Business Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Jorge Luis Castro Solano, Notario.—1 vez.—CE2025095059.—( IN2025993851 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Pura Vida Formless Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Sindy Priscilla González Chacón, Notario.—1 vez.—CE2025095060.—( IN2025993852 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Continental CC XXV Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Harold Meléndez Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2025095061.—( IN2025993853 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Ganadería SSSS Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Carolina Jiménez Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2025095063.—( IN2025993854 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 19 de febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Pangea SNJC Desarrollo Comunitario Sociedad Anonima**.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Marco Antonio Gutiérrez Rojas, Notario.—1 vez.—CE2025095064.—( IN2025993855 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Paraíso Tropical Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de abril del 2025.—Lic. Betty Herrera Picado, Notario.—1 vez.—CE2025095065.—( IN2025993856 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Jacoluxe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Federico Arias Chacón, Notario.—1 vez.—CE2025095066.—( IN2025993857 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Transilvania Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Miguel Ángel Zamora Araya, Notario.—1 vez.—CE2025095067.—( IN2025993858 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 15 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Vilo W H Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Herberth Ernesto Camacho Cubillo, Notario.—1 vez.—CE2025095068.—( IN2025993859 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **AGMV Advocats Limitada**.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. José Antonio Reyes Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2025095069.—( IN2025993860 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 29 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LYC CONSTRUCCIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. HUENDY MABEL CRUZ ARGUETA, Notario.—1 vez.—CE2025095073.—( IN2025993861 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PACIFIC PINES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 03 de Abril del 2025.—Lic. ALEJANDRO CORNEJO GUTIÉRREZ, Notario.—1 vez.—CE2025095074.—( IN2025993862 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada C&J COSTA RICA LIMITADA.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Jose Alberto Padilla Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2025095075.—( IN2025993863 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BELLEZA REAL SECRETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 03 de Abril del 2025.—Lic. CAROL ANDREA ESQUIVEL ALPIZAR, Notario.—1 vez.—CE2025095076.—( IN2025993864 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KANGMAX TRADING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. JUAN JOSE BRICEÑO BENAVIDES, Notario.—1 vez.—CE2025095077.—( IN2025993865 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CIRCLE ADVERTISING LIMITADA.—

San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095078.—( IN2025993866 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada WITH UNO N SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Melissa Vargas Vargas, Notario.—1 vez.—CE2025095079.—( IN2025993867 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 31 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GF CLUB SEVEN SEVEN LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095080.—( IN2025993868 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TAMARINDO DREAMING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. ERIK ALONSO BEJARANO SERRANO, Notario.—1 vez.—CE2025095081.—( IN2025993869 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES FUTURO SOSTENIBLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. ANGEL VALDIVIA SING, Notario.—1 vez.—CE2025095083.—( IN2025993870 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HARMOCURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. BRAULIO ALVARADO SALAZAR, Notario.—1 vez.—CE2025095084.—( IN2025993871 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AEDAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Gabriel Clare Facio, Notario.—1 vez.—CE2025095085.—( IN2025993872 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SPORTDNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. CLAUDIO ANTONIO DONATO LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095086.—( IN2025993873 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Asistencia en Carretera Limitada**.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Douglas Alvarado Castro, Notario.—1 vez.—CE2025095088.—( IN2025993874 ).

Por escritura número ciento veintisiete, otorgada ante los Notarios Públicos Andrea Sandoval Ramos y Alejandro José Burgos Bonilla, actuando en el protocolo de la primera, a las 11 horas 20 minutos del 18 de septiembre del 2025, se reforma el nombramiento del secretario de la compañía **Datalaft Risk Consulting Costa Rica, Sociedad Anónima**, con cédula

jurídica número 3-101-793869. Asimismo, se adiciona la cláusula de correo de notificaciones al pacto constitutivo de la sociedad **Datalaft Risk Consulting Costa Rica, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica anteriormente indicada. Es todo.—San José, 18 de septiembre del 2025.—1 vez.—( IN2025993875 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Cardionova Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Miguel Bonilla Villegas, Notario.—1 vez.—CE2025095089.—( IN2025993876 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Valei Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de abril del 2025.—Licda. Andrea Gabriela Hidalgo Coronado, Notaria.—1 vez.—CE2025095090.—( IN2025993877 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Agdlogística Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Claudio Antonio Donato López, Notario.—1 vez.—CE2025095091.—( IN2025993878 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **GMS Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de abril del 2025.—Licda. Tatiana Arce Chaves, Notaria.—1 vez.—CE2025095092.—( IN2025993879 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 31 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Nariwa Marketing Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de abril del 2025.—Licda. Marelyn Jiménez Durán, Notaria.—1 vez.—CE2025095094.—( IN2025993880 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Dorifam Sociedad Anónima**.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Minor Gómez Calvo, Notario.—1 vez.—CE2025095093.—( IN2025993881 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 40 minutos del 20 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **SQ Shekhinah Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Jonathan Andrés Facey Torres, Notario.—1 vez.—CE2025095095.—( IN2025993882 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 10 minutos del 31 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Jerineda Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de abril del 2025.—Lic. Juan Carlos Fernández Torres, Notario.—1 vez.—CE2025095096.—( IN2025993883 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **CBC Customised Business**

**Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Harold Alejandro Delgado Beita, Notario.—1 vez.—CE2025095097.—( IN2025993884 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Fler Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de abril del 2025.—Licda. Liliana Alfaro Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2025095099.—( IN2025993885 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Bickel Group Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Ronald Rodríguez Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2025095101.—( IN2025993886 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Orva Expansión Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de abril del 2025.—Licda. Florita Vásquez Calderón, Notaria.—1 vez.—CE2025095100.—( IN2025993887 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria L Y D Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de abril del 2025.—Lic. David Esteban Céspedes Navas, Notario.—1 vez.—CE2025095102.—( IN2025993888 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 45 minutos del 28 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Desarrolladora Altos de Cabo Velas ML Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de abril del 2025.—Licda. Isis Chavarría Rivera, Notaria.—1 vez.—CE2025095103.—( IN2025993889 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Costa Perdida Concreto Sociedad Anónima**.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Sergio Alberto Valverde Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2025095104.—( IN2025993890 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 15 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **The BCDD Sociedad Anónima**.—San José, 03 de abril del 2025.—Lic. Sergio Alberto Valverde Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2025095105.—( IN2025993891 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 29 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **LYC Proyectos Constructivos CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de abril del 2025.—Licda. Huendy Mabel Cruz Argueta, Notaria.—1 vez.—CE2025095106.—( IN2025993892 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 27 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Univershop Sociedad Anónima**.—San José, 3 de abril del 2025.—Licda. María Alejandra Arguedas Marín, Notaria.—1 vez.—CE2025095110.—( IN2025993893 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 01 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Onvo Marketplace Sociedad Anónima**.—San José, 03 de abril del 2025.—Lic. Federico Antonio Rucavado Luque, Notario.—1 vez.—CE2025095111.—( IN2025993894 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 45 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BLACK BALDY ENTERPRISES LLC LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. CARLOS JOSE OREAMUNO MORERA, Notario.—1 vez.—CE2025095108.—( IN2025993895 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada M&P LAWYERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. HEILYN ELENA ARGUELLO MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025095112.—( IN2025993896 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 01 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BIOVENKO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. NATALIA CRISTINA RAMIREZ BENAVIDES, Notario.—1 vez.—CE2025095109.—( IN2025993897 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 18 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACIÓN DOS JP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. GABRIELA PEREZ SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025095113.—( IN2025993898 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COTRAINCO CORPORACION TRABAJADORES INDUSTRIALES Y COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. ANA CRISTINA MOYA BEDOYA, Notario.—1 vez.—CE2025095114.—( IN2025993899 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 01 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JYJ DESARROLLOS CERVANTEÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. ANDREA ALEJANDRA FERNÁNDEZ MONTOYA, Notario.—1 vez.—CE2025095115.—( IN2025993900 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada D&K SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. JAZMIN DANIELA CALVO PACHECO, Notario.—1 vez.—CE2025095116.—( IN2025993902 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO MIRA NOVA CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. LAURA MARCELA RODRIGUEZ AMADOR, Notario.—1 vez.—CE2025095117.—( IN2025993903 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 30 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA HERMIDA DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. RICARDO ANTONIO CERDAS GUNTANIS, Notario.—1 vez.—CE2025095120.—( IN2025993904 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 20 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ESQUILATE DEL COCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. SEIDY VANESSA IBARRA LANZA, Notario.—1 vez.—CE2025095118.—( IN2025993905 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 10 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SIGMA STUDIO ARCHITECTURE & CONSTRUCCIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Gloria Karina Solorzano Cascante, Notario.—1 vez.—CE2025095119.—( IN2025993907 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ESQUIS Y PASOS LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. ANDRE CAPPELLA RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025095122.—( IN2025993908 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 31 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HOLLOW METAL LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. JOSUE GOMEZ ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025095125.—( IN2025993909 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 15 minutos del 26 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TERRY DAYAN SANDOVAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Johanna Patricia Vargas Marín, Notario.—1 vez.—CE2025095126.—( IN2025993910 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TALLER DE MECÁNICA PESADA Y DIAGNÓSTICO HERMANOS MORALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 03 de Abril del 2025.—Lic. MARCELA ANDREA ARLEY CONTRERAS, Notario.—1 vez.—CE2025095128.—( IN2025993911 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 50 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA ROJA COATI POTRERO LIMITADA.—San José, 3 de abril del 2025.—Licda. María Mercedes Vargas Monge, Notaria.—1 vez.—CE2025095127.—( IN2025993912 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PROPIEDADES TRANKI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Sixto Vinicio Rodríguez Gómez, Notario.—1 vez.—CE2025095129.—( IN2025993913 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **BOLEO VENTURES LIMITADA**.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. CELINA MARIA VALENCIANO AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025095130.—( IN2025993914 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **PASSANIMALIADEL ESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. JESSICA YAMILETH VALVERDE CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025095131.—( IN2025993915 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **NEW BEGINNINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.—San José, 03 de Abril del 2025.—Lic. JUAN PABLO MIRANDA BADILLA, Notario.—1 vez.—CE2025095132.—( IN2025993916 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **DESARROLLOS TURRIALBA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. MARIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025095133.—( IN2025993917 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **CONSULTORIA EMPRESARIAL SM ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Greivin Rodríguez Barrientos, Notario.—1 vez.—CE2025095134.—( IN2025993918 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 20 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **GRUPO ZAMCHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.—San José, 03 de Abril del 2025.—Lic. NELSON ANTONIO GÓMEZ BARRANTES, Notario.—1 vez.—CE2025095135.—( IN2025993919 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **LOS LAURELES C & G SOCIEDAD ANONIMA**.—San José, 3 de abril del 2025.—Lic. Ana Verónica Cruz Vargas, Notario.—1 vez.—CE2025095136.—( IN2025993920 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 30 minutos del 01 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **MARINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.—San José, 03 de Abril del 2025.—Lic. MAYRA ALEJANDRA MARTÍNEZ MARÍN, Notario.—1 vez.—CE2025095137.—( IN2025993921 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 31 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **RIVERA MÉNDEZ RM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.—San José, 03 de Abril del 2025.—Lic. ERIKA ESQUIVEL VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2025095139.—( IN2025993922 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **MANGLARES DEL MAR JUNQUILLAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.—San José, 3 de Abril del 2025.—Lic. MARÍA ABIGAIL RUIZ ROSALES, Notario.—1 vez.—CE2025095140.—( IN2025993923 ).

Por escritura pública número 8-12, otorgada a las 11:00 horas del 18 de setiembre del 2025 se protocoliza acta de **3-102-620388 Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-620388, mediante la cual se reforma la cláusula II de los estatutos.—Lic. Adrián Antonio Brenes Bonilla, Notario Público, Tel: 8409-2482.—1 vez.—( IN2025993928 ).

En mi notaría bajo escritura trescientos cuarenta y uno, a las doce horas del diez de septiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **Peñas Blancas Sociedad Anónima**, se modificaron las cláusulas tercera, sexta, séptima, octava y se adicionan las cláusulas décimas, decima primera, decima segunda, decima tercera y decima cuarta. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, San Carlos, Quesada, dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Cristin Peralta Barrantes.—1 vez.—( IN2025993946 ).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy otorgue escritura las sociedades **Centro Pediátrico Ramírez & Leiva, S.A.**, cedula jurídica: 3-101-628900 y **Valle de Niza, S.A.**, cedula jurídica: 3-101-438277 solicitan inscribir correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones.—San José, dos de setiembre del 2025.—Ricardo Vargas Villegas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025994028 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 29 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Netmotion Sociedad Anonima**.—San José, 5 de abril del 2025.—Lic. Luis Alonso Perez Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2025095255.—( IN2025994034 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Synesis Sociedad Anonima**.—San José, 5 de abril del 2025.—Lic. Susy Bibiana Moreno Amador, Notario.—1 vez.—CE2025095256.—( IN2025994035 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **M & D Multiservicios Sociedad Sociedad Anonima**.—San José, 5 de abril del 2025.—Lic. Esteban Andres Villavicencio Meza, Notario.—1 vez.—CE2025095257.—( IN2025994036 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Grupo LPS Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de abril del 2025.—Licda. Fanny Margot Sandi Arias, Notaria.—1 vez.—CE2025095258.—( IN2025994037 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 05 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Rajem de Yahshua Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de abril del 2025.—Lic. Johnny Alberto Moya Umaña, Notario.—1 vez.—CE2025095259.—( IN2025994038 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Pura Vida Dream Realty Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de abril del 2025.—Licda. Karen María Ulate Cascante, Notaria.—1 vez.—CE2025095260.—( IN2025994039 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 28 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PLAYMAKER EVENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. DAVID ESTEBAN FALLAS ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025095294.—( IN2025994049 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PLANETA AUREA RAZ SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. RIGOBERTO GUERRERO OLIVARES, Notario.—1 vez.—CE2025095295.—( IN2025994050 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 10 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA HIGUERON ATENAS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. JUAN FRANCISCO MOLINERO HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095296.—( IN2025994051 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PREVENTIVA CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. MICHAEL ALONSO VILLALOBOS MONTERO, Notario.—1 vez.—CE2025095297.—( IN2025994052 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 31 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA E&A ESTRUCTURAS Y ACABADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. HEIDY SOTO ARGUEDAS, Notario.—1 vez.—CE2025095298.—( IN2025994053 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES JCM CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. MERLYN DJENANE LEAL PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025095299.—( IN2025994054 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO VISTA ALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. BELMER SEGURA GODINEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095300.—( IN2025994055 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RAYITA SPAGHETTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. ALEJANDRO VARGAS YONG, Notario.—1 vez.—CE2025095301.—( IN2025994056 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TECNOSOLUCIONES INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. JOSE JESUS GAZEL BRICEÑO, Notario.—1 vez.—CE2025095302.—( IN2025994057 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada REPUESTOS JUAREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. ALEJANDRA MARIA ALVARADO ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025095303.—( IN2025994058 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MCELROY CORP LLC LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. LUIS JEANCARLO ANGULO BONILLA, Notario.—1 vez.—CE2025095304.—( IN2025994059 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 18 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGRO PALMITAS DEL LAGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. GABRIELA PEREZ SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025095306.—( IN2025994060 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SALUD MUJER SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. REBECA ALVARADO SANTAMARIA, Notario.—1 vez.—CE2025095307.—( IN2025994061 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MYBOX LOGISTICS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. ABRAHAM STERN FETERMAN, Notario.—1 vez.—CE2025095309.—( IN2025994062 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO AGRICOLA FMG SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. REBECA ALVARADO SANTAMARIA, Notario.—1 vez.—CE2025095310.—( IN2025994063 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 40 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SVASTHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. LIZA BERTARIONI CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025095308.—( IN2025994064 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SAXCEPHAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. REBECA ALVARADO SANTAMARIA, Notario.—1 vez.—CE2025095311.—( IN2025994065 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS TECNICOS

PORRAS SETEPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. HAROLD MELENDEZ GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025095312.—( IN2025994066 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AWEN BRANDS LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. EDGAR ALBERTO DIAZ SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095313.—( IN2025994067 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RPTLC INVESTMENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. ARMANDO MORENO ARROYO, Notario.—1 vez.—CE2025095315.—( IN2025994068 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 05 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KPB GIRALUNA STORE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Jorge Hernández Calvo, Notario.—1 vez.—CE2025095314.—( IN2025994069 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 40 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RESERVAS ZAGALA DEL PACIFICO LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. MARIO ALONSO ARIAS AGUERO, Notario.—1 vez.—CE2025095318.—( IN2025994070 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 40 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO BRACHA C&N SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. MARCO VINICIO BARRANTES AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025095316.—( IN2025994071 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FOUR FOUR EIGHT V CR HOLDINGS LIMITADA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2025095319.—( IN2025994072 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EJM HONEY BEE HAVEN CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095321.—( IN2025994073 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 05 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RESERVA MINERAL DEL CARIBE LIMITADA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Mario Alonso Arias Agüero, Notario.—1 vez.—CE2025095320.—( IN2025994074 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FACON GRILL AND BAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. CARLOS AUGUSTO SALAS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025095322.—( IN2025994075 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 29 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TIERRA BLISS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. MARIBEL SALAS MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025095323.—( IN2025994076 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SYMVERSE GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025095324.—( IN2025994077 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MARAVILLAS DE MARZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Andrés Rodríguez Hernández, Notario.—1 vez.—CE2025095325.—( IN2025994078 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Blue Zone Creations Llc Limitada**.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Greiman Herrera Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2025095326.—( IN2025994079 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Empresarial SA Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2025095327.—( IN2025994080 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Ocampo Compañía Constructora Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2025.—Licda. Dayanna López Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2025095328.—( IN2025994081 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Cazacas de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Ronny Antonio Vargas Duarte, Notario.—1 vez.—CE2025095331.—( IN2025994082 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Chinchina Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Betty Herrera Picado, Notario.—1 vez.—CE2025095329.—( IN2025994083 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMO MAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Jessica Guerrero Navarro, Notario.—1 vez.—CE2025095335.—( IN2025994084 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Marald Investment MG Sociedad**

**de Responsabilidad Limitada.**—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Daniela Rosales Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2025095334.—( IN2025994085 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 07 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Setenta y Cuatro Ochenta y Dos Sociedad Anonima.** —San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Alexander Monge Cambroner, Notario.—1 vez.— CE2025095336.—( IN2025994086 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Villariver Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez Gonzalez, Notario.—1 vez.— CE2025095337.—( IN2025994087 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Grupo de Inversiones Pastelería Cindy Sociedad de Responsabilidad Limitada.** San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Debora María Vargas Fonseca, Notario.—1 vez.— CE2025095340.—( IN2025994088 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Altura Rise Limitada.**—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2025095341.—( IN2025994089 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ZENE IMPACTO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. RAFAEL ALEJANDRO ROJAS SALAZAR, Notario.—1 vez.— CE2025095342.—( IN2025994090 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada P AND C CONSULTING LIMITADA.— San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. HELEN ADRIANA SOLANO MORALES, Notario.—1 vez.— CE2025095344.—( IN2025994091 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GUTTA TECHNOLOGIES LIMITADA.— San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. HECTOR MANUEL FALLAS VARGAS, Notario.—1 vez.— CE2025095343.— ( IN2025994092 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 05 minutos del 06 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KMK HOLDING Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Wilman Yohalmo Escobar Escamilla, Notario.—1 vez.— CE2025095347.—( IN2025994093 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada QUIRODEI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. MARISIA GONZALEZ ECHEVERRIA, Notario.—1 vez.— CE2025095349.—( IN2025994094 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 15 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MEGRAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. FRANYA ANDRIANA ALPIZAR BARRANTES, Notario.—1 vez.—CE2025095351.—( IN2025994095 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 27 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTI SERVICIOS SEMALI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. FELIX ANGEL HERRERA ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025095350.—( IN2025994096 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GALVANTING AROUND THE WORLD LLC LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.— Lic. ARNOLDO ESTEBAN ACUÑA ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025095352.—( IN2025994097 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 22 horas 45 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MABRESA JARDIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. MARISIA GONZALEZ ECHEVERRIA, Notario.—1 vez.—CE2025095354.—( IN2025994098 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLIS & MENDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. EVELING JUDITH ESPINOZA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025095355.—( IN2025994099 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA TORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. RANDALL STEVEN NUÑEZ SALAZAR, Notario.—1 vez.—CE2025095353.—( IN2025994100 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FOUR FOUR EIGHT CR HOLDINGS LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. GABRIEL CHAVES LEDEZMA, Notario.—1 vez.—CE2025095357.— ( IN2025994101 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada STRATEGIC HUMAN RESOURCES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. DAYAN DE LOS ANGELES BERMUDEZ ESPINOZA, Notario.—1 vez.— CE2025095359.—( IN2025994102 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LAVACAR BRAJA LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. IVAN VILLALOBOS RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025095360.—( IN2025994103 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 06 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES LOGISTICA

GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.— San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. KARLA VANESSA GAMBOA SANABRIA, Notario.—1 vez.—CE2025095348.— ( IN2025994104 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 35 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada K Y C INVESTMENTS LIMITADA.— San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. SANDRA CUBILLO DIAZ, Notario.—1 vez.—CE2025095361.—( IN2025994105 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SADAD LUX RENTA CAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. MARIA JACKELINE CORDERO ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025095362.—( IN2025994106 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 06 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ENDOSU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. MONICA ZUMBADO FALLAS, Notario.—1 vez.—CE2025095363.—( IN2025994107 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 10 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ENIMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. FRANKLIN ANTONIO ESTEVANOVICH CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025095364.—( IN2025994108 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 06 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada C & F SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. MARIA ISABEL COTO SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095365.—( IN2025994109 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 31 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada F R R SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. VERNY GUSTAVO VALERIO HERNÁNDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095367.—( IN2025994110 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 22 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES R Y A HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. DAVID FONSECA VALERIO, Notario.—1 vez.—CE2025095366.—( IN2025994111 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ORION FUTURE LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. JOSE JUAN SANCHEZ CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025095369.—( IN2025994112 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORA GW LLORENTE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. FREDDY JIMENEZ CHACON, Notario.—1 vez.—CE2025095370.—( IN2025994113 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PROYECTO WAM SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Ingrid Vanessa Morales León, Notario.—1 vez.—CE2025095371.— ( IN2025994114 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGD LOG Y TEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. CLAUDIO ANTONIO DONATO LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095372.—( IN2025994115 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BT ADVENTURES LLC LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. GREIMAN HERRERA ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025095373.— ( IN2025994116 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 28 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HIKMA SOCIEDAD ANONIMA.— San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. SUSY BIBIANA MORENO AMADOR, Notario.—1 vez.—CE2025095374.— ( IN2025994117 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SEASOL GLOBAL TICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. DAVID WALSH JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095376.—( IN2025994118 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JEALPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. ALVARO HERNANDEZ CHAN, Notario.—1 vez.—CE2025095375.—( IN2025994119 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 22 horas 00 minutos del 16 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO EMPRESARIAL FYM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. ALEXANDER MONGE CAMBRONERO, Notario.—1 vez.—CE2025095377.—( IN2025994120 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DEACON WRIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. GERALDINE MARIE GENE BARRIOS, Notario.—1 vez.—CE2025095378.—( IN2025994121 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CARIBE DIECIOCHO SIETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. MARIO ANDRES HERNANDEZ BERTARIONI, Notario.—1 vez.—CE2025095380.—( IN2025994123 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA LUMINA DE SELVA SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. FERNANDO SALAZAR PORTILLA, Notario.—1 vez.—CE2025095382.—( IN2025994124 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada UKA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. KENNETH MORA JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095383.—( IN2025994125 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TOLOCC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. GUILLERMO GUERRERO CORRALES, Notario.—1 vez.—CE2025095384.—( IN2025994126 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 07 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PROGRESS BOX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Jessy Mariela Zúñiga Vargas, Notario.—1 vez.—CE2025095385.—( IN2025994127 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 15 minutos del 01 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VILLA TREINTAY NUEVE LIMITADA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Enrique Cabrera Vega, Notario.—1 vez.—CE2025095386.—( IN2025994128 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL FACON DE SANTA TERESA BAR & GRILL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Carlos Augusto Salas Porras, Notario.—1 vez.—CE2025095387.—( IN2025994134 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SEGURIDAD ASIEL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Jessica Brenes Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2025095388.—( IN2025994135 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 07 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AUTO VANGUARDIA AV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Tamara Montecinos Ahumada, Notario.—1 vez.—CE2025095389.—( IN2025994136 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORA DE ISUMOS INDUSTRIALES CARTOBOTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Silvia Méndez González, Notario.—1 vez.—CE2025095390.—( IN2025994137 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 27 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS EMPRESARIALES COC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. María Celeste Bolaños Palma, Notario.—1 vez.—CE2025095391.—( IN2025994138 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRUCK INNOVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Sixto Vinicio Rodríguez Gómez, Notario.—1 vez.—CE2025095393.—( IN2025994139 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TERRA FINANCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Karolina Quirós Rojas, Notario.—1 vez.—CE2025095395.—( IN2025994140 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Asociación de Propietarios Calle Bejuco la Guagara Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de abril del 2025.—Licda. Vilma Acuña Arias, Notaria.—1 vez.—CE2025095396.—( IN2025994141 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 10 minutos del 05 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Nereusports Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de abril del 2025.—Licda. Amadeley de Los Ángeles Vargas Cordero, Notaria.—1 vez.—CE2025095399.—( IN2025994142 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Ohanna Service Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2025.—Licda. Andrea Ruiz Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2025095400.—( IN2025994143 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 05 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Clinic Aesthetic EA Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Johnny Josué Vanegas Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2025095403.—( IN2025994144 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 06 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Cormir Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de abril del 2025.—Licda. Eugenia Murillo Obando, Notaria.—1 vez.—CE2025095402.—( IN2025994145 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **CMI Zapotal Investment CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de abril del 2025.—Licda. Kattyta Marcela Mejías Villalobos, Notaria.—1 vez.—CE2025095405.—( IN2025994146 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 07 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **YRTABCD Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2025095404.—( IN2025994147 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 07 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Jesa Zapotal Investment CR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 7 de abril del 2025.—Licda. Kattyta Marcela Mejías Villalobos, Notaria.—1 vez.—CE2025095406.—( IN2025994148 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Costa Coco Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Jean Carlos Mora Castro, Notario.—1 vez.—CE2025095407.—( IN2025994149 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Juan Carlos Angulo Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2025095408.—( IN2025994150 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Aguas de Descanso Limitada.**—San José, 7 de abril del 2025.—Licda. Maureen Cecilia Díaz Araya, Notaria.—1 vez.—CE2025095409.—( IN2025994151 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 15 minutos del 07 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Comerciantes del Gavilán Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. José Alberto Arrieta Palacios, Notario.—1 vez.—CE2025095410.—( IN2025994152 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Flecha Negra Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Claudio Antonio Donato López, Notario.—1 vez.—CE2025095412.—( IN2025994153 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Coraguila Sociedad Anónima.**—San José, 7 de abril del 2025.—Licda. Sofía Verónica Mora Torres, Notaria.—1 vez.—CE2025095413.—( IN2025994154 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 04 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Msquared Llc Limitada.**—San José, 7 de abril del 2025.—Licda. Ana Isabel Paniagua Lacayo, Notaria.—1 vez.—CE2025095414.—( IN2025994155 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Marpe CO Sociedad Anónima.**—San José, 7 de abril del 2025.—Licda. Patricia Campos Villagra, Notaria.—1 vez.—CE2025095415.—( IN2025994156 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **La Chama y el Gringo Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Joe Martín Montoya Mora, Notario.—1 vez.—CE2025095416.—( IN2025994157 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 07 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Vértice Inmobiliario Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Walter Cambronero Miranda, Notario.—1 vez.—CE2025095417.—( IN2025994158 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Marcanza Registros Multidisciplinarios IP Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 7 de abril del 2025.—Licda. Silvia María Zamora Zamora, Notaria.—1 vez.—CE2025095418.—( IN2025994159 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 07 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Baglogic Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 7 de abril del 2025.—Licda. Michelle Cristina Aguilar Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2025095420.—( IN2025994160 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SVSTYLECR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. KATTIA QUIROS CHEVEZ, Notaria.—1 vez.—CE2025095421.—( IN2025994161 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SALUVEXIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. SHIRLEY MARGARITA SALAZAR CALDERON, Notario.—1 vez.—CE2025095422.—( IN2025994162 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 01 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INTEGRA REGISTROS IP DE CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. SILVIA MARIA ZAMORA ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025095423.—( IN2025994163 ).

Mediante escritura ciento cincuenta-doce, del Tomo Doce de la Notaria Pública Geanina Soto Chaves, de las doce horas cinco minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco, se solicitó reformar la Cláusula del domicilio, incluyendo el correo electrónico para notificaciones, de **Super Wash Edpa Lavandería & Limpiezas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y nueve.—San José, once horas cincuenta y cinco minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Geanina Soto Chaves. Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025994164 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BAR & GRILL EL FACON DE SANTA TERESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. CARLOS AUGUSTO SALAS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025095424.—( IN2025994165 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTI SERVICIOS

JUAREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.— San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. ALEJANDRA MARIA ALVARADO ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025095425.—( IN2025994166 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 35 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada K Y C COSTA RICA INVESTMENTS LIMITADA. San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. SANDRA CUBILLO DIAZ, Notario.—1 vez.—CE2025095426.—( IN2025994167 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 38 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MENTOOR SOLUCIONES INDUSTRIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. MARILYN DE LOS ANGELES AGUILAR SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095427.—( IN2025994168 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ZORRO DE LEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. RONNY ALEXANDER SOLANO CAMACHO, Notario.—1 vez.—CE2025095428.—( IN2025994169 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COOPER Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. CAROLINA SOTO ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025095429.—( IN2025994170 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MORPHO IMAGE REPRESENTACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. OLGA MAYELA BRENES FONSECA, Notario.—1 vez.—CE2025095430.—( IN2025994171 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL MANAPG SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. VIOLETA CONEJO VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2025095431.—( IN2025994172 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPOMCJ DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. MARCELA RIVAS MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025095432.—( IN2025994174 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOVAL GM SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Josefina Carime Ayubi Pimiento, Notario.—1 vez.—CE2025095433.—( IN2025994175 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 26 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSORCIO ZHENG WU SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. ROBIN ALVARADO GUEVARA, Notario.—1 vez.—CE2025095434.—( IN2025994176 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COSTA PARAISO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. MINOR SOLIS SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025095435.—( IN2025994177 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 30 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OCHO VEINTICUATRO INTEGRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. JENNY CHAVES CHACON, Notario.—1 vez.—CE2025095436.—( IN2025994178 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 30 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DESARROLLOS ECOAMIGABLES ROSAN SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. ANA CRISTINA NAVARRO MONESTEL, Notario.—1 vez.—CE2025095437.—( IN2025994179 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 05 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA EMPANADA PLAZA VIQUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Carlos Gerardo Barrantes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2025095438.—( IN2025994180 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 22 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SSC SEGURIDAD SERVICIOS Y CONTROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. JUAN CARLOS ARIAS VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025095272.—( IN2025994181 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VANILLA CRRB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. MARIANELA SOLIS ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025095273.—( IN2025994182 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 18 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FUENTE DE VIDA DE EMUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Neiver Porfirio Gutiérrez Ondoy, Notario.—1 vez.—CE2025095275.—( IN2025994183 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TEMPISQUE MONTAÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. CARLOS ENRIQUE MORA ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025095274.—( IN2025994184 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PANPAI ON THE ROCKS SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. OSCAR EDUARDO SALAS GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095277.—( IN2025994185 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PROPIEDADES FAZIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. CARLOS JESUS DIAZ ARROYO, Notario.—1 vez.—CE2025095276.—( IN2025994186 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 06 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUR PRODUCTIONS SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. GRETCHEN MORA VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025095278.—( IN2025994187 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RISE WORKS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. RANDALL SEGURA GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2025095279.—( IN2025994188 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSULTORIA EMPRESARIALES RHV ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. GREIVIN RODRIGUEZ BARRIENTOS, Notario.—1 vez.—CE2025095280.—( IN2025994189 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES JURIDICAS Y EMPRESARIALES DAMKO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. DAVID JOSE LIOS CHENG, Notario.—1 vez.—CE2025095281.—( IN2025994190 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 31 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AVANTE CAPITAL ADVISORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. RAQUEL MONGE ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025095282.—( IN2025994191 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CBDLAND COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. DONALD RAMON ROJAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025095283.—( IN2025994192 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 10 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NEREUS SPORTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. AMADELEY DE LOS ANGELES VARGAS CORDERO, Notario.—1 vez.—CE2025095286.—( IN2025994193 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 06 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SARMIENTO UGAS SRL SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Ernesto Picado Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2025095287.—( IN2025994194 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TMA AGROAMÉRICA EXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. GREIVIN RODRIGUEZ BARRIENTOS, Notario.—1 vez.—CE2025095288.—( IN2025994195 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OR LEV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Marvin Leonardo López Martínez, Notario.—1 vez.—CE2025095289.—( IN2025994196 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 155, visible al folio 132 vuelto, del tomo 4, a las 16:00 Horas, del 16 de septiembre del 2025, se protocolizó acta de la sociedad **T H E Property Group LLC Limitada**, cédula jurídica número 3-102-873303 en donde se acordó: La modificación de la cláusula segunda del Pacto Constitutivo para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y la cláusula octava de la administración.—Ciudad de Liberia, a las 11:00 horas del 18 de septiembre del 2025.—Lic. Kira Bejarano Loaiciga, Notario.—1 vez.—( IN2025994197 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada J&M CARCAMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. DIANA CAROLINA LOPEZ ROSALES, Notario.—1 vez.—CE2025095290.—( IN2025994198 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada THREE TZ SOUTH ENTERPRIZES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de abril del 2025.—Lic. Rosario Araya Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2025095285.—( IN2025994199 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 03 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOPORTE ESPECIALIZADO EN AUTOMATIZACION SISTEMAS Y TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. SIGIFREDO BRENES DITTEL, Notario.—1 vez.—CE2025095291.—( IN2025994200 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 50 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FINANCE AND ACCOUNTING MANAGEMENT V&V SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. MARTA EMILIA ROJAS CARRANZA, Notario.—1 vez.—CE2025095292.—( IN2025994201 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TIAVSA PRECISION SANTA LUCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 7 de Abril del 2025.—Lic. GUILLERMO SAENZ FUENTES, Notario.—1 vez.—CE2025095293.—( IN2025994202 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número Ciento Sesenta y Cuatro visible al folio ciento catorce vuelto, del tomo tres a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, del día doce de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedades: **Subida al Monte Carmelo SJ, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- doscientos un mil quinientos ochenta y cinco, **Fides Intrépida, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos dieciocho mil seiscientos noventa y tres, **Casa Noble De Oriente, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- ciento once mil doscientos sesenta y seis, **Forestales Alegría, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- cero setenta y siete mil seiscientos treinta y tres, **Fulgens Mare, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres, y **Seaside Estates, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos trece para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades antes indicadas conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas con cinco minutos del día dieciocho de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Tovar Castro, Notario Público.—1 vez.—( IN2025994203 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: oropopocr@gmail.com para la atención de notificaciones de la compañía **Oropopo Kids, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Milton Ricardo Medina García.—1 vez.—( IN2025994204 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas del día dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Metatecnología Motriz MTM S.A.**, se acuerda reformar el domicilio de la Compañía, así mismo de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: cambio@metalub.net para la atención de notificaciones de la compañía.—San José, diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—( IN2025994205 ).

Mediante escritura número 19-1, otorgada a las 14:00 horas del 18 de setiembre de 2025, i) se aprobó la fusión por absorción de las compañías **Pharma Advance, Sociedad Anónima, Integrafarma Sociedad Anónima, Innova Science, Sociedad Anónima, Pharmaplus, Sociedad Anónima**, y **Laboratorios Stein, Sociedad Anónima**, prevaleciendo esta última y (ii) se modifica la cláusula quinta “Del Capital Social” de los estatutos de la sociedad

**Laboratorios Stein, Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre de 2025.—Licda. Keren Raquel Zúñiga Morales, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025994206 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las diez horas del dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco, la representante de la sociedad **Rohnan S.A.**, cédula jurídica 3-101-014997, solicita la inclusión en la cláusula del domicilio del correo electrónico: girossi207@gmail.com.—San José, dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Javier Clot Barrientos.—1 vez.—( IN2025994207 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las nueve horas del dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco, el representante de las sociedades **Agropecuaria Aguilar Ivankovich S.R.L.**, cedula jurídica 3-102-064677; **Agropozo S.A.**, cédula jurídica 3-101-021192 y **Anemos Investments X Y M Diez S.A.**, cédula jurídica 3-101-459609, solicita la inclusión en las cláusulas del domicilio de sus representadas del correo electrónico: perfotda@gmail.com.—San José, dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Javier Clot Barrientos.—1 vez.—( IN2025994208 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las ocho horas del diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco, el representante de la sociedad **Imagedmed Servicios Radiológicos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-404246, solicita la inclusión en la cláusula del domicilio del correo electrónico: gmel@imagedmedcr.com.—San José, diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Javier Clot Barrientos.—1 vez.—( IN2025994209 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan Acuerdos de Acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad denominada **Lubricantes Next Gen LNG, S.R.L.**, se acuerda reformar el domicilio de la Compañía, y se acuerda revocar el nombramiento del Agente Residente de la Compañía y eliminar la cláusula relativa al agente residente de los estatutos sociales; así mismo de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: cambio@metalub.net para la atención de notificaciones de la compañía.—San José, diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—( IN2025994210 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas del día dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Into Hospitality, Sociedad Anónima**; se acuerda la disolución de la Compañía y se nombra liquidador.—San José, diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—( IN2025994211 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Into Sponsors, Sociedad Anónima** se acuerda

la disolución de la Compañía y se nombra liquidador.—San José, diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—( IN2025994212 ).

**Soluciones Gastronómicas Romeros de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-806044, según acuerdos tomados de forma unánime en Asamblea General Extraordinaria número uno, celebrada el 18 de septiembre del 2025, se dispone disolver la sociedad sin que existan activos, ni pasivos que distribuir.—Cartago, 19 de septiembre del 2025.—Msc. Claudia María Escobar Pérez.—1 vez.—( IN2025994214 ).

Mediante escritura ciento ocho del Licenciado Marco Vinicio Calvo Montero la sociedad **Servicios Técnicos para la Construcción Sociedad Anónima** con cédula jurídica 3-101-119232 solicita la inclusión del correo electrónico; sjohannaabril@yahoo.com.—Setiembre 19 del 2025.—Lic. Marco Vinicio Calvo Montero.—1 vez.—( IN2025994215 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintidós, visible al folio veintisiete vuelto, del tomo veinte, a las dieciséis horas treinta minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **San Ramón Coffee Company Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número trescientos uno-quinientos treinta y un mil doscientos noventa y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Ramón, a las diecisiete horas con treinta minutos del diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.—Licenciada Carolina Muñoz Solís. Notaría Pública. Carné: 15387.—1 vez.—( IN2025994216 ).

Por medio de escritura número 60, visible a folio 176 vuelto, del tomo número 38, otorgada ante el suscrito Notario Público, a las trece horas del día 17 de setiembre del año 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Toca Un Canto Para Mi Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos cuarenta y cinco mil ciento veintidós, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General de Pérez Zeledón, 18 de setiembre del año 2025.—Randall Rubén Sánchez Mora, Notario.—1 vez.—( IN2025994217 ).

Protocolización de Acta Número 4 de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Mares Del Mediterráneo AMB S.A.**, con número de cédula jurídica: 3-101-443738; disolución y liquidación de la sociedad, por acuerdo de socios.—Escritura otorgada en la ciudad de Heredia a las 10 horas del 18 de septiembre del 2025. Es todo.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez.—( IN2025994218 ).

Mediante escritura ciento cuarenta y ocho-doce, del Tomo Doce de la Notaría Pública Geanina Soto Chaves, de las doce horas del diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco, se solicitó reformar la cláusula del domicilio, incluyendo el correo electrónico para notificaciones, de **Follow The Sun Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y nueve mil trescientos treinta y siete.—San José, once del dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Geanina Soto Chaves, Notaría Pública.—1 vez.—( IN2025994219 ).

**Slay Comunicación Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en aplicación registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, incorpora dirección de correo

electrónico como medio oficial para recibir notificaciones formales y reforma estatutos. Escritura otorgada en San José a las ocho horas del dieciocho de Setiembre de dos mil veinticinco ante el Notario Ihara Suleyka González Medina.—1 vez.—( IN2025994220 ).

Ante esta Notaría mediante Escritura 325 a las dieciséis horas y treinta minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, establece el correo electrónico: registro@tropicalparadisefruits.com de la Sociedad **Tropifreez Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-463054 Es Todo.—La Cruz, Guanacaste 16 de setiembre del 2025.—Licda. Crysia María Ugarte Ibarra carné 24877.—1 vez.—( IN2025994221 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16 horas del 18 de setiembre del 2025, se presentó solicitud mediante el apoderado generalísimo de **Black And White Sg Veinticuatro Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-428907, **Forum SG Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-655976, **Havit Cri De Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-393037, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Licda. Mariela Montero Gutiérrez, Notaría.—1 vez.—( IN2025994223 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y seis-dos, visible al folio ciento veintisiete vuelto, del tomo dos, otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas del dieciocho de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Reboot CR Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y un mil ochocientos treinta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dicha sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Alberto José Salas Salinas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025994224 ).

Por escritura 33-1 otorgada ante esta notaría, al ser las 17:00 horas del 16 de setiembre del 2025, comparecieron los señores: Willy Esteban Flores González y Suhelen Lucía Portuguese Azofeifa, ambos en su condición de Apoderados Generalísimos sin límite de suma de la sociedad **3-102-873704 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y solicitaron la inclusión del correo electrónico en la cláusula del domicilio social de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, 16 de setiembre del 2025.—Mariam América Constante Quesada, Notaría Pública, carné profesional 30509.—1 vez.—( IN2025994227 ).

Mediante escritura otorgada a las 09:00 horas del 17 de setiembre del 2025, se modificaron las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: La Segunda: del domicilio, para incluir correo de notificaciones. La Sexta: de la Administración: Junta Directiva integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero Vocal I y Vocal II. Se nombran Presidente: Franco Naranjo Jiménez, Vicepresidente Luis Liberman Ginsburg, Secretario Carlos Federico Monge Chevez, Tesorero Gastón Monge Chevez, Vocal I Federico Golcher Valverde, Vocal II Kattia Jeanina Ramírez González, en la sociedad **Grupo Financiero M S.A.** (antes Grupo Financiero GMG S.A.).—San José, 18 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Gómez Solera.—1 vez.—( IN2025994228 ).

Ante esta notaría, por escritura pública número cuarenta y dos – dos, otorgada en San José, a las dieciocho horas del día dieciocho de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Budrio en Condocrystal Limitada**, cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – doscientos veintisiete mil ochocientos diecinueve, por medio de la cual se acuerda disolver la sociedad, indicando que no tiene bienes o activo alguno, deuda o pasivo alguno, ni operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, por lo que se prescinde de nombrar liquidador y demás trámites de liquidación. Es todo.— San José, dieciocho horas del día dieciocho de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Conrad Kopper Madriz, Notario Público.—1 vez.—( IN2025994229 ).

Ante esta Notaría mediante Escritura 325 a las dieciséis horas y treinta minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, establece el correo electrónico: registro@tropicalparadisefruits.com de la Sociedad **Tropical Paradise Fruits Company Sociedad Anónima** Sociedad Anónima, cédula jurídica 3 – 101 – 389918. Es Todo.—La Cruz, Guanacaste 17 de setiembre del 2025.—Licda. Crysia María Ugarte Ibarra, carné 24877.—1 vez.—( IN2025994230 ).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número trescientos cincuenta y cuatro, visible al folio ciento ochenta y nueve vuelto, del tomo tres, a las diez horas veintiún minutos, del doce de setiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **TPG de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho cinco nueve cinco cinco cero, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Grecia, a las diez horas veintiún minutos, del doce de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Barrantes Quesada, Notario Público.—1 vez.—( IN2025994232 ).

Mediante escritura número cero cincuenta y seis – catorce, otorgada a las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco, protocolice acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Campastilla S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve, domiciliada en San José, San José, cien metros sur y ciento veinticinco al este de casa de Matute Gómez, casa número dos mil trescientos quince, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Lindora, Futura Business Center, primer piso, oficina B-ciento diez, a las once horas treinta y siete minutos del día dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco, por medio de la cual se reforma la cláusula del domicilio.—San José, diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Gueneth Marjorie Williams Mullins, Notario Público.—1 vez.—( IN2025994234 ).

La sociedad **Viajes Tristán S.A.**, cédula jurídica número 3-101-773954, con domicilio en San José, Central, hace constar que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, se acordó reformar los artículos octavo, décimo y décimo segundo de sus estatutos, relativos a la integración y atribuciones de la Junta Directiva y al régimen de convocatorias y sesiones de la Asamblea General, incluyendo la posibilidad de realizarlas virtualmente. En lo demás, los estatutos se mantienen invariables.—San José, 17 de setiembre de 2025.—Licda. Leidy Laura Salazar Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025994235 ).

Mediante escritura número 246, visible al folio 182 vuelto, a las 15 horas del 10 de setiembre del 2025, se modifica Gerente, domicilio social y de correo electrónico de la sociedad **Tres-ciento dos - novecientos treinta y seis mil trescientos veinte SRL**, cédula jurídica número: 3-102-936320.—Licda. Mariela Fernández González, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025994236 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y siete, visible al folio setenta y dos vuelto del tomo ocho a las once horas del día seis de junio del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte del Presidente Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Transportes Megamix TM, S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las ocho horas del dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Miriam Milena Acuña Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025994237 ).

Mediante escritura número 149-1, de las 8:00 horas, del 18 de setiembre de 2025, protocolicé la Asamblea General Extraordinaria de Socios número 4 de la sociedad denominada **Cirujanos Vasculares de Costa Rica Civaco Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-784230, donde: (i) Se reforma la cláusula sexta de la Administración; y (ii) Se reforma la cláusula séptima de las Reuniones del Consejo de Administración.—San José, 18 de setiembre de 2025.—Licda. Rebeca Alvarado Santamaría, Notaria Pública.— 1 vez.—( IN2025994238 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintidós, visible al folio veintisiete vuelto, del tomo veinte, a las dieciséis horas treinta minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Inducomer S.R. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Ramón, a las diecisiete horas del diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.—Licenciada Carolina Muñoz Solís, Notaria Pública. Carné N° 15387.—1 vez.—( IN2025994240 ).

Por escritura número ciento veinte - uno, otorgada ante el Notario Público, Henry Alfaro Vargas de las dieciocho horas del veintiuno de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Los Cuatro S O C A de Cerro Cortés Sociedad Anonima**, con cédula de persona jurídica número Tres - Ciento Uno - Seiscientos Trece Mil Novecientos Sesenta y Nueve, domiciliada en Cerro Cortés, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, doscientos metros al oeste de la Escuela, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos a las nueve horas con veintitrés minutos del dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Henry Alfaro Vargas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025994242 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, de la sociedad **Steinko Sociedad Anónima**, cédula jurídica N°

3-101-022854, en la que se acuerda que, por no existir activos, ni pasivos, se prescinde del nombramiento de liquidador y se solicita tener por liquidada la sociedad. Publicar una vez.—San José, a las diez horas cuarenta y dos minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Marcela Filloy Zerr, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025994243 ).

Por medio de escritura N° 60, visible a folio 176 vuelto del tomo N° 38, otorgada ante el suscrito notario público, a las trece horas del 17 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Guávil-Dominical Winter Storm Developments Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General de Pérez Zeledón, 18 de setiembre del 2025.—Randall Rubén Sánchez Mora, Notario.—1 vez.—( IN2025994244 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintitrés, visible al folio ciento sesenta y seis vuelto, del tomo tres, a las trece horas, del diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual la compañía **Desarrollos Cala del Sol Guanacaste, S.A.**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - novecientos trece mil trescientos treinta y nueve, incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día dieciocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lcda. Ana Carmen Ruiz Corrales.—1 vez.—( IN2025994245 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veinticuatro, visible al folio ciento sesenta y siete frente, del tomo tres, a las trece horas veinte minutos, del diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual la compañía **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Setenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Ocho, S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos diecisiete, incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria.—1 vez.—( IN2025994246 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiuno, visible al folio diecinueve frente, del tomo Uno, a las dieciséis horas y treinta minutos, del diecisiete del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Maureen Vanessa García González en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Sesenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y cuatro mil sesenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Colón a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Katherine Alexa Marín Durán, Notario Público.—1 vez.—( IN2025994249 ).

Por medio de escritura otorgada a las 08:00 horas del 18 de setiembre del año 2025, se protocolizó acta de la sociedad **Aguilar Brealey S.A.**, cédula jurídica 3-101- 025193 por medio de la cual se asignó correo electrónico para recibir

notificaciones y se cambiaron los nombramientos de Junta Directiva y Fiscal. Es todo.—Alejandra Echeverría Alfaro. Notaria.—1 vez.—( IN2025994250 ).

En esta notaría compareció Karla Yurin Rodríguez Fernández en representación de **Tres-Ciento Dos-Novecientos Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-933754 y asignó el correo: yurin1989@hotmail.com, ante el Registro Nacional como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales.—Lic. Carlos Chaves Leitón.—1 vez.—( IN2025994251 ).

Ante esta notaría, por escritura número doscientos sesenta y ocho, visible al folio ciento setenta y nueve del tomo trece, del diecinueve de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Jimena Zeledón Pérez, representante legal y apoderada de las compañías: **Los Nietos de Lupa Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-sesenta y cinco cincuenta y tres setenta y tres, **Granja casa Blanca de Flores Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-setenta cincuenta y uno ochenta, solicita incluir correo electrónico: jimenezaleledonperez@gmail.com, en las sociedades.—Filadelfia, diecinueve de setiembre del dos mil veinticinco. publíquese una vez.—Lic. Mariana Moreno Paniagua, Notario Público.—1 vez.—( IN2025994252 ).

Por escritura número veintidós-cuatro, iniciada al folio diecinueve vuelto del tomo cuatro del protocolo de la suscrita notaria, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Grupo Fibramex FMD, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos nueve cero uno dos dos.—San José, dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Diana Karolina Quesada Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025994253 ).

Mediante escritura 353 de las nueve horas y quince minutos del día dieciocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco se protocolizó acta de asamblea ordinaria de Cuotistas de la sociedad **Family Ate Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3 - 102 - 827199 en la cual se acordó reformar las cláusulas de la representación de la sociedad y se efectuará la sustitución del cargos de Gerente uno, y efectuando un nuevo nombramiento en este cargo, eliminando el cargo Gerente dos, y se incorpora correo electrónico para notificaciones familyate dos mil dieciséis @gmail.com. Es todo.—Liberia 11 de setiembre del 2025.—Lic. Max Salazar Fuentes, Notario Público.—1 vez.—( IN2025994254 ).

Yo, Nikole Amerling Quesada, notaria pública, que en escritura noventa y tres, folio ciento dieciocho vuelto, tomo doce, Modificación del pacto constitutivo que incluye cambio en el domicilio y cuenta de correo electrónico de la sociedad **Tekuno Technologies, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025994255 ).

Por escritura otorgada a las ocho horas del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Arboleda Tropical Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y cuatro mil veintiuno, en la que se acordó reformar la cláusula Segunda sobre

el domicilio, para incorporar el correo electrónico de la compañía, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Puntarenas, diecinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Francisco Tijerino Jiménez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025994256 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría el día de hoy, las sociedades denominadas: **Dasa Desarrollo Alternativo, S.A., Desarrollo Terminales La Solera, S.A., Desarrollo Inmobiliario Urbano de Aleste, S.A., Desarrollo Industrial Castilla Dica, S.A., Desarrollos Inmobiliarios Ae Cuatrocientos Cuatro, S.A., Desarrollos Inmobiliarios Ae Cuatrocientos Dos, S.A., Desarrollos Inmobiliarios Lagunilla Industrial Dili, S.A., Desarrollos Inmobiliarios Lagunilla Oficinas Dilo, S.A., Desarrollos Inmobiliarios Llorente Dili, S.A., Desarrollos Inmobiliarios Piedrabuena S.J., S.A.**; solicitaron la incorporación de su correo electrónico a su respectivo pacto social, conforme a la Ley número: diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 05 de Septiembre de 2025.—Lic. George de Ford González. Tel. 2208-8750.— 1 vez.—( IN2025994257 ).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las ocho horas quince minutos del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, escritura número treinta y seis del tomo cincuenta y seis, se presentó solicitud por parte de susana Alcázar Selva, apoderado de **Ticocars, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco uno cinco uno nueve ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, ocho horas quince minutos del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.—Karla Vanessa Brenes Siles, Notario.—1 vez.—( IN2025994258 ).

Mediante escritura número 81-1, de las 09:00 horas del 11 de setiembre del año 2025, otorgada ante la suscrita notaria Ana Jimena Campos Bulgarelli, se solicitó establecer el correo electrónico tauli79@gmail.com para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales de la sociedad **Agencia Oxalá, Sociedad Anónima**, 3-101-779202, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley número 10597.—San José, 18 de setiembre del año 2025.—Licda. Ana Jimena Campos Bulgarelli.—1 vez.—( IN2025994259 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y dos, visible al folio ciento cuarenta y nueve frente, del tomo diecinueve, a las diez horas, del día trece de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Mauricio Castillo Espinoza, cédula uno-mil doscientos treinta y cinco-cuatrocientos setenta y seis, Apoderado Generalísimo de **Pilam del Sur Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y tres mil quinientos cincuenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Buenos Aires de Puntarenas, a las diez horas del día trece del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Alejandra González Vargas, Notario Público.—1 vez.— ( IN2025994260 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 01 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SECUREWATCH AL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. LAURA ZAIDETH CAMPOS CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025095439.—( IN2025994261 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 05 minutos del 06 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALFA CONTADORES CMG Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. WILMAN YOHALMO ESCOBAR ESCAMILLA, Notario.—1 vez.—CE2025095439.—( IN2025994262 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cinco, visible al folio ciento cincuenta y cinco vuelto, al folio ciento cincuenta y seis frente del tomo uno, a las trece horas del día doce del mes de setiembre del año dos mil veinticinco se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de la empresa **Tres-Ciento Dos- Novcientos Diecisiete mil Novcientos Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos diecisiete mil novecientos tres, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número tercera del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—Sámara, a las once horas, del día dieciocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.— Lic. David Cole Anderson Lambert, Notario Público.—1 vez.— ( IN2025994263 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SLEMM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. DAVID JOSE LIOS CHENG, Notario.—1 vez.—CE2025095441.—( IN2025994264 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GT&L GLOBAL TRUCKS & LOGISTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. DAVID JOSE LIOS CHENG, Notario.—1 vez.—CE2025095442.—( IN2025994265 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EASTSIDE REAL INVESTMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. RAFAEL EDUARDO MENDEZ JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095443.—( IN2025994266 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRO MÉDICO DTH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. FELIX MONTOYA ORDOÑEZ, Notario.— 1 vez.—CE2025095444.—( IN2025994267 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 05 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BITSAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025095445.—( IN2025994268 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONTRATOS FORESTALES JALEYCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. MARLON FERNANDO ARCE BLANCO, Notario.—1 vez.—CE2025095446.—( IN2025994269 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada REWARD RIOT GAMES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025095447.—( IN2025994270 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RIDGE SIDE DOMINICALITO LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. DANIELA MURILLO SEGURA, Notario.—1 vez.—CE2025095448.—( IN2025994271 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MYBOX LOGISTICA GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. ABRAHAM STERN FETERMAN, Notario.—1 vez.—CE2025095449.—( IN2025994272 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS REINA PROFESIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. KERLY MASIS BEITA, Notario.—1 vez.—CE2025095452.—( IN2025994273 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DAAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. ALMA MONTERREY ROGERS, Notario.—1 vez.—CE2025095450.—( IN2025994274 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DREAM FLIP FLOW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. EVELYN JANIETH GALAN CARO, Notario.—1 vez.—CE2025095455.—( IN2025994275 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada L & G MAQUINARIA DE NOSARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. CARLOS ROBERTO ALAN RIVERA, Notario.—1 vez.—CE2025095457.—( IN2025994276 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SALMERON MUÑOZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. DERICK DILMARK CRUICKSHANK FOSTER, Notario.—1 vez.—CE2025095456.—( IN2025994277 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INGENIA FABRICA DE PROYECTOS LATAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. KENNETH MORA JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095459.—( IN2025994278 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 15 minutos del 01 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VTN TREINTA Y NUEVE LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. ENRIQUE CABRERA VEGA, Notario.—1 vez.—CE2025095460.—( IN2025994279 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada WANLIDI COMERCIAL SA SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. VICTORINO JIMENEZ RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095458.—( IN2025994280 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BLUE ZONE CARTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. ALEJANDRO CORNEJO GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2025095461.—( IN2025994281 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 45 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BUMBI LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. ENRIQUE CABRERA VEGA, Notario.—1 vez.—CE2025095462.—( IN2025994282 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 45 minutos del 31 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSOLATION OF MIGRANTS SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. VIVIANA MARCELA SANDI SEGURA, Notario.—1 vez.—CE2025095464.—( IN2025994283 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSULTORÍAS ESTRATÉGICAS BETHEL SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. MARIO ALBERTO MESEN ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025095463.—( IN2025994284 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PROPIETARIOS CALLE BEJUCO LA GUAGARASOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. VILMA ACUÑA ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025095466.—( IN2025994285 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 15 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SAPIRANGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025095467.—( IN2025994286 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IMPORTADORA HUILENSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. SEIDY VANESSA ROJAS QUIROS, Notario.—1 vez.—CE2025095468.—( IN2025994287 ).

Se hace constar que en escritura 163-28 del 5 de setiembre del 2025 se realiza la inclusión del correo eliperez0531@hotmail.com de la sociedad **Grupo Joreli S Y P Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-681659.—Grecia 18 de setiembre del 2025.—Lic. José Pablo Rodríguez Castro, carné 21925.—1 vez.—( IN2025994288 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DALUF SERVICIOS

EMPRESARIALES LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. JUAN MANUEL RAMIREZ VILLANEVA, Notario.—1 vez.—CE2025095469.—( IN2025994289 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO EMPRESARIAL JAYMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. PAUL ARMANDO UREÑA MORA, Notario.—1 vez.—CE2025095470.—( IN2025994290 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 27 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COSTA DE LOS SUEÑOS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. MADELYN TATIANA ROJAS MARIN, Notario.—1 vez.—CE2025095471.—( IN2025994291 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ECO FINCA TRESCIENTOS SESENTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. KENNETH MORA JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095472.—( IN2025994292 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 31 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROSAIMALIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. LUIS CARLOS MONTOYA PIEDRA, Notario.—1 vez.—CE2025095473.—( IN2025994293 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 22 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO MAHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. MARIA ESTELA MUÑOZ RIPPER, Notario.—1 vez.—CE2025095474.—( IN2025994294 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO ALTA MAR RJJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. BELMER SEGURA GODINEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095475.—( IN2025994295 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BOLLYWOOD SPICE INDIAN RESTAURANT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. KATHERINE DAYAN ORDOÑEZ MONTERO, Notario.—1 vez.—CE2025095478.—( IN2025994296 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VENDING MACHINE MASTERS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. JONATHAN MAURICIO CHINCHILLA VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025095479.—( IN2025994297 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EYJ GU CENS SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de abril del 2025.—Lic. Carlos Humberto Serrano Pérez, Notario.—1 vez.—CE2025095480.—( IN2025994298 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PARRILLEROS ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de abril del 2025.—Lic. Carlos Augusto Salas Porras, Notario.—1 vez.—CE2025095481.—( IN2025994299 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 06 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LCCOTTAGES MATAPALO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de abril del 2025.—Lic. Mayra Vindas Ureña, Notario.—1 vez.—CE2025095454.—( IN2025994300 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSULTORES Y ASESORES ZW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de abril del 2025.—Lic. Robin Alvarado Guevara, Notario.—1 vez.—CE2025095483.—( IN2025994301 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO MARTINEZ PEREZ SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 8 de abril del 2025.—Lic. Patricia Campos Villagra, Notario.—1 vez.—CE2025095482.—( IN2025994302 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NATIVO CR MERCADEO Y EMPAQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de abril del 2025.—Lic. KENNETH MORA JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095484.—( IN2025994303 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 27 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MAREA DULCE SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. JORGE SANCHEZ GARBANZO, Notario.—1 vez.—CE2025095485.—( IN2025994304 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MYBOX DISTRIBUCION GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de abril del 2025.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario.—1 vez.—CE2025095489.—( IN2025994305 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SPORT EVENTS PLUS CR SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. LEONARDO ALONSO ROJAS RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095488.—( IN2025994306 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JACO URGENT CARE EHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de abril del 2025.—Lic. Jose Rolando González Argüello, Notario.—1 vez.—CE2025095492.—( IN2025994307 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MAKTUB SETENTAY DOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de abril del 2025.—Lic. Carlos Tames González, Notario.—1 vez.—CE2025095490.—( IN2025994308 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BLAKE EVERY LLC LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. HERNAN CORDERO BALTOIANO, Notario.—1 vez.—CE2025095465.—( IN2025994309 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SKINNY MARINE R J SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de abril del 2025.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—CE2025095494.—( IN2025994310 ).

Se hace constar que en escritura 428-27 del 25 de julio del 2025 se realiza la inclusión del correo rosaavila1961@hotmail.com de la sociedad **Inversiones Ávila y Céspedes Limitada**, cédula jurídica 3-102-416628.—Grecia 18 de septiembre del 2025.—Lic. José Pablo Rodríguez Castro carné 21925. Es todo.—1 vez.—IN2025994311 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 06 horas 03 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA ODISEA DEL AMOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. EVELIN TATIANA CERDAS LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095493.—( IN2025994312 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOMETHING STUDIO LIMITADA.—San José, 8 de abril del 2025.—Lic. Jose Miguel Alfaro Gómez, Notario.—1 vez.—CE2025095495.—( IN2025994313 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIVA FENG SHUI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. KAROLINA SEVILLA VIQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095496.—( IN2025994314 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TELAS Y PASAMANERIA ADRIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. JOSUE PIEDRA MORA, Notario.—1 vez.—CE2025095497.—( IN2025994315 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FMG TENCIO SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. ABEL IGNACIO GOMEZ BLOISE, Notario.—1 vez.—CE2025095498.—( IN2025994316 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 07 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RANCHO SANTA FE LIMITADA.—San José, 8 de abril del 2025.—Lic. Ana Catalina Baltodano Rojas, Notario.—1 vez.—CE2025095499.—( IN2025994317 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MUSAGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. REYNALDO ARIAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025095500.—( IN2025994318 ).

Por escritura número 12 otorgada a las 14:00 horas del 12 de setiembre de 2025, José Alberto López Padilla solicitó incorporar correo electrónico en el domicilio de la sociedad **Inversiones Doble Jota Doble A, SRL**, cédula jurídica número 3-102- 923977, conforme a la Ley 10597.—San José, 12 de setiembre de 2025.—Iara Lancaster Cortés, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025994319 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO VINCERE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 8 de abril del 2025.—Licda. Ericka María Pérez Cordero, Notaria.—1 vez.—CE2025095501.—( IN2025994320 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TECNOLOGIA ENIGMA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. DAGUER ALBERTO HERNANDEZ VASQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095502.—( IN2025994321 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES GUTIERREZ UGALDE DE GRECIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de abril del 2025.—Lic. Marcos Jesús Hidalgo Durán, Notario.—1 vez.—CE2025095503.—( IN2025994322 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL PANNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. ESTEFANIA CEDEÑO MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025095505.—( IN2025994323 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOMA WELLNESS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. CARLOS AUGUSTO SALAS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025095506.—( IN2025994324 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MAIHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de abril del 2025.—Licda. Estefania Cedeño Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2025095507.—( IN2025994325 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 30 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARCAMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. JORGE ENRIQUE MUÑOZ GARCIA, Notario.—1 vez.—CE2025095508.—( IN2025994326 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ESENCIA COSTA RICA REAL ESTATE Y PROPERTY MANAGEMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. ROXANA CRISTINA GUTIERREZ VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025095510.—( IN2025994327 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HELADERIA HOOOSANNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. JOSE ROBERTO THOMAS SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2025095509.—( IN2025994328 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 45 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BOZEMAN OSA GETAWAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. ESTEFANIA BATALLA ELIZONDO, Notario.—1 vez.—CE2025095512.—( IN2025994329 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FACILIDADES KDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. SHIRLEY ANDREA BEJARANO AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025095513.—( IN2025994330 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 22 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MODIO EMPRESARIAL SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. CLAUDIA CATHERINE TRUJILLO RONDON, Notario.—1 vez.—CE2025095515.—( IN2025994331 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO LPS SERVICIOS TÉCNICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. FANNY MARGOT SANDI ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025095517.—( IN2025994332 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ECOVILLA SAN MATEO TRADING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. MONICA VIVIANA CESPEDES NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2025095514.—( IN2025994333 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONGELADOS GOURMET LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. ANA LORENA GUTIERREZ HERRERA, Notario.—1 vez.—CE2025095516.—( IN2025994334 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA TORO UMAÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. RANDALL STEVEN NUÑEZ SALAZAR, Notario.—1 vez.—CE2025095518.—( IN2025994335 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 31 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FRODRAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. VERNY GUSTAVO VALERIO HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095519.—( IN2025994336 ).

Por escritura 158-11, otorgada ante esta Notaría, al ser las 11:00 del 18 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Cre Ciento Treinta y Uno Cacatua Rosa Fuerte S.A.**, cédula jurídica 3-101-501024, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 18 de setiembre del 2025.—Andrea Ovares López, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025994337 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOS DEL TORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. GLORIANA ARIAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025095520.—( IN2025994338 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EMMAS RODVAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. GABRIEL GERARDO VALENCIANO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025095521.—( IN2025994339 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ECOVILLA SAN MATEO SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 08 de Abril del 2025.—Lic. MÓNICA VIVIANA CÉSPEDES NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2025095525.—( IN2025994340 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 28 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO ARGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. RAMON EMILIO RAMIREZ ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025095524.—( IN2025994341 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 22 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TI JH HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. KATTIA VARGAS ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025095526.—( IN2025994342 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 10 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NAUMI BOSTONBERGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. ESTEFANIA BATALLA ELIZONDO, Notario.—1 vez.—CE2025095527.—( IN2025994343 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FAST STREET VIBES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 08 de Abril del 2025.—Lic. JOSÉ MANUEL ULATE ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025095529.—( IN2025994344 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASADOSEL COSTARICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. NICOLE QUIJANO ANGULO, Notario.—1 vez.— CE2025095530.—( IN2025994345 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 45 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada THREE TS LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 08 de Abril del 2025.—Lic. KEREN NOEMY SOTO CORRALES, Notario.—1 vez.— CE2025095528.—( IN2025994346 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EXCAVACIONES K & E SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. MARILYN DE LOS ANGELES GAYLE VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2025095532.—( IN2025994347 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NOVENTAYCUATROSUEÑOSDMAR SA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 8 de abril del 2025.—Lic. Cristel Andrea Mata Sánchez, Notario.—1 vez.— CE2025095534.—( IN2025994348 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRAMONTO DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. MANUELA TANCHELLA CHACON, Notario.—1 vez.— CE2025095533.—( IN2025994349 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PEQUEÑOS LIBRES DEL ESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 08 de Abril del 2025.—Lic. BERNAL RODRÍGUEZ CRUZ, Notario.—1 vez.— CE2025095536.—( IN2025994350 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ENCINO COMMODITIES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. HERNAN NAVARRO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025095537.—( IN2025994351 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KOKIBAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. ESTEFANIA BATALLA ELIZONDO, Notario.—1 vez.— CE2025095538.—( IN2025994352 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PROLASO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. DAYANA MARCELA AVILA OBREGON, Notario.—1 vez.—CE2025095539.—( IN2025994353 ).

Por escritura número veinticinco de esta notaría se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Dos Sociedad Anónima**, en la cláusula de su domicilio.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Carolina Mora Solano, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025994354 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VISTAS DEL VALLE DE VASCONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. MARIEL MARÍA GONZÁLEZ ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025095540.—( IN2025994355 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES BOCA DE CONTRERAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. JORGE EDUARDO VARGAS ARRIETA, Notario.—1 vez.— CE2025095543.—( IN2025994356 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALIADOS KL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. CARLOS EDUARDO ASTORGA CERDAS, Notario.—1 vez.—CE2025095544.—( IN2025994357 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada THE GUANACASTE SPORTS CLUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. ANDREA HUTT FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095545.—( IN2025994358 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LARANAS CUARENTA Y NUVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. ALLÁN ANDRÉS MADRIGAL ANCHIA, Notario.—1 vez.—CE2025095548.—( IN2025994359 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SEED AND SPARK CONSULTING LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. HELEN ADRIANA SOLANO MORALES, Notario.—1 vez.— CE2025095549.—( IN2025994360 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GGCORP DEVELOPMENT LIMITADA.—San José, 08 de Abril del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMÉNEZ, Notario.—1 vez.— CE2025095550.—( IN2025994361 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GFCR FINCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. LUIS FERNANDO GONZALEZ LEDEZMA, Notario.—1 vez.—CE2025095551.—( IN2025994362 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 45 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVITRANS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 08 de Abril del 2025.—Lic. SERGIO MADRIZ AVENDAÑO, Notario.—1 vez.—CE2025095552.—( IN2025994363 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 23 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GESTION CONTABLE Y FINANCIERA ALVARADO GESCOFI SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. JORGE ARTURO CAMPOS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025095553.—( IN2025994364 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 30 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LABORATORIOS AUDIOVISUALES APOLO SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 08 de Abril del 2025.—Lic. EDUARDO ALBERTO CALVO ÁLVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025095555.—( IN2025994365 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 24 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TEP TEP SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. DINORAH OBANDO HIDALGO, Notario.—1 vez.—CE2025095554.—( IN2025994366 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO EMPRESARIAL JAYMAREAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 08 de Abril del 2025.—Lic. PAUL ARMANDO UREÑA MORA, Notario.—1 vez.—CE2025095556.—( IN2025994367 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BALLENA BAY RESERVE SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 08 de Abril del 2025.—Lic. WALTER XAVIER NIEHAUS BONILLA, Notario.—1 vez.—CE2025095557.—( IN2025994369 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES RUAJ DE GUANACASTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de abril del 2025.—Lic. Ronald Francisco Ramírez Garita, Notario.—1 vez.—CE2025095558.—( IN2025994370 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 15 minutos del 04 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PRODUCTOS QUIMICOS SOLORZANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de abril del 2025.—Licda. Ana Grettel Chaves Loria, Notaria.—1 vez.—CE2025095559.—( IN2025994371 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintinueve, visible al folio ciento cincuenta y uno vuelto, del tomo cinco, a las quince horas del día trece del mes de agosto del año dos mil veinticinco, la señorita Laura Gabriela Ureña Monge, quien comparece como apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa **Lácteos de Cafano Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos noventa y cinco mil quince mediante la cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos

noventa y siete.—Ciudad de La Sabana de Tarrazú, a las catorce horas veinte minutos del día dieciocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Wendy Pamela Vargas Porras, Notario Público.—1 vez.—( IN2025994372 ).Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PRIZE PROTOCOL LIMITADA.—San José, 8 de abril del 2025.—Licda. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2025095560.—( IN2025994373 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TIERRAS DOÑA SONIA LIMITADA.—San José, 8 de abril del 2025.—Lic. LENNIS RAMOS BRICEÑO, Notario.—1 vez.—CE2025095561.—( IN2025994374 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 19 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRADEMAX GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 08 de Abril del 2025.—Lic. JUAN GUILLERMO COGHI MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025095562.—( IN2025994375 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRES MAS SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. SERGIO MADRIZ AVENDAÑO, Notario.—1 vez.—CE2025095563.—( IN2025994376 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 06 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUNSET CHORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. ALDO SANCHEZ ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025095564.—( IN2025994377 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CHILLI SIX LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMÉNEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095565.—( IN2025994378 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COCO FLORISTERÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 08 de Abril del 2025.—Lic. OSCAR EDUARDO JUÁREZ CARRERAS, Notario.—1 vez.—CE2025095566.—( IN2025994379 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada J COOPER LA Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. CAROLINA SOTO ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025095569.—( IN2025994380 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CR SMART BUILDING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 08 de Abril del 2025.—Lic. OSCAR EDUARDO JUÁREZ CARRERAS, Notario.—1 vez.—CE2025095571.—( IN2025994381 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 25 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES Y CONSERVACIÓN OASIS COTO BRUS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 08 de Abril del 2025.—Lic. LAURA PATRICIA CHARPENTIER SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025095572.—( IN2025994382 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CESRAM SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 8 de abril del 2025.—Lic. Esteban Andrés Villavicencio Meza, Notario.—1 vez.—CE2025095573.—( IN2025994383 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES EL CANCERBERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 08 de Abril del 2025.—Lic. CLAUDIO ANTONIO DONATO LÓPEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095574.—( IN2025994384 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS F&M FERMEL SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 08 de Abril del 2025.—Lic. MARINO MUÑOZ ELIZONDO, Notario.—1 vez.—CE2025095575.—( IN2025994385 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES Y DESARROLLO RUBI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. BERNAL JIMENEZ MORAGA, Notario.—1 vez.—CE2025095576.—( IN2025994386 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 19 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES LKMA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 08 de Abril del 2025.—Lic. RAFAEL MAURICIO RODRÍGUEZ GÓNZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095577.—( IN2025994387 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 30 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO MERCANTIL KAZAN FOODS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. ANDREA CATALINA ARGÜELLO CORRALES, Notario.—1 vez.—CE2025095578.—( IN2025994388 ).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número cuarenta-diez, visible al folio ocho frente, del tomo cuarenta, a las doce horas, del doce de setiembre de dos mil veinticinco, la totalidad de los socios de sociedad civil denominada **Acopio y Reciclaje El Jobo Sociedad Civil**, cédula de persona jurídica tres-ciento seis-ochocientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve, acordaron disolver dicha sociedad de conformidad con lo establecido en la cláusula novena de los estatutos sociales y los artículos mil doscientos treinta y siete y siguientes del Código Civil.—San José, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Notario Público.—1 vez.—( IN2025994389 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES TUNHES

SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. GERALDINE SARAY GODINEZ CASCANTE, Notario.—1 vez.—CE2025095579.—( IN2025994390 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 30 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CINCO RAÍCES SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 08 de Abril del 2025.—Lic. ÁLVARO ESTRADA CHAVARRÍA, Notario.—1 vez.—CE2025095580.—( IN2025994391 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO CINNADOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Abril del 2025.—Lic. TATIANA ARCE CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025095581.—( IN2025994392 ).

Mediante escritura número 245-5, de las 15:00 horas del 16 de noviembre del 2024 otorgada ante esta Notaría, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria Socios y Accionistas de la **Constructora e Inversiones VCW Sociedad Anónima**, cédula jurídica ochocientos veintiocho mil seiscientos veintiuno, cédula jurídica 3-101-828621 sobre cambios de miembros de junta directiva.—Alajuela, Atenas, 19 de setiembre del 2025.—Notaría de Licda. Carolina Soto Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025994393 ).

Por escritura número 188 otorgada ante mí a las 9 horas de hoy 18 de septiembre de 2025, **Alicante Veintinueve Tabelbala S.A.**, cédula jurídica 3-102-410990, solicita inclusión de correo electrónico aparis1266@gmail.com. —San José, 18 de septiembre del 2025.—Erika Marín Solano, Notaria.—1 vez.—( IN2025994394 ).

Por escritura número 188 otorgada ante mí a las 9 horas de hoy 18 de septiembre de 2025, **Inmobiliaria Carina S.A.**, cédula jurídica 3-102-033727, solicita inclusión de correo electrónico aparis1266@gmail.com.—San José, 18 de septiembre del 2025.—Licda. Erika Marín Solano, Notaria.—1 vez.—( IN2025994395 ).

Por escritura número 187 otorgada ante mí, a las 8:30 horas de hoy 18 de septiembre de 2025, **Inversiones Inmobiliarias Extranjeras del Oeste CHRS S. A.**, cédula jurídica 3-101-647624 solicita inclusión de correo electrónico rbenzaquen@hotmail.com.—San José, 18 de septiembre del 2025.—Licda. Erika Marín Solano, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025994396 ).

Por escritura número 186, otorgada ante mí, a las 8 horas de hoy 18 de septiembre de 2025, **Fortuna y Bendición SRL**, cédula jurídica 3-102-851296, solicita inclusión de correo electrónico danir28@gmail.com.—San José, 18 de septiembre del 2025.—Licda. Erika Marín Solano, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025994397 ).

Ante esta Notaría mediante escritura 324 a las catorce horas y veinte minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, establece el correo electrónico: registrott@tropicalparadisefruits.com de la **Sociedad Terra Fértil Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-476432. Es todo.—La Cruz, Guanacaste, 17 de setiembre del 2025.—Licda. Crysia María Ugarte Ibarra, Notaria, carné 24877.—1 vez.—( IN2025994398 ).

**Peadee Properties LLC Limitada**, cédula jurídica 3-102-814607, hace constar que mediante acta de asamblea de cuotistas, celebrada en su domicilio social a las 8:00 horas del 16 de setiembre del 2025, se acordó disolver dicha compañía, de acuerdo al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio Costarricense. Es todo.—18 de setiembre del 2025.—Licda. Carolina Mendoza Álvarez, Notaria Publica, cédula 5-0359-0373.—1 vez.—( IN2025994399 ).

Ante esta notaría se ha tramitado protocolización de acta de asamblea de **Inversiones Artium, S.A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y dos, en la cual se ha reformado cláusula de la administración, y de domicilio con inclusión correo electrónico.—Heredia, 18 de setiembre del 2025.—Lic. Juan Bautista Moya Fernández, Notario.—1 vez.—( IN2025994400 ).

Por escritura número 205-33, otorgada ante el Notario **Álvaro Alfaro Rojas**, a las 11:00 horas del 18 de setiembre de dos mil veinticinco, se constituye la **Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cuya denominación social será la que asigne el Registro, así mismo se hace inclusión de su correo electrónico [ingmorera29@gmail.com](mailto:ingmorera29@gmail.com) Es todo.—San José, dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. **Álvaro Alfaro Rojas**, Notario.—1 vez.—( IN2025994401 ).

Ante esta Notaria mediante escritura 325 a las dieciséis horas y treinta minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, establece el correo electrónico: [registro@tropicalparadisefruits.com](mailto:registro@tropicalparadisefruits.com) de la sociedad **Frutas y Sabores HC Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-06 2597 Es todo.—La Cruz, Guanacaste, 17 de setiembre del 2025.—Licda. Crysia María Ugarte Ibarra, Notaria, carné 24877.—1 vez.—( IN2025994402 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y tres, visible al folio ciento sesenta y siete vuelto, del tomo cinco, a las diez horas cuarenta minutos del día diecisiete del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, la señorita Laura Gabriela Ureña Monge, quien comparece como apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa **Inversiones Cafano e Hijos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y tres mil setecientos noventa y dos, mediante la cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de La Sabana de Tarrazú, a las catorce horas veinte minutos del día dieciocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Wendy Pamela Vargas Porras, Notario Público.—1 vez.—( IN2025994403 ).

Ante esta Notaría, se ha tramitado escritura de las sociedades **Gent The Luxe**, cédula jurídica: 3-101-640433, y **Los Vientos de Santa Ana**, cédula jurídica: 3-101-559799, en la cual solicitan a Registro inclusión de correo electrónico a efectos cumplimiento Ley 10597.—Heredia, 17 de setiembre del 2025.—Lic. Juan Bautista Moya Fernández, Notario Publico.—1 vez.—( IN2025994404 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 61, visible a folio 31 frente, del tomo tres, a las 12 horas del día 18 de setiembre del año 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Veintiuno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-798821, celebrada en su domicilio social en

provincia uno San José, Antón quince Montes de Oca, San Pedro, del Servicentro El Higuerón, cincuenta y cinco metros sur, quinto edificio de dos pisos a mano derecha, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Alajuela a las 15 horas del día 18 de setiembre del año 2025.—Licda. Gabriela Alvarado Araya, Notaria.—1 vez.—( IN2025994405 ).

Ante esta notaría se ha tramitado escritura de las sociedades **La Filimona** cédula jurídica: 3-101-649659, y **Agrícola La Cachera Dorada**, cédula jurídica: 3-101-271271, en la cual solicitan a Registro inclusión de correo electrónico a efectos cumplimiento Ley 10597.—Heredia, 17 de setiembre del 2025.—Juan Bautista Moya Fernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2025994406 ).

Mediante la escritura número 65-7 del Notario Público José Alberto Poveda Pacheco, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de socios número 1 de la sociedad **Natural Export Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-790400, celebrada en su domicilio social a las 18 horas del 06 de setiembre del 2025 y se tomaron los siguientes acuerdos. Que por disposición legal se indica como medio de notificación de la sociedad antes indicada el correo electrónico [construcciones.naturalexport@gmail.com](mailto:construcciones.naturalexport@gmail.com) Se acepta la renuncia del tesorero Pablo López Brenes, cédula de identidad 3-0358-0525 y en su lugar se nombra a Ana Marcela Rivera Monge, cédula de identidad: 3-0422-0847, divorciada una vez, mercadóloga y con domicilio en Cartago, La Unión, San Juan, residencial Loma Verde, casa número 37. Se reforma la cláusula del pacto constitutivo en cuanto a la representación, la cual quedará debidamente establecida y deberá leerse literalmente por todo el plazo social de la siguiente manera: Le corresponde solamente al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.—San Rafael de Oreamuno, Cartago a las 08 horas del 19 de setiembre del 2025.—Licenciado José Alberto Poveda Pacheco, Notario Público.—1 vez.—( IN2025994407 ).

Mediante la escritura pública número 64-7 del notario público José Alberto Poveda Pacheco, el compareciente Andrés Roberto Quirós Montoya, cédula de identidad: 1-1223-0771 en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Altaforte Constructora S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-911327 indica como medio de notificación de la sociedad antes indicada el correo electrónico [construcciones.naturalexport@gmail.com](mailto:construcciones.naturalexport@gmail.com) conforme a la ley número 10597. Es todo.—San Rafael de Oreamuno, Cartago, 09 horas del 18 de setiembre del 2025.—Licenciado José Alberto Poveda Pacheco, Notario Público.—1 vez.—( IN2025994408 ).

Mediante escritura número 71, visible al folio 65 vuelto, del tomo 10, a las doce horas del dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco, por medio de la cual protocolice los acuerdos de la sociedad **CR Dos Mil Veintitres Morkatkim Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y nueve mil quinientos veintitres, donde solicita incorporar un correo electrónico a la información de las sociedades.—San José dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—( IN2025994409 ).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las ocho horas del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, escritura número treinta y cinco del tomo cincuenta y seis, se presentó solicitud por parte de Susana Alcázar Selva, apoderado de **C.E.U.B. de San José Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno nueve dos siete cinco nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las ocho horas del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.—Karla Vanessa Brenes Siles, Notario.—1 vez.—( IN2025994410 ).

Ante esta notaría mediante escritura 323 a las trece horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, establece el correo electrónico: registro@delorocr.com de la sociedad **Personna de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-093467. Es todo.—La Cruz, Guanacaste, 17 de setiembre del 2025.—Licda. Crysia María Ugarte Ibarra, carné 24877.—1 vez.—( IN2025994411 ).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución y liquidación de **GIS de Transportes S.R.L.**, cédula jurídica: tres-ciento dos-doscientos diecinueve mil seiscientos treinta y nueve.—Heredia, doce de setiembre del dos mil veinticinco.—Juan Bautista Moya Fernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2025994412 ).

Ante esta notaría mediante escritura 323 a las trece horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, establece el correo electrónico: registro@delorocr.com de la **Sociedad Cítricos de Guanacaste Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-111724. Es todo.—La Cruz, Guanacaste, 17 de setiembre del 2025.—Licda. Crysia María Ugarte Ibarra, carné 24877.—1 vez.—( IN2025994413 ).

Ante esta notaría, se ha tramitado protocolización de acta de asamblea de **CRBYTES S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-novecientos veintiocho mil quinientos nueve, en la cual se ha reformado cláusula de ejercicio económico e incluido correo electrónico.—Heredia, 18 de setiembre del 2025.—Juan Bautista Moya Fernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2025994414 ).

Ante esta notaría mediante escritura 323, a las trece horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, establece el correo electrónico: registro@delorocr.com de la sociedad: **Agregados Malekus Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-711257 Es todo.—La Cruz, Guanacaste, 17 de setiembre del 2025.—Licda. Crysia María Ugarte Ibarra, carné: 24877.—1 vez.—( IN2025994415 ).

Ante esta notaría mediante escritura N° 105-17, visible al folio 116 vuelto del tomo 17, a las 14 horas del 18 de setiembre del 2025, se presentó la solicitud por parte de la gerente de las compañías: **Beckmann Estates, SRL**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-872787 y, **Zadkiel Holdings Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-835417, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad supra citada, conforme a la Ley N° 10597.—San José, 18 de setiembre del 2025.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario. (11120.—1 vez.—( IN2025994417 ).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución y liquidación de **Grúa Segura Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos

treinta y cinco mil novecientos sesenta y uno. Otorgada mediante escritura número ciento cincuenta y dos del tomo nueve.—Heredia, trece de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Bautista Moya Fernández, Notario.—1 vez.—( IN2025994418 ).

Por escritura número doscientos cincuenta y uno del tomo dos de mi protocolo, otorgada ante el notario público, Licenciado Henry Chavarría Calderón, a las diez horas del dos de julio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Nivujon Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y seis mil doscientos noventa y seis, con domicilio social en San José, Tibás, de la estación de servicio de Gasolina San Juan, 400 metros al oeste y 125 metros al sur.—17 de setiembre del 2025.—Lic. Henry Chavarría Calderón, Notario Público, Notario.—1 vez.—( IN2025994419 ).

Ante esta notaría mediante escritura: 325, a las dieciséis horas y treinta minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, establece el correo electrónico: registro@tropicalparadisefruits.com de la sociedad **Finca Once Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-120451. Es todo.—La Cruz, Guanacaste, 17 de setiembre del 2025.—Licda. Crysia María Ugarte Ibarra, carné: 24877.—1 vez.—( IN2025994420 ).

Ante esta notaría mediante escritura: 325, a las dieciséis horas y treinta minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, establece el correo electrónico: registro@tropicalparadisefruits.com de la sociedad **Bosques Selectos LWO Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-479308. Es todo.—La Cruz, Guanacaste, 17 de setiembre del 2025.—Licda. Crysia María Ugarte Ibarra, carné: 24877.—1 vez.—( IN2025994421 ).

Ante esta notaría se ha tramitado escritura de las sociedades **Tayni D&D S.A.**, cédula jurídica: 3-101-414428, **Las Nubes de San Francisco S.A.**, cédula jurídica: 3-101-386980, **Compania Agrícola Dos Tres Uno Uno Seis S.A.**, cédula jurídica: 3-101-789204, y **Cafetalera El Alto Limitada S.R.L**, cédula jurídica: 3-102-32935, en la cual solicitan a registro inclusión de correo electrónico a efectos cumplimiento Ley 10597.—Heredia, 17 de setiembre del 2025.—Juan Bautista Moya Fernández, Notario.—1 vez.—( IN2025994422 ).

Ante esta notaría, mediante escritura 325, a las dieciséis horas y treinta minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, establece el correo electrónico: registro@tropicalparadisefruits.com, de la sociedad: **Bosque de Terranova Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-507000. Es todo.—La Cruz, Guanacaste, 17 de setiembre del 2025.—Licda. Crysia María Ugarte Ibarra, carné: 24877.—1 vez.—( IN2025994423 ).

Ante esta notaría mediante escritura 325, a las dieciséis horas y treinta minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, establece el correo electrónico: registro@tropicalparadisefruits.com de la Sociedad **Bosque de La Garita Intl Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-532392. Es todo.—La Cruz, Guanacaste, 17 de setiembre del 2025.—Licda. Crysia María Ugarte Ibarra, carné N° 24877.—1 vez.—( IN2025994424 ).

Ante esta notaría mediante escritura 325, a las dieciséis horas y treinta minutos del dieciséis de setiembre del dos

mil veinticinco, establece el correo electrónico: registro@tropicalparadisefruits.com de la sociedad **Hacienda R Y R Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-122562. Es todo.—La Cruz, Guanacaste, 17 de setiembre del 2025.—Licda. Crysia María Ugarte Ibarra, carné N° 24877.—1 vez.—( IN2025994425 ).

Ante la notaría de la Lic. Adriana Zamora López, se protocolizó la modificación de la cláusula sexta del pacto constitutivo de la entidad jurídica **C & D Green Land Investment Company Sociedad Anónima**.—San José, dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025994427 ).

Ante esta notaría mediante escritura 324, a las catorce horas y veinte minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, establece el correo electrónico: registrott@tropicalparadisefruits.com de la sociedad **Tropic Nature Lwo Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-476848. Es todo.—La Cruz, Guanacaste, 17 de setiembre del 2025.—Licda. Crysia María Ugarte Ibarra, carné N° 24877.—1 vez.—( IN2025994428 ).

Mediante escritura pública número 214, otorgada ante mí, a la 8:00 horas del día 12 de setiembre del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **Tres-Ciento Dos-Naviecientos Treinta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Dos S. R. L.**—Lic. Oscar Urbina Uriarte.—1 vez.—( IN2025994429 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:30 horas del 18 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Agrícola Industrial Aguilar Hermanos S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuarenta y dos mil quinientos setenta y ocho, para incorporar un correo electrónico, conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 18 de setiembre del 2025.—Licda. María José González Barrantes, Notario.—1 vez.—( IN2025994430 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 18 de setiembre del 2025, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas en que se acuerda la disolución de la sociedad **Servicios Carolay S. A.**—Alajuela, 18 de setiembre del 2025.—Licda. María José González Barrantes.—1 vez.—( IN2025994432 ).

Por la escritura número ciento veintiocho, otorgada ante la notaria pública, Andrea Rojas Rodríguez de las quince horas, del día cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Venusta DRS Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta mil doscientos seis, con domicilio legal en Escobal de Atenas, Alajuela, Hacienda Lapas, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Atenas, cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Rojas Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025994433 ).

“Acta número Uno: Asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones San Miguelito del Páramo Tico Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro cero dos nueve cuatro ocho, celebrada en su domicilio social, al ser las ocho horas del veintiuno de junio del dos mil

veinticinco, con la asistencia de la totalidad del capital social, motivo por el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: Primero: Se revoca de sus puestos al: Secretario, Tesorero, y Fiscal; y en su lugar se nombran a los señores y señoras: como Secretario: Juan Sáenz Zúñiga, mayor de edad, casado una vez, pensionado, con número de cédula uno-cero cinco dos uno-cero cinco siete seis; vecino de San José, Pérez Zeledón, Páramo, San Ramón Sur, trescientos metros al sur de la Iglesia Católica del lugar; como Tesorera: Natalia Sáenz Valverde, mayor de edad, divorciada una vez, educadora, con número de cédula de identidad uno-uno tres siete uno-cero tres uno cuatro, vecina de San José, Pérez Zeledón, Páramo, San Ramón Sur, trescientos metros al sur de la Iglesia Católica del lugar; y como Fiscal: Paola Sáenz Valverde, mayor de edad, casada una vez, manicurista, con número de cédula uno-uno cuatro nueve nueve-cero dos nueve siete, vecina de San José, Pérez Zeledón, Páramo, San Ramón Sur, trescientos metros al sur de la Iglesia Católica del lugar. Quienes encontrándose presente aceptan expresamente el mandato que se le confiere y entra en ejercicio del mismo a partir de esta fecha. Segundo: Se toma el acuerdo que tanto el secretario como la tesorera tengan Representación Judicial y Extrajudicial de la compañía con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, debiendo actuar para cualquier acto siempre de forma conjunta. Asimismo, puede sustituir su mandato en todo o en parte, otorgar todo tipo de poderes, reservándose o no su ejercicio en otro u otros miembros de la Junta Directiva. Tercero: Se declara firme el acuerdo anterior y se comisiona a la notaria Melissa Villalta Mora, número de cédula de identidad uno-uno seis seis siete-cero dos cero dos, para que proceda a su protocolización e inscripción en el Registro de Personas Jurídicas. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, media hora después de iniciada.”.—1 vez.—( IN2025994435 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SMART HABITAT SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 09 de Abril del 2025.—Lic. LUIS JAVIER BLANDINO HERRERA, Notario.—1 vez.—CE2025095612.—( IN2025994437 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANS AG E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. MICHAEL VINICIO ROJAS MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095613.—( IN2025994438 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 30 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORASIRYANASOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 09 de Abril del 2025.—Lic. ALFREDO CARAZO RÁMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025095614.—( IN2025994439 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 15 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NEILY SERVICIOS DE BELLEZA KBM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. ERICK RAMIREZ BARAHONA, Notario.—1 vez.—CE2025095615.—( IN2025994440 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 07 horas 00 minutos del 09 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASTILLO INDUSTRIAL DEL ESTE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 09 de Abril del 2025.—Lic. PEDRO JOSÉ ABARCA ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025095616.—( IN2025994441 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA DOSEL DEL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. NICOLE QUIJANO ANGULO, Notario.—1 vez.—CE2025095617.—( IN2025994442 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 28 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MYM INVERSIONES CA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. ALEJANDRO CAMPOS HENAO, Notario.—1 vez.—CE2025095619.—( IN2025994443 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 30 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LIVE LEV LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 09 de Abril del 2025.—Lic. ANDRÉS GÓMEZ TRISTÁN, Notario.—1 vez.—CE2025095621.—( IN2025994444 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MARREAMA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. SOFIA VERONICA MORA TORRES, Notario.—1 vez.—CE2025095623.—( IN2025994445 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MEDISOORTE GMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. BERNAL NAVARRO SEGURA, Notario.—1 vez.—CE2025095624.—( IN2025994446 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 23 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GESTIÓN CONTABLE Y AUDITORÍA ALVARADO GESCOFI SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 09 de Abril del 2025.—Lic. JORGE ARTURO CAMPOS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025095625.—( IN2025994447 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO SEAR GSH SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 09 de Abril del 2025.—Lic. NATALIA CRISTINA RAMÍREZ BENAVIDES, Notario.—1 vez.—CE2025095626.—( IN2025994448 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 09 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTE GA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. JOSUE ESTEBAN SOLANO SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025095628.—( IN2025994449 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 30 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MAQUINARIA Y EQUIPO CRUZ Y ESPINOZA SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 09 de Abril del 2025.—Lic. KIMBERLY MARÍA VILLAVICENCIO BARRERA, Notario.—1 vez.—CE2025095627.—( IN2025994450 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 09 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO FMJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. RICARDO ANTONIO BATALLA ROBLES, Notario.—1 vez.—CE2025095629.—( IN2025994451 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 45 minutos del 09 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PSYCHE COFFE SHOP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 09 de Abril del 2025.—Lic. STEFAN ALI CHAVES BOULANGER, Notario.—1 vez.—CE2025095631.—( IN2025994452 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VILLA TERRONES CERO OCHO CERO CUATRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. GIOCONDA DE LOS ANGELES QUIROS VILLARREAL, Notario.—1 vez.—CE2025095633.—( IN2025994453 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 27 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada S&T SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de abril del 2025.—Licda. Kattia Vargas Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2025095635.—( IN2025994454 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSULTORIA INTEGRAL DEL SUR KBM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. ERICK RAMIREZ BARAHONA, Notario.—1 vez.—CE2025095637.—( IN2025994455 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 07 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BLIX CR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de abril del 2025.—Licda. María Auxiliadora Chaves Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2025095636.—( IN2025994456 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 09 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MANTENIMIENTO CONSTRUCCION Y DESARROLLO MACODE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. JESSICA MARCELA CEDEÑO SALAZAR, Notario.—1 vez.—CE2025095639.—( IN2025994457 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 30 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BOSK INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. THAIS MELISSA HERNANDEZ VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025095638.—( IN2025994458 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 30 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ELECTRO MORALES INTERNACIONAL S A SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de abril del 2025.—Lic. Walter Gerardo Robles Navarro, Notario.—1 vez.—CE2025095640.—( IN2025994459 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DUOLAB DENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 09 de Abril del 2025.—Lic. LUIS CESAR MONGE HERNÁNDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095642.—( IN2025994460 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CALICOSTAFUN LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. JOSE ALBERTO PADILLA BALTOIANO, Notario.—1 vez.—CE2025095643.—( IN2025994461 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLOTECH SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. JOSE FRANCISCO MESALLES AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025095646.—( IN2025994462 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 46 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIDRIOS SOFÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. MARTIN FEDERICO CARVAJAL VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2025095647.—( IN2025994463 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMPANY EXPORTATION SEVEN FIVE GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de abril del 2025.—Lic. Marco Vinicio Calvo Montero, Notario.—1 vez.—CE2025095648.—( IN2025994464 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PHI ELECTRONICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. ROBERTO AGUILAR RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095649.—( IN2025994465 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 09 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL ELYON YIREH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. ANA MARILYN CHACON ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025095650.—( IN2025994466 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DULUA CIENTO OCHENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. FIORELLA HIDALGO QUIROS, Notario.—1 vez.—CE2025095651.—( IN2025994468 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 09 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada A MEME COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 09 de Abril del 2025.—Lic. GONZALO GUTIÉRREZ ACEVEDO, Notario.—1 vez.—CE2025095653.—( IN2025994469 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 01 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO LUNA SOCIEDAD

ANONIMA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. REBECA ROCIO JIMENEZ LOBO, Notario.—1 vez.—CE2025095656.—( IN2025994470 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ECOVILLA SAN MATEO SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de abril del 2025.—Licda. Mónica Viviana Cespedes Navarro, Notaria.—1 vez.—CE2025095657.—( IN2025994471 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 40 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASPEX CORP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025095652.—( IN2025994472 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 06 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FRIENDLY HANDS A F H SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. MAURICIO ARIAS RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025095658.—( IN2025994473 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 20 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JUNGLE TRADING CO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 09 de Abril del 2025.—Lic. JOSE ALONSO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025095659.—( IN2025994474 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO AGRÍCOLA FMG MURILLO Y GONZÁLEZ SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. REBECA ALVARADO SANTAMARIA, Notario.—1 vez.—CE2025095582.—( IN2025994475 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RHABILITATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. KAROL FRUTOS FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095583.—( IN2025994476 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IKIGAI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de abril del 2025.—Lic. Erick Fabricio Jiménez Masis, Notario.—1 vez.—CE2025095584.—( IN2025994477 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIO AUTOMOTRIZ JB MECANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. KAROL FRUTOS FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095585.—( IN2025994478 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 05 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LUMINICA & PROYECTOS INTEGRALES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA.—San José, 9 de abril del 2025.—Licda. Fanny Margot Sandi Arias, Notaria.—1 vez.—CE2025095586.—( IN2025994479 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GP INDUSTRIES LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. INGRID TATIANA REYES QUIROS, Notario.—1 vez.—CE2025095589.—( IN2025994480 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SKIN BOUTIQUE DTH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. FELIX MONTOYA ORDOÑEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095588.—( IN2025994481 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 15 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VILLA GITANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. STEPHANIE GARNIER SIBAJA, Notario.—1 vez.—CE2025095590.—( IN2025994483 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES GR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 09 de Abril del 2025.—Lic. JOSÉ ESTEBAN OLIVAS JIMÉNEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095592.—( IN2025994484 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GOSEN UP DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de abril del 2025.—Lic. Benjamín Gutiérrez Contreras, Notario.—1 vez.—CE2025095593.—( IN2025994485 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PROPIEDADES Y SERVICIOS JURIDICOS SOTO & ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. ADA MARDELY VARGAS GARCIA, Notario.—1 vez.—CE2025095594.—( IN2025994486 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ASATOMA LLC LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. ANDRE CAPPELLA RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025095595.—( IN2025994487 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NOVAERASOLUTIONSCORPORATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. DENORIS PATRICIA OROZCO SALAZAR, Notario.—1 vez.—CE2025095596.—( IN2025994488 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada A&M FAMILY GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de abril del 2025.—Licda. Ligia Rodríguez Moreno, Notaria.—1 vez.—CE2025095597.—( IN2025994489 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SCARLET SLOTH LLC LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. HERNAN CORDERO BALTODANO, Notario.—1 vez.—CE2025095598.—( IN2025994490 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PUNTAGUIONESECODEVELOPMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. CARLA BALTODANO ESTRADA, Notario.—1 vez.—CE2025095599.—( IN2025994491 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MONAYCHINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. CARLOS JOSE ROJAS MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025095600.—( IN2025994492 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALEHER DE PUENTE PIEDRA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. JOHNNY BARRANTES QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025095601.—( IN2025994493 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COSTA PARAISO PARGOS BEACH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. MINOR SOLIS SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025095604.—( IN2025994494 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 15 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MW SOLUCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. AUGUSTO TREJOS MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025095605.—( IN2025994495 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSULTORIA INTEGRAL DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de abril del 2025.—Lic. Erick Ramírez Barahona, Notario.—1 vez.—CE2025095606.—( IN2025994496 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FISIOTERAPIA JIMÉNEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 09 de Abril del 2025.—Lic. PABLO DAVID ARIAS HERNÁNDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095607.—( IN2025994497 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 09 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES A GRANEL P & C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. ROY GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025095608.—( IN2025994498 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARQ RAMIREZ Y ASOCIADOS LIMITADA.—San José, 9 de Abril del 2025.—Lic. FREDDY ABARCA ALPIZAR, Notario.—1 vez.—CE2025095609.—( IN2025994499 ).



## NOTIFICACIONES

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

#### HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y PATRIMONIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 25-00063-2208-ODYP

Contra: Óscar Martínez Nio

Heredia, a las once horas del nueve de setiembre del dos mil veinticinco.

#### RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

I.—En el presente procedimiento administrativo será instruido por el Dr. Jorge Brenes Azofeifa, Supervisor de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, mediante el oficio HSVP-DG-DE-1334-2025, en su condición de Órgano Director, y como Órgano Decisor fungirá el Dr. Humberto Fonseca Cordero, o quien ostenta el cargo de Director de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.

II.—Mediante comunicados de ausencias el supervisor Dr. Freddy Mena Carballo, comunica las ausencias de los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 10, 12, 16, 17, 18, 25, de agosto de 2025, el Dr. Johnny Arias Grijalba comunica las ausencias de los días 07, 09, 14, 15, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2025, el Dr. Olivier Vargas Pacheco comunica la ausencia del día 11 de agosto de 2025, la Dra. Wendy Logan Gutiérrez comunica la ausencia del día 13 de agosto de 2025, la Dra. Alma Carrillo Montes comunica la ausencia del día 19 de agosto de 2025, el Dr. Rándall Ulate Eduarte comunica la ausencia del día 20 de agosto de 2025, la Dra. Isabel Murillo Morera comunica las ausencias de los días 23, 24 de agosto de 2025 a la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl de las inconsistencias en la puntualidad y asistencia del funcionario Óscar Martínez Nio, asistente de pacientes del servicio de emergencias del mes de agosto de 2025.

III.—Con fundamento en lo anterior, se procede por parte del Órgano Decisor a dar inicio al presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial, en contra del funcionario Óscar Martínez Nio, con número de cédula 19016180, con fundamento en lo siguiente:

#### HECHOS:

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos, en grado de probabilidad:

**Primero:** El Sr. **Óscar Martínez Nio**, es funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes,

siendo que devenga un salario aproximado por día laboral de ₡20.775.52 (Veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) por cada día no laborado.

**Segundo:** El Sr. **Óscar Martínez Nio**, es funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes para el mes de agosto de 2025, tenía contratado un horario de 14:00 pm a 22:00 pm (II turno), los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2025, según rol y distribución del Personal de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.

**Tercero:** El funcionario **Óscar Martínez Nio** funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes, no se presentó a trabajar en el Hospital San Vicente de Paúl, en el horario 22:00 pm a 06:00 am (III turno), los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2025, para un total 31 días de ausencia.

**Cuarto:** Que el funcionario **Óscar Martínez Nio**, funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2025, estaba destacado en el Servicio de emergencias del Hospital San Vicente de Paúl.

Que el Sr. **Óscar Martínez Nio**, funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes reiterativa de supuestas ausencias presentadas, abandonó su deber como funcionario público días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2025, el cual indica debe de ajustarse a su horario de trabajo contratado, máxime cuando nos encontramos frente a un servicio público de atención de Enfermería, donde debe prevalecer la satisfacción de los intereses generales en la atención al usuario, que aplicado al caso que nos ocupa, se traducen en el requerimiento de los servicios directos de un asistente de pacientes en un servicio de hospitalización.

#### IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

Se le imputa en el **grado de probabilidad** a **Óscar Martínez Nio**, asistente de pacientes, funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes las ausencias injustificadas de los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2025, correspondiéndole inicialmente asumir un daño patrimonial aproximado de ₡20.775.52 (Veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100), por cada día de ausencia injustificada en que percibió pago salarial, monto total que finalmente se determinará en el desarrollo del presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial con la certificación de Recursos Humanos. No presentarse a justificar las ausencias en tiempo y forma, según el artículo 74 del Reglamento Interior de Trabajo.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la puntualidad y asistencia se encuentra institucionalmente regulados en el Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social,

específicamente en los artículos N° 46 en el cual, se regula la obligación de los trabajadores prestar los servicios personalmente en forma regular y continua, dentro de las jornadas señaladas, y artículos 48, 50, 72, 73, 74, 75, 76, 82, 83 *ibidem*, que indican que las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; **por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo, además que las ausencias que de acuerdo con las leyes o este Reglamento no deban pagarse, se deducirán del salario del trabajador y conforme también lo regulado en el artículo 198 de la Ley General de la Administración Pública, que establece el derecho para reclamar la responsabilidad de los servidores públicos.**

Así mismo en concordancia con lo estipulado en el artículo N° 81 del Código de Trabajo y los deberes éticos que deben regir en los funcionarios de la CCSS, visibles en los artículos: 6, 10, 11, 15, 17 del Código de Ética de la Caja Costarricense del Seguro Social.

#### FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial tiene por finalidad establecer la **Verdad Real** de los hechos supra citados, y de confirmarse su inasistencia de manera injustificada, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria y Patrimonial correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.

#### PRUEBA

##### Documental:

Expediente administrativo constituido por 40 folios útiles.

##### Por Recabar:

- Certificación de la Oficina Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl del monto correspondiente al daño patrimonial correspondiente a los días probables de las siguientes ausencias injustificadas del funcionario **Oscar Martínez Nio** de los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2025.

#### DERECHOS DE LA PARTE INVESTIGADA

Para la correcta prosecución de este procedimiento, se le hace saber al funcionario **Oscar Martínez Nio**, lo siguiente:

- Que puede hacerse asesorar y acompañar por un abogado o por un Representante Sindical en caso de que lo desee.
- Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la audiencia, deberá hacerlo por escrito. Puede declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.
- Al celebrar la comparecencia oral correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto "a", pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos.
- Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que está en custodia en la oficina de la entrada de sala de partos en el segundo piso, dentro

del horario comprendido entre las ocho y catorce horas, de lunes a jueves y los viernes de entre las ocho y trece horas. El importe por concepto de fotocopias correrá por cuenta de la parte interesada.

- Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de Revocatoria y Apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del traslado de cargos, según artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS, así como excepciones previas y de fondo regulados en los artículos 110 y 111 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS. El recurso de revocatoria será resuelto por el Órgano Decisor y el recurso de apelación será resuelto por el Órgano Decisor de Alzada (Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl), según lo regulado en el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS.

Listo el informe de conclusiones del Órgano Decisor, se procederá a notificar la propuesta de sanción disciplinaria y patrimonial en caso de corresponder alguna sanción, la cual será notificada al medio señalado, misma que puede ser **Opuesta** en el plazo de cinco días hábiles posteriores a su recibo, así como solicitar que el caso sea elevado a los órganos bipartitos y paritarios (Comisión de Relaciones Laborales y Junta Nacional de Relaciones Laborales).

- El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el Órgano Decisor, y en Segunda Instancia por el Órgano Decisor de Alzada (Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl. Sin embargo, la resolución final será emitida por el Órgano Decisor y en caso de ser recurrida será resuelta en Segunda Instancia por el superior jerárquico sea la Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl.
- Deberá señalar en el término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o bien si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificado en lo sucesivo de forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución. Además, deberá considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado.
- Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo ante el Órgano Decisor en la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.
- Se le señala su derecho de solicitar la aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo Disciplinario y/o patrimonial, en los términos del artículo 122 bis de la presente normativa. La Reforma a los artículos 115 bis, 121 ter, 122 bis, 122 ter, 122 cuarto y el Transitorio de la Normativa de Relaciones Laborales. En los casos donde no ha sido necesario realizar una investigación preliminar y la jefatura ha considerado ordenar un

procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, deberá indicarse en forma expresa en el traslado de cargos el derecho del trabajador de solicitar tales mecanismos, el cual podrá ser ejercido hasta el momento de inicio de la comparecencia oral y privada. En todo caso, al inicio de dicha comparecencia, deberá el órgano director advertir al investigado su derecho de solicitar un mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

Se convoca a la celebración de la audiencia oral y privada, prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, a **Oscar Martínez Nio**, para tal fin se señala el día 30 de octubre del 2025, a partir de las **diez horas** (10:00 a.m.). Dicha comparecencia se llevará a cabo en la Oficina supervisión de Centro de Equipos en el piso 0 del Hospital San Vicente de Paúl. Notifíquese.—Dr. Jorge Brenes Azofeifa, Órgano Director.—( IN2025993061 ).

## HOSPITAL MEXICO

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Resolución Administrativa DG-HM-2996-2025.— Procedimiento Administrativo Disciplinario contra: Sarita Concepción Alvarado.—Motivo: Supuestas faltas de respeto a un superior.—Número de Expediente: SL-00061-2104-2025

Caja Costarricense del Seguro Social, por medio de la Subdirección General del Hospital México, al ser las diez horas, cero minutos del día nueve de julio del dos mil veinticinco, procede esta autoridad a emitir la propuesta de sanción correspondiente, de conformidad al numeral 134 de la Normativa de Relaciones Laborales CCSS, de lo cual, se resuelve en cuanto a los siguientes términos:

#### Resultando:

**1º**—Mediante oficios HM-JDM-JC-660-2024, con fecha del 26 de diciembre del 2024 y HM-JDM-JC659-2024 con fecha 26 de diciembre del 2024, la Doctora Sofía Bogantes Ledezma solicita la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario en contra de la señora Sarita Concepción Alvarado, además de la aplicación de medidas cautelares, esto, a partir de la denuncia presentada por el Doctor Julián Peña Varela, Jefe del Departamento de Medicinas, esto por medio del oficio JDM-HM-261-2024 con fecha del 26 de diciembre del 2024, (folios 01 al 10 del expediente administrativo).

**2º**—Mediante oficio DG-HM-052-2025, con fecha del 08 de enero del 2025, el Doctor Emilio Garro Mena, en su condición de Director General a. í., solicita a la Doctora Gloriana Rodríguez Monge, Subdirectora a. í., la apertura del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado. (folios 11 al 15 del expediente administrativo).

**3º**—Mediante oficio HM-DG-0121-2025, con fecha del 16 de enero del 2025, la Subdirección General del Hospital México, emite la resolución administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado. (folios 14 al 19 del expediente administrativo).

**4º**—Mediante oficio HM-DG-0110-2025, con fecha del 16 de enero del 2025, se emite nombramiento de órgano director del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios: Doctor Jonathan Jiménez Rodríguez, Coordinador de Incapacidades del Hospital México y la Máster Katherine Monge Morera, Área De Gestión Administrativa del servicio de Hemato-Oncología del Hospital México. (folios 020 al 023 del expediente administrativo).

**5º**—Mediante escrito sin número de oficio en fecha 07 de febrero del 2025, los miembros del órgano director, le solicitan a la Subdirección General del Hospital México, información sobre la medida cautelar ya establecida en contra de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado, esto a raíz del PAD 23-00042-2104-ODIS. (folio 24 del expediente administrativo).

**6º**—Mediante acta de notificación el día 12 de febrero del 2025, el órgano director manifiesta haber realizado un primer intento de notificación a la funcionaria Sarita Concepción Alvarado. (folio 25 del expediente administrativo)

**7º**—Mediante documento sin número de oficio en fecha 12 de febrero del 2025, el órgano director le solicita al Licenciado Luis Antonio Acuña Rojas, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, remitir información en cuanto a la dirección del domicilio de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado. (folio 27 del expediente administrativo).

**8º**—Mediante oficio RHHM-CER-388-02-2025, el Msc. Luis Acuña Rojas, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, remite la información solicitada dentro del oficio enviado por parte de los miembros del órgano director. (folio 29 del expediente administrativo).

**9º**—Mediante acta de notificación en fecha 14 de febrero del 2025, el órgano director manifiesta intento de notificación personal a la funcionaria investigada, con un resultado negativo. Dicho intento de notificación es realizado a la dirección proporcionada por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, mediante oficio RHHM-CER-388-02-2025. (folio 30 del expediente administrativo).

**10º**—Mediante documento sin número de oficio en fecha 17 de febrero del 2025, el órgano director le solicita a la Subárea de Almacenamiento y Distribución del Hospital México, notificar a la funcionaria Sarita Concepción Alvarado, por medio del Diario oficial *La Gaceta*. (folio 31 del expediente administrativo).

**11º**—Mediante documento sin número de oficio en fecha 19 de febrero del 2025, el órgano director le solicita a la Subdirección General, sus buenos oficios para realizar el proceso de compra por caja chica, de la notificación del traslado de cargos a la funcionaria Sarita Concepción Alvarado por medio del Diario oficial *La Gaceta*. (folio 32 del expediente administrativo).

**12º**—Mediante documento sin número de oficio, en fecha 18 de marzo del 2025, el órgano director le solicita a esta Subdirección General, una ampliación del procedimiento, por un plazo de dos meses, de lo cual, se les indica que solo se les amplía por el plazo de un mes más, (folio 34.1 y 34.2 del expediente administrativo).

**13º**—Tal y como consta en los folios 35 al 46 del expediente administrativo, el órgano director emite la resolución de traslado de cargos del 11 de febrero del 2025, al ser las 13 horas.

**14º**—Por medio de *La Gaceta* N° 58 del miércoles 26 de marzo del 2025, se notifica la resolución de traslado de cargos, a la funcionaria Sarita Concepción Alvarado, (folio 47 al 9 del expediente administrativo).

**15º**—Mediante documento sin número de oficio en fecha 23 de abril del 2025, el órgano director solicita un plazo de ampliación sobre dicho procedimiento administrativo, el cual fue denegado por parte de la Subdirección General. (folios 51 y 52 del expediente administrativo).

**16º**—Mediante resolución de las 11 horas, 20 minutos del 10 de abril del 2025, se cita a comparecencia para el día 05 de mayo del 2025 a las 09:00 de la mañana. (folio 54 al 59 del expediente administrativo).

**17°**—Tal y como consta en los folios 59 al 66 del expediente administrativo, consta actas de comparecencia oral y privada celebrada el día 05 de mayo del 2025,

**18°**—Mediante documento con fecha del 02 de mayo del 2025, el órgano director solicita a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, una certificación de la relación laboral de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado. (folio 68 del expediente administrativo).

**19°**—Mediante documento sin número de oficio en fecha 02 de mayo del 2025, el órgano director solicita a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, certificar la relación laboral de los funcionarios: Mario Bolaños Arrieta, Sofía Bogantes Ledezma, Daniela Pérez Zamora, Irene Sofía Rodríguez Fernández y Sarita Concepción Alvarado (folio 69 del expediente administrativo).

**20°**—Mediante oficios RHHM-CER-1018-05-2025 y RHHM-CER-1018-05-2025, en fecha 08 de mayo del año 2025, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, emite respuesta conforme a lo solicitado por el órgano director en fecha 02 de mayo del 2025 (folio 71 y 72 del expediente administrativo).

**21°**—Tal y como consta en folios 73 y 74 del expediente administrativo, se convoca a comparecer en calidad de testigos a los funcionarios Julián Peña Varela y Daniela Pérez Zamora, para el día 07 de mayo del 2025, a las 09:00 y 10:00 de la mañana respectivamente.

**22°**—Tal y como consta en el folio 76 del expediente administrativo, se observa justificación de la funcionaria Daniela Pérez Zamora, esto por no haberse presentado a la comparecencia el día citado,

**23°**—Tal y como consta en los folios 77 y 78 del expediente administrativo, se recibió testimonio de funcionario Julián Peña Varela.

**24°**—Tal y como consta en los folios 79 y 80 del expediente administrativo, se recibió testimonio de la funcionaria Daniela Pérez Zamora.

**25°**—Tal y como consta en el folio 82 del expediente administrativo, se convoca en calidad de testigo a la funcionaria Sumyeon Yolanda Castillo Montoya, a presentarse el día 15 de mayo del 2025 a las 11:00 de la mañana.

**26°**—Tal y como consta en el folio 83 del expediente administrativo, se vuelve a convocar en calidad de testigo a la funcionaria Sumyeon Yolanda Castillo Montoya, a presentarse el día 28 de mayo del 2025 a las 08:00 de la mañana.

**27°**—Tal y como consta en los folios 85 y 86 del expediente administrativo, se observa recepción del testimonio de la funcionaria Sumyeon Yolanda Castillo Montoya.

**28°**—Mediante documento sin número de oficio en fecha 30 de mayo del 2025, el órgano director le solicita a la Doctora Sofía Bogantes Ledezma, jefe del servicio de Cardiología del Hospital México, aportar copia del acta de reunión del día 29 de setiembre del año 2022. (folio 88 del expediente administrativo).

**29°**—Mediante resolución de las 13 horas, 20 minutos del día 03 de junio del año 2025, el órgano director emite su informe de conclusiones. (folios 92 al 102 del expediente administrativo).

**30°**—Mediante documento sin número de oficio en fecha 25 de junio del 2025, el órgano director hace entrega de esta autoridad del informe de conclusiones.

**31°**—Al ser el momento procesal oportuno y no encontrándose cuestiones previas por resolver dentro del presente expediente administrativo, se procede a dictar

la propuesta de sanción con base en lo que consta en el expediente, el informe del órgano director, así como en análisis realizado por parte de este Órgano director.

### **Considerando:**

#### **1°—Finalidad de este procedimiento administrativo:**

tal y como ha sido definido desde un principio, esta Subdirección General del Hospital México, decidió la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario en contra de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado, esto a raíz de una denuncia presentada por parte del Doctor Julián Peña Varela, jefe del Departamento de Medicina del Hospital México, Por lo anterior, la finalidad de este asunto consiste en establecer la verdad real de los hechos denunciados contra la funcionaria, y de esta manera, definir las pautas a seguir, así como eventuales responsabilidades. Este órgano decisor es claro en señalar que, la decisión que aquí de adopte con respecto a este caso, se basará en todos los elementos de prueba, testimonios, la denuncia presentada, así como la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, respetando en todo momento las garantías y derechos procesales de la aquí denunciada.

#### **2°—Pruebas documentales que fueron tomadas en consideración para establecer la propuesta de sanción:**

este órgano decisor tiene como prueba documental admisible la siguiente:

- Oficio JDM-HM-JC-659-2024, en fecha 26 de diciembre del 2024, visible al folio 02 al 08 del expediente administrativo.
- Oficio JDM-HM-261-2024, en fecha 26 de noviembre del 2024, visible al folio 09 y 10 del expediente administrativo,
- Oficio DGHM-0052-2025, en fecha 08 de enero del 2025, visible al folio 11 al 13 del expediente administrativo.
- Oficio HM-DG-0121-2025, en fecha 16 de enero del 2025, visible al folio 14 al 19 del expediente administrativo.
- Resolución de Traslado de cargos, visible al folio 35 al 46 del expediente administrativo.
- Notificación del traslado de cargos realizado por medio de *La Gaceta* número 58 del 26 de marzo del 2025, visible al folio 47 al 49 del expediente administrativo.
- Acta sobre testimonio recibido por parte de la Doctora Sofía Bogantes Ledezma, en fecha 05 de mayo del 2025, visible al folio 59 al 60 del expediente administrativo.
- Acta sobre testimonio recibido por parte del Doctor Mario Bolaños Arrieta en fecha 05 de mayo del 2025, visible al folio 61 al 63 del expediente administrativo
- Acta sobre testimonio recibido por parte de la señora Irene Rodríguez Fernández, en fecha 05 de mayo del 2025, visible al folio 64 al 66 del expediente administrativo.
- Certificación RHHM-CER-1019-05-2025, donde consta renuncia a la CCSS por parte de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado a partir del 01 de abril del 2025, la cual consta en folio 72 del expediente administrativo.
- Acta sobre testimonio recibido por parte del Doctor Julián Peña Varela en fecha 09 de mayo del 2025, visible al folio 77 al 78 del expediente administrativo.

- Acta sobre testimonio recibido por parte de la señora Daniela Pérez Zamora, en fecha 09 de mayo del 2025, visible al folio 79 del expediente administrativo,
- Acta sobre testimonio recibido por parte de la señora Sumyeán Yolanda Castillo Montoya, en fecha 28 de mayo del 2025, visible al folio 85 al 86 del expediente administrativo.
- Acta de reunión celebrada entre jefatura de cardiología y la investigada, la cual consta en folios 90 al 91 del expediente administrativo.
- Informe de conclusiones emitido por parte del órgano director en fecha 23 de junio del 2025, el cual consta en folios 92 al 102 del expediente administrativo.

**3°—Sobre el informe de conclusiones emitido por parte del órgano director dentro de este procedimiento administrativo:** con respecto al informe de conclusiones de parte del órgano director de esta causa, este órgano decisor ha revisado y analizado el mismo, en el cual resuelve adherirse a lo ahí dispuesto, ya que el mismo es completo en cuanto a cada uno de los puntos que han sido determinados como probados y no probados, así como a la parte conclusiva del mismo.

**4°—Hechos probados por parte de este órgano decisor:**

Se tienen como hechos probados en esta causa, los siguientes:

1. La señora Sarita Concepción Alvarado, presentó conductas violentas y agresivas, así como un lenguaje inapropiado e irrespetuoso en contra del doctor Mario Bolaños Arrieta, jefe de clínica del servicio de Cardiología, así como a la doctora Sofía Bogantes Ledezma, jefe del servicio de Cardiología, el día 29 de septiembre del 2022, esto dentro de la reunión realizada en la sala de Sesiones del servicio de cardiología, incumpliendo lo regulado en los artículos 46 y 48 del Reglamento interior de trabajo CCSS, el numeral 81 del Código de Trabajo, artículo 211, punto 1 de la Ley General de la Administración Pública y los numerales 6, 17 y 19 del Código de Ética del servidor del seguro social.
2. La señora Sarita Concepción Alvarado faltó el respeto, presentó conducta inapropiada hacia el Doctor Julián Peña Varela, jefe del Departamento de medicina del Hospital México, esto mediante un mensaje de texto enviado por medio de WhatsApp, a la secretaria Irene Sofía Rodríguez Fernández, el día 26 de noviembre del 2024, incumpliendo de esta forma, con lo regulado en los artículos 46 y 48 del Reglamento interior de trabajo CCSS, el numeral 81 del Código de Trabajo, artículo 211, punto 1 de la Ley General de la Administración Pública y los numerales 6, 17 y 19 del Código de Ética del servidor del seguro social.

**5°—Hechos no probados por parte de este órgano decisor:**

No es posible confirmar la comisión de estos hechos por parte de la investigada Sarita Concepción Alvarado:

1. El día 14 de mayo del 2024, la señora Sarita Concepción Alvarado, al ser las 07:30 de la mañana, quitara de su puesto y sacara de la oficina a la secretaria Daniela Pérez Zamora, de forma autoritaria y agresiva, ni que la funcionaria Pérez Zamora hubiese quedado visiblemente atemorizada ni tampoco, que tuviesen que haberle dado contención emocional para que pudiera continuar laborando.

2. No se logra comprobar un riesgo en la integridad personal del Doctor Julián Peña Varela, jefe del departamento de medicina del Hospital México, el día 26 de noviembre del 2024.

**6°—Análisis de la recepción y evacuación de la prueba testimonial:**

Este órgano decisor, procede a realizar un análisis de la prueba testimonial evacuada por parte del órgano director, de lo cual, se detalla:

- ✓ Testigo Dra. Sofía Bogantes Ledezma: en lo que interesa, la funcionaria en su declaración asegura y manifiesta que la señora Sarita Concepción Alvarado, en la reunión del 29 de setiembre del 2022, le dijo de mala manera: “descarada” y “usted no es mi jefe”.
- ✓ Testigo Dr. Mario Bolaños Arrieta: en lo que interesa, el funcionario en su declaración asegura y manifiesta que, para el día 29 de setiembre del 2022, la funcionaria Sarita Concepción Alvarado, durante la reunión que tuvieron en conjunto con la testigo Bogantes Ledezma, la funcionaria investigada les habló con un tono de voz muy fuertes a ellos dos, que se veía muy enojada, pero no recuerda con exactitud, cuáles fueron las palabras que la señora Concepción Alvarado manifestó.
- ✓ Testigo Irene Rodríguez Fernández: en lo que interesa, esta testigo manifiesta y asegura que, la señora Concepción Alvarado se refirió al Doctor Peña Varela, como “pendejo”, manifestación que recibió esta testigo en su celular por medio de WhatsApp, expresión enviada por la misma Sarita Concepción Alvarado en fecha 26 de noviembre del 2024. Manifiesta que ese día, Sarita enviaba mensajes y estaba muy alterada.
- ✓ Testigo Dr. Julián Peña Varela: en lo que interesa, este testigo manifiesta y asegura que, la señora Concepción Alvarado ya los había amenazado a él y al doctor Mario Bolaños Arrieta de manera verbal, ya que la señora investigada estaba molesta porque la Doctora Bogantes no autorizó el sacar la plaza de ella a la figura del transitorio. El asegura que la funcionaria en cuestión, se refirió a él como “pendejo”
- ✓ Testigo Daniela Pérez Zamora: en lo que interesa, este testigo manifiesta y asegura que el día 14 de mayo del 2024, la funcionaria Concepción Alvarado no se refirió a ella con palabras violentas ni agresivas.
- ✓ Testigo Sumyeán Yolanda Castillo Montoya: en lo que interesa, esta testigo manifiesta y asegura que nunca hubo un cruce de palabras entre la testigo Daniela y la investigada, ya que Sarita Concepción Alvarado llegó ese día (14 de mayo del 2024), le dijo a Daniela que ya había regresado al puesto, Daniela le dijo que estaba bien, y luego ella se retiró.

Con base en el análisis de los testigos evacuados, este órgano decisor determina que lo indicado por cada uno de ellos, en lo indicado en párrafos anteriores, merece de absoluta

credibilidad y además, existe relación de hechos entre lo indicado por cada uno de estos testigos. Por este motivo, este órgano decisor, con base en esta prueba testimonial y también la documental, ha tomado la decisión de establecer como hechos probados y no probados, los indicados en los puntos 4 y 5 anteriores.

**7°—Análisis jurídico del presente caso y propuesta de sanción:**

Dentro de este procedimiento administrativo de carácter disciplinario, se ha determinado que, si existe por parte de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado, acreditación de responsabilidad disciplinaria, esto al haber cometido actos inmorales y de faltas de respeto en contra de sus compañeros de trabajo Dra. Bogantes Ledezma, Dr. Bolaños Arrieta (hechos del 29 de setiembre del 2022) y el Doctor Peña Varela (hechos del 26 de noviembre del 2024), específicamente, utilizar un lenguaje ofensivo, poco profesional, de poca educación para una persona funcionaria CCSS, así como utilizar un tono de voz agresivo y fuera de los alcances normales de respeto y cordialidad en contra de sus compañeros de trabajo y jefaturas.

Este órgano decisor, como ente superior y perteneciente a la Subdirección General del Hospital México, no va a permitir, bajo ninguna circunstancia, y sin excepción alguna que, funcionarios utilicen un vocabulario soez, irrespetuoso, vulgar, carente de profesionalidad, para referirse a sus compañeros de trabajo o pacientes, ya que como funcionarios, públicos, su conducta debe de ser impecable, respetuosa y digna de profesionalismo, lo cual no ha sucedido en este caso por parte de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado, quien en reiteradas ocasiones faltó el respeto y utilizó un tono de voz inadecuado en contra de sus compañeros de trabajo, a quien les debe respeto. Nótese como los testigos interrogados, en lo que respecta a los hechos probados del presente asunto, confirman y mantienen la misma posición en cuanto a las faltas cometidas por parte de la funcionaria Concepción Alvarado, lo cual, se sustenta como medio probatorio verídico, esto con base en las reglas de la sana crítica racional.

Por lo anterior, se ha determinado la responsabilidad disciplinaria en contra de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado, en los hechos denunciados del 29 de setiembre del 2022 y 26 de noviembre del 2024, significando así, transgresión al siguiente cuerpo normativo:

**Reglamento Interior De Trabajo De La Caja Costarricense Del Seguro Social.**

**Artículo 46 inciso c:**

*“Artículo 46.-Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, en el Código de Trabajo y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de todos los trabajadores las siguientes:*

*c. Observar buenas costumbres y modales en sus horas de trabajo y guardar a asegurados, patronos, jefes y compañeros de trabajo y público en general, la consideración y respeto debidos para no perjudicar los intereses de la Institución y para que no se altere la disciplina y el orden en la ejecución de las labores;*

*La inobservancia o desobediencia a cualesquiera de las anteriores obligaciones será sancionada, según la gravedad de la falta, con amonestación escrita, con suspensión del trabajo hasta por ocho días, o con despido, conforme a lo establecido en el Capítulo de las Sanciones. “*

**Artículo 48**

*“Artículo 48.-Es obligación del trabajador guardar lealtad a la Institución, absteniéndose de actuaciones que puedan causar algún perjuicio moral o material a ella. El trabajador que incumpla esta obligación, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado por escrito, suspendido de sus labores hasta por ocho días, o despedido.”*

**Código De Trabajo**

Artículo 81, incisos a y l:

*“Artículo 81.-Son causas justas que facultan a patrono para dar por terminado el contrato de trabajo.*

*a. Cuando el trabajador se conduzca durante sus labores en forma abiertamente inmoral, o acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra su patrono;*

*l. Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga el contrato. Es entendido que siempre que el despido se funde en un hecho sancionado también por las leyes penales, quedará a salvo el derecho del patrono para entablar las acciones correspondientes ante las autoridades represivas comunes. “*

**Ley General De La Administración Pública**

**Artículo 211:**

*“Artículo 211.-*

*1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.*

*2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.*

*3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia.*

**Código de Ética del Servidor del Seguro Social**

Artículo 6.

*“Artículo 6. Principios éticos de la función y el servicio institucional La ética de los servidores de la Caja, tiene como propósito fundamental, último y esencial, el bien común. Para su consecución, actualizará los valores de seguridad, justicia, solidaridad, paz, equidad, libertad y democracia.*

*“Artículo 15. Deber de conocer las leyes y reglamentos El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con sujeción a las normas internas, así como a la Constitución Política de la República, a las leyes y reglamentos emanados de autoridad competente, por lo que está obligado a realizar las acciones necesarias que le permitan conocer los preceptos legales referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones y otras acciones relacionadas con sus funciones.”*

*“Artículo 19. Deber de armonía laboral E/ servidor de la Caja debe promover un clima de armonía laboral, proyectar siempre una imagen positiva de los compañeros de la institución y contribuir al desarrollo de la Cultura Organizacional.”*

Por lo anterior, dada la gravedad de las faltas, la cantidad de personas que han manifestado ser víctimas de las faltas de respeto y comportamiento inadecuado por parte de la funcionaria investigada, da como resultado proponer como propuesta de sanción a la funcionaria, el despido sin responsabilidad patronal, ya que, los actos cometidos por parte de la funcionaria Sarita Concepción Alvarado son de categorización grave, lo cual faculta a esta administración a proceder a realizar el despido sin responsabilidad patronal.

Aunado a ello, la funcionaria aquí investigada, no trabaja actualmente con la institución desde el día 01 de abril del 2025, esto por renuncia de la misma funcionaria. Sin embargo, de conformidad al principio de legalidad, reviste de importancia dar culminación este procedimiento administrativo disciplinario, esto con el fin de respetar las garantías y derecho de defensa debido proceso de la aquí investigada, por lo tanto, es necesario realizar cada una de las fases procesales hasta su debida culminación. A pesar de que la funcionaria presentó carta de renuncia anteriormente, es necesario que, si esta propuesta de sanción adquiere firmeza, se proceda a dictar la ratificación de sanción y una vez esta se encuentre firme, este despido sin responsabilidad patronal sea agregado al expediente de personal de esta. **Por tanto:**

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Subdirección General del Hospital México, determina como propuesta de sanción y resuelve.

1. Se determina como propuesta de sanción el despido sin responsabilidad patronal.

**Sobre la Oposición a la Propuesta De Sanción:** De conformidad al numeral 134 de la Normativa de Relaciones Laborales CCSS, la funcionaria, en el plazo de 5 días hábiles, posterior al acto de notificación, puede presentar oposición a la propuesta de sanción y solicitar que el asunto sea elevado a la Comisión de Relaciones Laborales o a la Junta de Relaciones Laborales, cuando por competencia, así corresponda. Notifíquese.—Subdirección General Hospital México CCSS, Órgano Decisor.—Dr. Juan Antonio Ugalde Muñoz, Subdirector General.—( IN2025994225 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### DIRECCION DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Colchón Club Sociedad Anónima número patronal 2-3101168886-001-001 la Sucursal Desamparados notifica Traslado de Cargos 1202-2025-01159 por eventuales omisiones salariales, por un monto de \$610,171.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José, Desamparados, Desamparados centro, Mall Multicentro, piso 6, Sucursal Desamparados. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 19 de setiembre de 2025.—Héctor Pérez Solano, Jefe.—1 vez.— ( IN2025994048 ).

## JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante JAPDEVA).—Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo.—Procedimiento ODP-P-0009-2025.—Acto de Apertura (Traslado de Cargos).—Resolución: ODP-R-0034-2025.

Procedimiento ODP-P-0009-2025. Acto de Apertura (Traslado de Cargos). **Resolución: ODP-R-0034-2025** Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA). Consejo de Administración. Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo, al ser las nueve horas del nueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Que mediante los Acuerdos N° 212-2025, Artículo VII-b) de la Sesión Ordinaria N° 010-2025 del 22-5-2025, SG-321-2025; N° 248-2025, Artículo VII-d) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025 del 12-6-2025, SG-370-2025; y N° 311-2025 Artículo II) de la Sesión Extraordinaria N° 37-2025 del 01-7-2025, SG-410-2025; todos de la Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA de conformidad con los artículos 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública relativo al Procedimiento Administrativo Ordinario, se nombró oficialmente a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal de JAPDEVA y se ordenó la apertura del presente procedimiento ordinario disciplinario-administrativo para determinar la verdad real de los hechos descritos en los oficios institucionales GG-0296-2025 del 21-3-2025 y GG-0343-2025 del 31-3-2025 ambos de la Gerencia General, UAJ-CL-104-2025 del 10-4-2025 de la Unidad de Asesoría Jurídica y el oficio MH-DGT-DGCN-DF-PR-0023-2025 del 28-3-2025 del Ministerio de Hacienda; y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria, del funcionario Sr. **Jorge García Calvo**, cédula de identidad 3-0344-0648, en su calidad de **Gerente General**, al cual **se le atribuye un posible incumplimiento de “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales, con dolo, culpa o negligencia, como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está administrar, gestionar administrativa y contablemente fondos públicos, que generó una deuda y multa (del 50%) ante la Administración Superior Tributaria, el Ministerio de Hacienda (de un total de casi \$79 millones<sup>1</sup>, aunque al final se canceló un total de casi \$68 millones<sup>2</sup>) por las declaraciones tributarias inexactas (infracción tipificada en el art. 81 apartado 1, inciso b) numeral i del Código Tributario) debido a la NO retención correcta del Impuesto Sobre la Renta (ISR) percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u remuneraciones por servicios profesionales, durante los periodos fiscales auditados: enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021; lo cual podría constituirse como una FALTA GRAVE O GRAVÍSIMA**, por la omisión de controles internos en la supervisión y fiscalización adecuada y el incumplimiento del principio de diligencia que permitieran detectar y corregir los errores ANTES de su formalización

1 Según se indicó en el informe GG-0343-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA.

2 Según se desglosa en la certificación CERT-77-2025 del 4-6-2025 de la Unidad Financiero Contable de JAPDEVA.

ante las autoridades fiscales. Debido a lo anterior, como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procede con la apertura formal del procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, proceso que busca establecer las posibles responsabilidades en que incurrieron o no los funcionarios de conformidad con lo establecido en el Reglamento Autónomo de la JAPDEVA, Ley orgánica de JAPDEVA, la Ley General de Administración Pública, el Código de Trabajo, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Ley N° 8131, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley N° 8422, y la Ley General de Control Interno, N° 8292.

#### **Intimación de Hechos. Antecedentes del Caso:**

1°—Que mediante oficio institucional MH-DGT-DGCN-DF-OF-0859-2024 del Ministerio de Hacienda como comunicación de fiscalización se notifica que, a partir del 4 de diciembre de 2024, el Ministerio de Hacienda iniciará una fiscalización a JAPDEVA con base en el artículo 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el Reglamento de Procedimiento Tributario.

2°—Que mediante oficio institucional MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0378-2024 del Ministerio de Hacienda, como Requerimiento de Información, se detalla los documentos e información que JAPDEVA debe presentar a más tardar el 2 de diciembre de 2024.

3°—Que la Administración a través de la Gerencia General de JAPDEVA, coordinó las acciones para la recolección de la documentación solicitada, mediante los oficios GG-09-2024-1035 dirigido a la Presidencia Ejecutiva, GG-09-2024-1036 dirigido a la Unidad de Planificación, GG-09-2024-1037 dirigido a la Unidad de Tecnología de Información, GG-09-2024-1038 dirigido a la secretaria del consejo de administración, GG-09-2024-1042 dirigido al Proceso de contabilidad y GG-09-2024-1043 dirigido a la Unidad de financiero Contable, emitidos el 21 de noviembre de 2024.

4°—Que mediante oficio institucional GG-09-2024-1103 del 2-12-2024 de la Gerencia General de JAPDEVA dirigido a Licenciado José Fabian Navarro Trejos, Auditor Fiscal del Ministerio de Hacienda, asignado al caso, se realizó la entrega de la documentación requerida mediante un enlace de OneDrive en carpeta llamada JAPDEVA (que incluyeron los 11 requerimientos solicitados en los formatos requeridos por la Administración Tributaria) el cual fue compartido a través del correo electrónico oficial.

5°—Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-1345-2024 del 4-12-2024 del Ministerio de Hacienda, se levantó el Acta de Hechos de Inicio Material que oficializó el inicio formal de la fiscalización tributaria a JAPDEVA.

6°—Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-1359-2024 del 10-12-2024 del Ministerio de Hacienda, se confirmó la recepción de la documentación física y electrónica entregada por JAPDEVA.

7°—Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0018-2025 del Ministerio de Hacienda (recibido el 30-1-2025), se realizó el primer requerimiento de información del 2025, en el cual se solicitó presentar hojas de cálculo en formato Excel con el detalle del cálculo del impuesto sobre el salario retenido durante los periodos sujetos a fiscalización. Esta información debía contener el desglose del salario bruto mensual por funcionario, el monto del impuesto retenido y el crédito fiscal familiar aplicado.

8°—Que el 11-2-2025 la funcionaria de planillas Priscilla Mena Meza entregó a la Gerencia General de JAPDEVA la información arriba solicitada por el auditor de Hacienda.

9°—Que mediante oficio institucional AGG-0003-2025 y una adicción del 20-2-2025 suscritos por la apoderada especial Hellen Leandro Chinchilla como representante de JAPDEVA (nombrada mediante oficio institucional PEL-1839-2024 del 25-11-2024) con visto bueno del Gerente General, se remitió la información solicitada.

10.—Que el 27-2-2025 JAPDEVA remitió un detalle de las cuentas contables que componen los registros de salarios, lo anterior en ampliación a respuesta al Requerimiento de Información MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0018-2025. De igual forma remite archivo en formato Excel, con la inclusión del campo de "identificación", en ampliación al requerimiento supra citado.

11.—Que el 28-2-2025 se realizó reunión mediante videoconferencia a través de la plataforma Microsoft Teams, en la que participaron José Fabián Navarro Trejos, funcionario del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, en calidad de funcionario actuante; Hellen Leandro Chinchilla, en calidad de Apoderado Especial de JAPDEVA, quien autorizó la presencia de Priscilla Mena Meza, Gilberther Aguilar Mendoza y Kattia Powell Pritchard. El propósito de la reunión fue el levantamiento del Acta de Hechos en el marco de un proceso de fiscalización relacionado con el Impuesto Único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente y otras remuneraciones.

12.—Que mediante oficio institucional AGG-0005-2025 del 3-3-2025 suscritos por la apoderada especial Hellen Leandro Chinchilla, se remitió al Ministerio de Hacienda la información solicitada en el MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-0245-2025 explicando los pluses salariales que conforman el salario y las cuentas contables.

13.—Que mediante oficio institucional GG-0296-2025 del 21-3-2025 de la Gerencia General dirigido al Consejo Superior de JAPDEVA se rindió informe de los hallazgos INTERNOS ante la "Fiscalización Ministerio de Hacienda sobre Impuesto Único sobre las rentas percibidas en los meses enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2021", ya que, al revisar y comparar la información se detectaron errores significativos en datos de importancia: (i) Diferencias entre el salario imponible reportado a la CCSS y el registrado para efectos del cálculo del impuesto, lo cual, generó errores en el cálculo del impuesto, pues existió funcionarios que se les rebajó un monto menor, otros con un monto mayor y algunos que tenían un salario sujeto a impuesto y no se les realizó el rebajo (ii) Casos de funcionarios sin retención aplicada, pese a tener salarios gravables y, (iii) Disparidad entre el monto declarado en la D-103-1.

14.—Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-PR-0023-2025 del 28-3-2025 del Ministerio de Hacienda suscrito por Licenciado Jose Fabian Navarro Trejos y Licenciada Edith Román Herrera Coordinadora de grandes contribuyentes nacionales envían a JAPDEVA el plan de regularización de la comunicación de los resultados de la fiscalización, en donde el Ministerio de Hacienda estableció un ajuste tributario total de ₡57.736.956,00, esta suma representa tiene intereses hasta el 28 de marzo que se entrega la propuesta, además debe sumarse el 50% de la sanción al principal, esto correspondiente a **errores en la cuota tributaria y base imponible**. Se determinó que **funcionarios no fueron sujetos a rebajo de impuesto de renta durante 2021. El detalle de los resultados deberá observarse en el precitado oficio MH-DGT-DGCN-DF-PR-0023-2025.**

15.—Que mediante GG-0343-2025 del 31-3-2025 suscrito por Licenciado Jorge García Calvo gerente general y señora Hellen Leandro Chinchilla Asistente de gerencia general y apoderada especial de fiscalización trasladan al Consejo Superior de JAPDEVA el resultado final de la fiscalización.

16.—Que mediante Acuerdo N. 143-2025, artículo IV), sesión extraordinaria número 019-2025 del 01 de abril del 2025, se acordó -en lo que interesa-: “...*Trasladar a la Unidad de Asesoría jurídica para que brinde un informe a este Consejo de Administración sobre la Fiscalización y sus hallazgos en un plazo máximo de cinco días...*”

17.—Que mediante oficio UAJ-CL-104-2025 de fecha 10 de abril del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en cumplimiento del precitado Acuerdo N. 143-2025, recomendando: “... *De conformidad con todo lo expuesto, y, considerando que, de los informes remitidos a la suscrita para la elaboración del presente criterio legal, se logra determinar que en aras de la averiguación real de los hechos es necesario abrir los respectivos procedimientos administrativos y judiciales...*” Énfasis suplidos.

18.—Que mediante Acuerdo N. 212-2025, Artículo VII-a) de la Sesión Ordinaria N° 010-2025 del 22 de mayo del 2025, SG-321-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de Japdeva, se acordó -en lo que interesa-: “**instaurar los procesos disciplinarios administrativos con el fin de averiguar la verdad de los hechos** descubiertos mediante el informe de fiscalización de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, en contra de los funcionarios: (...) **Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, Gerente General (...)** 3. **Se nombra como órgano Director instructor a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal, para que realice la investigación y las diligencias necesarias para la averiguación real de los hechos y rinda ante este Consejo de Administración recomendación final en un plazo de dos meses de conformidad a lo establecido en la Ley General de Administración Pública**”. Énfasis suplidos.

19.—Que mediante Acuerdo N. 248-2025, Artículo VII-d) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025 del 12 de junio del 2025, SG-370-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de Japdeva, se acordó -en lo que interesa- que: “*con base al principio de legalidad, defensa y proporcionalidad explicados y analizados en el caso concreto por la Unidad de Asesoría jurídica, se solicita la separación de los investigados en el proceso administrativo. (...) Se le instruye a la Secretaria del Consejo de Administración, notificar a la señora Karina Castro Leitón y a la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como a la Presidencia Ejecutiva, el presente acuerdo de Junta Directiva a efectos de continuar con el debido proceso*”. Énfasis suplidos.

20.—Que como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procedió con la apertura formal del presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

**Objeto, Motivo, Fin del Procedimiento e Identificación del Eventual Responsable:** En virtud de la intimación de hechos, que fueron puestos en conocimiento al Órgano decisor, mediante GG-0343-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA, se inicia el presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo, con el objeto de determinar la verdad real de los hechos y determinar la eventual existencia

o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria del presunto responsable al funcionario **Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, en su calidad de Gerente General de JAPDEVA.**

**Imputación de los Cargos del Presente Procedimiento:**

**Único:** De conformidad con los antecedentes descritos, se le atribuye al funcionario Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, en su calidad de Gerente General, haber incurrido en conductas dolosas y culposas (negligencia o imprudencia), en las siguientes faltas disciplinarias:

- El actuar negligente en el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.
- El incumplimiento eficiente de sus “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está administrar, gestionar administrativa y contablemente fondos públicos.
- La omisión de controles internos en la supervisión y fiscalización adecuada y el incumplimiento del principio de diligencia que permitieran detectar y corregir los errores (en los datos finales y documentación oficial) ANTES de su formalización ante las autoridades fiscales.

Lo anterior en coherencia con las funciones propias del Gerente General, plaza creada mediante Acuerdo de Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA, N° 779-07, Artículo I de la sesión extraordinaria N° 35-2007 del 16-8-2007. Dado a que, el Manual Descriptivo de Puestos Profesional de JAPDEVA vigente desde el año 2017 hasta el año 2022, señala como funciones de la persona Gerente General: “*Velar conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva, por el cumplimiento de las resoluciones y disposiciones emanadas por el ministerio Rector, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Contraloría General de la Republica y demás órganos vinculados a la actividad ordinaria de la Institución*” // “*Controlar y evaluar conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva y conforme el ordenamiento Jurídico vigente, los resultados de la acción institucional*”. Y por su parte, el Manual Descriptivo de Puestos Profesional de JAPDEVA vigente desde el año 2022 a la actualidad, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA, N° 195 (b)-2022, Artículo IV de la Sesión Extraordinaria N° 025-2022 del 20-10-2022, señala como funciones de la persona Gerente General: “*Mantener controles sobre los diferentes trabajos que se realizan en la dependencia y vela porque se cumplan de acuerdo con los programas, fechas y plazos establecidos*”.

**Fundamento de Derecho y Posibles Consecuencias Jurídicas y Legales.** Las conductas descritas se enmarcan como **una falta disciplinaria de alta y altísima gravedad**, el encausado podría haber infringido las disposiciones de las siguientes normas:

1. Inciso l) del artículo 81 del del Código de Trabajo.
2. Artículo 39 de la Ley de Control Interno, que establece como causales de responsabilidad administrativa, cuando: “*El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. // El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el*

*sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable”.*

3. Artículo 34 de la Ley N° 3091, Ley Orgánica de JAPDEVA.
4. Artículo 36, en la Sección II del Capítulo V “Ejecución de Labores” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.
5. Incisos 2, 5, 11 y 12 del artículo 72, en la Sección I del Capítulo X “Obligaciones de todas las personas trabajadoras de JAPDEVA” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA. Con especial relevancia: *“11. Responder económicamente de los daños que causaran intencionalmente, o que se debiera a su negligencia o descuido manifiesto o inexcusable”.*
6. Incisos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 13 y 14 del artículo 73, en la Sección II “Obligaciones de las personas con cargo de jefatura” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.

De manera que, podría ser sancionado conforme lo establecen los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, en el Capítulo XIII “De las Sanciones Disciplinarias” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA, así como lo dispuesto en el artículo 81 del Código de Trabajo, son aplicables los artículos 113 y 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública (LGAP).

**Como consecuencias jurídicas y legales, según se determine el grado de gravedad de la falta cometida, el encausado podría exponerse a:** 1) Amonestación escrita. 2) Amonestación con apercibimiento escrito. 3) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles. 4) Despido sin responsabilidad patronal. Adicionalmente, **el encausado podría exponerse a la responsabilidad administrativa, civil y pecuniaria por los daños y perjuicios causados por la conducta descrita, determinados en el monto total de **¢67.558.588,00**, según desglose del oficio institucional CERT-77-2025 del 3-6-2025 de la Unidad Financiero Contable de JAPDEVA, el cual indica los montos totales pagados por la Institución al Ministerio de Hacienda, a saber: **Deuda:** ¢42.305.274,00. **Intereses:** ¢15.734.632,00. **Sanción:** ¢9.518.682,00.**

#### **Elementos Probatorios del Expediente Administrativo y Sede:**

Se le indica al señor Jorge García Calvo que, existe un expediente administrativo denominado “PROCEDIMIENTO ODR-P-0009-2025” que en la actualidad consta de **47 folios (incluyendo el presente traslado de cargos que consta de 5 folios)** cuyos folios están numerados en la parte superior derecha, en el cual se encuentran los documentos que sirven de base para el presente traslado de cargos y *toda la prueba documental (archivada digitalmente que consta de 1 carpeta digital que contiene 716 archivos y 140 carpetas) así como la prueba testimonial de la funcionaria institucional Hellen Leandro Chinchilla;* el cual se encuentra a disposición en horas y días hábiles (de 8:00 a.m. a 16:00 p.m. de lunes a viernes) en la ÚNICA sede del Órgano Director Unipersonal de Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo: ubicada en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en la primera planta del edificio de Gerencia General del Puerto Hernán Garrón Salazar en Limón Centro, donde también se establece para recibir la prueba de descargo escrita y presentar cualquier gestión y diligencia escrita que se estime procedente, incluyendo gestiones y eventuales recursos que estime procedentes.

**Citación a Audiencia Oral y Privada:** Se le indica al señor Jorge García Calvo que, dispone del improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del quinto día hábil siguiente después de la tercera publicación del tercer edicto consecutivo del presente traslado de cargos (de conformidad

con el artículo 241 LGAP) para que, por escrito conteste, se refiera a la prueba recabada y ofrezca las pruebas de descargo que estime conveniente (advirtiendo que las pruebas que no fuere posible recibir por causas atribuibles al encausado, se declararán inevacuables). Así mismo, se indica que **AL SER LAS OCHO HORAS DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, deberá comparecer de forma personal -no por intermedio de representante y podrá hacerse asesorar y acompañar en dicha audiencia, por un profesional en derecho -Abogado- a la audiencia oral y privada efectos de establecer la verdad real (prevista en los artículos 308, 309 siguientes y concordantes LGAP), en donde también podrá aportar la prueba de descargo que estime conveniente (según los artículos 248, 249, 250, 308 y 315 siguientes y concordantes LGAP). La ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración. Una vez que, se realice la precitada audiencia, se procederá a realizar la valoración del caso con los elementos legales existentes pertinentes (art. 312 LGAP), se realizará y el elevará el informe y la recomendación final ante la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA.

**Aspectos Recursivos:** Se le indica al señor **Jorge García Calvo** que, dispone del improrrogable plazo de 24h para oponer por escrito y ante la sede indicada los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales serán conocidos al tenor de los artículos 245, 343, 344, 345 y 346 LGAP.

En ausencia de disposición expresa de la Ley General de la Administración Pública en cuanto al procedimiento, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esa Ley, el Código Procesal Contencioso-Administrativo, las demás normas escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho Común.

**Notificaciones:** Se le previene al señor Jorge García Calvo que, deberá indicar medio idóneo donde atender notificaciones, todo bajo apercibimiento de que en caso de omisión y/o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente se tendrán por notificadas las resoluciones dictadas con el solo transcurso de veinticuatro (24) horas contados después de su emisión (según lo dispuesto por el artículo 11 siguientes y concordantes de la Ley de Notificaciones Judiciales). **Notifíquese.** Licda. Karina Castro Leitón, Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo.—Limón, setiembre, 2025.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—( IN2025995210 ).

Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante JAPDEVA).—Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo.—Procedimiento ODP-P-0010-2025.

Acto de apertura (Traslado de Cargos).—Resolución: ODP-R-0035-2025.—Procedimiento ODP-P-0010-2025.—Acto de apertura (Traslado de Cargos).—Resolución: ODP-R-0035-2025.—Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante JAPDEVA).—Consejo de Administración.—Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo.—Al ser las diez horas del nueve de setiembre del año dos mil veinticinco. Que mediante los acuerdos N°

211-2025, artículo VII-a) de la sesión ordinaria N° 010-2025 del 22-5-2025, SG-320-2025; N° 249-2025, Artículo VII-e) de la sesión ordinaria N° 011-2025 del 12-6-2025, SG-371-2025; y N° 311-2025 artículo II) de la sesión extraordinaria N° 37-2025 del 01-7-2025, SG-410-2025; todos de la Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA de conformidad con los artículos 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública relativo al Procedimiento Administrativo Ordinario, se nombró oficialmente se nombró oficialmente a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal de JAPDEVA y se ordenó la apertura del presente procedimiento ordinario disciplinario-administrativo para determinar la verdad real de los hechos descritos en los oficios institucionales GG-0296-2025 del 21-3-2025 y GG-0343-2025 del 31-3-2025 ambos de la Gerencia General, UAJ-CL-105-2025 del 10-4-2025 de la Unidad de Asesoría Jurídica y el oficio MH-DGTDGCN-DF-PR-0023-2025 del 28-3-2025 del Ministerio de Hacienda; y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria, del funcionario **Sr. Jorge García Calvo**, cédula de identidad N° 3-0344-0648, en su calidad de **Gerente General, al cual se le atribuye un posible incumplimiento de “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales, con dolo, culpa o negligencia, como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está administrar, gestionar administrativa y contablemente fondos públicos, que generó una deuda y multa (del 50%) ante la Administración Superior Tributaria, el Ministerio de Hacienda (de un total de casi ¢79 millones<sup>1</sup>, aunque al final se canceló un total de casi ¢68 millones<sup>2</sup>) por las declaraciones tributarias inexactas (infracción tipificada en el art. 81 apartado 1, inciso b) numeral i del Código Tributario) debido a la NO retención correcta del Impuesto Sobre la Renta (ISR) percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u remuneraciones por servicios profesionales, de un aproximado de 200 personas, con interés especial en 6 casos o personas específicas (Luz María Acosta Gómez, Jheyndol Lunan Williams, Kattia Hio Alfaro, Víctor Fernando Jackson Núñez, Alex Green Wright y Rolando Herrera Mutis), durante los periodos fiscales auditados por el Ministerio de Hacienda: enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021; lo cual podría constituirse como una FALTA GRAVE O GRAVÍSIMA, por la omisión de controles internos en la supervisión y fiscalización adecuada y el incumplimiento del principio de diligencia que permitieran detectar y corregir los errores ANTES de su formalización ante las autoridades fiscales.**

Debido a lo anterior, como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procede con la apertura formal del procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, proceso que busca establecer las posibles responsabilidades en que incurrieron o no los funcionarios de conformidad con lo establecido en el Reglamento Autónomo de la JAPDEVA, Ley orgánica de JAPDEVA, la Ley General de Administración Pública, el Código de Trabajo, la Ley de la Administración

1 Según se indicó en el informe GG-0343-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA.

2 Según se desglosa en la certificación CERT-77-2025 del 4-6-2025 de la Unidad Financiero Contable de JAPDEVA.

Financiera de la República y Presupuestos Públicos Ley N° 8131, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley N° 8422, y la Ley General de Control Interno, N° 8292.

#### **Intimación de hechos. Antecedentes del caso:**

**Primero:** Que mediante oficio institucional MH-DGT-DGCN-DF-OF-0859-2024 del Ministerio de Hacienda como comunicación de fiscalización se notifica que, a partir del 4 de diciembre de 2024, el Ministerio de Hacienda iniciará una fiscalización a JAPDEVA con base en el artículo 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el Reglamento de Procedimiento Tributario.

**Segundo:** Que mediante oficio institucional MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0378-2024 del Ministerio de Hacienda, como Requerimiento de Información, se detalla los documentos e información que JAPDEVA debe presentar a más tardar el 2 de diciembre de 2024.

**Tercero:** Que la Administración a través de la Gerencia General de JAPDEVA, coordinó las acciones para la recolección de la documentación solicitada, mediante los oficios GG-09-2024-1035 dirigido a la Presidencia Ejecutiva, GG-09-2024-1036 dirigido a la Unidad de Planificación, GG-09-2024-1037 dirigido a la Unidad de Tecnología de Información, GG-09-2024-1038 dirigido a la secretaria del consejo de administración, GG-09-2024-1042 dirigido al Proceso de contabilidad y GG-09-2024-1043 dirigido a la Unidad de financiero Contable, emitidos el 21 de noviembre de 2024.

**Cuarto:** Que mediante oficio institucional GG-09-2024-1103 del 2-12-2024 de la Gerencia General de JAPDEVA dirigido a Licenciado José Fabian Navarro Trejos, Auditor Fiscal del Ministerio de Hacienda, asignado al caso, se realizó la entrega de la documentación requerida mediante un enlace de OneDrive en carpeta llamada JAPDEVA (que incluyeron los 11 requerimientos solicitados en los formatos requeridos por la Administración Tributaria) el cual fue compartido a través del correo electrónico oficial.

**Quinto:** Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-1345-2024 del 4-12-2024 del Ministerio de Hacienda, se levantó el Acta de Hechos de Inicio Material que oficializó el inicio formal de la fiscalización tributaria a JAPDEVA.

**Sexto:** Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-1359-2024 del 10-12-2024 del Ministerio de Hacienda, se confirmó la recepción de la documentación física y electrónica entregada por JAPDEVA.

**Séptimo:** Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0018-2025 del Ministerio de Hacienda (recibido el 30-1-2025), se realizó el primer requerimiento de información del 2025, en el cual se solicitó presentar hojas de cálculo en formato Excel con el detalle del cálculo del impuesto sobre el salario retenido durante los periodos sujetos a fiscalización. Esta información debía contener el desglose del salario bruto mensual por funcionario, el monto del impuesto retenido y el crédito fiscal familiar aplicado.

**Octavo:** Que el 11-2-2025 la funcionaria de planillas Priscila Mena Meza entregó a la Gerencia General de JAPDEVA la información arriba solicitada por el auditor de Hacienda.

**Noveno:** Que mediante oficio institucional AGG-0003-2025 y una adicción del 20-2-2025 suscritos por la apoderada especial Hellen Leandro Chinchilla como representante de JAPDEVA (nombrada mediante oficio institucional PEL-1839-2024 del 25-11-2024) con visto bueno del Gerente General, se remitió la información solicitada.

**Décimo:** Que el 27-2-2025 JAPDEVA remitió un detalle de las cuentas contables que componen los registros de salarios, lo anterior en ampliación a respuesta al Requerimiento

de Información MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0018-2025. De igual forma remite archivo en formato Excel, con la inclusión del campo de “identificación”, en ampliación al requerimiento supra citado.

**Décimo primero:** Que el 28-2-2025 se realizó reunión mediante videoconferencia a través de la plataforma Microsoft Teams, en la que participaron José Fabián Navarro Trejos, funcionario del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, en calidad de funcionario actuante; Hellen Leandro Chinchilla, en calidad de Apoderado Especial de JAPDEVA, quien autorizó la presencia de Priscilla Mena Meza, Gilberther Aguilar Mendoza y Kattia Powell Pritchard. El propósito de la reunión fue el levantamiento del Acta de Hechos en el marco de un proceso de fiscalización relacionado con el Impuesto Único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente y otras remuneraciones.

**Décimo segundo:** Que mediante oficio institucional AGG-0005-2025 del 3-3-2025 suscritos por la apoderada especial Hellen Leandro Chinchilla, se remitió al Ministerio de Hacienda la información solicitada en el MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-0245-2025 explicando los pluses salariales que conforman el salario y las cuentas contables.

**Décimo tercero:** Que mediante oficio institucional GG-0296-2025 del 21-3-2025 de la Gerencia General dirigido al Consejo Superior de JAPDEVA se rindió informe de los hallazgos INTERNOS ante la “Fiscalización Ministerio de Hacienda sobre Impuesto Único sobre las rentas percibidas en los meses enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2021”, ya que, al revisar y comparar la información se detectaron errores significativos en datos de importancia: (i) Diferencias entre el salario imponible reportado a la CCSS y el registrado para efectos del cálculo del impuesto, lo cual, generó errores en el cálculo del impuesto, pues existió funcionarios que se les rebajó un monto menor, otros con un monto mayor y algunos que tenían un salario sujeto a impuesto y no se les realizó el rebajo (ii) Casos de funcionarios sin retención aplicada, pese a tener salarios gravables y, (iii) Disparidad entre el monto declarado en la D-103-1.

**Décimo cuarto:** Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-PR-0023-2025 del 28-3-2025 del Ministerio de Hacienda suscrito por Licenciado José Fabián Navarro Trejos y Licenciada Edith Román Herrera Coordinadora de grandes contribuyentes nacionales envían a JAPDEVA el plan de regularización de la comunicación de los resultados de la fiscalización, en donde el Ministerio de Hacienda estableció un ajuste tributario total de \$57.736.956,00, esta suma representa tiene intereses hasta el 28 de marzo que se entrega la propuesta, además debe sumarse el 50% de la sanción al principal, esto correspondiente a **errores en la cuota tributaria y base imponible**. Se determinó que **funcionarios no fueron sujetos a rebajo de impuesto de renta durante 2021**.

El detalle de los resultados deberá observarse en el precitado oficio MH-DGT-DGCN-DF-PR-0023-2025. Se denotó la NO retención correcta del Impuesto Sobre la Renta (ISR) percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u remuneraciones por servicios profesionales, de un aproximado de 200 personas, con interés especial en 6 casos o personas específicas (Luz María Acosta Gómez, Jheynold Lunan Williams, Kattia Hio Alfaro, Víctor Fernando Jackson Núñez, Alex Green Wright y Rolando Herrera Mutis).

**Al respecto, mediante oficio institucional DIF-OF-0289-2025 del 4-6-2025, se adjunta un cuadro comparativo de las diferencias encontradas en el Impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u remuneraciones por servicios profesionales de esos 6 casos o personas específicas, a quienes NO se les realizó posteriormente cobros o rebajos.**

**Décimo quinto:** Que mediante GG-0343-2025 del 31-3-2025 suscrito por Licenciado Jorge García Calvo gerente general y señora Hellen Leandro Chinchilla Asistente de gerencia general y apoderada especial de fiscalización trasladan al Consejo Superior de JAPDEVA el resultado final de la fiscalización.

**Décimo sexto:** Que mediante Acuerdo N. 142-2025, artículo IV), sesión extraordinaria número 019-2025 del 01 de abril del 2025, se acordó -en lo que interesa-: “...*Trasladar a la Unidad de Asesoría jurídica para que brinde un informe a este Consejo de Administración sobre la Fiscalización y sus hallazgos en un plazo máximo de cinco días...*”

**Décimo séptimo:** Que mediante oficio UAJ-CL-105-2025 de fecha 10 de abril del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en cumplimiento del precitado Acuerdo N° 142-2025, recomendando: “... *De conformidad con todo lo expuesto, y considerando que, de los informes remitidos a la suscrita para la elaboración del presente criterio legal, se logra determinar que en aras de la averiguación real de los hechos es necesario abrir los respectivos procedimientos administrativos y judiciales...*” Énfasis suplidos.

**Décimo octavo:** Que mediante acuerdo N° 211-2025, artículo VII-a) de la sesión ordinaria N° 010-2025 del 22 de mayo del 2025, SG-321-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de Japdeva, se acordó -en lo que interesa-: “1. *Dar por recibido y acoger las recomendaciones del informe número UAJ-CL-104-2025 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica. 2. Se procede a instaurar los procesos disciplinarios administrativos con el fin de averiguar la verdad de los hechos descubiertos mediante el informe de fiscalización de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, en contra de los funcionarios: (...)* **Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, Gerente General (...)** 3. *Se nombra como órgano Director instructor a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal, para que realice la investigación y las diligencias necesarias para la averiguación real de los hechos y rinda ante este Consejo de Administración recomendación final en un plazo de dos meses de conformidad a lo establecido en la Ley General de Administración Pública*”. Énfasis suplidos.

**Décimo noveno:** Que mediante Acuerdo N. 249-2025, Artículo VII-e) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025 del 12 de junio del 2025, SG-371-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de Japdeva, se acordó -en lo que interesa- que: “*con base al principio de legalidad, defensa y proporcionalidad explicados y analizados en el caso concreto por la Unidad de Asesoría jurídica, se solicita la separación de los investigados en el proceso administrativo. (...)* **Se le instruye a la Secretaria del Consejo de Administración, notificar a la señora Karina Castro Leitón y a la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como a la Presidencia Ejecutiva, el presente acuerdo de Junta Directiva a efectos de continuar con el debido proceso**”. Énfasis suplidos.

**Vigésimo:** Que como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se

procedió con la apertura formal del presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

**Objeto, motivo, fin del procedimiento e identificación del eventual responsable:** En virtud de la intimación de hechos, que fueron puestos en conocimiento al Órgano decisor, mediante GG-0343-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA, se inicia el presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo, con el objeto de determinar la verdad real de los hechos y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria del **presunto responsable al funcionario Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, en su calidad de Gerente General de JAPDEVA.**

**Imputación de los cargos del presente procedimiento:** Único: De conformidad con los antecedentes descritos, se le atribuye al funcionario Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, en su calidad de Gerente General, haber incurrido en conductas dolosas y culposas (negligencia o imprudencia), en las siguientes faltas disciplinarias:

- El actuar negligente en el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.
- El incumplimiento eficiente de sus “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está administrar, gestionar administrativa y contablemente fondos públicos.
- La omisión de controles internos en la supervisión y fiscalización adecuada y el incumplimiento del principio de diligencia que permitieran detectar y corregir los errores (en los datos finales y documentación oficial) ANTES de su formalización ante las autoridades fiscales.
- El indebido favorecimiento por las diferencias encontradas en la NO correcta retención del Impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u remuneraciones por servicios profesionales a un aproximado de 200 personas, con especial énfasis a los 6 casos o personas específicas precitadas, a quienes NO se les realizó posteriormente cobros o rebajos.

Lo anterior en coherencia con las funciones propias del Gerente General, plaza creada mediante Acuerdo de Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA, N° 779-07, artículo I de la sesión extraordinaria N° 35-2007 del 16-8-2007. Dado a que, el Manual Descriptivo de Puestos Profesional de JAPDEVA vigente desde el año 2017 hasta el año 2022, señala como funciones de la persona Gerente General: *“Velar conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva, por el cumplimiento de las resoluciones y disposiciones emanadas por el ministerio Rector, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Contraloría General de la Republica y demás órganos vinculados a la actividad ordinaria de la Institución”. // “Controlar y evaluar conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva y conforme el ordenamiento Jurídico vigente, los resultados de la acción institucional”.*

Y por su parte, el Manual Descriptivo de Puestos Profesional de JAPDEVA vigente desde el año 2022 a la actualidad, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA, N° 195 (b)-2022, Artículo IV de la Sesión Extraordinaria N° 025-2022 del 20-10-2022, señala como funciones de la persona Gerente

General: *“Mantener controles sobre los diferentes trabajos que se realizan en la dependencia y vela porque se cumplan de acuerdo con los programas, fechas y plazos establecidos”.*

**Fundamento de derecho y posibles consecuencias jurídicas y legales.** Las conductas descritas se enmarcan como **una falta disciplinaria de alta y altísima gravedad**, el encausado podría haber infringido las disposiciones de las siguientes normas:

1. Inciso l) del artículo 81 del del Código de Trabajo.
2. Artículo 39 de la Ley de Control Interno, que establece como causales de responsabilidad administrativa, cuando: *“El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. // El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable”.*
3. Artículo 34 de la Ley N° 3091, Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.
4. Artículo 36, en la Sección II del Capítulo V “Ejecución de Labores” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.
5. Incisos 2, 5, 11 y 12 del artículo 72, en la Sección I del Capítulo X “Obligaciones de todas las personas trabajadoras de JAPDEVA” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA. Con especial relevancia: *“11. Responder económicamente de los daños que causaran intencionalmente, o que se debiera a su negligencia o descuido manifiesto o inexcusable”.*
6. Incisos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 13 y 14 del artículo 73, en la Sección II “Obligaciones de las personas con cargo de jefatura” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.

De manera que, podría ser sancionado conforme lo establecen los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, en el Capítulo XIII “De las Sanciones Disciplinarias” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA, así como lo dispuesto en el artículo 81 del Código de Trabajo, son aplicables los artículos 113 y 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública (LGAP).

**Como consecuencias jurídicas y legales, según se determine el grado de gravedad de la falta cometida, el encausado podría exponerse a las siguientes sanciones disciplinarias:** 1) Amonestación escrita. 2) Amonestación con apercibimiento escrito. 3) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles. 4) Despido sin responsabilidad patronal. Adicionalmente, **el encausado podría exponerse a la responsabilidad administrativa, civil y pecuniaria por los daños y perjuicios causados por la conducta descrita, determinados en el monto total de €67.558.588,00**, según desglose del oficio institucional CERT-77-2025 del 3-6-2025 de la Unidad Financiero Contable de JAPDEVA, el cual indica los montos totales pagados por la Institución al Ministerio de Hacienda, a saber: **Deuda:** €42.305.274,00. **Intereses:** €15.734.632,00. **Sanción:** €9.518.682,00

**Elementos probatorios, del expediente administrativo y sede:** Se le indica al señor Jorge García Calvo que, existe un expediente administrativo denominado “PROCEDIMIENTO ODR-P-0010-2025” que en la actualidad consta de **49 folios**

(incluyendo el presente traslado de cargos que consta de 6 folios) cuyos folios están numerados en la parte superior derecha, en el cual se encuentran los documentos que sirven de base para el presente traslado de cargos y toda la prueba documental (archivada digitalmente que consta de 1 carpeta digital que contiene 730 archivos y 140 carpetas) así como la prueba testimonial de la funcionaria institucional Hellen Leandro Chinchilla; el cual se encuentra a disposición en horas y días hábiles (de 8:00 am a 16:00 pm de lunes a viernes) en la ÚNICA sede del Órgano Director Unipersonal de Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo: ubicada en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en la primera planta del edificio de Gerencia General del Puerto Hernán Garrón Salazar en Limón Centro, donde también se establece para recibir la prueba de descargo escrita y presentar cualquier gestión y diligencia escrita que se estime procedente, incluyendo gestiones y eventuales recursos que estime procedentes.

**Citación a audiencia oral y privada:** Se le indica al señor Jorge García Calvo que, dispone del improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del quinto día hábil siguiente después de la tercera publicación del tercer edicto consecutivo del presente traslado de cargos (de conformidad con el artículo 241 LGAP) para que, por escrito conteste, se refiera a la prueba recabada y ofrezca las pruebas de descargo que estime conveniente (advirtiendo que las pruebas que no fuere posible recibir por causas atribuibles al encausado, se declararán inevaluables). Así mismo, se indica que **AL SER LAS ONCE HORAS DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, deberá comparecer de forma personal -no por intermedio de representante y podrá hacerse asesorar y acompañar en dicha audiencia, por un profesional en derecho -Abogado- a la audiencia oral y privada efectos de establecer la verdad real (prevista en los artículos 308, 309 siguientes y concordantes LGAP), en donde también podrá aportar la prueba de descargo que estime conveniente (según los artículos 248, 249, 250, 308 y 315 siguientes y concordantes LGAP). La ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración. Una vez que, se realice la precitada audiencia, se procederá a realizar la valoración del caso con los elementos legales existentes pertinentes (art. 312 LGAP), se realizará y el elevará el informe y la recomendación final ante la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA.

**Aspectos recursivos:** Se le indica al señor Jorge García Calvo que, dispone del improrrogable plazo de 24h para oponer por escrito y ante la sede indicada los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales serán conocidos al tenor de los artículos 245, 343, 344, 345 y 346 LGAP.

En ausencia de disposición expresa de la Ley General de la Administración Pública en cuanto al procedimiento, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esa Ley, el Código Procesal Contencioso-Administrativo, las demás normas escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho Común.

**Notificaciones:** Se le previene al señor **Jorge García Calvo** que, deberá indicar medio idóneo donde atender notificaciones, todo bajo apercibimiento de que en caso de omisión y/o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere

cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente se tendrán por notificadas las resoluciones dictadas con el solo transcurso de veinticuatro (24) horas contados después de su emisión (según lo dispuesto por el artículo 11 siguientes y concordantes de la Ley de Notificaciones Judiciales). **Notifíquese. Licda. Karina Castro Leitón**, Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo.—Limón, setiembre, 2025.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—( IN2025995212 ).

ÓRGANO DIRECTOR UNIPERSONAL  
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO  
DISCIPLINARIO-ADMINISTRATIVO  
PROCEDIMIENTO ODP-P-0011-2025

ACTO DE APERTURA (TRASLADO DE CARGOS)  
RESOLUCION: ODP-R-0036-2025

Procedimiento ODP-P-0011-2025. Acto de apertura (traslado de cargos). Resolución: ODP-R-0036-2025 Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante JAPDEVA). Consejo de Administración. Órgano Director Unipersonal del procedimiento ordinario disciplinario-administrativo. Al ser las once horas del nueve de setiembre del año dos mil veinticinco. Que mediante los Acuerdos No. 213-2025, Artículo VII-c) de la Sesión Ordinaria No. 010-2025 del 22-5-2025, SG-322-2025; N° 250-2025, Artículo VII-f) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025 del 12-6-2025, SG-372-2025; y N°. 311-2025 Artículo II) de la Sesión Extraordinaria No. 37-2025 del 01-7-2025, SG-410-2025; todos de la Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA de conformidad con los artículos 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública relativo al Procedimiento Administrativo Ordinario, se nombró oficialmente a la Licenciada Karina Castro Leitón, Abogada de la Unidad de Asesoría Legal de JAPDEVA y se ordenó la apertura del presente procedimiento ordinario disciplinario-administrativo para determinar la verdad real de los hechos descritos en los oficios institucionales GG-0255-2025 del 31-3-2025 y UAJ-CL-102-2025 del 10-4-2025 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria, del funcionario **Sr. Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, en su calidad de Gerente General, al cual se le atribuye un posible incumplimiento de “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales, con dolo, culpa o negligencia en la fiscalización del uso responsable y eficiente de los recursos públicos, por el exceso de gastos institucionales por concepto de servicios públicos durante el 2021 al 2024:** hídrico (agua), eléctrico (luz, aires acondicionados), telecomunicaciones (teléfonos, celulares y planes celulares), telemático (internet) y Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP); **lo cual podría constituirse como una Falta grave o gravísima**, por la omisión de controles internos en la supervisión y fiscalización adecuada y el incumplimiento del principio de diligencia que permitieran detectar y corregir los errores en dichos gastos excesivos antes del impacto negativo económico para la Institución.

Debido a lo anterior, como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procede con la apertura formal del procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, proceso que busca establecer las posibles responsabilidades en que incurrieron o no los funcionarios de conformidad con

lo establecido en el Reglamento Autónomo de la JAPDEVA, Ley orgánica de JAPDEVA, la Ley General de Administración Pública, el Código de Trabajo, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Ley No. 8131, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley No. 8422, y la Ley General de Control Interno, No. 8292.

#### **Intimación de hechos. Antecedentes del caso:**

Primero.—Que mediante oficio institucional GG-09-2024-1146 del 18-12-2024 de la Gerencia General de Japdeva, se solicitó a la Lic. Shantall Smith Gordon, del Proceso de Tesorería, el registro anual de servicios públicos correspondiente al primer semestre del año 2024. En dicho documento se señala: “Registro Anual de Servicios Públicos del Primer Semestre del 2024”.

Segundo.—Que mediante oficio institucional PT-0011-2024 del 20-12-2024 la Lic. Shantall Smith Gordon remite un archivo en formato Excel con el reporte anual de servicios públicos del año 2024, indicando: “Se adjunta Reporte anual de los servicios públicos actualizado al mes de noviembre de 2024”.

Tercero.—Que mediante oficio institucional GG-0317-2025 del 26-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA se requirió a la Jefatura del Proceso Almacenamiento de Suministro un informe sobre los gastos de servicios públicos gestionados durante el periodo en que se desempeñó como jefatura de Servicios Generales en JAPDEVA. En dicho oficio se indica: “Le solicito de manera atenta y formal el envío de todos los informes correspondientes a los gastos de servicios públicos gestionados durante el tiempo en el que se desempeñó como Jefe de la Unidad de Servicios Generales, incluyendo aquellos relacionados con el consumo de agua”.

Cuarto.—Que mediante oficio institucional PAS-015-2025 del 28-3-2025 la Lic. Dana Nelson Lewis presentó a la Gerencia General el informe correspondiente a los gastos por servicios públicos confeccionado durante su gestión, manifestando: “Procedo a informar los gastos por Servicios Públicos”.

Quinto.—Que mediante oficio institucional GG-0255-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA remitió al Consejo de Administración el Informe Anual de Gastos por Concepto de Servicios Públicos correspondiente al período 2024-2025, en el cual se expone: “Informe que tiene como finalidad analizar el comportamiento del consumo en distintos servicios durante los períodos 2024 y 2025”.

Sexto.—Que mediante oficio institucional GG-0294-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA remitió al Consejo de Administración el Informe Anual de Gastos por Concepto de Servicios Públicos, período 2021-2025, destacando en el mismo un “Análisis del gasto en agua a lo largo del período”.

Séptimo.—Que mediante Acuerdo N. 141-2025, artículo IV), sesión extraordinaria número 0192025 del 01 de abril del 2025, se acordó: 1. *Dar por recibidos los oficios Nos. GG-0255-2025, de fecha 31 de marzo de 2025 y GG-0294-2025 de fecha 31 de marzo de 2025, referentes a los informes anuales de gastos por concepto de servicios públicos: hídrico (agua), eléctrico (luz), telecomunicaciones (teléfonos, celulares y planes celulares), telemático (internet) y Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).* 2. *Instruir a la Gerencia General a entregar el plan de acción con el que cuenta orientado a reducir los gastos por concepto de servicios públicos a más tardar el día de mañana 2 de abril del 2025.* 3. *Trasladar a la Unidad de Asesoría Jurídica para que brinde un informe a este Consejo de Administración sobre el informe de los servicios públicos en un plazo máximo de cinco días.*

Octavo.—Que mediante oficio UAJ-CL-102-2025 de fecha 10 de abril del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en cumplimiento del precitado Acuerdo N. 141-2025, recomendando: “... De conformidad con todo lo expuesto, y, considerando que, de los informes remitidos a la suscrita para la elaboración del presente criterio legal, se logra determinar que aras de la averiguación real de los hechos es necesario abrir los respectivos procedimientos administrativos y judiciales, a las siguientes personas quienes ostentaron puestos en jefaturas y gerencias de las cuales debían ser vigilantes y ejecutar de manera correcta sus funciones: *Primero: Se proceda a instaurar los procesos disciplinarios administrativos a los funcionarios... Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, actualmente Gerente General.* Énfasis suplidos.

Noveno.—Que mediante Acuerdo N. 213-2025, Artículo VII-c) de la Sesión Ordinaria No. 010-2025 del 22 de mayo del 2025, SG-322-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de Japdeva, se acordó -en lo que interesa-: “1. *Dar por recibido y acoger las recomendaciones del informe número UAJ-CL-102-2025 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica.* 2. *Se procede a instaurar los procesos disciplinarios administrativos con el fin de averiguar la verdad de los hechos descubiertos mediante el informe de servicios básicos, en contra los funcionarios: (...) Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, actualmente Gerente General.* 2. *Se nombra como órgano Director instructor a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal, para que realice la investigación y las diligencias necesarias para la averiguación real de los hechos y rinda ante este Consejo de Administración recomendación final en un plazo de dos meses de conformidad a lo establecido en la Ley General de Administración Pública.* Énfasis suplidos.

Décimo.—Que mediante Acuerdo N. 249-2025, Artículo VII-e) de la Sesión Ordinaria No. 011-2025 del 12 de junio del 2025, SG-371-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de Japdeva, se acordó -en lo que interesa- que: “con base al principio de legalidad, defensa y proporcionalidad explicados y analizados en el caso concreto por la Unidad de Asesoría Jurídica, se solicita la separación de los investigados en el proceso administrativo. (...) Se le instruye a la Secretaria del Consejo de Administración, notificar a la señora Karina Castro Leitón y a la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como a la Presidencia Ejecutiva, el presente acuerdo de Junta Directiva a efectos de continuar con el debido proceso”. Énfasis suplidos.

Décimo primero.—Que mediante recién oficio institucional GG-0641-2025 del 03-7-2025 de la Gerencia General a. í. de JAPDEVA, se realiza un -actualizado- “Informe de gastos por servicios públicos al corte del mes de junio 2025”, concluyendo que, con la fiscalización y las “acciones correctivas” se ha logrado una reducción significativa en el gasto:

- En agua: “un ahorro promedio del 47% en comparación con los meses 2024”.
- En electricidad: “un ahorro promedio del 25% en comparación con el año 2024 y un 4% con respecto al primer trimestre de 2025”.
- En servicios telefónicos: “una disminución del 44%”. Tomando en cuenta que, “desde agosto de 2024 la Institución procedió a dar de baja varios servicios telefónicos que ya no se encontraban en uso”.
- En Internet y SICOP: “Debido a las características propias del servicio, no se prevé una variación significativa en su costo”.

Décimo segundo.—Que como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procedió con la apertura formal del presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Objeto, motivo, fin del procedimiento e identificación del eventual responsable: En virtud de la intimación de hechos, que fueron puestos en conocimiento al Órgano decisor, mediante GG-0255-2025 y GG 0294-2025 ambos del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA, se inicia el presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo, con el objeto de determinar la verdad real de los hechos y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria del presunto responsable al funcionario Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, en su calidad de Gerente General de JAPDEVA.

Imputación de los cargos del presente procedimiento: Único: De conformidad con los antecedentes descritos, se le atribuye al funcionario Jorge García Calvo, cédula de identidad 3-0344-0648, en su calidad de Gerente General, haber incurrido en conductas dolosas y culposas (negligencia o imprudencia), en las siguientes faltas disciplinarias:

- El actuar negligente en el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.
- El incumplimiento eficiente de sus “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está administrar, gestionar administrativa el uso racional de los recursos institucionales.
- El incumplimiento eficiente de sus “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está la organización, dirección, supervisión, fiscalización, evaluación de las labores asignadas a sus colaboradores y/o los funcionarios bajo su cargo, valorando su rendimiento, contribución, capacitación para el correcto logro de los objetivos.
  - La omisión de actuaciones correctivas (órdenes de actuar) y la aplicación de controles en las actividades de su área de trabajo, con el fin de disminuir la probabilidad de comisión de errores y gastos excesivos.

Lo anterior en coherencia con las funciones propias del Gerente General, plaza creada mediante Acuerdo de Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA, No.779-07, Artículo I de la sesión extraordinaria N° 35-2007 del 16-8-2007.

Dado a que, tanto en el Manual Descriptivo de Puestos Profesional de JAPDEVA vigente desde el año 2017 hasta el año 2022, como en el Manual Descriptivo de Puestos Profesional de JAPDEVA vigente desde el año 2022 a la actualidad, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA, No. 195 (b)-2022, Artículo IV de la Sesión Extraordinaria No. 025-2022 del 20-10-2022, señala como funciones de la persona Gerente General: “Mantener controles sobre los diferentes trabajos... Formular recomendaciones sobre la planificación institucional en materia Portuaria y de Desarrollo, recursos humanos, dirección administrativa y uso racional de los recursos”.

Fundamento de Derecho y Posibles Consecuencias Jurídicas y Legales. Las conductas descritas se enmarcan como una falta disciplinaria de alta y altísima gravedad, el encausado podría haber infringido las disposiciones de las siguientes normas:

1. Inciso l) del artículo 81 del del Código de Trabajo.
2. Artículo 39 de la Ley de Control Interno, que establece como causales de responsabilidad administrativa, cuando: *“El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. // El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable”.*
3. Artículo 34 de la Ley No. 3091, Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.
4. Artículo 36, en la Sección II del Capítulo V “Ejecución de Labores” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.
5. Incisos 2, 5, 11 y 12 del artículo 72, en la Sección I del Capítulo X *“Obligaciones de todas las personas trabajadoras de JAPDEVA” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA. Con especial relevancia: “11. Responder económicamente de los daños que causaran intencionalmente, o que se debiera a su negligencia o descuido manifiesto o inexcusable”.*
6. Incisos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 13 y 14 del artículo 73, en la Sección II “Obligaciones de las personas con cargo de jefatura” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.

De manera que, podría ser sancionado conforme lo establecen los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, en el Capítulo XIII “De las Sanciones Disciplinarias” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA, así como lo dispuesto en el artículo 81 del Código de Trabajo, son aplicables los artículos 113 y 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública.

Siendo las consecuencias jurídicas y legales, según se determine el grado de gravedad de la falta cometida, la imposición de las siguientes sanciones disciplinarias: 1) Amonestación escrita. 2) Amonestación con apercibimiento escrito. 3) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles. 4) Despido sin responsabilidad patronal. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la normativa especial, interna o externa, que resulte vigente y aplicable, con respecto a la producción de responsabilidad administrativa y civil por eventuales daños y perjuicios causados por la conducta descrita.

**Elementos probatorios, del expediente administrativo y sede:** Se le indica al señor Jorge García Calvo que, existe un expediente administrativo denominado “Procedimiento ODR-P-0011-2025” que en la actualidad consta de **62 folios (incluyendo el presente traslado de cargos que consta de 5 folios)** cuyos folios están numerados en la parte superior derecha, en el cual se encuentran los documentos que sirven de base para el presente traslado de cargos y *toda la prueba documental (archivada digitalmente que consta de 2 carpetas digitales: una primera carpeta digital que contiene 40 archivos y 10 carpetas; otra segunda carpeta digital que contiene 38 archivos 1 carpeta) así como la prueba testimonial de la funcionaria institucional Hellen Leandro Chinchilla;* el cual se encuentra a disposición en horas y días hábiles (de 8:00 am a 16:00 pm de lunes a viernes) en la ÚNICA sede del Órgano Director Unipersonal de Procedimiento Ordinario Disciplinario Administrativo: ubicada en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en la primera planta del edificio de

Gerencia General del Puerto Hernán Garrón Salazar en Limón Centro, donde también se establece para recibir la prueba de descargo escrita y presentar cualquier gestión y diligencia escrita que se estime procedente, incluyendo gestiones y eventuales recursos que estime procedentes.

**Citación a audiencia oral y privada:** Se le indica al señor Jorge García Calvo que, dispone del improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del quinto día hábil siguiente después de la tercera publicación del tercer edicto consecutivo del presente traslado de cargos (de conformidad con el artículo 241 LGAP) para que, por escrito conteste, se refiera a la prueba recabada y ofrezca las pruebas de descargo que estime conveniente (advirtiendo que las pruebas que no fuere posible recibir por causas atribuibles al encausado, se declararán inevaluables). Así mismo, se indica que **al ser las catorce horas del catorce de noviembre del año dos mil veinticinco**, deberá comparecer de forma personal -no por intermedio de representante y podrá hacerse asesorar y acompañar en dicha audiencia, por un profesional en derecho -Abogado- a la audiencia oral y privada efectos de establecer la verdad real (prevista en los artículos 308, 309 siguientes y concordantes LGAP), en donde también podrá aportar la prueba de descargo que estime conveniente (según los artículos 248, 249, 250, 308 y 315 siguientes y concordantes LGAP). La ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración. Una vez que, se realice la precitada audiencia, se procederá a realizar la valoración del caso con

los elementos legales existentes pertinentes (art. 312 LGAP), se realizará y el elevará el informe y la recomendación final ante la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA.

**Aspectos recursivos:** Se le indica al señor Jorge García Calvo que, dispone del improrrogable plazo de 24h para oponer por escrito y ante la sede indicada los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales serán conocidos al tenor de los artículos 245, 343, 344, 345 y 346 LGAP. En ausencia de disposición expresa de la Ley General de la Administración Pública en cuanto al procedimiento, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esa Ley, el Código Procesal Contencioso-Administrativo, las demás normas escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho Común.

**Notificaciones:** Se le previene al señor Jorge García Calvo que, deberá indicar medio idóneo donde atender notificaciones, todo bajo apercibimiento de que en caso de omisión y/o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente se tendrán por notificadas las resoluciones dictadas con el solo transcurso de veinticuatro (24) horas contados después de su emisión (según lo dispuesto por el artículo 11 siguientes y concordantes de la Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. Licda. Karina Castro Leitón, Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo.—Limón, setiembre, 2025.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—( IN2025995215 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

La Municipalidad de Cartago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19, 36 de la Ley Nº 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sus reformas y su Reglamento, artículos 30, 121 y 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT), notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos, por haber agotado esta Administración Tributaria los medios previos de notificación o porque no quisieron recibir la notificación, o por no existir dirección o la misma es inexacta, los avalúos que se indican a continuación:

PROPIETARIO	CEDULA	AVALUO	FINCA	Valor Terreno	Valor Construcción	Valor Total
ARTAVIA SALAS FLOR MARITZA	302770689	AV-06-08-16-140R-63045	112210	€9.918.000,00	€16.241.310,00	€26.159.310,00
RAMIREZ LEIVA LEONARDO JOSE DE JESUS	105970425	AV-02-16-02-0120-63202	45585	€84.103.846,00	€0,00	€84.103.846,00
RAMIREZ LEIVA MARIANELA DEL CARMEN	106600085	AV-02-16-02-0120-63202	45585	€84.103.846,00	€0,00	€84.103.846,00
RAMIREZ LEIVA ANA CATALINA	107820941	AV-02-16-02-0120-63202	45585	€84.103.846,00	€0,00	€84.103.846,00
RAMIREZ MONTOYA RODRIGO	301190330	AV-02-16-02-0120-63202	45585	€84.103.846,00	€0,00	€84.103.846,00
QUIROS CAMPOS ERNESTO DAVID	305110162	AV-07-01-05-0000-63261	243807	€11.263.040,00	€0,00	€11.263.040,00
KENVI DIECINUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101131983	AV-10-06-01-0000-63274	144301	€23.356.484,00	€0,00	€23.356.484,00
KENVI DIECINUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101131983	AV-10-06-01-0000-63275	144302	€27.280.549,00	€0,00	€27.280.549,00
GUARDIA TINOCO MARIA CRISTINA	103430805	AV-10-06-02-0000-63280	146611	€60.729.111,00	€10.827.540,00	€71.556.651,00
GUARDIA TINOCO MARIA CRISTINA	103430805	AV-10-06-02-0000-63281	146610	€61.042.798,00	€0,00	€61.042.798,00
INVERSIONES THELCAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101432825	AV-10-06-02-0000-63282	146612	€70.625.436,00	€0,00	€70.625.436,00
ARAYA BRENES MARTA NIDIA	301990610	AV-07-01-05-0000-63303	271767	€12.120.120,00	€0,00	€12.120.120,00
BRENES PICADO ADALBERTO	301250669	AV-07-01-03-0000-63304	52684	€19.129.095,00	€0,00	€19.129.095,00
BRENES PICADO ADALBERTO	301250669	AV-07-01-03-0000-63305	38225	€51.842.520,00	€25.080.110,00	€76.922.630,00
BRENES PICADO ADALBERTO	301250669	AV-07-01-03-0000-63306	154841	€6.193.894,00	€0,00	€6.193.894,00
CAMACHO NAVARRO OSVALDO JAVIER	304880726	AV-07-01-10-0000-63307	262036	€7.527.600,00	€35.811.825,00	€43.339.425,00
CAMACHO NAVARRO EDDIER DIASNEY	304780640	AV-07-01-10-0000-63307	262036	€7.527.600,00	€35.811.825,00	€43.339.425,00
CAMACHO ELIZONDO JENARO DE JESUS	302870066	AV-07-01-10-0000-63307	262036	€7.527.600,00	€35.811.825,00	€43.339.425,00
QUESADA BRENES CARLOS EDUARDO	107340886	AV-07-01-03-0000-63308	272636	€17.600.580,00	€4.838.700,00	€22.439.280,00
QUESADA BRENES ESTERLYN MAURICIO	109750943	AV-07-01-03-0000-63308	272636	€17.600.580,00	€4.838.700,00	€22.439.280,00
BRENES VALVERDE ADELITA ROSA	301500659	AV-07-01-03-0000-63308	272636	€17.600.580,00	€4.838.700,00	€22.439.280,00

PROPIETARIO	CEDULA	AVALUO	FINCA	Valor Terreno	Valor Construcción	Valor Total
MEJORI PRIMERO S. R. L.	3102779082	AV-04-15-01-0000-63315	262309	€260.580.416,00	€0,00	€260.580.416,00
M J R.MEJORI SEGUNDO S. R. L.	3102782145	AV-04-15-01-0000-63316	21430	€56.784.000,00	€0,00	€56.784.000,00
NAVARRO PICADO CARLOS MARIA	900300333	AV-07-01-03-0000-63323	53966	€8.520.162,00	€10.458.560,00	€18.978.722,00
VADO VALVERDE ALEJANDRA MARIA DE JESUS	303030724	AV-06-08-10-0110-63332	193168	€15.242.032,00	€0,00	€15.242.032,00
HSIAO WANG LEON	113390247	AV-11-12-01-0000-63362	99317	€98.766.250,00	€0,00	€98.766.250,00
HSIAO WANG VICTOR	112730921	AV-11-12-01-0000-63362	99317	€98.766.250,00	€0,00	€98.766.250,00
HSIAO WANG LEON	113390247	AV-11-12-01-0000-63363	144591	€188.916.867,00	€0,00	€188.916.867,00
HSIAO WANG VICTOR	112730921	AV-11-12-01-0000-63363	144591	€188.916.867,00	€0,00	€188.916.867,00
GUSPINI LIMITADA	3102171517	AV-09-09-02-0000-63384	150725	€112.164.472,00	€0,00	€112.164.472,00
MADRIGAL CUADRA OFELIA	302130635	AV-09-09-02-0000-63384	150725	€112.164.472,00	€0,00	€112.164.472,00
ALDO PIA	138000140006	AV-09-09-02-0000-63384	150725	€112.164.472,00	€0,00	€112.164.472,00
QUIROS SEGURA LUISA LIA MIREYA	300870645	AV-05-01-05-0650-63386	16858	€27.531.471,00	€0,00	€27.531.471,00
HIDALGO BRENES LUANA SARAY	305910252	AV-07-01-03-0000-63397	154844	€4.931.879,00	€17.958.300,00	€22.890.179,00
HIDALGO BRENES ANGELA RACHEL	118510665	AV-07-01-03-0000-63397	154844	€4.931.879,00	€17.958.300,00	€22.890.179,00
RODRIGUEZ ROMERO JUAN ISAIAS	113460105	AV-07-01-03-0000-63410	264052	€3.575.700,00	€0,00	€3.575.700,00
RODRIGUEZ ROMERO JUAN ISAIAS	113460105	AV-07-01-03-0000-63411	154366	€18.914.064,00	€0,00	€18.914.064,00
RODRIGUEZ ROMERO JUAN ISAIAS	113460105	AV-07-01-03-0000-63412	94604	€4.068.947,00	€0,00	€4.068.947,00
MOYA CALVO DORA EMILIA	301830081	AV-07-01-02-0000-63417	187387	€24.649.482,00	€42.156.060,00	€66.805.542,00
BRENES CASTILLO KENNETH ELIECER	304090074	AV-07-01-01-0000-63422	251385	€4.952.160,00	€4.769.920,00	€9.722.080,00
BRENES BRENES OMAR ELIECER DE JESUS	302550525	AV-07-01-01-0000-63422	251385	€4.952.160,00	€4.769.920,00	€9.722.080,00
CASTILLO PICADO ANA RITA DEL CARMEN	303020644	AV-07-01-01-0000-63422	251385	€4.952.160,00	€4.769.920,00	€9.722.080,00
RODRIGUEZ COTO ERIKA	603170374	AV-07-01-03-0000-63428	237474	€10.180.140,00	€33.458.100,00	€43.638.240,00
NAVARRO NAVARRO ALEXANDER JOHANNY	303110529	AV-07-01-02-0000-63429	253769	€30.468.250,00	€0,00	€30.468.250,00
ANGULO ANGULO YAMILETH DE LOS ANGELES	303470024	AV-07-01-02-0000-63429	253769	€30.468.250,00	€0,00	€30.468.250,00
CASTILLO NAVARRO GRACE DEL ROSARIO	303480772	AV-07-01-03-0000-63430	82208	€19.334.400,00	€0,00	€19.334.400,00
CASTILLO NAVARRO JESUS	301330671	AV-07-01-03-0000-63430	82208	€19.334.400,00	€0,00	€19.334.400,00
CASTILLO NAVARRO GRACE DEL ROSARIO	303480772	AV-07-01-03-0000-63431	82210	€6.779.584,00	€0,00	€6.779.584,00
CASTILLO NAVARRO GRACE DEL ROSARIO	303480772	AV-07-01-03-0000-63432	82212	€6.460.347,00	€4.410.000,00	€10.870.347,00
CASTILLO NAVARRO JESUS	301330671	AV-07-01-03-0000-63432	82212	€6.460.347,00	€4.410.000,00	€10.870.347,00
CASTILLO NAVARRO GRACE DEL ROSARIO	303480772	AV-07-01-03-0000-63433	82220	€16.553.617,00	€0,00	€16.553.617,00
CASTILLO NAVARRO JESUS	301330671	AV-07-01-03-0000-63433	82220	€16.553.617,00	€0,00	€16.553.617,00
ROMERO CORRALES SERGIO EDGARDO	304830761	AV-07-01-03-0000-63434	87582	€8.681.593,00	€0,00	€8.681.593,00
ROMERO CORRALES JOHAN LEANDRO	305080531	AV-07-01-03-0000-63434	87582	€8.681.593,00	€0,00	€8.681.593,00
CARRANZA SOLANO HERNAN EDUARDO	302930623	AV-02-02-02-090B-63443	161270	€14.786.625,00	€25.777.890,00	€40.564.515,00
ARIAS CALVO AMALIA	301780966	AV-02-02-01-060C-63454	131621	€10.649.104,00	€6.356.240,00	€17.005.344,00
VEGA LEITON SALVADOR	301120149	AV-02-02-01-110C-63456	131626	€9.658.822,00	€0,00	€9.658.822,00
QUESADA BRENES EDDY ASDRUBAL DE JESUS	302690856	AV-02-01-01-080B-63461	123868	€23.426.744,00	€18.274.340,00	€41.701.084,00
GONZALEZ RIVERA JOHNNY	62952730	AV-02-04-02-0290-63466	30500	€39.352.440,00	€0,00	€39.352.440,00
GONZALEZ RIVERA CARLOS EDUARDO	301350877	AV-02-04-02-0290-63466	30500	€39.352.440,00	€0,00	€39.352.440,00
RIVERA MATA MARIA DEL CARMEN	101053164	AV-02-04-02-0290-63466	30500	€39.352.440,00	€0,00	€39.352.440,00
VENEGAS CORDERO ZOILA ROSA FRANCISCA	400450258	AV-02-04-07-0140-63471	70717	€31.233.687,00	€0,00	€31.233.687,00
VALVERDE CECILIANO VIRGILIO ANTONIO	302950223	AV-07-01-03-0000-63485	204882	€12.695.660,00	€12.481.860,00	€25.177.520,00
CECILIANO MONGE JUAN CARLOS	303710220	AV-07-01-03-0000-63488	82202	€5.282.851,00	€0,00	€5.282.851,00
CECILIANO MONGE JUAN CARLOS	303710220	AV-07-01-03-0000-63489	137620	€7.590.521,00	€0,00	€7.590.521,00
CECILIANO MONGE JUAN CARLOS	303710220	AV-07-01-03-0000-63490	120617	€5.733.561,00	€0,00	€5.733.561,00
NAVARRO PICADO MARIA GESELLI MARTINEZ NAVARRO BERNAL DIONISIO	302710779	AV-06-07-14-0390-63684	99515	€26.379.422,00	€0,00	€26.379.422,00
JARA ROJAS SOCIEDAD ANONIMA	3101059437	AV-06-07-14-0430-63688	81253	€24.914.245,00	€0,00	€24.914.245,00
ACUNA CALVO FLORY MARIA	302290214	AV-02-06-05-0050-63713	44917	€42.625.814,00	€26.232.572,00	€68.858.386,00
TREJOS DIAZ MARITZA	302310616	AV-02-03-03-0010-63719	111689	€45.209.441,00	€11.715.660,00	€56.925.101,00
TREJOS DIAZ OLDEMAR	302210648	AV-02-03-03-0010-63719	111689	€45.209.441,00	€11.715.660,00	€56.925.101,00
PIEDRA JIMENEZ FLOR MARIA	301550115	AV-02-11-06-0330-63742	61115	€26.437.896,00	€36.072.960,00	€62.510.856,00
HERNANDEZ QUIROS MARTA EUGENIA	301951274	AV-02-10-07-0060-63755	67434	€30.677.562,00	€10.316.180,00	€40.993.742,00
HERNANDEZ QUIROS MARIA DE LOS ANGELES	301900239	AV-02-10-07-0060-63755	67434	€30.677.562,00	€10.316.180,00	€40.993.742,00
HERNANDEZ QUIROS ANA VICTORIA	302200013	AV-02-10-07-0060-63755	67434	€30.677.562,00	€10.316.180,00	€40.993.742,00
BOZA CALVO JORGE RICARDO	700210039	AV-02-10-07-0070-63756	70779	€27.172.278,00	€10.799.980,00	€37.972.258,00
ALVARADO SILESKY JOSE MANUEL	302190150	AV-02-11-01-0300-63763	37903	€37.224.810,00	€0,00	€37.224.810,00
ALVARADO SILESKY JOSE ALEXIS ISIDRO	302570402	AV-02-11-01-0300-63763	37903	€37.224.810,00	€0,00	€37.224.810,00

PROPIETARIO	CEDULA	AVALUO	FINCA	Valor Terreno	Valor Construcción	Valor Total
SANCHEZ OLIVAREZ LUZMILDA	301240833	AV-02-11-04-0010-63765	85077	€20.013.998,00	€0,00	€20.013.998,00
TORRES SANCHEZ MARCO TULIO MARTIN	302840394	AV-02-11-04-0330-63771	85073	€15.277.540,00	€11.003.020,00	€26.280.560,00
SARGENT SOLANO ANDREA	110410478	AV-02-11-04-0330-63771	85073	€15.277.540,00	€11.003.020,00	€26.280.560,00
SARGENT SOLANO SEBASTIAN	304470050	AV-02-11-04-0330-63771	85073	€15.277.540,00	€11.003.020,00	€26.280.560,00
SARGENT SOLANO SAMIER	305090449	AV-02-11-04-0330-63771	85073	€15.277.540,00	€11.003.020,00	€26.280.560,00
FERNANDEZ CALDERON MARIA DE LOS ANGELES	301380328	AV-02-11-04-0330-63771	85073	€15.277.540,00	€11.003.020,00	€26.280.560,00
PICADO HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	107680435	AV-07-02-02-0000-63803	132918	€8.267.535,00	€17.749.445,00	€26.016.980,00
GOMEZ CHACON MELBA	186200167330	AV-02-06-03-0130-63842	34465	€52.895.304,00	€25.948.330,00	€78.843.634,00
SOLANO CALDERON RAFAEL ANGEL	302230504	AV-06-08-10-0880-63874	33034	€4.095.989,00	€17.473.900,00	€21.569.889,00
3-101-327999 SOCIEDAD ANONIMA	3101527999	AV-02-05-01-0100-63916	16318 F	€53.683.866,00	€17.988.477,00	€71.672.343,00
3-101-327999 SOCIEDAD ANONIMA	3101527999	AV-02-05-01-0090-63917	16317 F	€53.683.866,00	€17.988.477,00	€71.672.343,00
SILES QUESADA MARIO HUMBERTO	302380969	AV-02-05-01-0080-63918	16316 F	€47.006.046,00	€17.988.477,00	€64.994.523,00
INMOBILIARIA J A F SOCIEDAD ANONIMA	3101115054	AV-02-05-01-0480-63922	16307 F	€47.006.046,00	€17.988.477,00	€64.994.523,00
INMOBILIARIA J A F SOCIEDAD ANONIMA	3101115054	AV-02-05-01-0470-63923	16306 F	€47.006.046,00	€17.988.477,00	€64.994.523,00
BONILLA SOJO ANTONIA ELIDA DE LA LUZ	300524299	AV-02-02-01-0220-63934	49814 B	€35.996.160,00	€0,00	€35.996.160,00
BONILLA SOJO MARIA CECILIA	301801203	AV-02-02-01-0220-63934	49814 B	€35.996.160,00	€0,00	€35.996.160,00
NANTON HERAS LUIS VICENTE	800730976	AV-02-19-03-0170-63937	80399 F	€66.344.217,00	€42.997.907,00	€109.342.124,00
REDONDO GUTIERREZ MARCO AURELIO	301060875	AV-02-19-01-140F-63945	95142	€42.401.802,00	€17.444.600,00	€59.846.402,00
GRANADOS MENESES GUIDO ALFONSO	301630375	AV-03-09-01-090C-63956	125033	€11.040.000,00	€13.534.425,00	€24.574.425,00
QUIROS PALACIOS MARIA TERESITA	301400098	AV-03-09-01-090C-63956	125033	€11.040.000,00	€13.534.425,00	€24.574.425,00
MONGE CAMPOS SILVIA ELENA	303440791	AV-03-09-01-070D-63957	169808	€11.040.000,00	€22.286.715,00	€33.326.715,00
GARRANZO SANCHEZ JASON ALONSO	303650102	AV-02-02-01-0141-63960	204838	€10.924.924,00	€15.109.470,00	€26.034.394,00
ROSELLO DE LA OZ DORA EMILIA	302050667	AV-02-02-02-0480-63966	99977	€13.363.887,00	€21.566.050,00	€34.929.937,00
ROSELLO DE LA OZ MARIA DEL PILAR	303010045	AV-02-02-02-0480-63966	99977	€13.363.887,00	€21.566.050,00	€34.929.937,00
CAMACHO CASTILLO ZOLANGY MARISOL	303570328	AV-05-03-02-0210-63971	71231A	€9.892.395,00	€11.524.650,00	€21.417.045,00
CAMACHO CASTILLO ZEIDY IASZMIN	304210250	AV-05-03-02-0210-63971	71231A	€9.892.395,00	€11.524.650,00	€21.417.045,00
RAMIREZ DIAZ MARLENE EUGENIA	302900384	AV-03-09-01-020A-63972	150838	€10.570.563,00	€23.495.580,00	€34.066.143,00
3-101-334533 SOCIEDAD ANONIMA	3101334533	AV-03-09-01-030A-63974	182321	€11.152.807,00	€51.159.780,00	€62.312.587,00
MONTENEGRO SANCHEZ EDGAR GERARDO	304020966	AV-03-09-01-065C-63975	165005	€12.643.560,00	€33.025.200,00	€45.668.760,00
NAVARRO VARGAS YATLIN	303150334	AV-11-15-08-0000-63988	275199	€7.840.000,00	€0,00	€7.840.000,00
UBORA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101847171	AV-02-07-04-0110-63795	246108	€212.550.720,00	€58.400.800,00	€270.951.520,00
SANCHEZ ACUÑA EDUARDO ENRIQUE	302890349	AV-06-07-11-050E-64057	137876	€34.433.211,00	€28.308.055,00	€62.741.266,00
VARGAS CERRAS MARIO ENRIQUE	301310338	AV-02-03-02-0100-64068	105319	€10.719.324,00	€8.376.340,00	€19.095.664,00
MONTERO ROSALES GRACIELA	500740321	AV-02-03-02-0100-64068	105319	€10.719.324,00	€8.376.340,00	€19.095.664,00

En los términos del artículo 137 del CNPT, se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación de este edicto. Para futuras notificaciones, el contribuyente o responsable debe señalar lugar o medio para recibirlas, en caso de que no lo haga, las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas.

Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal.—1 vez.— ( IN2025995075 ).

### MUNICIPALIDAD DE PARRITA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 007-2025 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 029-2025 y DAM GDUS N° 353-2025 se le notifica a Autos

Rojas EGR S.A. identificación 3-101-393530, en su calidad de dueño de dominio, representante Jonathan Rojas Fernández identificación 9001100471 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra

objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental.—( IN2025991332 ).

## AVISOS

### COLEGIO DE ABOGADOS Y DE ABOGADAS DE COSTA RICA

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Que mediante resolución de la Fiscalía de las trece horas con treinta minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Fiscalía del colegio de abogados y abogadas de Costa Rica. San José, a las dieciséis horas y treinta minutos del doce de agosto del dos mil veinticinco. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2025-16-031, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado Roberto Castillo Araya, colegiado 14675, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: “(...) En denuncia interpuesta en fecha 07 de febrero del 2025, denunció el señor Hansel Antonio Miranda Chaves al agremiado Roberto Castillo Araya, carné 14675, indicando en lo que interesa, lo siguiente: I.- Manifestó el denunciante que, contrató al abogado en fecha 20 de octubre del 2020, para interponer un recurso de prescripción de documento pagare en un proceso monitorio dinerario, tramitado bajo número de expediente judicial 17-002709-1170-CJ, incoado ante el Juzgado Segundo Especializado de Cobros del I Circuito Judicial de San José, siendo que, según asesoría del mismo abogado, ya había transcurrido el plazo de prescripción. Para lo cual refirió el denunciante que, firmó un poder especial judicial y por la representación el abogado le cobró la suma de \$250,000.00 pagaderos en dos tractos. II.- Expuso el denunciante que, en fecha 22 de octubre del 2020, le canceló al abogado la suma de \$150,000.00, y en fecha 15 de diciembre del 2020, la suma de \$100,000.00, ambas mediante transferencia bancaria a la cuenta del agremiado. III.- Indicó el denunciante que, en el expediente judicial le solicitaron aportar el poder nuevamente, siendo que había un error en la firma, por lo cual, en fecha 26 de setiembre del 2022, el abogado le hizo llegar a las 4:00 PM un nuevo poder especial judicial vía correo electrónico, sin embargo, 14 minutos más tarde el asistente del abogado le indicó que debía firmarse de manera física, por lo cual, al día siguiente lo firmó en su casa de habitación en presencia de la asistente legal del abogado, la señora Devora Hidalgo y por la confianza en el abogado dejó todo en manos de él. IV.- Manifestó el denunciante que, en fecha 15 de diciembre del año 2023, vía WhatsApp le consultó al abogado por el proceso de la prescripción, nuevamente en fecha

18 de diciembre del 2023 le volvió a consulta y no fue hasta el día 19 de diciembre del 2023 que, el abogado le indicó que: “(...) Aunque usted no lo crea sigue pendiente para resolver (...)” y posteriormente, vía el abogado indicó que estuviese tranquilo, que, aunque hubo problemas con el poder firmado, lo que se estaba revisando era la prescripción. V.- Señaló el quejoso que, en fecha 05 de febrero del 2025, le consultó al abogado sobre el proceso vía WhatsApp, sin embargo, no recibió respuesta, por lo cual, acudió al Juzgado y revisó el expediente, en donde se dio por enterado que, el nuevo poder especial judicial, no fue aceptado, porque se pasó el plazo para presentarlo, el cual se acabó el día 26 de setiembre del 2022 y en razón de ello, en el expediente judicial le están cobrando todo el monto del capital del pagare, más los intereses y las costas. Se le atribuye al Lic. Castillo Araya falta al deber de diligencia, falta al deber de probidad y corrección, falta al deber de confianza, falta al deber de información y falta por recibir determinado monto de dinero y documentos por caso contratado y no hacerlo en todo o en parte. Se considera a los anteriores hechos como presuntamente violatorios de los deberes éticos profesionales así previstos y sancionados en los términos de los artículos 14, 17, 31, 34, 39, 78, 82 inciso a), 83 inciso a) y e), 85 inciso a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho; sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde el apercibimiento por escrito hasta la suspensión en el ejercicio profesional por tres meses hasta tres años.. (...)” **Acceso al expediente e informe.** Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote, para que, dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. **Recursos.** Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. (...)” Notifíquese. - MBA. Viamney Guzmán Alvarado – Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 126-25 (1).—MBA. Viamney Guzmán Alvarado. Fiscal.—( IN2025993500 ).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada  
Editorial Costa Rica